

MANUAL DE CAPACITACIÓN
PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL

**TRABAJO
INFANTIL**

**TRABAJO
FORZOSO**

**TRATA DE
PERSONAS**



WINROCK
INTERNATIONAL



PARTNERS
of the AMERICAS

**ABOGADOS SIN
FRONTERAS**

MANUAL DE CAPACITACIÓN
PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL

**TRABAJO
INFANTIL**
**TRABAJO
FORZOSO**
**TRATA DE
PERSONAS**





PRESENTACIÓN

El *Manual de Capacitación para el abordaje integral del trabajo infantil (TI), el trabajo forzoso (TF) y la trata de personas (TP)* ha sido desarrollado en el marco de ATLAS, proyecto global implementado por Winrock International (WI) y financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (USDOL) con el objetivo de mejorar la aplicación del marco legal laboral y penal y lograr una mayor coordinación entre las instituciones de aplicación de la ley y las de protección social, para abordar el TI, el TF y la TP. Partners of the Americas (POA), como subcontratista de WI, lidera la implementación de ATLAS en Paraguay.

Para el logro de los objetivos arriba citados, ATLAS ofrece un programa de capacitación integral dirigido a las instituciones vinculadas a la aplicación de la ley, así como a las de protección social en Paraguay.

En este contexto, se desarrolla el Manual de Capacitaciones que visualiza el TI, el TF y la TP desde una perspectiva integral e interrelacionada, con el objetivo de que se constituya en una herramienta de apoyo a todos los participantes, no solo en el marco de las capacitaciones, sino como material de consulta permanente en las temáticas de referencia.

Está organizado en los siguientes capítulos:

1. Identificación,
2. Derivación,
3. Investigación,
4. Procesamiento Judicial, y
5. Sentencia.

El presente Manual es una recopilación de varias bibliografías referentes en las materias tratadas, así como de programas de capacitaciones del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público (CEMP) y de la Corte Suprema de Justicia (específicamente, en la temática de Tratamiento y Procedimientos especiales para pueblos indígenas), revisados y adaptados por POA en colaboración con WI como implementador, Abogados sin Fronteras (LWOB, por sus siglas en inglés) y aportes profesionales de expertos en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, Derecho Internacional, además de Psicología y Coaching Ontológico en el marco de entrevistas a víctimas.

Desde ATLAS, esperamos que esta herramienta sea de gran utilidad y que, con ello, contribuya a la prevención y el combate del TI, TF y TP en Paraguay.

FICHA TÉCNICA

MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL TRABAJO INFANTIL (TI), EL TRABAJO FORZOSO (TF) Y LA TRATA DE PERSONAS (TP)

WINROCK INTERNACIONAL

Tanya Andrade, Directora. Proyecto ATLAS
Nickolas Cieslinski, Asociado Senior de Programa. Proyecto ATLAS
Rachel Kellogg, Asociada Senior de Programa. Proyecto ATLAS
Jawad Noori, Oficial M&E. Proyecto ATLAS

PARTNERS OF THE AMERICAS

Carmen Peña, Vicepresidente. Unidad de Trabajo Infantil
Macarena Jiménez Granda, Coordinadora País. Proyecto ATLAS
Andrea Ingolotti, Especialista M&E. Proyecto ATLAS

ELABORACIÓN DE CONTENIDO

Madeleine Ruíz, Especialista Legal. Proyecto ATLAS
Aurora Figueredo, Especialista de Programa. Proyecto ATLAS
Brittany Mosi, Gerente de Investigación Legal y Materiales. Abogados Sin Fronteras
Matt Morley, Coordinador del Bufete de Abogados Pro Bono. Abogados Sin Fronteras
Hayley Webster, Especialista en Desarrollo de Capacidad de Aplicación de la Ley Penal y Laboral. Proyecto ATLAS

ESPECIALISTAS POR MATERIAS:

Claudia Criscioni, Derecho Penal y Procesal Penal. Colaboradora
Javier Contreras Sagui, Derecho Penal y Procesal Penal. Consultor
Laura Gómez, Psicología y Coaching Ontológico. Consultora
Marcelo Torres, Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Colaborador

EDICIÓN: ACTIVAMENTE

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN: ACTIVAMENTE

PARTNERS OF THE AMERICAS. PARAGUAY

Aviadores del Chaco. World Trade Center – Torre 3 – Piso 10
Asunción, Paraguay
+595 21 3381327
www.partners.net

Este material fue financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, bajo el acuerdo cooperativo IL-32821- 18-75K. El 100% del costo total del proyecto es financiado con fondos federales, por un total de 7,500,000 dólares.

Este material no necesariamente refleja las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones, implican la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
FICHA TÉCNICA.....	8
1. IDENTIFICACIÓN. DETECCIÓN.....	13
1. 1. DEFINICIONES.....	13
1. 2. Indicadores	27
1. 3. Distinción de otras situaciones y de otros hechos punibles similares.....	39
1. 4. Elementos de los hechos punibles (PFTI, TF, TP).....	47
2. INVESTIGACIÓN	67
2. 1. Introducción.....	67
2. 2. Definición e instituciones intervinientes.....	67
2. 3. Tipos de investigaciones	67
2. 4. Medios de investigación especial.....	70
2. 5. Operaciones de rescate.....	73
2. 6. Escena del hecho.....	75
2. 7. Investigación financiera paralela.....	84
2. 8. Entrevistas a testigos, sospechosos y víctimas	84
2. 9. Informes de investigación.....	91
2. 10. Procesamiento judicial. Imputación fiscal	94
3. DERIVACIÓN	99
3. 1. Proceso e identificación de roles.....	99
3. 2. Reportes obligatorios.....	104
3. 3. Competencia material.....	122
3. 4. Competencia territorial	133
3. 5. Vías y mecanismos de derivación	144
3. 6. Servicio a víctimas.....	153
3. 7. Tratamiento y procedimientos especiales para pueblos indígenas	160
4. PROCESAMIENTO JUDICIAL	171
4. 1. Conclusión de la investigación. Evaluación del caso	171
4. 2. La acusación.....	171
4. 3. Otras decisiones que puede adoptar el Ministerio Público: Salidas alternativas al juicio	173
4. 4. Práctica del juicio.....	174
5. SENTENCIA.....	181
5. 1. Pautas para la sentencia.....	181
5. 2. Restitución/Resarcimiento	186
5. 3. Ética. Escenarios de Ética Judicial	188
5. 4. Sistema Regional (OEA). Control de Convencionalidad	194
5. 5. Debido Proceso. Principios y Garantías procesales.....	198
6. BIBLIOGRAFÍA.....	201
7. ANEXO.....	205

GRÁFICOS

Gráfico 1. Orden jurídico.....	13
Gráfico 2. Proceso de la Trata de Personas.....	19
Gráfico 3. Trata de personas y Trabajo Forzoso.....	19
Gráfico 4. Elementos de la Trata de Personas y el Trabajo Forzoso	20
Gráfico 5. Gráfico 6 : Definiciones de TI, TF y TP.....	22
Gráfico 6. Definiciones de TF y TP para mayores de 18 años.....	23
Gráfico 7. Riesgo / Vulnerabilidad	23
Gráfico 8. Tipos de vulnerabilidades I	25
Gráfico 9. Tipos de vulnerabilidades II.....	26
Gráfico 10. Impacto de la comunicación.....	26
Gráfico 11. Organigrama Corte Suprema de Justicia	140
Gráfico 12. Organigrama Fiscalía General del Estado.....	145
Gráfico 13. Organigrama Policía Nacional	146
Gráfico 14. Organigrama Defensoría General.....	152
Gráfico 15. Mecanismos de derivación–PFTI.....	153
Gráfico 16. Mecanismos de derivación–PFTI.....	153
Gráfico 17. Mecanismos de derivación–PFTI	155
Gráfico 18. Protocolo de intervención en casos de criadazgo.....	157
Gráfico 19. Casos generales de trabajo forzoso	158
Gráfico 20. Casos de trabajo forzoso que afectan a niños, niñas y adolescentes	158
Gráfico 21. Protocolo de intervención. Trata de personas. Ley N° 4788/2012.....	159
Gráfico 22. Trata de personas. Identificación	159

TABLA

Tabla 1. Conceptos relativos al TI y PFTI	14
Tabla 2. Diferencia entre Trabajo forzoso y condiciones laborales.....	17
Tabla 3. Elementos de la Trata de Personas según el Protocolo de Palermo.....	18
Tabla 4. Traslado	20
Tabla 5. Indicadores para distinguir el trabajo infantil, el trabajo adolescente permitido y el trabajo infantil peligroso.....	29
Tabla 6. Indicadores de Trabajo Forzoso y su descripción	32
Tabla 7. Indicadores de Trata de Personas.....	37
Tabla 8. Protocolo de evaluación de riesgos a persona victimizada de la Trata.....	38
Tabla 9. Tipos de Trabajo Peligroso según su naturaleza (I).....	53
Tabla 10. Tipos de Trabajo Peligroso según su naturaleza (II).....	54
Tabla 11. Identificación y caracterización de las Instituciones ligadas a las problemáticas de TI, TF y TP.....	100
Tabla 12. Formulario de inspección para casos de TI y Trabajo Adolescente. MTESS.....	105
Tabla 13. Formularios de denuncia en caso de trabajo forzoso	108
Tabla 14. Formulario de remisión de casos de trabajo forzoso	111
Tabla 15. Formularios de Solicitud de la Certificación de las Personas Victimizadas por la Trata de Personas.....	113
Tabla 16. Formularios de Evaluación de Riesgo.....	116
Tabla 17. Formulario SOS MUJER 137	118
Tabla 18. Protección contra toda forma de explotación y otras prohibiciones según el CNA.....	127
Tabla 19. Medidas de protección según el CNA.....	128
Tabla 20. De las medidas transitorias de protección aplicables a los NNA separados de sus familias.....	128
Tabla 21. Protección y asistencia a víctimas y testigos de la trata de personas	129
Tabla 22. Sanciones previstas en el CNA.....	130
Tabla 24. Competencia de la Judicatura de Paz.....	131
Tabla 25. Programas de atención a víctimas	154
Tabla 26. Medidas para garantizar los derechos de las personas, en general.....	165
Tabla 27. Reglas elementales a aplicar, según la etapa del proceso penal de que se trate.....	166
Tabla 28. Coordinación Interinstitucional.....	167
Tabla 26. Legislación relativa al Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas.....	205



LISTA DE ACRÓNIMOS

SIGLAS	SIGNIFICADO
TI	Trabajo infantil
PFTI	Peores formas de trabajo infantil
TF	Trabajo forzoso
TP	Trata de personas
WI	Winrock International
USDOL	Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América
POA	Partners of the Americas
CEMP	Centro de Entrenamiento del Ministerio Público
LWOB	Abogados Sin Fronteras
CONAET	Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo de los y las Adolescentes
CONATRAFOR	Comisión de Derechos Fundamentales en el Trabajo y Prevención del Trabajo Forzoso
MTESS	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
OIT	Organización Internacional del Trabajo
RAT	Registro del Adolescente Trabajador
CONAETI	Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
ONGs	Organizaciones no gubernamentales
OIT-IPEC	Organización Internacional del Trabajo–Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (siglas en inglés)
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ICED	Instituto de Consolidación del Estado de Derecho
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (siglas en inglés)
CIRD	Centro de Información y Recursos para el Desarrollo
CP	Código Penal
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CPP	Código Procesal Penal
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
MINNA	Ministerio de la Niñez y Adolescencia
PN	Policía Nacional
DGIFT	Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
DGPNA	Dirección General de Protección a la Niñez y Adolescencia
DGAJ	Dirección General de Asesoría Jurídica
UET	Unidad Especializada de Trata
UETyESNNA	Unidad Especializada de Trata–Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes
MDP	Ministerio de la Defensa Pública
PAIVTES	Programa de Atención Integral para Víctimas de Trata y Explotación Sexual
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
BECA	Base de Apoyo Educativo y Comunitario

MANUAL DE CAPACITACIÓN

SIGLAS	SIGNIFICADO
FAPI	Federación para la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas
ECPAT	End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes
CUT-A	Central Unitaria de Trabajadores-Auténtica
CNT	Central Nacional de Trabajadores
UIP	Unión Industrial Paraguaya
ARP	Asociación Rural del Paraguay
AIHPY	Asociación de Industrias Hoteleras del Paraguay
CODENI	Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente
PE	Poder Ejecutivo
CT	Código del Trabajo
CC	Código Civil
ICED	Instituto de Estudios para la Consolidación del Estado de Derecho
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CPT	Código Procesal del Trabajo
OEA	Organización de los Estados Americanos
CPL	Código Procesal Laboral
ONU	Organización de Naciones Unidas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
IDH	Índice de desarrollo humano
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos



CAPÍTULO 1

IDENTIFICACIÓN. DETECCIÓN

1. 1. DEFINICIONES

DEFINICIÓN DE TI (PFTI), TF Y TP

La prelación de las normas en el orden jurídico a nivel nacional se establece en el artículo 137 de la Constitución de la República del Paraguay¹, tal como se observa en este gráfico.

Gráfico 1. Orden jurídico

El detalle de la legislación relativa al trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas, ver en el Anexo 1.



¹ "La Ley suprema de la República es la Constitución, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran del derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado".

TRABAJO INFANTIL

La Convención por los Derechos del Niño define “niño” como la persona desde su concepción hasta los 18 años de edad (art. 1 Ley No 57/90). El Código de la Niñez y Adolescencia² de Paraguay adopta la Convención con las siguientes definiciones: a) Niño: persona desde la concepción hasta los 13 años de edad; b) Adolescente: persona desde los 14 hasta los 17 años de edad; y c) Adulto: persona desde los 18 años de edad.”

Tabla 1. Conceptos relativos al TI y PFTI

NIÑOS TRABAJADORES
<p>Niño en edad legal de trabajar (desde los 14 años de edad y debajo de los 18 años de edad)³, el cual no se encuentre comprendido en alguna de las peores formas de trabajo infantil definidas en la Ley N° 1657/2001 y en el Decreto N° 4951/05.</p> <p>La Ley N° 2332/03, que ratifica la Convención N° 138, no incluye la definición de “trabajo ligero”, considerando que el artículo 7 de la Convención menciona que “La Ley Nacional puede...” y Paraguay decide no hacerlo.</p>
TRABAJO INFANTIL
<p>La expresión trabajo infantil (TI) se refiere, en general, a todos los tipos de trabajo que privan a los niños de su infancia, su dignidad y potencial, y que son perjudiciales para su desarrollo físico y psicológico.⁴</p> <p>El Convenio 182 de la OIT establece que debe prohibirse la realización de actividades consideradas peores formas de trabajo infantil y el trabajo infantil peligroso para todos los niños menores de 18 años de edad. Paraguay ha ratificado los Convenios 182 y 138 de la OIT, que tienen la Recomendación 190 y la recomendación 146, estableciendo una edad mínima para el trabajo, la elaboración de una lista de 26 actividades peligrosas, y comprometiéndose con la prohibición de tomar medidas inmediatas para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.</p> <p>Niños en edad legal de trabajar (desde los 14 años de edad hasta debajo de los 18 años) tienen las siguientes restricciones⁵. Los trabajos que no están en concordancia con estas restricciones son considerados trabajo infantil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El adolescente entre 14 y 15 años no puede trabajar más de 4 horas diarias, ni más de 24 horas a la semana. • El adolescente entre 16 y 17 años no puede trabajar más de 6 horas diarias ni más de 36 horas a la semana. Para los niños que asisten a instituciones educativas, la jornada de trabajo se reduce a cuatro. • Las personas menores de 18 años no pueden realizar trabajos nocturnos durante el intervalo de 12 horas de 7 p.m. a 07 a.m. • La participación en actividades identificadas como trabajo infantil peligroso y las peores formas de trabajo infantil. • Los adolescentes en edad legal de trabajar deben estar registrados en el RAT (Registro del Adolescente Trabajador), regulado por la Resolución N° 701/06. • El Código de Niñez y la Adolescencia de Paraguay establece las siguientes garantías para el trabajo de los adolescentes (artículo 53): <ol style="list-style-type: none"> 1. De derechos laborales de prevención de la salud; 2. De derechos individuales de libertad, respeto y dignidad; 3. De ser sometido periódicamente a exámenes médicos; 4. el acceso y la asistencia a la escuela en turnos compatibles con sus intereses y atendiendo a sus particularidades locales; 5. De horario especial de trabajo; 6. De organización y participación en organización de trabajadores; 7. De trabajo protegido a adolescentes con necesidades especiales, de conformidad con las normas internacionales y nacionales; y, 8. De capacitación a través de asistencia a programas especiales de capacitación para el trabajo y de orientación vocacional. <p>Por lo tanto, el concepto de trabajo infantil según la legislación de Paraguay consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima de 14 años y que, por consiguiente, impide probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño o la niña (Ley 2332/03). 2. El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño o la niña, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina trabajo peligroso y ha sido definido por el Estado Paraguayo en el Decreto N° 4951/05, por el cual se reglamenta la Ley N° 1657/2001, identificando 26 actividades. 3. Las peores formas de trabajo infantil que internacionalmente se definen en el art. 3 del Convenio N° 182 y el cual fue ratificado bajo la Ley N° 1657/2001.

² Ley N° 2169/03 (artículo 1)

³ Artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay

⁴ <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>

⁵ Código de la Niñez y la Adolescencia, capítulo III, artículo 58

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO

Trabajo infantil peligroso (TIP) se refiere al trabajo que pone en riesgo el bienestar físico, mental o moral de los niños, ya sea debido a la naturaleza del trabajo o las condiciones en que se realiza. Los niños menores de 18 años están en trabajo infantil peligroso si llevan a cabo cualquiera de las siguientes actividades que pueden ser perjudiciales para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños⁶.

Paraguay identifica 26 actividades peligrosas⁷:

Los trabajos de vigilancia pública y privada, que ponen en riesgo la propia vida y seguridad del adolescente.

1. Trabajo en la vía pública y trabajo ambulante que genera riesgos de accidentes de tránsito, problemas respiratorios, neurológicos y de piel debido a la contaminación ambiental y a la radiación solar; riesgo de abuso psicológico y sexual, estrés, fatiga, trastornos psicosomáticos, baja autoestima, dificultades de socialización, comportamiento agresivo y antisocial, depresión, drogadicción, embarazo precoz y otros.
2. Labores de cuidado de personas y enfermos, que ponen en riesgo su salud, seguridad y moralidad.
3. Trabajos que impliquen traslados de dinero y de otros bienes.
4. Actividades que impliquen la exposición a polvos, humos, vapores y gases tóxicos, y al contacto con productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, combustible, carburante, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo.
5. Trabajos con agroquímicos: manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos.
6. Recolección de desechos y materiales reciclables.
7. Trabajos de fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos o pirotécnicos, que producen riesgo de muerte, quemaduras, amputaciones y otros traumatismos.
8. Trabajos insalubres.
9. Trabajos de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y en excavaciones.
10. Trabajos con exposición a temperaturas extremas de frío y calor.
11. Trabajos que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, aplastante, atrapante y triturante.
12. Trabajos en ambientes con exposición a ruidos y vibraciones constantes, que producen síndrome de vibraciones mano-brazo y osteolisis del hueso semilunar.
13. Trabajos en producción, repartición y venta exclusiva de bebidas alcohólicas y de tabaco.
14. Trabajos que impliquen el traslado a otros países y el tránsito periódico de las fronteras nacionales.
15. Trabajos que se desarrollan en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos o huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o tengan derrumbamientos o deslizamientos de tierra.
16. Trabajo nocturno, comprendido entre las 19:00 y las 07:00 horas del día siguiente.
17. Trabajos que se desarrollan con ganado mayor.
18. Trabajos de modelaje con erotización de la imagen, que acarrearán peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso sexual.
19. Trabajos que impliquen el transporte manual de cargas pesadas, incluidos su levantamiento y colocación.
20. Trabajos que se desarrollen en espacios confinados.
21. El trabajo infantil doméstico y el criadazgo.
22. Trabajos que generen daños a la salud por la postura ergonómica, el aislamiento y el apremio de tiempo.
23. Trabajos bajo el agua y trabajos que se desarrollen en medio fluvial, que generan riesgo de muerte por ahogamiento, lesiones por posturas ergonómicas inadecuadas y exposición al abuso psicológico y sexual.
24. Trabajos en alturas y especialmente aquellos que impliquen el uso de andamios, arnés, y líneas de vida.
25. Trabajos con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión.

El **criadazgo** actualmente no está definido en ninguna de las leyes paraguayas.

El criadazgo está caracterizado porque:

- involucra a niños y niñas;
- los niños/as salen de sus familias de origen por un acuerdo con otra familia receptora; y
- la niña o niño realiza tareas domésticas sin remuneración.

Este documento adopta la definición trabajada por la CONAETI en el año 2014 y se encuentra establecida en la pág. 44 de la "Guía de coordinación interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años", adoptada bajo resolución 03/10 del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que dice: "la colocación de niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido los diez y ocho años de edad, en casas o residencias particulares con mayores posibilidades económicas y/o sociales, hecha por sus padres, tutores, parientes o personas encargadas de la guarda, educación o atención a los mismos, con fines supuestos de crianza y educación que impliquen una o varias actividades domésticas no remuneradas, cuyo objetivo es la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros".

Trabajo doméstico, a los efectos de la Ley N° 5407/2015, se define como la prestación de servicios de un subordinado, habitual, pagado, con contrato o sin contrato, que implica la realización de tareas de limpieza, cocina y otras tareas esenciales en un hogar, residencia o habitación privada. Debe haber un contrato de trabajo, y solo una persona de 18 años o más puede llevarlo a cabo. Además, la ley establece que los niños menores de 18 años de edad tienen prohibido participar en el trabajo doméstico.⁸

⁶ Decreto N° 4951 del Poder Ejecutivo del año 2005 que reglamenta la Ley N° 1657/2001, "Que aprueba el Convenio N° 182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación".

⁷ Ley N° 1657/2001. Convenio 182, Artículo 3 d.

⁸ Ley N° 5407/2015 de Trabajo Doméstico

PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

Las peores formas de trabajo infantil (PFTI) se definen a nivel internacional:⁹

- todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y
- el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Paraguay ratificó el Convenio 182, el cual establece que ningún niño menor de 18 años puede llevar a cabo las actividades arriba listadas.

TRABAJO PERMITIDO

El trabajo permitido sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres¹⁰.

Paraguay Okakuaa identificará como trabajo permitido las actividades de los adolescentes que cumplan con lo siguiente:

- La actividad laboral de los adolescentes de entre 14 y 15 años no supere 4 horas diarias, ni 24 horas a la semana.
- La actividad laboral de los adolescentes de entre 16 y 17 años no supere 6 horas diarias, ni 36 horas a la semana. Para los niños que asisten a instituciones educativas, la jornada de trabajo se reduce a 4 horas.
- Los adolescentes entre 14 y menos de 18 años no pueden realizar trabajos nocturnos durante el intervalo de 12 horas de 7 p.m. a 7 a.m.
- Los adolescentes deben estar inscriptos en el RAT (Registro del Adolescente Trabajador).
- Se considerarán permitidas todas las actividades no identificadas como Peores Formas o Trabajo Peligroso.

TRABAJO FORZOSO

Es todo trabajo o servicio exigido a cualquier persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente¹¹.

Debe ser punible como un delito penal.

Elementos de la definición:

- “Todo trabajo o servicio”**: abarca todos los tipos de trabajo, empleo u ocupación. Por lo tanto, la naturaleza o legalidad de la relación de trabajo es irrelevante. Por ejemplo, si bien la prostitución es ilegal en algunos países, puede estar bajo la órbita del Convenio N° 29.
- “Una persona”**: hace referencia tanto a los adultos como a los niños y adolescentes. También es irrelevante que la persona sea nacional, o no, del país en el que se ha identificado el caso de trabajo forzoso, así como la condición legal o ilegal de un trabajador migrante.

⁹ Decreto N° 4951 del Poder Ejecutivo del año 2005, que reglamenta la Ley N° 1657/2001, “Que aprueba el Convenio N° 182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”

¹⁰ http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang-es/index.htm

¹¹ Convenio sobre el Trabajo Forzoso de la OIT, 1930. (N° 29)

3. **“Amenaza de pena”**: no solo hace alusión a las sanciones penales, sino también a varias formas de coerción, como amenazas, violencia, retención de documentos de identidad, reclusión e impago de salarios. La cuestión clave es que los trabajadores deberían ser libres de poner término a una relación de trabajo sin perder por ello sus derechos o privilegios. Cabe citar, como ejemplo, la amenaza de perder un salario que debe percibir el trabajador, o el derecho a ser protegido contra la violencia. La existencia de deudas salariales no constituye en sí misma un elemento de trabajo forzoso. La situación se torna en trabajo forzoso cuando la deuda está manipulada.
4. **“Voluntario”**: hace referencia al consentimiento de un trabajador para establecer una relación de trabajo determinada. Si bien un trabajador puede haber firmado un contrato de trabajo sin haber sido objeto de engaño o coerción, siempre tendrá derecho a revocar un acuerdo concluido de forma consensual. En otras palabras, el consentimiento libre y con conocimiento de causa debe ser la base de la contratación y existir a lo largo de la relación de trabajo. Si el empleador o el reclutador ha recurrido al engaño o la coerción, el consentimiento del trabajador es irrelevante.

EL CONSENTIMIENTO

El consentimiento de un trabajador para trabajar debe ser válido tanto durante la fase de contratación como después de que él o ella comienza a trabajar. Un trabajador debe tener el derecho de salir de un contrato laboral dando un aviso razonable.

1. El consentimiento informado no implica engaño ni fraude.

Ejemplo: Ellos dijeron: “Vas a pagar tu deuda en un mes», pero han pasado varios meses y todavía les debo dinero. Yo no sabía que este lugar sería tan aislado y que no habría transporte.

2. El consentimiento libre no puede ser dado por presiones o amenazas de terceros.

Ejemplo: Ellos dijeron: “Puedes irte cuando quieras”, pero me quitaron mi cédula, y me meteré en problemas si no lo tengo.

Tabla 2. Diferencia entre Trabajo forzoso y condiciones laborales

TRABAJO FORZOSO	CONDICIONES LABORALES
Implica pérdida de libertad de forma absoluta o de forma relativa, por un tiempo relativamente corto o duradero. En ese sentido, constituye una clara violación a los derechos humanos .	Por lo contrario, las malas condiciones de trabajo pueden y suelen estar presentes en la mayoría de los casos de trabajo forzoso contemporáneo, pero no constituyen siempre un indicador o una condición preliminar a la existencia de trabajo forzoso.
La falta de alternativas económicas viables que hace que las personas mantengan una relación de trabajo en condiciones de explotación no constituye en sí misma trabajo forzoso, aunque sí puede constituir una situación de vulnerabilidad tal como se define en el Protocolo de Palermo.	

El trabajo forzoso es un hecho punible más grave que la violación de las leyes laborales.

Ejemplo: “Yo acepté un trabajo como empleada doméstica a pesar de que estoy ganando menos del salario mínimo legal. Supongo que podría irme si quisiera, pero no tengo ninguna alternativa de trabajo”.

La falta del empleador de pagarle a esta persona el salario mínimo es una violación de la legislación laboral, pero eso no significa que está en una situación de trabajo forzoso.

El trabajo forzoso tiene lugar a menudo como consecuencia de la trata de personas. Se puede encontrar situaciones de trabajo forzoso que no tiene los elementos de la Trata de Personas.

TRATA DE PERSONAS

Protocolo de Palermo: Trata de personas “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, **con fines de explotación**. Esta explotación incluirá, como mínimo, **la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre** o la extracción de órganos”.

DEFINICIÓN LEGAL DE TRATA EN PARAGUAY.

Ley N° 4788/2012, “Integral contra la trata de personas”.

Artículo 5º. TIPIFICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS. 1º. El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. 2º. El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. 3º. El que, con el propósito de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

Artículo 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 1º. Esta Ley se aplicará a todas las formas de trata de personas, ya sean exclusivamente en territorio nacional o transnacionales, y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada.

Elementos de la definición:

- Actividades: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona
- Medios: fuerza, engaño, rapto, coerción, fraude, amenazas, abuso de poder o situación de vulnerabilidad
- Finalidad: explotación sexual, laboral, incluido el trabajo forzoso; o extracción de órganos

LA TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

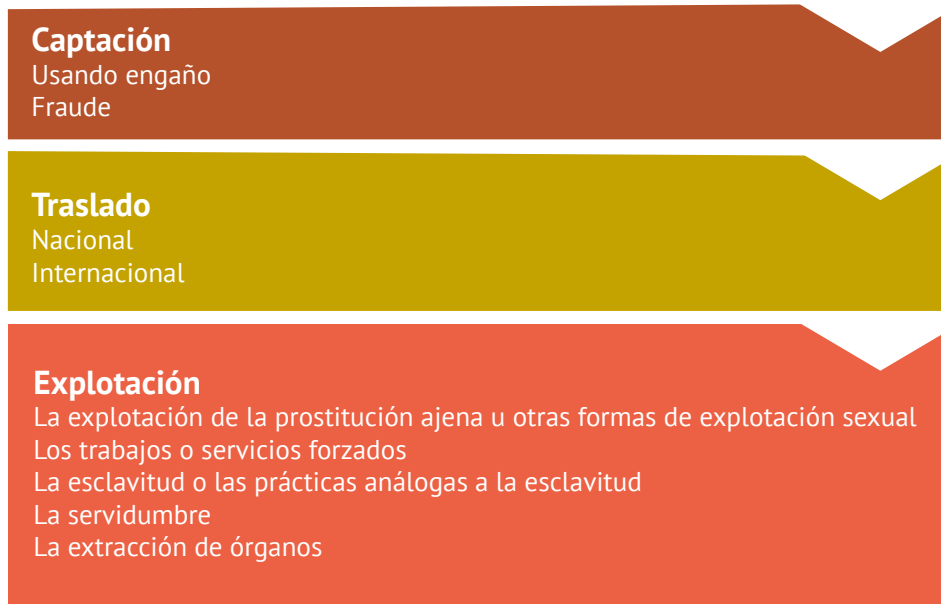
El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, también conocido como “Protocolo de Palermo” define la trata de personas con tres elementos:

Tabla 3. Elementos de la Trata de Personas según el Protocolo de Palermo

EL ACTO	MEDIOS/MEDIANTE	CON LA FINALIDAD DE:
El reclutamiento El transporte El traslado El alojamiento La recepción	Amenazas Uso de fuerza La coerción El secuestro El fraude El engaño El abuso de poder El abuso de la vulnerabilidad	Explotación, incluyendo: - la prostitución u otras formas de explotación sexual - los trabajos o servicios forzados - la esclavitud o prácticas similares - la servidumbre - la extracción de órganos

En el caso de niños, podemos ver que se eliminan los “Medios”; solo hacen falta los actos y la finalidad.

Gráfico 2. Proceso de la Trata de Personas



Para que sea considerado trata de personas, no es necesario que se completen todas las etapas nombradas en el gráfico de arriba.

Gráfico 3. Trata de personas y Trabajo Forzoso



Es importante comprender que no todo el trabajo forzoso es consecuencia de la trata de personas. No obstante, casi todos los casos de trata de personas se traducen en trabajo forzoso (excepto los casos de trata con fines de extracción de órganos).

Gráfico 4. Elementos de la Trata de Personas y el Trabajo Forzoso

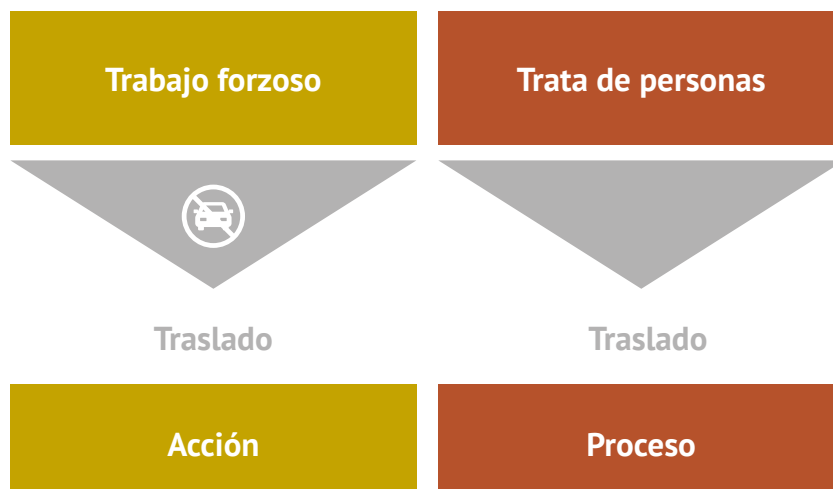


Tabla 4. Traslado

Es la acción que se realiza para desarraigar a la víctima del lugar en el que vive. El traslado, que es el segundo eslabón del proceso, puede involucrar viajes entre:			
DISTINTAS CIUDADES	DISTINTAS ZONAS	DISTINTOS DISTRITOS O DEPARTAMENTOS	DISTINTOS PAÍSES
En cualquier medio de transporte.			
La víctima de trata puede ser trasladada:			
SOLA	CON OTRAS VÍCTIMAS	ACOMPAÑADA POR EL TRATANTE	
Hacia un destino intermedio o directamente hacia el lugar de explotación.			
Los traslados se realizan en:			
MEDIOS DE TRANSPORTE COMUNES, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS.	VEHÍCULOS PARTICULARES	VEHÍCULOS DE LA PERSONA QUE SE ENCARGA DE RECLUTAR.	
Los controles de las autoridades migratorias en las fronteras o los que realizan las fuerzas de seguridad en ómnibus de larga distancia, terminales de ómnibus o en las rutas nacionales pueden resultar decisivos para rescatar a víctimas de trata que se encuentren en proceso de captación y/o traslado.			

RESUMEN

Para poder comprender la correlación de los tres conceptos entre sí, tomaremos sus definiciones conceptuales, las cuales nos permitirán identificar las relaciones apoyándonos en el gráfico (teoría de conjuntos).

DEFINICIÓN DE TRABAJO INFANTIL

El trabajo infantil que se debe abolir es el que corresponde a alguna de las tres categorías siguientes:

1. El trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima de catorce años, y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño o la niña (Ley N° 2332/2003, “Que aprueba el Convenio N° 138 sobre la Edad Mínima, 1973”).
2. El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, niña o adolescente, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina trabajo peligroso y ha sido definido por el Estado Paraguayo, que identificó veintiséis actividades en el Decreto N° 4951/05 del Poder Ejecutivo (que reglamenta la Ley N° 1657/2001, “Que aprueba el Convenio N° 182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”).
3. Las Peores Formas de Trabajo Infantil¹², que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños o niñas para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas.

Si miramos el Gráfico 3, correspondería al círculo naranja, el cual contiene al círculo gris de Trabajo Forzoso, según lo establecido en el ítem 3, y el círculo amarillo en su totalidad.

DEFINICIÓN DE TRABAJO FORZOSO

La expresión “trabajo forzoso” u “obligatorio” designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente¹³.

Como podemos ver, el trabajo forzoso está representado con el círculo gris, que contiene el 90% del círculo amarillo, que corresponde a la definición de trata de personas.

Por eso podemos decir que todo trabajo forzoso es trabajo infantil, pero existen trabajos infantiles que no son trabajo forzoso.

DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.¹⁴

Nos estamos refiriendo al círculo amarillo del gráfico. Podemos ver que una pequeña parte de este círculo no está contenido por el círculo naranja y el gris, y que tiene un color más transparente. Esto nos sirve para graficar la extracción ilícita de órganos, que no es una actividad en la cual la fuerza laboral esté vinculada.

¹² En adelante PFTI

¹³ Convenio N° 29 de la OIT

¹⁴ Protocolo de Palermo

Es decir, todas las formas de trata de personas, excepto la que tiene por fin la extracción ilícita de órganos, es una forma de trabajo forzoso.

Gráfico 5. Gráfico 6 : Definiciones de TI, TF y TP

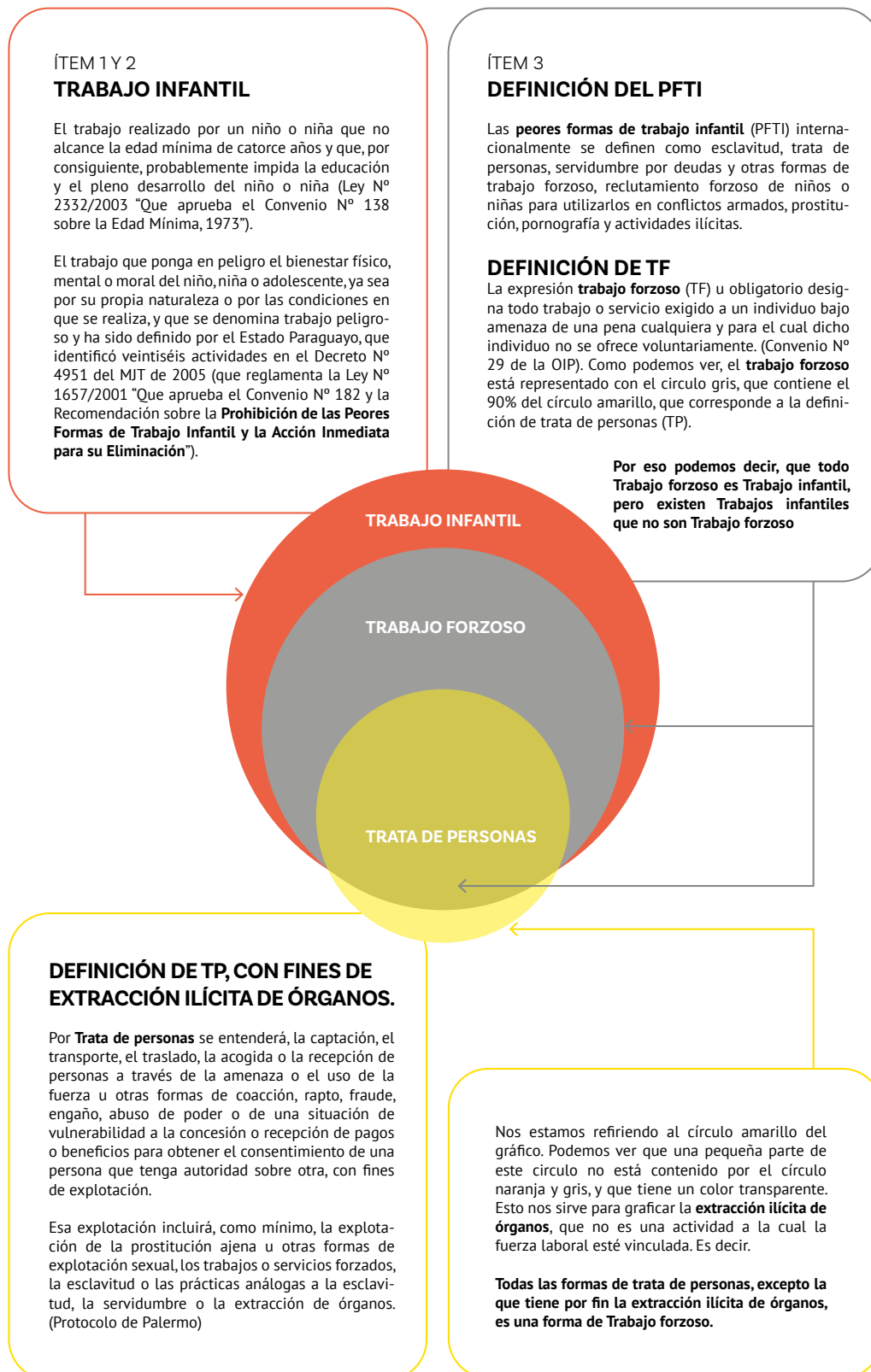
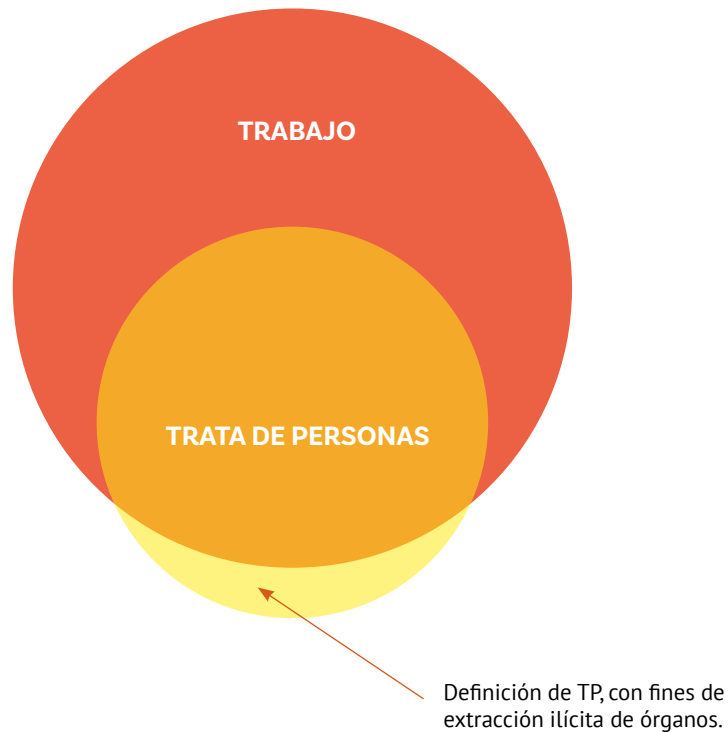
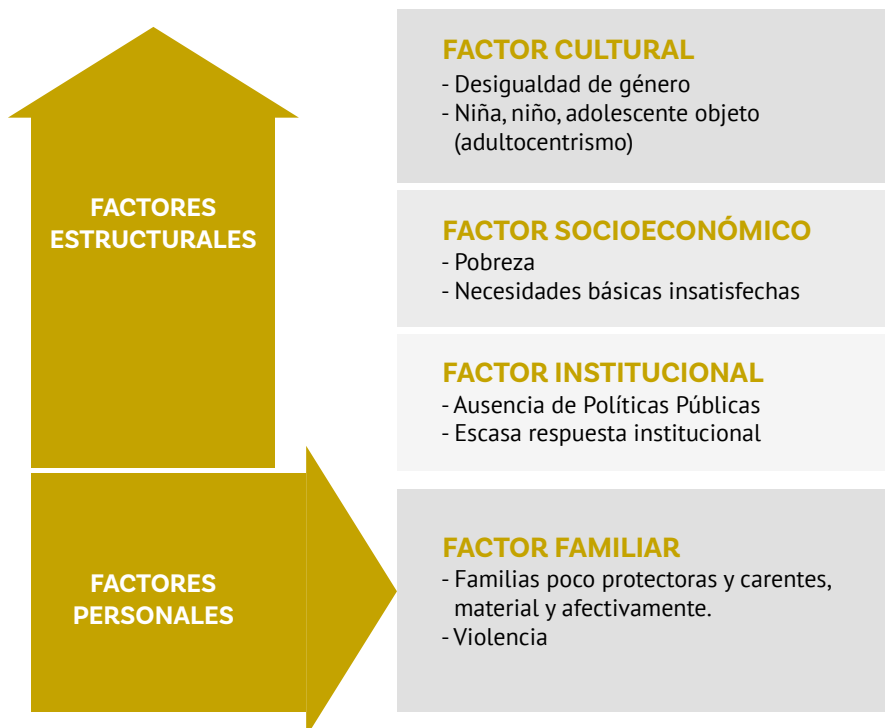


Gráfico 6. Definiciones de TF y TP para mayores de 18 años



Siguiendo el mismo razonamiento y las definiciones antes expuestas, en personas mayores de edad también vemos que el círculo gris está contenido en su 90% por el círculo naranja, por lo que podemos decir que prácticamente todas las formas de trata de personas son trabajo forzoso, salvo el caso en que la trata de personas tenga como fin la extracción ilícita de órganos.

Gráfico 7. Riesgo / Vulnerabilidad



El TI, TF y TP pueden ser el resultado de uno o más factores:

- Cultural
- Económico
- Familiar
- Institucional

Los **factores culturales** están asociados a las desigualdades por razones de género en el caso de las niñas, debido al aprendizaje que han tenido de los roles estereotipados que se les han asignado y, en consecuencia, las conductas asumidas que las ubican en una posición de subalternidad y de sumisión, impidiéndoles verse como sujetos de derechos.

Pertenecer a pueblos indígenas representa un factor que potencia las condiciones de vulnerabilidad y de invisibilidad de la situación que atraviesan, además de que muchas veces no cuentan con documentación que los hagan portadoras/es de derechos.

A pesar de los avances en términos legislativos y de las décadas de vigencia de la Declaración de la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, la cultura mantiene intactas la idea y la práctica de tratarlos/as como objeto de propiedad de las personas adultas, impidiéndoles toda posibilidad de oposición, hasta el punto de la cosificación de sus cuerpos.

Los datos indican que la mayoría de las situaciones de vulnerabilidad va pasando de generación en generación, es decir, de padres a hijos. Si los padres no tienen el conocimiento adecuado y, además, él o ella misma han trabajado de niños, es normal que hagan trabajar a su hijo desde pequeño.

Otro factor cultural son los mitos que hacen percibir el trabajo de las personas menores de edad como algo positivo, que constituye un aprendizaje para el futuro. Se pierde de vista que el aprendizaje para la vida adulta se debe realizar a través de otras prácticas acordes con la edad, como son las rutinas escolares, el juego y la recreación, mediante los cuales se fortalecen las destrezas y la capacidad cognitiva y emocional de los niños y niñas.

El **factor socioeconómico**: la mayoría de las niñas, niños, adolescentes y adultos que son víctimas de estos flagelos provienen de hogares caracterizados por la pobreza, en los cuales la satisfacción de las necesidades básicas llega al mínimo, debiendo desarrollar diversas estrategias para la sobrevivencia diaria, inclusive la mendicidad.

Estas condiciones inciden para que tengan estados nutricionales y de salud deficientes, lo cual evidencia la situación de desigualdad social y de exclusión en la que se encuentran.

Estas niñas, niños y adolescentes, al encontrarse en familias en condiciones de pobreza, tienen pocas posibilidades de acceso a la educación; por tanto, tienen bajos o nulos niveles de escolarización. Por lo general, su contexto se caracteriza por la exclusión de los sistemas sociales de protección.

El **factor institucional**: las instituciones presentan debilidades en la aplicación de políticas de protección, debido a recursos humanos y financieros deficitarios, y las legislaciones no se traducen en políticas públicas que garanticen todos los derechos con énfasis en las niñas, niños y adolescentes. Por tanto, desde la perspectiva de los derechos humanos, sus derechos sociales, económicos y culturales sufren vulneraciones que en su base tienen causas estructurales.

Estos factores estructurales se traducen en situaciones de vulneración en el ámbito familiar y personal, es decir, se evidencian en el nivel micro en el que se desarrollan cotidianamente, por carecer de recursos y soportes de protección social para las familias; por ende, para las niñas, niños y adolescentes.

El **factor familiar**: las carencias materiales muchas veces obligan a las y los progenitores/as a generar estrategias de sobrevivencia, que no les permiten fortalecer lazos afectivos entre sus miembros o contar con los recursos y condiciones para una crianza positiva y protectora. Es posible que el padre esté ausente, con lo cual la respon-

sabilidad queda exclusivamente en las madres. Además, muchas veces se trata de familias conformadas por numerosos miembros, por lo que estas mujeres sienten la presión de realizar cualquier tipo de actividad para garantizar la sobrevivencia familiar.

Estas niñas, niños y adolescentes probablemente se encuentren en familias donde la violencia entre sus miembros es una constante, en cualquiera de sus modalidades, como el maltrato físico y emocional, e incluso haber llegado a ser víctimas de violencia sexual. Muchas de las niñas, niños y adolescentes provienen de familias en las cuales los modelos de relacionamiento aprendidos se hallan sustentados en paternidades autoritarias o inclusive abusivas, y más aún cuando conviven con hombres que no son sus padres biológicos.

Además, estas historias de violencia configuran en ellas y ellos conductas de sumisión y de sometimiento en las relaciones que establecen con personas adultas; un modelo que, antes que ser cuestionado, está naturalizado socialmente.

Estas situaciones que caracterizan la vida de estas niñas, niños y adolescentes las/los pueden llevar a enfrentar problemas de salud mental, asociados a la depresión, estrés, ansiedad y otras patologías.

Este contexto de carencias les lleva no pocas veces al consumo de sustancias prohibidas desde tempranas edades, e inclusive estando toda la familia involucrada.

Ante una sociedad que incita al consumo utilizando diversas estrategias de comunicación, se genera en las personas necesidades ficticias y de competencia, y el cuerpo de la mujer pasa a ser exhibido como mercancía. Desde temprana edad, el cuerpo de las mujeres adquiere valor de cambio, al constituirse en objetos sexuales.

En síntesis, los bajos niveles educativos, débiles lazos afectivos y de protección, y de experiencias de diversas formas de violencias naturalizadas se traducen en una baja autoestima y escasas habilidades sociales, lo cual les impide pensar en un proyecto de vida.

Gráfico 8. Tipos de vulnerabilidades I



Gráfico 9. Tipos de vulnerabilidades II



Gráfico 10. Impacto de la comunicación



1. 2. INDICADORES

TRABAJO INFANTIL

Es un fenómeno amplio y persistente. Su ocurrencia se vincula directamente con la violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, pues genera impactos negativos profundos y perdurables a lo largo de su vida.

En este sentido, y siguiendo los criterios recomendados por la Organización Internacional del Trabajo–OIT (2008)¹⁵, no todos los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades productivas se encuentran inmersos en trabajo infantil. El “trabajo infantil” que se pretende erradicar corresponde a las siguientes categorías:

- El trabajo realizado por un niño o niña que no alcanza la edad mínima de admisión al empleo determinada en la legislación nacional¹⁶.
- Las peores formas de trabajo infantil–PFTI¹⁷, que incluyen la esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas, reclutamiento y utilización de niños y niñas en conflictos armados, explotación sexual comercial y actividades ilícitas.
- El trabajo infantil peligroso¹⁸, que pone en riesgo el bienestar físico, mental o moral del niño o niña, ya sea por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza.
- El trabajo realizado por personas de entre 14 años y 17 años que no corresponde a las Peores Formas o al Trabajo Infantil Peligroso no se considera “trabajo infantil”; es trabajo adolescente permitido.

El Trabajo infantil rural se presenta en varias modalidades, con los siguientes indicadores:

- **No remunerado:** Los niños, niñas y adolescentes no reciben remuneración económica directa; trabajan a cambio de vivienda, alimentación, vestido y educación. Existen especialmente en las pequeñas plantaciones.
- **Remunerado:** Los niños, niñas y adolescentes trabajan, y entonces sus padres, madres o encargados reciben pago en dinero como retribución. Se presenta en las grandes plantaciones y especialmente durante la época de la siembra, cosecha y recolección.
- **Combinado:** En muchas ocasiones, los niños, niñas y adolescentes se trasladan junto con sus padres, madres o encargados de pequeñas a grandes plantaciones para participar en las diferentes etapas del proceso de trabajo, pasando así, de ser no remunerados/as, a ser remunerados/as. De manera que pueden pertenecer a ambas categorías.

Se identifican de acuerdo con la propiedad del sitio laboral:

- **En la finca familiar:** Los niños, niñas y adolescentes trabajan en las viviendas o en las plantaciones de su familia. Generalmente, se trata de pequeñas fincas, y la producción no se destina al consumo en el hogar, sino que se comercializa.

¹⁵ Resolución sobre las Estadísticas del Trabajo Infantil, adoptada en la 18ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (Ginebra, 2008)

¹⁶ Ley N° 2332/03

¹⁷ Ley N° 1657/01

¹⁸ Decreto 4951/2005

- **Extrafinca:** Son las actividades desarrolladas por los niños, niñas y adolescentes para personas naturales o jurídicas. Se realizan en grandes plantaciones y, por lo general, lo hacen junto con los padres, madres o encargados, siendo esta forma un trabajo remunerado. Se contemplan también como trabajo extrafinca la venta, aunque los productos sean de la finca familiar, cuando para ello se desplazan grandes distancias; y las changas diversas.

Se identifican por la forma del trabajo:

- **Agrícola:** Los niños, niñas y adolescentes intervienen en los procesos de producción agrícola destinados a la generación de renta: siembra, carpida, raleo, cosecha, acarreo de agua para aplicación de plaguicidas. Se observa en las pequeñas y en las grandes plantaciones.
- **Pecuario:** Los niños, niñas y adolescentes participan de la cría, sanitación, traslado, manipulación, ordeño, recolección de huevos y disposición final de animales, especialmente de aquellos de corral o de la finca familiar. En las grandes haciendas, participan adolescentes varones, porque pueden realizar todas las tareas al igual que el padre, quienes generalmente lo acompañan para trabajar.
- **Extracción:** Los niños, niñas y adolescentes participan en trabajos de extracción de los recursos naturales, aunque no en forma directa, como tala de bosques, por ser tareas muy pesadas, pero sí desarrollando diversas labores complementarias en forma de changas, tales como traslado de herramientas, limpieza, alimentación, que son por excelencia extrafincas y remunerados.
- **Procesamiento:** Los niños, niñas y adolescentes participan de la transformación de la materia prima en productos elaborados, ya sea en las fincas familiares, en las de terceros o en pequeñas plantas de procesamiento. Es la menos frecuente de las formas de Trabajo Infantil Rural, y se supedita principalmente a tareas artesanales de producción familiar que no es solo para auto consumo.

Trabajo adolescente permitido¹⁹:

- La actividad laboral que realiza la persona de entre 14 y 15 años no debe superar las 4 horas diarias, ni 24 horas a la semana.
- La actividad laboral que realiza la persona de entre 16 y 17 años no debe superar las 6 horas diarias, ni 36 horas a la semana. Para las personas que asisten a instituciones educativas, la jornada de trabajo se reduce a 4 horas.
- Las personas menores de 18 años no pueden realizar trabajos nocturnos durante el intervalo de 12 horas de 7 p.m. a 7 a.m.
- Las personas de entre 14 y 17 años de edad, que realizan actividad laboral deben estar inscriptas en el RAT (Registro del Adolescente Trabajador).

¹⁹ De acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia de Paraguay (Ley 1680/2001), Libro 2, Título Segundo, Capítulos I a IV, se ampara al adolescente que trabaja por cuenta propia o cuenta ajena, y al niño que se ocupa del trabajo familiar no remunerado (art. 52).

Tabla 5. Indicadores para distinguir el trabajo infantil, el trabajo adolescente permitido y el trabajo infantil peligroso

EDAD	MENOS DE 14 AÑOS	MÁS DE 14 AÑOS	
			¿Qué actividad realiza?, ¿qué es lo que hace? Se verifica si las actividades que realiza no están entre las 26 actividades de trabajo infantil peligroso.
ACTIVIDAD	ES TRABAJO INFANTIL	Actividades <u>no están</u> en la lista de 26 TIP	Actividades <u>están</u> en la lista de 26 TIP
		Es trabajo adolescente permitido; NO ES TRABAJO INFANTIL . Verifico que sus condiciones de trabajo se estén cumpliendo según lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia.	ES TRABAJO INFANTIL
de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.		de 7:00 p.m. a 7:00 a.m.	
ES TRABAJO ADOLESCENTE PERMITIDO		ES TRABAJO INFANTIL PELIGROSO	
4 hs diarias–hasta 24 hs semanales (14 a 16 años)		Más de 4 hs diarias–Más de 24 hs semanales (14 a 16 años)	
6 hs diarias–hasta 36 hs semanales		Más de 6 hs diarias–36 hs semanales	
ES TRABAJO ADOLESCENTE PERMITIDO		ES TRABAJO ADOLESCENTE EN MALAS CONDICIONES LABORALES	
Si es una persona mayor de 14 años. ¿Se encuentra inserta en una institución educativa formal?			
4 hs diarias – hasta 24 hs semanales (14 a 16 años)		Más de 4 hs diarias–Más de 24 hs semanales (14 a 16 años)	
ES TRABAJO ADOLESCENTE PERMITIDO		ES TRABAJO ADOLESCENTE EN MALAS CONDICIONES LABORALES	

TRABAJO FORZOSO²⁰

Estos instrumentos puntualizan los signos más comunes o “indicios” que pueden direccionar hacia posibles casos de trabajo forzoso. Derivan de la experiencia teórica y práctica del Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso (SAP-FL) de la OIT y están destinados a ayudar a autoridades, funcionarios/as públicos/as, operadores/as de justicia, organizaciones y dirigentes sindicales, ONGs, trabajadores/as y otros a identificar a las personas que se encuentren en una situación de trabajo forzoso y que puedan requerir, por ello, asistencia urgente.

ABUSO DE LA VULNERABILIDAD

El trabajo forzoso puede tener como víctima a cualquier persona, sin distinción, aunque son especialmente vulnerables aquellas personas que no conocen el idioma o las leyes del país en el que se encuentran, tienen pocas opciones de subsistencia, pertenecen a una minoría religiosa o grupo étnico, tienen discapacidad u otras características que las apartan de la mayoría de la población. No obstante, el mero hecho de estar en una posición vulnerable no necesariamente configura trabajo forzoso; el empleador, para imponer trabajo forzoso, deberá tomar ventaja de la posición vulnerable del trabajador o trabajadora.

ENGAÑO

Implica la diferencia entre lo prometido por el empleador para reclutar al trabajador o trabajadora, y las condiciones laborales abusivas que se materializan en la práctica. El/la trabajador/a no ha dado su consentimiento libre e informado para trabajar de esa manera, pues si lo hubiese sabido, nunca habría aceptado la oferta. Las prácticas de reclutamiento engañosas pueden manifestarse desde el tipo y las condiciones de trabajo y de vida, los salarios, la vivienda y el estatus migratorio, hasta incluso la educación, en caso de que los trabajadores sean niños, niñas o adolescentes.

RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTO

Las víctimas de trabajo forzoso en muchos casos no pueden moverse sin supervisión, o su movimiento es restrictivo por amenazas, además pueden estar encerradas o controladas permanentemente para no escapar durante la ejecución de las labores o su transporte. En este sentido, la restricción de movimiento importa esa falta de libertad de los/las trabajadores/as para ingresar o salir libremente del lugar de trabajo, al ser vigilados por medio de cámaras o de otros empleados. Sin embargo, existen restricciones legítimas de movimiento, como por ejemplo las relacionadas con la seguridad de los trabajadores en lugares de trabajo peligrosos.

AISLAMIENTO

Se puede dar mediante dos supuestos: a) los/as trabajadores/as pueden encontrarse verdaderamente en lugares remotos, sin contacto con el mundo exterior y sin transporte disponible; b) los/as trabajadores/as pueden estar aislados en zonas populosas a puertas cerradas, privados de contacto con el resto de la sociedad. Este indicador está relacionado muchas veces con la realidad de la economía informal, lo cual dificulta que las autoridades supervisen los locales y apliquen las leyes laborales.

VIOLENCIA FÍSICA Y SEXUAL

Se puede utilizar para capturar a la persona en un inicio, o ya durante el desarrollo del trabajo, para obligarla a realizar actividades que originalmente no estaban previstas, o para que siga trabajando, incluso forzándola a consumir drogas o alcohol para tener mayor control sobre ella. Dado que la violencia no es aceptable como medida disciplinaria, su presencia constituye un indicador fuerte de trabajo forzoso.

²⁰ Guía Tripartita e Interinstitucional de Intervención en casos de trabajo forzoso. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa. Partners of the Americas–MTESS. Asunción, Paraguay (2019)

INTIMIDACIÓN Y AMENAZAS

Las víctimas de trabajo forzoso pueden sufrir intimidación y amenazas cuando se quejan de sus condiciones o cuando desean renunciar a su trabajo. Las amenazas pueden ser de violencia física contra la persona o su familia, denuncia ante las autoridades migratorias, retención de salarios, desalojo, retiro de privilegios, entre otras. La credibilidad y el impacto de las amenazas deberán ser evaluados desde la perspectiva del trabajador o trabajadora, tomando en cuenta sus creencias, edad, cultura y condición socioeconómica.

RETENCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Será considerado un indicador de trabajo forzoso en tanto el trabajador no tenga la posibilidad de acceder a sus documentos cuando los pida. En muchos casos, sin documento de identidad, el trabajador no podrá encontrar otro empleo o acceder a servicios esenciales, razón suficiente para no dejar el trabajo por el miedo a perderlo y, menos aún, pedir ayuda a las autoridades u ONGs.

RETENCIÓN DE SALARIOS

El hecho del retraso o irregularidad en el pago de salarios no implica por sí solo trabajo forzoso. Sin embargo, cuando ello se torne sistemático y deliberado con el único propósito de obligar al trabajador trabajadora a permanecer en el empleo, indicará una situación de trabajo forzoso.

SERVIDUMBRE POR DEUDAS

Se configura cuando la víctima debe trabajar para pagar una deuda, por adelantos de salario o préstamos adquiridos en concepto de comisión, traslado al lugar de trabajo, vivienda que le presta el empleador, gastos de la vida diaria como alimentación o salud y gastos de emergencia. En tal caso, el empleador impide que el/la trabajador/a se libere de la deuda inflando los precios de los productos que le suministra, así como los respectivos intereses y, a su vez, subvalorando el trabajo o producto que entrega el/la trabajador/a; además, el período de trabajo para pagar la deuda no suele estar especificado. Las deudas pueden también aumentar como resultado de la manipulación de cuentas, especialmente cuando los trabajadores son analfabetos. La servidumbre de deuda también puede surgir cuando niños, niñas y adolescentes son reclutados a cambio de un préstamo concedido a sus padres o familiares.

CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO ABUSIVAS

Es probable que las víctimas de trabajo forzoso vivan y trabajen en condiciones tales que una persona nunca aceptaría libremente. Pueden realizarse en condiciones que sean degradantes y humillantes, así como en condiciones de vida insalubres, hacinamiento y confinamiento. No obstante, las malas condiciones de trabajo y vida no constituyen por sí mismas trabajo forzoso, ya que las personas pueden aceptarlas ante la falta de alternativas laborales. De todas formas, esta circunstancia deberá tomarse como una alerta para inspeccionar el caso concreto debido a la posible existencia de coerción a los/as trabajadores/as para no abandonar el empleo.

EXCESIVAS HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO

Las víctimas de trabajo forzoso pueden verse obligadas a trabajar horas extraordinarias por encima de los límites prescritos por el ordenamiento jurídico. Puede que se les nieguen descansos y días libres, se les obligue a hacerse cargo de los turnos u horarios de colegas ausentes, o a estar de guardia las 24 horas del día, los 7 días de la semana. La determinación de si las horas extraordinarias configuran una situación de trabajo forzoso puede ser bastante compleja; por regla general, si los trabajadores tienen que trabajar más horas extras de las que permite la legislación nacional, bajo algún tipo de amenaza –por ejemplo, el despido– o con el fin de ganar por lo menos el salario mínimo, esto constituye un indicador de trabajo forzoso.

Tabla 6. Indicadores de Trabajo Forzoso y su descripción

INDICADOR DE TRABAJO FORZOSO	DESCRIPCIÓN
<p><i>Violencia, amenaza o intimidación – física o sexual – contra el trabajador, su familia o personas cercanas a él.</i></p>	El trabajador o su familia ha sido amenazado con represalias si se abandona el puesto de trabajo
	El empleador muestra un comportamiento violento
	El trabajador presenta huellas visibles de violencia física (marcas o cicatrices de pertenencia, señales de tortura, quemaduras de cigarrillos, cortes, entre otros)
	El trabajador presenta un comportamiento ansioso y refleja miedo en el rostro o en el cuerpo
	Además de la violencia física, las amenazas también pueden referirse al uso de juicios o procedimientos ante autoridades, cuando ello tenga por objeto someter la voluntad del trabajador
<p><i>Endeudamiento, servidumbre por deudas.</i></p>	El trabajador ha pagado un (alto) precio por su contratación
	El trabajador tiene una cuenta abierta o una deuda con el empleador o reclutador, o ha recibido un anticipo. Los importes abonados, deducidos y debidos no han sido consignados
	La remuneración del trabajador es inferior a la remuneración mínima vital
	El trabajador se encuentra en situación de retención de salarios con promesas de pago aplazado
	Se trabaja para pagar una deuda
	Se deducen del salario gastos de alimentación, transporte o alojamiento, en forma arbitraria
	El empleador no responde en forma coherente y sistemática a las preguntas sobre el salario
<p><i>Restricciones a la libertad de movimiento y tránsito</i></p>	Confinamiento físico en el lugar de trabajo
	Aislamiento y vigilancia al personal
	El trabajador vive y/o duerme en el lugar de trabajo
	El trabajador no está familiarizado con la zona en la que trabaja o con el idioma que se utiliza
	Se retienen la CI u otros documentos personales de los trabajadores
	No se permite a los trabajadores salir de las instalaciones de la empresa
	Se restringe el acceso a los medios de comunicación y la comunicación en general con amigos o familiares
	Al entrevistar a un trabajador se puede advertir que no está autorizado a hablar o se encuentra acompañado por otra persona
<p><i>Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo</i></p>	El empleador o reclutador contactó directamente con el trabajador para ofrecerle trabajo
	Presencia de intermediarios para conseguir empleo
	Ofertas de empleo “increíbles” o con condiciones “increíbles”
	El trabajador fue contratado para desempeñar un trabajo y se encuentra ocupando otro puesto.
	El trabajador no tiene acceso directo a sus ingresos, que permanecen a disposición de otro (puede ser el empleador) que los recibe por él
	La compra de bienes personales se realiza a través del empleador
	Originalmente se ofrecieron falsas promesas sobre las condiciones de trabajo y de vida.
<p><i>Penas financieras o supresión de derechos</i></p>	No pago de remuneraciones y descuentos injustificados
	Confiscación de bienes u objetos de valor de otros trabajadores
	No goce de descansos
	No uso de servicios sanitarios
	Retiro de condiciones seguras de trabajo
	Retención de remuneraciones
	Retención de bienes del trabajador

INDICADOR DE TRABAJO FORZOSO	DESCRIPCIÓN
Endeudamiento inducido	Deudas por traslado o desplazamiento
	Deudas por gestión de documentos de trabajo
	Deudas en establecimientos de venta de productos con otorgamiento de créditos relacionados al trabajo (vales de consumo)
	Aumento exagerado del precio de los productos que conforman la deuda
	Reducción del valor de los bienes o servicios producidos para pagar la deuda
	Cobro de intereses excesivos

TRATA DE PERSONAS²¹

Los indicadores de trata de personas son características que comúnmente se presentan en relación con la persona victimizada por la trata, a los tratantes que la acompañan o al lugar en que se encuentran. Estos indicadores son como signos de alerta que deben ser tomados en consideración en el momento de identificar a personas posiblemente victimizadas por la trata.

En la trata de personas es posible observar uno o varios de los siguientes indicadores:

La persona victimizada:

- Cree que tiene que trabajar contra su voluntad.
- No puede abandonar su lugar de trabajo.
- Muestra señales de que se están controlando sus movimientos.
- Siente que no se pueden ir de donde está.
- Da muestras de miedo o ansiedad.
- Es objeto de violencia o amenazas de violencia contra ella/él, sus familiares o sus seres queridos.
- Sufre lesiones que parecen derivadas de un ataque.
- Sufre lesiones o incapacidades típicas de determinados trabajos o medidas de control.
- Sufre lesiones que parecen derivadas de la aplicación de medidas de control.
- Desconfía de las autoridades.
- Recibe amenazas de que serán entregadas a las autoridades.
- Siente temor de revelar su situación de inmigración.
- No está en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona.
- Tiene documentos de identidad o de viaje falsos.
- Se encuentra en un tipo de lugar donde es probable que se explote a las personas.
- No está familiarizada/o con el idioma local.
- No conoce la dirección de su casa o de su trabajo.

²¹ Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas–Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Año 2014

- Permite que otros hablen por ella/él cuando se le dirige la palabra directamente.
- Actúa como si hubiera recibido instrucciones de otra persona.
- Está obligada/o a trabajar en malas condiciones.
- Es objeto de castigos, con la excusa de imponerle disciplina.
- Es incapaz de negociar condiciones de trabajo.
- Recibe una remuneración escasa o nula.
- No tiene acceso a sus ingresos.
- Trabaja demasiadas horas por día, durante períodos prolongados.
- No tiene días libres.
- Vive en viviendas o lugares que no cumplen los requisitos mínimos de habitabilidad.
- No tiene acceso a atención médica.
- Tiene una interacción limitada o nula con la red social.
- Tiene un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato.
- Es incapaz de comunicarse libremente con otros.
- Da la impresión o relata estar obligada/o por deudas.
- Se halla en una situación de dependencia de su explotador/a.
- Proviene de un lugar identificado como un lugar de origen de personas victimizadas por la trata.
- Ha recibido el pago de sus gastos de transporte al país o lugar de destino, y está obligada/o a reembolsar esos gastos trabajando o prestando servicios.
- Ha actuado sobre la base de falsas promesas.

INDICADORES DE TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES²²

En la trata de niñas, niños y adolescentes, es posible observar como mínimo uno de los siguientes indicadores:

La niña, el niño y adolescente victimizada/o:

- Vive con una familia que no es la suya.
- Viaja en ausencia de un adulto responsable.
- No se relaciona con su familia de origen.
- No tiene amigos de su misma edad fuera del trabajo.
- No tiene tiempo para jugar.
- Vive separada/o de otros niños/as y en viviendas que no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Otras personas poseen sus documentos de identidad.

²² Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas–Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Año 2014

- Come separada/o de otros miembros de la familia con la cual convive.
- Viaja en grupos de personas que no son sus parientes.
- No tiene acceso a la educación.
- Usa vestimenta o calzados de tallas diferentes a la suya o comúnmente utilizados para el trabajo sexual.

INDICADORES DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

A más de los indicadores generales de trata de personas ya señalados para la trata en general, cuando la persona es victimizada por trata con fines de explotación sexual, es posible observar como mínimo uno de los siguientes indicadores:

La persona victimizada por la trata:

- Es trasladada de un prostíbulo a otro, o se la hace trabajar en diversos locales.
- Está siempre acompañada cuando va y vuelve de prestar servicios sexuales y otras actividades en la calle.
- Lleva tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores.
- Trabaja muchas horas y no tiene días libres, o los tiene escasamente.
- Duerme donde trabaja.
- Vive o viaja en grupos, a veces con otras mujeres/niñas/adolescentes que no hablan el mismo idioma.
- Tiene muy pocas prendas de vestir.
- Tiene prendas de vestir que son, en su mayoría, del tipo de las que se llevan en el trabajo sexual.
- No tiene dinero en efectivo propio.
- No puede presentar un documento de identidad.
- No puede negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y/o violentas.
- Puede ser multada o sancionadas por el tratante, en forma física y/o con multas, por no acceder a los requerimientos de los clientes.

INDICADORES DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL²³

Además de los indicadores generales de trata de personas ya señalados para la trata en general, cuando la persona es victimizada por trata con fines de explotación laboral, en sus diferentes modalidades, es posible observar como mínimo uno de los siguientes indicadores

- Trabaja en un lugar físico en el que se han colocado avisos en idiomas diferentes al local.
- El empleador o gerente a cargo del lugar donde trabaja no puede presentar los documentos necesarios para emplear a trabajadores de otros países.
- El empleador o el gerente del lugar donde trabaja no puede presentar comprobantes de los salarios pagados a los trabajadores.

²³ Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas–Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Año 2014

- En el lugar donde trabaja, el equipo de higiene y seguridad es de mala calidad o inexistente.
- En el lugar donde trabaja, la maquinaria utilizada está diseñada para ser manejada por niños, o ha sido modificada con ese fin.
- En el lugar donde trabaja se están violando las leyes laborales o existe presunción en este sentido.
- Debe pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento, o estos gastos se están deduciendo de su salario.
- Vive en grupos, en el mismo lugar en donde trabaja.
- Vive en lugares deteriorados e inadecuados.
- No está vestida adecuadamente para el trabajo que realiza; por ejemplo, puede carecer de equipo protector o de prendas de abrigo.
- Se le da de comer solo las sobras o escasamente.
- No tiene permiso suficiente para acudir a sanitarios y otros servicios que requiere en la jornada de trabajo.
- No tiene acceso a sus ingresos.
- No tiene contrato de trabajo.
- Tiene un horario de trabajo excesivamente largo.
- No puede elegir su lugar de alojamiento.
- No sale nunca, o casi nunca, de los locales de trabajo, sin su empleador o su representante.
- Está sujeta a medidas de seguridad destinadas a impedir su salida del local de trabajo.
- Es multada, a modo de disciplina.
- Es objeto de insultos, abusos, amenazas o violencia.

INDICADORES DE TRATA INTERNACIONAL²⁴

Además de los indicadores generales de trata de personas ya señalados, cuando la persona es victimizada por la trata internacional es posible observar, como mínimo, uno de los siguientes indicadores:

- No lleva consigo los documentos de identidad y/o los boletos de viaje de la posible víctima.
- Es supervisada y controlada de forma minuciosa en todos sus movimientos por otra persona.
- La persona que la acompaña no le permite que conteste directamente a las autoridades, cuando estas le formulan preguntas, contestando en su lugar o interrumpiendo sus respuestas.
- Los pasajes de la persona que se sospecha la acompaña son correlativos a los suyos o fueron emitidos en el mismo lugar, fecha y hora.
- Los movimientos migratorios del acompañante denotan que posee gran cantidad de entradas y salidas del país en un corto período de tiempo.
- Se muestra asustada y temerosa.
- Se evidencia su desconocimiento de información básica de viaje.
- Desconoce detalles de su lugar de destino final.

²⁴ Ídem

Tabla 7. Indicadores de Trata de Personas

**Indicadores observados en la presunta persona
victimizada por la Trata**

¿La persona victimizada fue sometida a alguna de las siguientes conductas, durante su etapa de reclutamiento y/o explotación?		
* Sí - NO - NA: No se aplica - NS: No se sabe		
Violencia física	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Abuso psicológico	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Abuso sexual	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Amenazas a su persona	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Amenazas de medidas por autoridades competentes	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Amenazas a la familia	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Falsas promesas y engaño	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de libertad de movimiento	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de libertad de comunicación con sus familiares, amigos, conocidos, autoridades	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Suministro de drogas	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Suministro de alcohol	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de tratamiento médico	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de tratamientos y bebidas	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Retención del sueldo	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Retención de documentos de identidad	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Retención de documentos de viaje	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Servidumbre por deuda	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Horario de trabajo excesivo	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
En el caso de haber sido objeto de explotación con fines de prostitución (explotación sexual)		
Denegación de libertad por rechazar a un cliente	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de libertad por rechazar ciertos actos	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de libertad de utilizar preservativos	(SÍ/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Si hubo otros medios de control, por favor especifique:		

Extraído del Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas–Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Año 2014.

Tabla 8. Protocolo de evaluación de riesgos a persona victimizada de la Trata

Identificación del nivel de riesgo		Marcar X
Indicadores Nivel I Leve	No hay indicios de amenaza seria a la seguridad de la Víctima.	
	Es un caso aislado de Trata sin vinculación a redes criminales.	
	No existe cercanía o parentesco con la Víctima.	
	El o la tratante actúa individualmente.	
	El/la tratante ha sido identificado/a y ha sido neutralizado/a.	
	Víctima y familiares no denuncian amenaza alguna o no informan en entrevistas.	
Indicadores Nivel II Medio	Víctima y familiares denuncian algún tipo de amenaza o amedrentamiento	
	Chantaje emocional. Intento de manipulación de miembros del entorno de la víctima.	
	El/la/los tratante/s tratan de tomar contacto con la Víctima o sus familiares, ofrece algún tipo de compensación o arreglo extrajudicial, ofrece ayuda a la familia.	
	El/la tratante cuenta con antecedentes de uso de la fuerza o la violencia en casos de Trata o de cualquier otro caso.	
	El/la tratante tiene antecedentes de Trata.	
	Parentesco comprobado del/la tratante con la Víctima.	
	Existen sospechosos del caso no identificados aún.	
Indicadores Nivel III Alto	Víctima es menor de edad y los tratantes son del grupo familiar.	
	Víctima y familiares denuncian algún tipo de amenaza o amedrentamiento. Chantaje emocional. Intento de manipulación de miembros del entorno de la Víctima.	
	Amenaza a la víctima de parte de los/las tratantes.	
	La Víctima ha sido violentada durante la Trata.	
	Es un caso de Trata con vinculación a redes criminales.	
	El caso investiga una red de tratantes, nacional y/o internacional.	
Acciones definidas para enfrentar el riesgo:	Responsables de las acciones definidas:	
Riesgos identificados y gestionados:		

Extraído del Protocolo de Evaluación de Riesgos a persona victimizada de la trata–Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Año 2014

1. 3. DISTINCIÓN DE OTRAS SITUACIONES Y DE OTROS HECHOS PUNIBLES SIMILARES²⁵

TRABAJO FORZOSO Y OTROS

1. TRABAJO FORZOSO Y MALAS CONDICIONES DE TRABAJO

El trabajo forzoso se funda principalmente en la violación de la libertad del/la trabajador/a por la existencia de amenazas que le imposibilitan terminar con el mismo; por su parte, las malas condiciones laborales aluden a unas circunstancias objetivas ciertas y determinadas, como los salarios bajos, la ausencia de medidas de seguridad y salud en el trabajo, la informalidad o la precariedad en general.

El concepto de trabajo forzoso tampoco abarca las situaciones de mera necesidad económica, como cuando un/a trabajador/a se siente incapaz de dejar un puesto de trabajo debido a la falta real o supuesta de alternativas de empleo. La falta de alternativas económicas viables que hace que las personas mantengan una relación de trabajo en malas condiciones no constituye en sí mismo trabajo forzoso, aunque sí puede constituir una situación de vulnerabilidad²⁶.

2. TRABAJO FORZOSO Y TRABAJO INFANTIL

Son dos situaciones estrechamente relacionadas, pues estadísticamente cerca de la mitad de las víctimas del trabajo forzoso son niños, niñas o adolescentes, y ambos supuestos se desarrollan casi siempre en las mismas zonas geográficas y en las mismas actividades económicas.

El trabajo infantil puede definirse como: "... la actividad que implica la participación de los niños/as menores de 14 años en la producción y comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo o en la prestación de servicios, a personas naturales o jurídicas, que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros, o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños"²⁷.

Según datos de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes, EANA RURAL 2015²⁸, en el área rural de Paraguay existían hasta ese año 413.175 hogares con niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años de edad. En dichos hogares residían 2.011.963 personas, de las cuales el 40,3% tenía entre 5 y 17 años de edad (810.352 niños, niñas y adolescentes), lo que revelaba un promedio de 4,9 personas por hogar, correspondiendo 2 de ellas al grupo de 5 a 17 años.

En aproximadamente 9 de cada 10 hogares con niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales, al menos uno de sus miembros –que podrían ser niños, niñas o adolescentes– desempeñó una actividad agrícola, forestal o pecuaria en forma independiente o por cuenta propia durante los últimos 12 meses (87,1% desempeña al menos una actividad), predominando los hogares con población objetivo que realizaban actividades pecuarias (83,1%), seguida de las agrícolas (63,2%) y, finalmente, de las forestales (55,1%), en tanto que en el 44,3% de los hogares se realizaban las tres actividades simultáneamente.

²⁵ Guía Tripartita e Interinstitucional de Intervención en casos de Trabajo Forzoso. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakua. Partners of the Americas–MTESS. Asunción, Paraguay. (2019)

²⁶ "Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020", pág. 3

²⁷ "Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020", pág. 4. Definición tomada del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo de los Adolescentes 2003- 2008, pág. 9 [Internet] Disponible desde: <http://www.ilo.org/ipecinfor/product/download.do?type=document&id=11170> [Acceso 03 de julio 2017]

²⁸ OIT - DGEEC (2016). Trabajo Infantil y adolescente en el sector rural agrícola, pecuario, forestal y de pesca y piscicultura en Paraguay Encuesta de actividades de niños, niñas y adolescentes - EANA RURAL 2015 / Organización Internacional del Trabajo; Servicio de Principios y derechos fundamentales en el trabajo [FUN DAMENTALS]; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos del Paraguay [DGEEC] - Ginebra, 2016, pág. 49 y 50 [Internet] Disponible desde: www.ilo.org/ipecinfor/product/download.do?type=document&id=28676 [Acceso 04 de julio 2017]

El 39,9% del total de niños, niñas y adolescentes del área rural se concentra en tres departamentos (Itapúa, Caaguazú y San Pedro), donde esta población presenta una distribución bastante homogénea por sexo (51,8% niños y 48,2% niñas) y mayor volumen de niños y niñas de 5 a 9 años (36,5%), seguido del grupo de 10 a 13 años (32%) y, por último, el de 14 a 17 años (31,5%).

En este contexto general, la connotación de la expresión trabajo infantil no se refiere a todos los tipos de trabajo realizados por niños, niñas y adolescentes, algunos de los cuales pueden ser legítimos, remunerados o no y adecuados a su edad y madurez.

El trabajo infantil que se busca combatir en el Paraguay es el que corresponde a alguna de las tres categorías siguientes:

- El trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima de catorce años y que, por consiguiente, impide probablemente su educación y desarrollo pleno, lo que viola por tanto lo dispuesto en la Ley N° 2332/2003, “Que aprueba el Convenio OIT N° 138 sobre la Edad Mínima, 1973”.
- El trabajo que pone en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, niña o adolescente, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y se denomina trabajo peligroso y ha sido definido por el Estado paraguayo, que identificó veintiséis actividades en el Decreto N° 4951/2005 del Ministerio de Justicia y Trabajo, que reglamenta la Ley N° 1657/2001, “Que aprueba el Convenio OIT N° 182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”.
- Las “Peores Formas de Trabajo Infantil”, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños o niñas para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas²⁹.

Interesan en el ámbito del trabajo forzoso principalmente las modalidades de peores formas de trabajo infantil que se enumeran en el inciso “a” del artículo 3° del Convenio OIT N° 182 “Sobre las peores formas de trabajo infantil” de 1999: “... (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados...”. En estos casos, tal como lo señala la “Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020”, existirá un “...espacio de intersección entre los conceptos de trabajo infantil y trabajo forzoso...”.³⁰

3. TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS

Trabajo forzoso tampoco es sinónimo de trata de personas. La trata de personas es un hecho punible que vulnera la libertad personal a través de un proceso que comienza con el reclutamiento, continúa con el traslado –por lo general, a través de fronteras– y culmina con la explotación del individuo.

Vale decir, la trata de personas implica el movimiento de una persona con fines de explotación; es por ello que el trabajo forzoso tiene lugar a menudo como consecuencia de la trata de personas. Esto ocurre en el caso concreto del Paraguay conforme lo dispone la legislación, ya que algunos supuestos de trabajo forzoso podrían constituir modalidades de la “fase” de explotación dentro del proceso que implica el hecho punible de trata de personas³¹.

²⁹ CONAETI (2010). Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay 2010 - 2015, pág. 13 [Internet]. Disponible desde: http://www.dequeni.org.py/userfiles/files/Paraguay_Estrategia_Nacional_2010-2015 [1]. pdf [Acceso 03 de julio 2017]

³⁰ Cfr. CONAETI (2010). Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay 2010-2015, pág. 13 [Internet]. Disponible desde:

http://www.dequeni.org.py/userfiles/files/Paraguay_Estrategia_Nacional_2010-2015[1]. pdf [Acceso 3 de julio de 2017]

³¹ OIT (2009). El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas. Manual para los inspectores del trabajo / Oficina Internacional del Trabajo -Ginebra, 2009, pág. 5 [Internet]. Disponible desde: http://www.ilo.org/wcmspS/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf [Acceso 04 de julio 2017]

En tanto la ausencia de consentimiento es el elemento esencial central para definir el trabajo forzoso, el movimiento o traslado de la persona víctima de explotación lo es en el caso de la trata de personas³². En suma, no todo trabajo forzoso será consecuencia de la trata de personas, aunque la mayoría de los casos de trata de personas derivan en alguna forma de trabajo forzoso, ya sea explotación sexual o explotación laboral³³.

Son sumamente relevantes a este respecto las siguientes definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley N° 4788/2012 "Integral contra la Trata de Personas":

1. **VÍCTIMAS:** Las personas afectadas directamente y las afectadas de manera secundaria o indirecta.
2. **VÍCTIMA DIRECTA:** Se entenderá como "víctima directa de la trata de personas" a aquella que se pretendiera o fuera efectivamente sometida en su cuerpo a un régimen de explotación sexual, o a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos. Asimismo, a aquella persona cuyo cuerpo y fuerza de trabajo se pretenda o sea efectivamente empleada en un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud.
3. **VÍCTIMA SECUNDARIA:** Al pariente u otra persona relacionada con la víctima directa, que en forma personal sufra un menoscabo patrimonial, moral o físico.
4. **SERVIDUMBRE:** Las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios o ambas cosas, en las que el prestador del servicio no puede cambiar voluntariamente.
5. **TRABAJO O SERVICIO FORZOSO:** Aquel obtenido bajo amenaza de una sanción y para los que el prestador del trabajo o servicio no se ha ofrecido voluntariamente.
6. **OTRAS PRÁCTICAS SIMILARES DE ESCLAVITUD:** La esclavitud por razón de deuda y servidumbre de la gleba.
7. **EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE OTRA PERSONA:** Dependencia bajo coerción en combinación con la privación grave y amplia de los derechos fundamentales.
8. **SERVIDUMBRE DE LA GLEBA:** Aquella condición o situación de un arrendatario que está obligado por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su situación.
9. **ESCLAVITUD DE LA DEUDA:** Aquella situación o condición resultante de una promesa de un deudor de prestar sus servicios personales, o los de una persona bajo su control, como garantía del pago de una deuda, si el valor de esos servicios, computado razonablemente, no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de esos servicios no está limitada y definida.

En estrecha conexión con lo precedentemente expuesto, se puede también estar en presencia de un caso de trabajo forzoso que, a la vez, implique violencia de género o violencia contra la mujer, a tenor de lo dispuesto en las Leyes N° 605/1995 "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará" y N° 5777/2016 "De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia".

Según el artículo 2 de la Convención citada, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

³² Ley N° 4788/2012 "Integral contra la Trata de Personas". Artículo 5°.- TIPIFICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS .

... 2° El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años...".

³³ "Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020", Pág. 5

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- a. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y,
- b. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

4. TRABAJO FORZOSO Y TRABAJO DECENTE

La noción de “trabajo decente” fue dada a conocer por primera vez en la Memoria del Director General de la Organización Internacional del Trabajo a la 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1999, con una profundización de cuatro conceptos: el empleo, la protección social, los principios y derechos fundamentales en el trabajo y el diálogo social.

Así, pues, la idea de “trabajo decente” importa un paradigma internacionalmente reconocido como válido tanto para los/as trabajadores/as de la economía formal como para los/as trabajadores/as asalariados/as de la economía informal, los/as que trabajan de forma independiente y los que trabajan a domicilio. La idea incluye la existencia de empleos suficientes (posibilidades de trabajar), la remuneración (en dinero y en especie), la seguridad en el trabajo y las condiciones laborales salubres. La seguridad social y la seguridad de ingresos también son elementos esenciales, aun cuando dependan de la capacidad y del nivel de desarrollo de cada sociedad.

Los otros dos componentes tienen por objeto reforzar las relaciones sociales de los trabajadores: los derechos fundamentales del trabajo (libertad de asociación y negociación colectiva, erradicación de la discriminación laboral, del trabajo forzoso y del trabajo infantil) y el diálogo social, en el que los/as trabajadores/as ejercen el derecho a exponer sus opiniones, defender sus intereses y entablar negociaciones con los empleadores y con las autoridades sobre los asuntos relacionados con la actividad laboral³⁴.

TRATA DE PERSONAS Y OTROS HECHOS³⁵

Para diferenciar la trata de otras situaciones, se presentan definiciones de algunas de ellas, elaboradas por diversos organismos de carácter internacional.

Sin embargo, conviene interpretar cabalmente esta protección especial del protocolo, cuyo objetivo es lograr un mayor nivel de protección, ya que este fin no podría lograrse en detrimento de otros derechos que están reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en diversos instrumentos legales. Al contrario, solo con la integración armónica de estos derechos se puede mejorar el estándar de protección para ellos.

Por ejemplo, la protección especial garantizada ante la trata, a los niños, niñas y adolescentes no puede interpretarse como el desconocimiento de sus derechos a vivir y desarrollarse en una familia, a la identidad, a la salud, a la educación, a la integridad personal y a la dignidad, a opinar y a que su opinión sea tomada en cuenta, a la no discriminación, entre otros. Todos estos derechos deberán ser considerados y equilibrados en el momento de brindar atención a un niño o niña víctima de trata.

Por eso, para la intervención en la trata de niños, niñas y adolescentes es necesario diseñar estrategias fortalecedoras de un enfoque de derechos humanos que rescaten las especificidades necesarias para resguardar el principio de equidad en relación con las personas afectadas.

³⁴ Ghai, Dharam (2003). “Trabajo decente. Concepto e indicadores” en Revista Internacional del Trabajo, vol. 122 [2003], N. 2, pág. 125 v 126 (Internet) Disponible desde: <http://www.ilo.org/public/spanish/revue/download/pdf/ghai.pdf> [Acceso 04 de julio 2017]

³⁵ Manual de intervención en la trata de personas. Barboza, Lourdes Margarita y Martínez, María Teresa. Secretaría de la Mujer. Embajada de los Estados Unidos de América en Paraguay. Asunción, Paraguay. 2006. Págs. 44/48

Es imprescindible proveer a los niños, niñas y adolescentes de una atención integral que, respetando su dignidad y garantizando su no discriminación, los ayude a recuperarse de la experiencia vivida, sin recurrir a intervenciones que pudieran revictimizarlos y acrecentar su dolor e impotencia.

En situaciones tan extremas y crueles como la trata de niños y niñas, no es tarea fácil articular coherentemente acciones garantistas y, al mismo tiempo, protectoras, pero resulta imprescindible dirigir los esfuerzos en este sentido.

SITUACIONES RELACIONADAS A LA TRATA DE PERSONAS

La trata se relaciona con una serie de situaciones que pueden estar integradas a la misma, formar parte de la trata, pero no constituir por sí mismas “trata de personas”.

- Según la definición del “Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas” de la GAATW36, “significa la participación por parte de una persona en prostitución, servidumbre sexual, o en la producción de materiales pornográficos, como resultado de haber sido sometida mediante el engaño, coerción, abducción, fuerza, abuso de autoridad, endeudamiento o fraude”.

“Aun en ausencia de cualquiera de estos factores, en los casos en que las personas participantes en prostitución, servidumbre sexual o en la producción de material pornográfico sea menor de 18 años de edad, se considerará que ha existido explotación sexual”.

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL

Según la OIT³⁷: “La OIT considera la explotación sexual comercial como una violación severa de los derechos humanos de las personas menores de edad, como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan al niño, niña y adolescente en el comercio sexual.

Las modalidades de este concepto incluyen:

- el uso de personas menores de edad en actividades sexuales remuneradas en dinero o especie (denominada comúnmente prostitución infantil), en calles o locales cerrados como burdeles, discotecas, casas de masaje, bares, hoteles, etc.;
- el tráfico y la trata de niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual;
- el turismo sexual infantil;
- la producción, promoción y divulgación de pornografía involucrando a personas menores de edad;
- la utilización de personas menores de edad en espectáculos sexuales (públicos o privados)”.

“Es todo trabajo o servicio que se le saca a una persona bajo la amenaza de alguna penalización y para la cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente”.

Según el artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

- a. Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- c. Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución

³⁶ The Global Alliance Against Traffic in Woman. <https://gaatw.org>

³⁷ Organización Internacional del Trabajo. “Tejiendo redes contra la explotación de niños, niñas y adolescentes”

- d. Por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño, con fines primordialmente sexuales”

SOMETIMIENTO POR DEUDA

En el artículo 1 de la Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y las Prácticas Esclavistas, de 1957.

“Es la condición resultante de una prenda o promesa por parte de un deudor por concepto de sus servicios personales o de aquellos de una persona bajo su control, como seguridad pro-deuda, si el valor de dichos servicios calculados razonablemente no se aplica a la liquidación de la deuda, o si la duración o naturaleza de los servicios no están respectivamente limitadas o definidas”.

TRABAJO FORZOSO

- Según el artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

“Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (...)”.

- Según definición aportada por OIT-IPEC:

“Es un delito que ocurre cuando se facilita el traslado ilegal de una persona de un país a otro con el fin de lograr un beneficio económico o material”.

- Conforme a OIM:

Presenta componentes básicos tales como:

- implica necesariamente el cruce de una frontera internacional;
- ese cruce es irregular o clandestino, porque:
 - se realiza por un paso no habilitado, o burlando los controles migratorios; o
 - la persona ingresa con documentos ajenos, adulterados o fraudulentos;
 - El cruce se realiza con la asistencia de un tercero, que cobra por ese servicio: el coyote, pollero o pasador.

La trata de personas –especialmente mujeres, niñas y niños– es un crimen transnacional que debe ser perseguido y sancionado por los Estados.

PARA TENER EN CUENTA Y RECORDAR

La trata no se desarrolla en un solo momento, sino es un proceso compuesto por múltiples momentos, que se desarrollan en lugares diferentes dentro y fuera del país de origen de la víctima.

El proceso de la trata es complejo, ya que intervienen múltiples elementos, descritos en el protocolo.

Ante cada caso que pudiera considerarse trata, es necesario verificar la presencia del traslado, los medios o recursos y finalidades incorporados en la definición, y realizar la diferenciación de la trata de personas de otros delitos que pudieran resultar conexos.

El cuidado de esta complejidad y la concepción clara de la trata como proceso, colaboran para la persecución y sanción de los traficantes, y para la atención y reparación de las víctimas.

Las características de la trata de personas ayudan a identificar las situaciones de trata y a diferenciarlas de otras que pudieran ser similares.

Es importante visualizar estas características y elementos a modo de un mapa que permita precisar cuáles son los casos y situaciones de trata de personas.

Es necesario tener especial cuidado en diferenciar la trata de adultos de la trata de niños, niñas y adolescentes, y de trasladar esta diferenciación a las estrategias de intervención.

Se deben considerar las características y elementos de la trata que proporcionan vías alternativas de persecución a los responsables, sobre todo cuando no es posible la comprobación de una situación como trata o cuando las normas referentes al tema son insuficientes.

Sin desconocer las condiciones que hacen vulnerables a las personas en los países de origen, se puede afirmar que la trata responde a una demanda de los países de destino, aprovechada por los tratantes que lucran con esta actividad.

Las personas afectadas por la trata son víctimas de un crimen, y es necesario garantizarles una atención integral y respetuosa de sus derechos humanos desde esta perspectiva, que les ayude a superar su condición de tales.

TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES-TRATA DE PERSONAS-MIGRACIÓN IRREGULAR³⁸

Los tres describen y califican aspectos involucrados en la movilidad territorial de las personas, pero cada uno de ellos hace foco en distintos aspectos.

La traducción de estos conceptos ha producido varios inconvenientes a la hora de diferenciar la trata del tráfico.

TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

“Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

Componentes básicos del tráfico ilícito de migrantes

- a. El tráfico ilícito de migrantes implica necesariamente el cruce de una frontera internacional.
- b. Ese cruce es irregular o clandestino porque:
 - se realiza por un paso no habilitado o burlando los controles migratorios; o
 - la persona ingresa con documentos ajenos, adulterados o fraudulentos;
 - el cruce se realiza con la asistencia de un tercero, que cobra por ese servicio: el coyote, pollero o pasador.

³⁸ Manual de intervención en la trata de personas. Barboza, Lourdes Margarita y Martínez, María Teresa. Secretaría de la Mujer. Embajada de los Estados Unidos de América en Paraguay. Asunción, Paraguay. 2006. Págs. 79-81

Es esencialmente una infracción a la ley migratoria. En cambio, la trata es una forma de esclavitud. La trata viola los derechos humanos de las personas.

PARA TENER EN CUENTA Y RECORDAR

La trata de personas constituye siempre una violación de los derechos humanos de las víctimas.

Los derechos humanos están consagrados en distintos instrumentos internacionales, que cuentan con sus respectivos mecanismos de control y deben ser tenidos en cuenta al momento de desarrollar alguna estrategia de lucha contra este flagelo.

La trata de personas ha evolucionado desde la concepción inicial de traslado de mujeres blancas de un país a otro con el fin inmoral de la prostitución.

La trata de personas actualmente está definida como un delito nacional y transnacional que, a más de la explotación sexual, puede significar otros tipos de explotación y que para su comisión genera otros delitos.

Las personas tratadas son víctimas de estos delitos, por lo que deben ser protegidas, apoyadas y resarcidas del daño. Existen normas internacionales que les amparan para ese efecto.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional fue ratificada por Paraguay y es ley nacional, al igual que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

En estos instrumentos se definen el crimen y la forma de combatirlo, y se establecen pautas para asistencia y protección a las víctimas de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

1. 4. ELEMENTOS DE LOS HECHOS PUNIBLES (PFTI, TF, TP)³⁹

Los funcionarios al realizar sus tareas específicas (ej.: inspectores laborales, funcionarios de CODENI, entre otros) pueden encontrarse con indicios de hechos punibles.

PARTE GENERAL. ELEMENTOS DE LOS HECHOS PUNIBLES

Los hechos, para ser punibles, requieren la concurrencia de determinados presupuestos; por tanto, de no ser así, el hecho no tendrá relevancia para el ámbito penal, aunque podría tener relevancia para otro ámbito del derecho.

1. RELEVANCIA PENAL O ADMINISTRATIVA DE UN CASO

Un hecho puede no tener relevancia penal, pero esto no significa que no tenga una relevancia en el ámbito administrativo. Las siguientes reflexiones se limitan a los hechos punibles, sin entrar a analizar si eso podría o no tener relevancia administrativa.

Una conducta es típica cuando se corresponde con una descrita en el Código Penal o en otra ley especial.

El juzgamiento de hechos punibles se hace a través del sistema jurisdiccional. En el ámbito de la sanción administrativa, la aplicación de la ley la hace un órgano administrativo. No lo hace el órgano jurisdiccional, aunque eventualmente podría llegar un caso de esta naturaleza a conocimiento de un órgano jurisdiccional, a través de una acción en el fuero de la Niñez y la Adolescencia, o Laboral, y en caso de que pueda constituir un hecho punible, el Ministerio Público deberá iniciar una acción ante el fuero penal al tomar conocimiento de ello.

2. ASPECTO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LA TIPICIDAD

La ley penal describe aspectos del mundo exterior, así como momentos internos del autor. Los elementos que describen los primeros componen el tipo objetivo, mientras que los segundos, el tipo subjetivo.

Por ejemplo, la descripción del homicidio presupone, en un plano objetivo, la existencia de una persona viva, cuya muerte es causada por otra persona. Se atribuye generalmente la acusación cuando, al suprimir mentalmente a la persona del autor, el resultado concreto (en este caso, la muerte) desaparecería.

En un plano subjetivo, varios hechos punibles requieren que el autor obre dolosamente. Para decir que hay dolo, para quedar en el ejemplo del homicidio, el autor debe saber que una persona está viva y debe representarse al menos como posible que esta persona moriría como consecuencia de su conducta.

3. ANTIJURIDICIDAD

La antijuridicidad del hecho puede afirmarse cuando no concurre una denominada causa de justificación. Causas de justificación son, por ejemplo, la legítima defensa y el estado de necesidad.

Además de las mencionadas, puede haber otras causas de justificación en otras leyes o en otras reglas de mayor jerarquía.

En el ámbito de los hechos punibles vinculados a las PFTI, el TF o TP, difícilmente alguien invoque causas de justificación, salvo algunas excepciones (padres, tutores o aquellos que tengan la responsabilidad respecto de niños, niñas o adolescentes).

³⁹ Adaptación del Manual de Auditoría Forense. ICED. USAID. CIRD. Asunción, Paraguay (2013)

4. ANÁLISIS DE LA REPROCHABILIDAD

El siguiente paso en el análisis es la reprochabilidad, que según el Código Penal es la capacidad de conocer la antijuridicidad del hecho y de comportarse conforme a este conocimiento.

Se requiere que el ciudadano conozca o haya podido conocer que su comportamiento estaba prohibido. No hace falta que el ciudadano sepa que hay, por ejemplo, un artículo 161 del CP que trata del hurto.

5. PUNIBILIDAD

Los denominados “demás presupuestos de la punibilidad” se refieren a presupuestos distintos a los de la tipicidad, la antijuridicidad y la reprochabilidad.

Estos presupuestos tienen que ver con una decisión de política criminal del Estado, en la que para castigar una conducta se tiene que dar cierta situación. También puede darse el caso de que, si bien la conducta es típica, antijurídica y reprochable, el legislador establece que no es punible si no se da cierta condición, y establece causas para excluir la punibilidad; por ejemplo, la prescripción: si transcurre un tiempo dado, puede no poder perseguir más un hecho, aunque este sea típico, antijurídico y reprochable.

De lo dicho hasta aquí puede derivarse que un hecho, para ser punible, debe ser típico, antijurídico, reprochable y, en su caso, reunir los demás presupuestos de punibilidad.

APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

El Código Penal adopta un sistema denominado de doble vía en cuanto a las consecuencias: penas, por un lado, y medidas, por el otro. Para aplicar una pena (privativa de libertad o multa), deben hallarse reunidos todos los elementos del hecho punible.

Para aplicar una medida, los primeros presupuestos constituyen que la conducta sea típica y antijurídica.

PARTE ESPECIAL. ESTRUCTURA DE LOS HECHOS PUNIBLES⁴⁰.

PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

ÁMBITO PENAL

El Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos y consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad o corrección⁴¹.

En efecto, es la ley penal la que define si una conducta (acción u omisión) es considerada o no como un hecho punible⁴².

En este apartado, corresponderá realizar el estudio de las conductas tipificadas en la legislación penal, a fin de determinar cuál de ellas podría entrar en consideración ante las descripciones de hechos o circunstancias fácticas consideradas como prohibidas en las disposiciones que establecen las denominadas “peores formas de trabajo infantil”.

La comparación, a los efectos de determinar las conductas típicas previstas en las normas penales que podrían entrar en consideración en este análisis, parte de lo dispuesto en la Ley N° 1657/01, “Que aprueba el Convenio N° 182 y la Recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”.

⁴⁰ Orientaciones sobre el sistema normativo para la resolución de casos de peores formas de trabajo infantil. Manual para Jueces. ICED. CSJ. MTESS. Paraguay Okakuaa. Partners of the Americas. Asunción, Paraguay. 2019. Págs. 42/54

⁴¹ ROXIN, Claus. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Civitas. 2ª edición. Madrid, 1997. Pág. 41

⁴² Un hecho antijurídico que sea reprochable y reúna, en su caso, los demás presupuestos de la punibilidad, conforme al Art. 14, inc. 1º, num. 6

La mención de tipos penales se realiza a título meramente enunciativo.

<p>Artículo 3º de la Ley N° 1657/01 las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud⁴³, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio⁴⁴, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados⁴⁵;</p>	<p>Las prácticas mencionadas en este inciso se encuentran legisladas en la Ley N° 4788/12 "Integral contra la trata de personas" y podrían ser incurridas dentro de las siguientes descripciones de modelos de conducta⁴⁶: Artículo 5º. Tipificación de la trata de personas. Inciso 2º: "El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre⁴⁷, matrimonio servil⁴⁸, trabajo o servicio forzado⁴⁹, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud⁵⁰; captare, transportare, trasladare, acogere o recibiere a la víctima directa..."</p>
	<p>Quando las conductas señaladas se hubieren cometido contra niños y/o adolescentes, el marco penal para la sanción se modifica, por considerarlas circunstancias graves y especialmente graves. En caso de que la víctima fuere una persona de hasta 13 años de edad...⁵¹ En caso de que la víctima tuviere entre 14 y 17 años de edad...⁵².</p>
<p>Artículo 120. Coacción</p>	<p>1º El que mediante fuerza o amenaza constriña gravemente a otro a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera... 4º Será castigada también la tentativa.</p>
<p>Artículo 121. Coacción grave</p>	<p>Quando la coacción se realizara: 1. mediante amenaza con peligro para la vida o la integridad física; o 2. abusando considerablemente de una función pública.</p>
<p>Artículo 122. Amenaza</p>	<p>1º El que amenazara a otro con un hecho punible contra la vida, contra la integridad física o contra cosas de valor considerable, o con una coacción sexual, en forma apta para alarmar, amedrentar o reducir su libertad de determinarse...</p>
<p>Artículo 124. Privación de libertad</p>	<p>1º El que privara a otro de su libertad... 2º Cuando el autor: 1. produjera una privación de libertad por más de una semana; 2. abusara considerablemente de su función pública; o 3. se aprovechará de una situación de dependencia legal o de hecho de la víctima... Será castigada también la tentativa. 3º Cuando el autor privare a otro de su libertad para coaccionarle, bajo amenaza de muerte, de lesión grave en los términos del artículo 112 o con la prolongación de la privación de la libertad por más de una semana, a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera...</p>

43 Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).

44 Convenio sobre el trabajo forzoso (C029 1930) y la Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso.

45 Ley N° 1663/01, "Que aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional" y Ley N° 5877/17, "Que implementa el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional".

46 Las definiciones de cada práctica o conducta prevista en esta ley, se encuentran en el Art. 4º de la misma.

47 Servidumbre: Las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios, o ambas cosas, en las que el prestador del servicio no puede cambiar voluntariamente.

Servidumbre de la gleba: Aquella condición o situación de un arrendatario que está obligado por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su situación.

48 Matrimonio servil: Aquel en que la mujer o niña sin derecho a negarse a ello es prometida o dada en matrimonio con arreglo a una suma de dinero, pudiendo nuevamente ser transferida o heredada por otras personas.

49 Trabajo o servicio forzoso: Aquel obtenido bajo amenaza de una sanción y para los que el prestador del trabajo o servicio no se ha ofrecido voluntariamente.

50 Otras prácticas similares de esclavitud: La esclavitud por razón de deuda y servidumbre de la gleba.

Explotación económica de otra persona: Dependencia bajo coerción en combinación con la privación grave y amplia de los derechos fundamentales.

Esclavitud de la deuda: Aquella situación o condición resultante de una promesa de un deudor de prestar sus servicios personales, o los de una persona bajo su control, como garantía del pago de una deuda, si el valor de esos servicios, computado razonablemente, no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de esos servicios no está limitada y definida.

51 Artículo 7º de la Ley N° 4788/12, "Integral contra la trata de personas"

52 Artículo 6º de la Ley N° 4788/12, "Integral contra la trata de personas"

Del artículo anterior se aplicará la pena privativa de libertad de dos a quince años cuando:

1. la víctima directa tuviere entre catorce y diecisiete años de edad inclusive;

<p>Artículo 125. Extrañamiento de personas</p>	<p>1º. El que mediante fuerza, engaño o amenaza condujera a otro fuera del territorio nacional para exponerle a un régimen que pusiera en peligro su vida, su integridad física o su libertad...</p> <p>2º. El que actuara sin intención, pero previendo la exposición del otro al régimen descrito en el inciso anterior...</p> <p>3º. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, la pena privativa de libertad será... (de hasta doce años).</p> <p>4º. Será castigada también la tentativa.</p>
<p>Artículo 134. Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela</p>	<p>El encargado de la educación, tutela o guarda de una persona menor de dieciocho años de edad que sometiera a este a sufrimientos psíquicos, maltratos graves y repetidos o lesiones en su salud será castigado...salvo que el hecho sea punible como lesión grave según el artículo 112.</p>
<p>Artículo 223. Tráfico de menores</p>	<p>1º El que, explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia del titular de la patria potestad, mediante contraprestación económica, indujera a la entrega de un niño para una adopción o una colocación familiar...</p> <p>Con la misma pena será castigado el que interviniera en la recepción del niño.</p> <p>2º Cuando el autor:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. eludiera los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar; 2. actuara con el fin de obtener un beneficio económico; o 3. mediante su conducta expusiera al niño al peligro de una explotación sexual o laboral, la pena podrá ser aumentada...
<p>Artículo 3º de la Ley Nº 1657/01 b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas⁵³;</p>	<p><i>Artículo 5º. Tipificación de la trata de personas. Inciso 1º:</i> “El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual⁵⁴; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa...”</p> <p>Las conductas previstas en este inciso también deberán ser aplicadas conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la ley, según sea realizada contra adolescentes y/o niños, de acuerdo al caso.</p>

⁵³ Véase también: Ley Nº 2134/03, “Que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”

A los efectos del presente Protocolo:

- Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales

Artículo 3

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos que se enumeran a continuación queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el Artículo 2:

i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

- Explotación sexual del niño;
- Transferencia con fines de lucro de órganos del niño; y
- Trabajo forzoso del niño.

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción; y

- La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el Artículo 2.
- La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el Artículo 2.

Ley Nº 5994/17, “Que aprueba la Convención sobre la Ciberdelincuencia, y el Protocolo Adicional al Convenio sobre Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos”

Título 3. Delitos relacionados con el contenido

Artículo 9. Delitos relacionados con la pornografía infantil

1) Cada Parte adoptará las medidas legales y de otra índole que fuesen necesarias para tipificar como delito en su Ley local interna, cuando se cometan intencional e ilegalmente los siguientes actos:

- producir pornografía infantil con el propósito de su distribución a través de un sistema informático;
- ofrecer o disponibilidad la pornografía infantil a través de un sistema informático;
- distribuir o transmitir la pornografía infantil a través de un sistema informático;
- adquirir pornografía infantil a través de un sistema informático, para sí mismo o para otra persona;
- poseer pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.

2) A los efectos del párrafo anterior 1, el término “pornografía infantil” incluirá materiales pornográficos que representen de manera visual:

- a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;
- a una persona que parezca ser un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;
- imágenes realistas que representen a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito.

3) A los efectos del párrafo anterior 2, el término “menor” incluirá a todas las personas menores de 18 años. Sin embargo, cualquier Parte podrá establecer un límite de edad inferior, que será como mínimo de 16 años.

4) Cualquier Parte podrá reservarse el derecho a no aplicar, en todo o en parte, los subpárrafos d. y e. del párrafo 1, y los subpárrafos b. y c. del párrafo 2.

54 Explotación sexual: La obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

Al mencionarse en el texto las prácticas relativas a la prostitución, la servidumbre sexual y otros tipos de servicios sexuales, incluida la pornografía, podrían entrar en consideración, además de los artículos del Código Penal mencionados precedentemente, los siguientes tipos penales previstos en el Código Penal, modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3440/08, y otras leyes especiales:

<p>Artículo 128. Coacción sexual y violación</p>	<p>1º. El que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales⁵⁵, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado...</p> <p>2º. Cuando la víctima haya sido violada, coaccionándose al coito con el autor o con terceros (aumento del marco penal)</p> <p>3º. Cuando la víctima del coito haya sido una persona menor de dieciocho años de edad (aumento del marco penal)</p>
<p>Artículo 129a. Rufianería</p>	<p>El que explotara a una persona que ejerce la prostitución, aprovechándose de las ganancias de ella, será castigado...</p>
<p>Art. 135a. Abuso sexual en niños⁵⁶</p>	<p>1º. El que realizara actos sexuales con un niño, o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado... Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigido a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.</p> <p>2º. En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad (será de diez a quince años) cuando el autor: al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima; haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o, haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño o niña cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.</p> <p>3º. Cuando concurra más de una circunstancia de las señaladas en el inciso 2º, el autor será castigado (aumento del marco penal).</p> <p>4º. En los casos señalados en el inciso 1º, la pena privativa de libertad (aumento del marco penal) cuando el autor haya realizado el coito con la víctima. En caso de que la víctima sea menor de diez años (aumento de pena).</p> <p>5º. Se entenderá por niño, a los efectos de este capítulo, la persona que no haya cumplido catorce años de edad.</p>
<p>Art. 135b. Abuso por medios tecnológicos⁵⁷</p>	<p>El que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, solicite o exija de cualquier modo a un niño o niña que realice actos sexuales o que le envíe imágenes de sí misma con contenido sexual, será castigado...</p> <p>Será castigada también la tentativa.</p>
<p>Artículo 136. Abuso sexual en personas bajo tutela</p>	<p>1º El que realizara actos sexuales con una persona: a. no menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo; b. no menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad; c. que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o d. que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado.... Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.</p> <p>2º El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3º, para estimularle sexualmente o causarle rechazo, será castigado...</p>
<p>Artículo 138. Actos homosexuales con personas menores:</p>	<p>El que siendo mayor de edad realizara actos sexuales con una persona del mismo sexo, de catorce a dieciséis años, será castigado.</p>
<p>Artículo 139. Proxenetismo</p>	<p>1º. El que indujera a la prostitución a una persona: menor de dieciséis años de edad; entre dieciséis años y la mayoría de edad, abusando de su desamparo, confianza o ingenuidad; o entre dieciséis años y la mayoría de edad, cuya educación esté a su cargo, será castigado...</p> <p>2º. Cuando el autor actuara comercialmente, el castigo será aumentado... Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.</p> <p>3º. Cuando la víctima sea menor de catorce años, el castigo será aumentado...</p>

55 Artículo 5º. A los efectos de esta Ley se entenderán como: actos sexuales, aquellos destinados a excitar o satisfacer los impulsos de la libido, siempre que respecto a los bienes jurídicos protegidos, la autonomía sexual y el desarrollo sexual armónico de niños y adolescentes sean manifiestamente relevantes; actos sexuales realizados ante otro, aquellos en el sentido del numeral anterior que el otro percibiera a través de sus sentidos

56 Ley N° 6002/17, "Que modifica el artículo 135 de la Ley N° 1160/97 Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 344/08 Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/97 Código Penal"

57 Ley N° 6004/17, "Que modifica el artículo 135 de la Ley N° 1160/97 Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 3440/08 Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/97 Código Penal"

<p>Pornografía relativa a niños y adolescentes: Prevista en la Ley N° 4439/11⁵⁸. El tipo penal ha quedado redactado de la siguiente forma:</p>	<p><i>“Art. 140. Pornografía relativa a niños y adolescentes.</i> 1° El que: <i>a. produjere publicaciones, en el sentido del Artículo 14, inciso 3°, que representen actos sexuales con participación de personas menores de dieciocho años de edad o la exhibición de sus partes genitales;</i> <i>b. organizara, financiara o promocionara espectáculos, públicos o privados, en los que participe una persona menor de dieciocho años en la realización de actos sexuales, o;</i> <i>c. distribuyera, importara, exportara, ofertara, canjeara, exhibiera, difundiera, promocionara o financiara la producción o reproducción de publicaciones en sentido del numeral 1, será castigado...</i> 2° El que reprodujera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1°, será castigado... 3° La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada (hasta diez) años cuando: <i>a. las publicaciones y espectáculos en el sentido de los incisos 1° y 2° se refieran a menores de catorce años o se dé acceso a los menores de dicha edad a publicaciones y espectáculos, en sentido de los incisos citados;</i> <i>b. el autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo;</i> <i>c. el autor operara en convivencia con personas a quienes compete un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente;</i> <i>d. el autor hubiere procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie; o</i> <i>e. el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados.</i> 4° El que obtuviera la posesión de publicaciones en el sentido de los incisos 1° y 3°, será castigado... 5° Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los artículos 57 y 94</p>
<p>Artículo 3° de la Ley N° 1657/01 la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y</p>	<p>Con relación al texto del inciso de referencia, la terminología utilizada es genérica y podría abarcar a una gran variedad de hechos punibles. En específico, podría nombrarse a la actividad de extracción ilícita de órganos prevista la Ley Integral contra la Trata de Personas:</p>
	<p>Artículo 5°. Tipificación de la trata de personas. Inciso 3°: El que, con el propósito de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos; captare, transportare, trasladare, acogliere o recibiere a la víctima directa, será sancionado... Respecto de la producción y el tráfico de estupefacientes, en los que podrían ser empleados niños, niñas y/o adolescentes: Se debe recurrir al texto de la Ley N° 1340/88 “Que modifica y actualiza la Ley N° 357/72 ‘Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes’”. Asimismo, se debe considerar la Nueva redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 1881/02⁵⁹</p>

58 “Que modifica y amplía varios artículos de la Ley N° 1160/97, “Código Penal”. En su Artículo 1°, dispone: Modifícanse los artículos 140, 175, y 188 de la Ley N° 1160 «CÓDIGO PENAL», de fecha 26 de noviembre de 1997, modificado parcialmente por la Ley N° 3440 del 16 de julio de 2008 y ampliase el Código Penal, introduciendo en la misma los artículos 146 b, 146 c, 146 d, 174 b, 175 b, y 248 b.

59 Art. 1. Esta Ley considera sustancias estupefacientes y drogas peligrosas a:

- Las incluidas en la lista anexa a la Convención Única sobre Estupefacientes y al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, ratificados por las Leyes N° 338 y 339 del 17 de diciembre de 1971.
- Todas aquellas de origen natural o sintético que pueden producir estados de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o que tengan como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora y sensorial, y modificar el comportamiento, la percepción o el estado de ánimo, o cuyo consumo pueda producir efectos análogos a los de cualquiera de las sustancias indicadas en el inciso a) de este artículo.
- Las sales, preparaciones y especialidades farmacéuticas o cualquier producto empleable en su elaboración, transformación o industrialización.
- Las sustancias y drogas mencionadas en los incisos b y c deberán ser establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a un listado que deberá ser actualizado en el mes de diciembre de cada año e identificadas por el nombre genérico adoptado por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio de que dicha actualización sea efectuada en cualquier momento que sea necesaria.

CAPÍTULO VI

DEL TRÁFICO ILÍCITO Y DELITOS CONEXOS

Art. 37. Toda persona que hubiere instigado o persuadido a otra, o que con engaño, amenaza o violencia lograre la producción o el tráfico ilícitos de las sustancias referidas en el artículo de esta Ley, será castigada con penitenciaría de diez a veinte años. La pena será aumentada de una tercera parte a la mitad cuando la víctima fuere menor, pariente del culpado dentro del segundo grado, cónyuge del mismo o estuviere en relación de obediencia o de dependencia.

Art. 38. El que de cualquier forma preconizare o difundiere el uso de sustancias a que se refiere esta Ley, será castigado con penitenciaría de tres a seis años.

Art. 39. El funcionario público, militar o policial que, prevalido de su investidura, o con su complicidad o encubrimiento, cometiere cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, sufrirá la pena máxima correspondiente al grado de su participación.

Art. 40. El funcionario encargado de la prevención de los delitos previstos en esta Ley que omitiere tomar las providencias necesarias para evitar la comisión de dichos delitos o su castigo, sufrirá la pena de dos a seis años de penitenciaría.

<p>Artículo 3° de la Ley N° 1657/01 el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</p>	<p>Este inciso que se refiere al trabajo peligroso se encuentra regulado en el Decreto N° 4951/05, que, como hemos indicado, establece 26 actividades consideradas "trabajos" prohibidos para las personas menores de 18 años (Art. 3°).</p>
---	--

Las 26 actividades consideradas como trabajos peligrosos constituyen conductas que no se encuentran previstas como tales en la legislación penal. El listado adopta una casuística partiendo de acciones que representan un peligro para determinados bienes jurídicos.

Peligro es la posibilidad inmediata de un resultado perjudicial⁶⁰. Es una situación cuyo desarrollo permite suponer seriamente la producción de un daño a un bien jurídico, como por ejemplo los que se mencionan en este tipo de casos: la salud, la seguridad o la moralidad de los NNA.

Seguidamente, exponemos una clasificación de las 26 actividades consideradas como trabajo infantil peligroso, según atenten contra los bienes jurídicos señalados en la norma.

TRABAJO PELIGROSO⁶¹

Tabla 9. Tipos de Trabajo Peligroso según su naturaleza (I)

SALUD	SEGURIDAD	MORALIDAD
Actividades que impliquen la exposición a polvos, humos, vapores y gases tóxicos, y al contacto con productos, sustancias y objetos de carácter tóxico, combustibles, carburante, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo. (5)	Trabajos que impliquen traslado de dinero y de otros bienes. (4) Trabajos de fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos y pirotécnicos, que producen riesgo de muerte, quemaduras, amputaciones y otros traumatismos. (8)	Trabajos en producción, repartición y venta exclusiva de bebidas alcohólicas y de tabaco. (14)
Trabajos con agroquímicos: manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos. (6)	Trabajos que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, aplastante, atrapante y triturante. (12)	
Recolección de desechos y materiales reciclables. (7)	Trabajos que impliquen el traslado a otros países y el tránsito periódico de las fronteras nacionales. (15)	
Trabajos insalubres. (9)		
Trabajos con exposición a temperaturas extremas de frío y calor. (11)	Trabajos que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos o huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o tengan derrumbamientos o deslizamientos de tierra. (16)	

Art. 41. El que perpetrare delito para procurar o forzar la libertad de una persona recluida por alguno de los delitos previstos en esta Ley, será castigado con la pena máxima correspondiente a la infracción cometida. En el caso de haber logrado la libertad del recluido, se le impondrá el doble de la pena correspondiente a la infracción cometida.

Art. 42. Los que formen parte de asociaciones u organizaciones constituidas con el objeto de perpetrar cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, serán castigados, por ese solo hecho, con penitenciaría de cinco a quince años. El jefe o promotor de la asociación u organización sufrirá el doble de la pena.

Art. 43. Las penas previstas en esta Ley serán disminuidas a la quinta parte si el procesado, antes de dictarse prisión preventiva, diere información que permita el comiso de cantidades considerables de sustancias a que se refiere esta Ley o el descubrimiento de organizaciones de traficantes, y a la tercera parte si la información se proporcionare después dedicarse dicho auto pero antes de la sentencia definitiva.

Art. 44. El que a sabiendas comercie, intervenga de alguna manera o se beneficie económicamente, por sí o por interpósita persona, del producto de la comercialización ilícita de las sustancias o materias primas a que se refiere esta Ley será castigado con penitenciaría de cinco a quince años.

Art. 45. El que a sabiendas detectare a cualquier título un inmueble donde existiera pista de aterrizaje de aeronaves que no se halla registrada en la Dirección General de Aeronáutica Civil e inscrita en la Dirección Nacional de Narcóticos (DINAR) será castigado con multa de cien a quinientos salarios mínimos diarios para actividades diversas no especificadas de la Capital.

60 Mezger, Edmundo. Derecho Penal. Libro de estudio. Tomo I Parte General. Librería El Foro. Bs. As., 1955. Pág. 127

61 Los paréntesis al final de cada descripción (...) indican el orden numérico conforme a la lista establecida por el Decreto N° 4951/2005.

IDENTIFICACIÓN. DETECCIÓN

SALUD	SEGURIDAD	MORALIDAD
Trabajos en ambientes con exposición a ruidos y vibraciones constantes, que producen síndrome de vibraciones mano-brazo, y osteólisis del hueso semilunar. (13)	Trabajos que se desarrollan con ganado mayor. (18)	
Trabajos que generen daños a la salud por la postura ergonómica, el aislamiento y el apremio de tiempo. (23)	Trabajos que impliquen el transporte manual de cargas pesadas, incluyendo su levantamiento y colocación. (20)	
	Trabajos que se desarrollan en espacios confinados. (21)	
	Trabajos en alturas y especialmente aquellos que impliquen el uso de andamios, arnés y líneas de vida. (25)	
	Trabajos con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión. (26)	
Actividades que impliquen la exposición a polvos, humos, vapores y gases tóxicos, y al contacto con productos, sustancias y objetos de carácter tóxico, combustibles, carburante, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo. (5)	Trabajos que impliquen traslado de dinero y de otros bienes. (4)	Trabajos en producción, repartición y venta exclusiva de bebidas alcohólicas y de tabaco. (14)
Trabajos con agroquímicos: manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos. (6)	Trabajos de fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos y pirotécnicos, que producen riesgo de muerte, quemaduras, amputaciones y otros traumatismos. (8)	
Recolección de desechos y materiales reciclables. (7)	Trabajos que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, aplastante, atrapante y triturante. (12)	

En el siguiente cuadro presentamos una clasificación que incluye una combinación atendiendo las actividades que podrían afectar o poner en peligro a más de un bien jurídico de los señalados en la norma.

Tabla 10. Tipos de Trabajo Peligroso según su naturaleza (II)

SALUD, SEGURIDAD Y MORALIDAD	SALUD Y SEGURIDAD	SEGURIDAD Y MORALIDAD
Trabajo en la vía pública y trabajo ambulante que generan riesgo de accidentes de tránsito, problemas respiratorios, neurológicos y de piel debido a la polución ambiental y a la radiación solar; riesgo de abuso psicológico y sexual, fatiga, trastornos psicossomáticos, baja autoestima, dificultades de socialización, comportamiento agresivo y antisocial, depresión, drogadicción, embarazo precoz y otros. (2)	Los trabajos de vigilancia pública y privada que ponen en riesgo la propia vida y seguridad del adolescente (1)	Trabajos de modelaje con erotización de la imagen, que acarrearán peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso sexual. (19)
	Trabajos de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y en excavaciones. (10)	El trabajo infantil doméstico y el criadazgo. (22)
Labores de cuidado de personas y enfermas que ponen en riesgo su salud, seguridad y moralidad. (3)	Trabajos nocturnos comprendidos entre las 19:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente. (17)	Trabajos bajo el agua y trabajos que se desarrollen en medio fluvial, que generan riesgo de muerte por ahogamiento, lesiones por posturas ergonómicas inadecuadas y exposición al abuso psicológico y sexual. (24)

Además de las sanciones en materia administrativa ya mencionadas, que deben ser aplicadas en este tipo de situaciones, a los efectos de aplicación de la ley penal deberán analizarse en cada caso concreto los hechos punibles a los que se pueda vincular alguna de las 26 actividades peligrosas, y entrarán en consideración siempre que se reúnan todos los presupuestos de tipicidad exigidos por la norma penal.

En este contexto, podrán ser estudiados los artículos citados al tratar los incisos a, b y c del Art. 3 del Convenio 182 de la OIT ya transcritos, así como los que a continuación se mencionan, con un criterio no limitativo:

Artículo 110. Maltrato físico	<p>1º. El que maltratara físicamente a otro será castigado...</p> <p>2º. Cuando la víctima sea un niño (aumento de pena)...</p>
Artículo 111. Lesión	<p>1º. El que dañara la salud de otro será castigado...</p> <p>3º. Cuando el autor utilizara veneno, arma blanca, de fuego o contundente o sometiera a la víctima a graves dolores físicos o psíquicos, se aplicará (aumento de pena)...</p>
Artículo 112. Lesión grave	<p>1º Será castigado ...el que, intencional o conscientemente, con la lesión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. pusiera a la víctima en peligro de muerte; b. la mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo; c. la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o d. causara una enfermedad grave o afligente. <p>2º El que dolosamente maltratara físicamente o lesionara a otro y, con ello, causará uno de los resultados señalados en el inciso 1º, habiéndolo tenido como posibles, será castigado... Será castigada también la tentativa.</p>
Artículo. 113. Lesión culposa	<p>1º. El que por acción culposa causara a otro un daño en su salud, será castigado...</p>
Artículo 119. Abandono	<p>1º El que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. expusiera a otro a una situación de desamparo; o b. se ausentará, dejando en situación de desamparo a quien esté bajo su guarda o a quien, independientemente del deber establecido por el artículo 117, deba prestar amparo, y con dicha conducta pusiera en peligro su vida o integridad física, será castigado... <p>2º Cuando la víctima fuera hijo del autor, la pena podrá ser aumentada...</p> <p>3º Cuando el autor, antes de que se haya producido un daño, voluntariamente desviará el peligro, la pena prevista en los incisos 1º y 2º podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67. Cuando el peligro haya sido desviado por otras razones, bastará que el autor haya tratado voluntaria y seriamente de desviarlo.</p>
Artículo 120. Coacción	<p>1º El que mediante fuerza o amenaza constriña gravemente a otro a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera, será castigado...</p>
Artículo 121. Coacción grave	<p>Se aplicará una pena... (aumento de pena) cuando la coacción se realizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. mediante amenaza con peligro para la vida o la integridad física; o 2. abusando considerablemente de una función pública.
Artículo 122. Amenaza	<p>1º El que amenazará a otro con un hecho punible contra la vida, contra la integridad física o contra cosas de valor considerable, o con una coacción sexual, en forma apta para alarmar, amedrentar o reducir su libertad de determinarse, será castigado...</p>
Artículo 124. Privación de libertad	<p>1º El que privará a otro de su libertad, será castigado...</p> <p>2º Cuando el autor:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. produjera una privación de libertad por más de una semana; b. abusara considerablemente de su función pública; o c. se aprovechará de una situación de dependencia legal o de hecho de la víctima...Será castigada también la tentativa. <p>3º Cuando el autor privare a otro de su libertad para coaccionarle, bajo amenaza de muerte, de lesión grave en los términos del artículo 112 o con la prolongación de la privación de la libertad por más de una semana; a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera, será castigado (aumento de pena)...</p>
Artículo 125.- Extrañamiento de personas	<p>1º. El que mediante fuerza, engaño o amenaza condujera a otro fuera del territorio nacional para exponerle a un régimen que pusiera en peligro su vida, su integridad física o su libertad, será castigado...</p> <p>2º. El que actuara sin intención, pero previendo la exposición del otro al régimen descrito en el inciso anterior, será castigado.</p> <p>3º. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años (aumento de pena).</p> <p>4º. Será castigada también la tentativa.</p>

<p>Artículo 128. Coacción sexual y violación</p>	<p>1º. El que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales⁶², o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado...</p> <p>2º. Cuando la víctima haya sido violada, coaccionándose al coito con el autor o con terceros, (aumento de pena)...</p> <p>3º. Cuando la víctima del coito haya sido una persona menor de dieciocho años de edad, (aumento de pena)...</p>
<p>Artículo 129a. Rufianería</p>	<p>El que explotará a una persona que ejerce la prostitución, aprovechándose de las ganancias de ella, será castigado...</p>
<p>Artículo 134. Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela</p>	<p>El encargado de la educación, tutela o guarda de una persona menor de dieciocho años de edad, que sometiera a este a sufrimientos psíquicos, maltratos graves y repetidos o lesiones en su salud, será castigado... salvo que el hecho sea punible como lesión grave según el artículo 112.</p>
<p>Art. 135a. Abuso sexual en niños⁶³</p>	<p>1º. El que realizara actos sexuales con un niño, o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado... Con la misma pena será castigado el que realizará actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigido a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.</p> <p>2º. En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad (será aumentada) cuando el autor:</p> <p>al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima;</p> <p>haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o,</p> <p>haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño o niña cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.</p> <p>3º. Cuando concorra más de una circunstancia de las señaladas en el inciso 2º, el autor será castigado (aumento de pena).</p> <p>4º. En los casos señalados en el inciso 1º, (la pena será aumentada) cuando el autor haya realizado el coito con la víctima. En caso de que la víctima sea menor de diez años (la pena será aumentada).</p> <p>5º. Se entenderá por niño, a los efectos de este capítulo, la persona que no haya cumplido catorce años de edad.</p>
<p>Art. 135b. Abuso por medios tecnológicos⁶⁴</p>	<p>El que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos solicite o exija de cualquier modo a un niño o niña que realice actos sexuales o que le envíe imágenes de sí misma con contenido sexual, será castigado.... Será castigada también la tentativa.</p>
<p>Artículo 136. Abuso sexual en personas bajo tutela</p>	<p>1º El que realizara actos sexuales con una persona:</p> <p>a. no menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo;</p> <p>b. no menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad;</p> <p>c. que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o</p> <p>d. que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado... Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.</p> <p>2º El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3º, para estimularle sexualmente o causarle rechazo, será castigado...</p>
<p>Artículo 138. Actos homosexuales con personas menores</p>	<p>El que siendo mayor de edad realizara actos sexuales con una persona del mismo sexo, de catorce a dieciséis años, será castigado...</p>

62 Artículo 5º. A los efectos de esta Ley, se entenderán como: actos sexuales, aquellos destinados a excitar o satisfacer los impulsos de la libido, siempre que, respecto a los bienes jurídicos protegidos, la autonomía sexual y el desarrollo sexual armónico de niños y adolescentes sean manifiestamente relevantes; actos sexuales realizados ante otro, aquellos en el sentido del numeral anterior que el otro percibiera a través de sus sentidos.

63 Ley Nº 6004/17 "Que modifica el artículo 135 de la Ley Nº 1160/97 'Código Penal', modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 3440/08 'Que modifica varias disposiciones de la Ley Nº 1160/97 Código Penal'"

64 Ley Nº 6004/17 "Que modifica el artículo 135 de la Ley Nº 1160/97 'Código Penal', modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 3440/08 'Que modifica varias disposiciones de la Ley Nº 1160/97 Código Penal'"

<p>Artículo 139. Proxenetismo</p>	<p>1º. El que indujera a la prostitución a una persona: menor de dieciséis años de edad; entre dieciséis años y la mayoría de edad, abusando de su desamparo, confianza o ingenuidad; o entre dieciséis años y la mayoría de edad, cuya educación esté a su cargo, será castigado...</p> <p>2º. Cuando el autor actuara comercialmente, el castigo será aumentado. Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.</p> <p>3º. Cuando la víctima sea menor de catorce años, el castigo será aumentado...</p>
--	--

Los siguientes artículos describen modelos de conductas prohibidas que podrían darse en establecimientos o empresas. La norma se encuentra destinada a proteger la seguridad de las personas en los lugares de trabajo, así como la integridad física o la salud de los trabajadores o personas que se encuentren vinculadas a dichos lugares, o que, incluso, pudieran causar daños a terceros. En consecuencia, ante la posibilidad de verse expuestos a actividades con las que podrían poner en peligro la salud y seguridad de los NNA, estas disposiciones entrarán en consideración, con mayor razón, en este análisis, siempre que ocurra en un ámbito considerado como de “trabajo” o “explotación laboral”.

<p>Artículo 205. Exposición de personas a lugares de trabajo peligrosos</p>	<p>1º El titular de un establecimiento o empresa y su responsable de la prevención de accidentes de trabajo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. causara o no evitara que los lugares o medios de trabajo incumplan las disposiciones legales sobre la seguridad y la prevención de accidentes en lugares de trabajo; o b. claramente incumpliera las exigencias del cuidado técnico, y con ello apeligrara la vida o la integridad física de otros, será castigado... <p>2º Los responsables, conforme al inciso 1º, que omitieran informar en forma idónea a los empleados sobre los peligros para la vida o la integridad física vinculados con los trabajos y sobre las medidas para la prevención, serán castigados...</p> <p>3º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa será castigado...</p>
<p>Artículo 206. Comercialización de medicamentos nocivos</p>	<p>1º El que en el marco de las actividades de un establecimiento mercantil pusiera o interviniera en la circulación de medicamentos fabricados en serie que, aplicados según las indicaciones, conlleven efectos nocivos para la vida y la salud, será castigado...</p> <p>2º En estos casos, será castigada también la tentativa.</p> <p>3º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado...</p>
<p>Artículo 207. Comercialización de medicamentos no autorizados</p>	<p>1º El que pusiera o interviniera en la circulación de medicamentos que no hayan sido autorizados o que, en caso de haber sido autorizados, lo hiciera incumpliendo las condiciones establecidas para el efecto, será castigado...</p> <p>2º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado...</p>
<p>Artículo 208. Comercialización de alimentos nocivos</p>	<p>1º El que en el marco de las actividades de un establecimiento agropecuario, industrial o mercantil recolectara, produjera, tratara, ofreciera a la circulación o facilitara alimentos destinados al consumo público de manera tal que, consumidos en la forma usual, puedan dañar la vida o la integridad física de otros, será castigado...</p> <p>2º Con la misma pena será castigado el que, en el marco de las actividades de un establecimiento mercantil, industrial o agropecuario, ofreciera o pusiera en circulación como alimentos otros productos que, en caso de ser consumidos, peligraran la vida o la integridad física de otros.</p> <p>3º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado...</p>
<p>Artículo 209. Comercialización y uso no autorizados de sustancias químicas</p>	<p>1º El que en el marco de las actividades de un establecimiento industrial o mercantil, y sin que la entidad encargada de la comprobación de la seguridad lo haya autorizado, pusiera o interviniera en la circulación de sustancias químicas, en especial las destinadas a la limpieza, protección de plantas o combate de pestes y plagas que, utilizadas en la forma indicada o usual el cuerpo humano pueda absorber, será castigado...</p> <p>2º Con la misma pena será castigado el que, en un establecimiento agropecuario, industrial o mercantil, utilizara las sustancias señaladas en el inciso anterior sin que estas hayan sido autorizadas o que, en caso de haber sido autorizadas, lo hiciera incumpliendo las condiciones establecidas para el efecto.</p> <p>3º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado...</p>
<p>Artículo 210. Comercialización de objetos peligrosos</p>	<p>1º El que en el marco de las actividades de un establecimiento industrial o mercantil pusiera o interviniera en la circulación de objetos fabricados en serie, en especial de instrumentos de trabajo, del hogar o de recreo, que utilizados en la forma indicada o usual, impliquen peligro para la vida o la integridad física, será castigado...</p> <p>3º El que dentro de un establecimiento mercantil interviniera en la circulación de objetos no autorizados por la autoridad competente, o lo hiciera sin cumplir las condiciones impuestas por ésta para el efecto, será castigado...</p>

Otras disposiciones que podrían darse en el ámbito familiar y dirigidos al que ejerce la patria potestad o que tiene un deber de cuidado, son:

Artículo 222. Violación de las reglas de adopción	<p>1º El titular de la patria potestad que, eludiendo los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar y con el fin de establecer una relación análoga a la filiación, entregará su niño a otro, será castigado... Con la misma pena será castigado el que en estas condiciones recibiera al niño.</p> <p>2º El que intermediara en la entrega o recepción descrita en el inciso anterior, será castigado... Cuando el autor realizara el hecho con el fin de obtener un beneficio económico, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada...</p>
Artículo 223. Tráfico de menores	<p>1º El que, explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia del titular de la patria potestad, mediante contraprestación económica, indujera a la entrega de un niño para una adopción o una colocación familiar, será castigado... Con la misma pena será castigado el que interviniera en la recepción del niño.</p> <p>2º Cuando el autor:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. eludiera los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar; b. actuara con el fin de obtener un beneficio económico; o c. mediante su conducta expusiera al niño al peligro de una explotación sexual o laboral, la pena podrá ser aumentada...
Artículo 226. Violación del deber de cuidado o educación	<p>El que violara gravemente su deber legal de cuidado o educación de otro y con ello lo expusiera al peligro de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ser considerablemente perjudicado en su desarrollo físico o síquico; 2. llevar una vida en la cual los hechos punibles sean habituales; o 3. ejercer la prostitución, será castigado...
Artículo 228. Violación de la patria potestad	<p>1º El que, sin tener la patria potestad, sustrajera un menor de la patria potestad de otro será castigado... Cuando, además, el autor condujera al menor a un paradero desconocido por tiempo prolongado, será castigado (aumento de pena)...</p> <p>2º El que, mediante fuerza, amenaza o engaño grave indujera a un menor de dieciséis años a alejarse de la tutela del titular de la patria potestad, será castigado...</p>

CONCLUSIÓN

El sistema de protección vigente, integrado por disposiciones de los documentos internacionales antes citados y las disposiciones internas mencionadas, tiene el objetivo de abolir:

1. el trabajo infantil, es decir, el empleo de cualquier persona menor de catorce años;
2. las PFTI; es decir, la esclavitud, la trata de personas, la servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños o niñas para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas; y
3. el trabajo infantil peligroso; es decir, el trabajo o actividad que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo, pueda suponer una amenaza para la salud, la seguridad o la moralidad de los adolescentes.

Para el caso de la prevención y el control de estos tipos de actividades, es competente a nivel administrativo el MTESS.

En caso de realizarse estas actividades prohibidas, en el ámbito jurisdiccional son competentes, en el primer caso, los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia. En el caso de las PFTI, son competentes los órganos de persecución y juzgamiento en materia penal. Y en el caso del trabajo infantil peligroso, son competentes, según una opinión, los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y, según otro punto de vista, los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral.

TRABAJO FORZOSO⁶⁵

I. MARCO CONCEPTUAL

Antes de profundizar en aspectos que hacen a la atención de casos de trabajo forzoso, será necesario indagar el sentido y alcance de la expresión para conocer sus elementos esenciales y, así, diferenciarlo de otras situaciones con las que puede llegar a confundirse.

En efecto, el artículo 2, párrafo 1, del Convenio OIT N° 29 “Sobre el trabajo forzoso” de 1930, señala que “trabajo forzoso u obligatorio” se refiere a “...todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

A partir de lo transcrito, pueden identificarse tres elementos esenciales que se manifiestan conjuntamente:

1. “**Todo trabajo o servicio**”:

Tiene una connotación genérica que comprende todo tipo de trabajo, servicio y empleo, por cuenta ajena o en beneficio de otro, permanente o temporal, remunerado o no, que tenga lugar en cualquier actividad, industria o sector, sin importar su carácter legal o ilegal, como el caso de la economía informal. El trabajo forzoso puede ponerse de manifiesto tanto en el sector público como en el privado.

2. “**Amenaza de una pena cualquiera**”:

Engloba una amplia gama de sanciones utilizadas para obligar a alguien a realizar un trabajo o a prestar un servicio, incluidas tanto las sanciones penales como distintas formas de coacción directa o indirecta, la violencia física o la amenaza real y creíble de sufrirla personalmente o dirigida a su familia o personas cercanas, las amenazas psicológicas, las represalias, el confinamiento físico o la falta de pago de salarios. La pena o sanción puede también consistir en la pérdida de ciertos derechos o prerrogativas, como un ascenso, una transferencia, el acceso a un nuevo empleo, la supresión de alojamiento o la denuncia ante las autoridades migratorias.

3. “**(La) persona no se ofrece voluntariamente**”:

Se refiere a un acto realizado sin los tres elementos de la voluntad: discernimiento, intención y libertad. Es decir, el consentimiento para trabajar no se ha otorgado libremente y con conocimiento de causa por un/a trabajador/a para formar parte de una relación de trabajo y a su libertad para renunciar a su empleo en cualquier momento. Por ejemplo, un/a empleador/a o un/a reclutador/a podría interferir con esta libertad haciendo falsas promesas con el fin de inducir al trabajador o trabajadora a aceptar un empleo que de otro modo no habría aceptado.

Como bien se explica en la “Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020”, la figura implica una real vulneración de la libertad de trabajo, que supone la restricción ilícita de la capacidad personal para decidir si se trabaja o no, escoger empleador y aceptar las condiciones laborales que uno considera adecuadas.

En su momento, la Comisión de Expertos de la OIT destacó el valor y pertinencia del concepto de la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas basado en la definición prevista en el Convenio, dado que: “... Al adoptar este instrumento, los mandantes de la OIT optaron por elaborar una definición amplia de la expresión ‘trabajo forzoso’ –que comprende los tres elementos antes examinados– en lugar de enumerar taxativamente las prácticas prohibidas.

El uso de una amplia definición ha permitido a los órganos de control de la OIT combatir las prácticas tradicionales del trabajo forzoso, por ejemplo, las secuelas de la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y las diversas formas de servidumbre por deudas, así como las nuevas formas de trabajo forzoso que han hecho su aparición en décadas recientes, tales como la trata de personas. Además, están comprendidos en esta definición no solo el trabajo forzoso impuesto por entidades privadas, sino también por las autoridades estatales. En conse-

⁶⁵ Guía Tripartita e Interinstitucional de Intervención en casos de Trabajo Forzoso. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa. Partners of the Americas–MTESS. Asunción, Paraguay. (2019). Págs. 7/9

cuencia, se requiere a los Estados ratificantes que elaboren un amplio marco jurídico y de políticas para combatir el trabajo forzoso en todas sus formas...”.

Por consiguiente, estaremos ante un supuesto de trabajo forzoso siempre que, de una forma u otra, se viole la libertad del/la trabajador/a y, conforme a ello, se obligue a una persona a trabajar con alguien específico o en determinadas condiciones o se impida el cambio de trabajo o la finalización del mismo, bajo amenaza de cualquier índole que afecte el consentimiento al inicio, durante y/o al final del trabajo.

EXCEPCIONES

El mismo Convenio OIT N° 29 “Sobre el trabajo forzoso” de 1930, en su artículo 2, párrafo 2, describe cinco situaciones no comprendidas en la definición de trabajo forzoso u obligatorio:

1. El trabajo realizado en el marco del servicio militar obligatorio debido a la necesidad de defensa nacional, siempre y cuando el trabajo impuesto a los reclutas sea de carácter puramente militar.
2. Las obligaciones cívicas normales de un país que se gobierne plenamente por sí mismo, como el prestar obligatoriamente servicio como jurado, o el deber de prestar asistencia a una persona en peligro.
3. El trabajo penitenciario como consecuencia de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que las personas condenadas no sean cedidas o puestas a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.
4. El trabajo realizado en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros (como incendios, inundaciones, hambre y temblores) o en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen con poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población.
5. Los pequeños trabajos comunales realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, a condición de que esta población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

En consecuencia, a fin de adecuar situaciones consideradas por los instrumentos internacionales como “trabajo forzoso” de acuerdo a las conceptualizaciones y elementos ya mencionados, cabe señalar que nuevamente entra en consideración una amplia gama de descripciones de conductas penales, en general las ya citadas anteriormente al abordar situaciones de situaciones de peores formas de trabajo infantil, y en particular las siguientes (mencionadas siempre a modo declarativo):

Artículo 120. Coacción	1° El que mediante fuerza o amenaza constriña gravemente a otro a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera, será castigado...
Artículo 121. Coacción grave	Se aplicará una pena... (aumento de pena) cuando la coacción se realizará: 1. mediante amenaza con peligro para la vida o la integridad física; o 2. abusando considerablemente de una función pública.
Artículo 122. Amenaza	1° El que amenazará a otro con un hecho punible contra la vida, contra la integridad física o contra cosas de valor considerable, o con una coacción sexual, en forma apta para alarmar, amedrentar o reducir su libertad de determinarse, será castigado...
Artículo 124. Privación de libertad	1° El que privará a otro de su libertad, será castigado... 2° Cuando el autor: a. produjera una privación de libertad por más de una semana; b. abusara considerablemente de su función pública; o c. se aprovechará de una situación de dependencia legal o de hecho de la víctima... Será castigada también la tentativa. 3° Cuando el autor privare a otro de su libertad para coaccionarle, bajo amenaza de muerte, de lesión grave en los términos del artículo 112 o con la prolongación de la privación de la libertad por más de una semana, a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera, será castigado (aumento de pena).

Artículo 125. Extrañamiento de personas	<p>1°. El que mediante fuerza, engaño o amenaza condujera a otro fuera del territorio nacional para exponerle a un régimen que pusiera en peligro su vida, su integridad física o su libertad, será castigado ...</p> <p>2°. El que actuara sin intención, pero previendo la exposición del otro al régimen descrito en el inciso anterior, será castigado...</p> <p>3°. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años (aumento de pena).</p> <p>4°. Será castigada también la tentativa.</p>
--	---

Igualmente, son válidas para el análisis las conductas que podrían darse en el ámbito familiar y dirigidos al que ejerce la patria potestad o que tiene un deber de cuidado respecto a niños, niñas y adolescentes.

TRATA DE PERSONAS

La LEY N° 4788/12 “INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS” contiene las disposiciones aplicables ante situaciones que se adecuen a la descripción de las conductas previstas como tales.

En efecto, esta ley tiene por objeto prevenir y sancionar la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero. Es también su objeto el proteger y asistir a las víctimas, fortaleciendo la acción estatal contra este hecho punible.

El ÁMBITO DE APLICACIÓN de esta ley se prevé en el artículo 3°:

1° Esta Ley se aplicará a todas las formas de trata de personas, ya sean exclusivamente en territorio nacional o transnacionales, y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada.

2° Se aplicará la presente Ley a los hechos punibles en ella descritos cometidos en el extranjero, en los términos del Artículo 8° del Código Penal.

3° Se aplicará la presente Ley aunque el autor no haya ingresado al territorio nacional, cuando la víctima de la trata tenga nacionalidad paraguaya, en los términos del Artículo 8° del Código Penal, siempre que la sanción no haya sido ejecutada, prescripta o indultada en el lugar de su comisión.

Asimismo, incluye un catálogo de definiciones que deben ser consideradas a la hora de integrar e interpretar las disposiciones jurídicas (Artículo 4°):

A los efectos de la presente ley, se entenderá como:

1. Víctima	Las personas afectadas directamente y las afectadas de manera secundaria o indirecta.
2. Víctima directa	Se entenderá como “víctima directa de la trata de personas” a aquella que se pretendiera o fuera efectivamente sometida en su cuerpo a un régimen de explotación sexual, o a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos. Asimismo, a aquella persona cuyo cuerpo y fuerza de trabajo se pretenda o sea efectivamente empleada en un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud.
3. Víctima secundaria	Al pariente u otra persona relacionada con la víctima directa, que en forma personal sufra un menoscabo patrimonial, moral o físico.
4. Extracción ilícita	Cualquier procedimiento médico consistente en la extracción de órganos o tejidos humanos que no se
5. Banda	La actuación concertada con visos de permanencia de dos o más personas unidas, con el propósito de la realización continuada de estos hechos con independencia de su estructura jerárquica.
6. Asociación criminal	La definida en los términos del Artículo 239 del Código Penal.
7. Explotación sexual	La obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico.
8. Servidumbre	Las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios o ambas cosas, en las que el prestador del servicio no puede cambiar voluntariamente.
9. Trabajo o servicio forzoso	Aquel obtenido bajo amenaza de una sanción y para los que el prestador del trabajo o servicio no se ha ofrecido voluntariamente.

10. Matrimonio servil	Aquel en que la mujer o niña sin derecho a negarse a ello es prometida o dada en matrimonio con arreglo a una suma de dinero, pudiendo nuevamente ser transferida o heredada por otras personas.
11. Otras prácticas similares de esclavitud:	La esclavitud por razón de deuda y servidumbre de la gleba.
12. Explotación económica de otra persona	Dependencia bajo coerción en combinación con la privación grave y amplia de los derechos fundamentales.
13. Servidumbre de la gleba	Aquella condición o situación de un arrendatario que está obligado por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a esta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios, sin libertad para cambiar su situación.
14. Esclavitud de la deuda	Aquella situación o condición resultante de una promesa de un deudor de prestar sus servicios personales, o los de una persona bajo su control, como garantía del pago de una deuda, si el valor de esos servicios, computado razonablemente, no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de esos servicios no está limitada y definida.

En el TÍTULO II se encuentra ya en específico la descripción de las conductas prohibidas y que constituyen hechos punibles contra la trata de personas:

CAPÍTULO I. HECHOS PUNIBLES

ARTÍCULO 5º. TIPIFICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

INCISO	CONDUCTA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
1	El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa.	De 6 meses hasta 8 años
2	El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa.	De 6 meses hasta 8 años
3	El que, con el propósito de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa.	De 6 meses hasta 8 años

ARTÍCULO 6º. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

En los casos del artículo anterior, se aplicará la pena privativa de libertad de dos a quince años CUANDO:

NUMERAL	CIRCUNSTANCIA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
1	La víctima directa tuviere entre 14 y 17 años de edad inclusive.	De 2 hasta 15 años
2	El autor hubiere recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima directa.	De 2 hasta 15 años
3	El autor fuere funcionario público o cometiere el hecho en abuso de una función pública, o;	De 2 hasta 15 años
4	A efecto de la trata de personas, se trasladare a la víctima directa del territorio del Paraguay a un territorio extranjero, o de este al territorio nacional.	De 2 hasta 15 años

ARTÍCULO 7º. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECIALES.

En los casos del Artículo 5º de la presente Ley, la sanción del artículo anterior podrá ser aumentada hasta veinte años de pena privativa de libertad, Si:

NUMERAL	CIRCUNSTANCIA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
1	Concurrieren más de un agravante del Artículo 8º del presente Ley.	De 2 hasta 20 años
2	El autor fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, cónyuge, excónyuge, concubino o exconcubino, persona conviviente, tutor, curador, encargado de la educación o guarda de la víctima directa, ministro de un culto reconocido no;	De 2 hasta 20 años
3	La víctima directa fuere una persona de hasta trece años de edad inclusive;	De 2 hasta 20 años
4	Como consecuencia de la trata de personas se ocasionare a la víctima algún resultado descrito en el Artículo 112 del Código Penal;	De 2 hasta 20 años
5	El autor y/o participe actuare como miembro, empleado o responsable de una empresa de transporte comercial; de bolsas de trabajo, agencias de publicidad o modelaje, institutos de investigación científica o centros de asistencia médica;	De 2 hasta 20 años
6	El autor y/o participe efectuare promociones, ofertas o subastas por publicaciones en medios masivos, medios restringidos o redes informáticas;	De 2 hasta 20 años
7	El autor actuare comercialmente, de conformidad al Artículo 14, inciso 1º, numeral 15 del Código Penal; u,	De 2 hasta 20 años
8	El autor actuare como miembro de una banda organizada para la realización continuada de la trata de personas.	De 2 hasta 20 años

OTRAS CONDUCTAS TIPIFICADAS:

ARTÍCULO	CONDUCTA	SANCIÓN PENAL
8º OBTENCIÓN DE BENEFICIOS POR LA TRATA.	El que, sin realizar las conductas previamente descriptas, obtuviere algún tipo de provecho económico de los servicios, el trabajo o la extracción de órganos de una víctima directa de alguno de los hechos previstos en el Artículo 5º de la presente Ley,.	De 6 meses hasta 5 años
9º NEGACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL	El que obtuviere, adquiriera, destruyere, ocultare, removiere, confiscare, retuviere, modificare, adulterare, duplicare, tuviere en su posesión o utilizare fraudulentamente el documento de viaje o de identidad de otra persona, con el propósito de facilitar la comisión de los hechos señalados en el Artículo 5º de la presente Ley.	De 6 meses hasta 5 años
10º OCULTAMIENTO DE PARADERO	El que ocultare a las autoridades nacionales datos sobre el paradero de una víctima directa de un hecho punible previsto en el Artículo 5º de la presente Ley o en peligro de ser víctima directa de estos hechos.	De 6 meses hasta 5 años
11º INTERVENCIÓN INDIRECTA	El que, a sabiendas, facilitare inmuebles, instrumentos o medios de transporte para la comisión de los hechos punibles previstos en el Artículo 5º de la presente Ley.	De 6 meses hasta 5 años
12º LAVADO DE DINERO	Serán aplicables las disposiciones del Artículo 196 del Código Penal, modificado por la Ley N° 3440/08 "QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1160/97, CÓDIGO PENAL", respecto al ocultamiento de objetos provenientes de hechos punibles, previsto en la presente Ley.	De 6 meses hasta 5 años o multa (tipo base)
13º REVELACIÓN DE IDENTIDAD.	Toda persona que, sin la debida autorización, revele a otra persona información adquirida en el curso de sus funciones oficiales y que permitan de lugar a la identificación de una víctima o un testigo o ambas de la trata de personas.	De 6 meses hasta 3 años o multa

OTRAS DISPOSICIONES DE CONSIDERACIÓN GENERAL:

ARTÍCULO 14. NO PUNIBILIDAD

Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificare.

ARTÍCULO 15. CONCURSO DE HECHOS PUNIBLES

1°. Cualquiera otra transgresión al orden jurídico penal, a través de una conducta, modalidad o resultado distinto será interpretada como concurso de hechos punibles y consecuente aplicación de las reglas del Artículo 70 del Código Penal, salvo que su descripción se halle agotada en la presente Ley.

2°. Se aplicarán, salvo expresa disposición de la presente Ley, las reglas del Artículo 4° del Código Penal.

SANCIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTÍCULO 16. PENA PATRIMONIAL Y COMISO ESPECIAL EXTENSIVO

Además de la pena principal, a los participantes en cualquiera de los hechos punibles previstos en el capítulo anterior se les impondrán las sanciones previstas en los Artículos 57 y 94 del Código Penal.



CAPÍTULO 2

INVESTIGACIÓN

2. 1. INTRODUCCIÓN

Las investigaciones juegan un papel crucial en los casos de TI, TF y TP. Una buena investigación puede identificar violaciones de la ley penal, y la evidencia recabada puede conducir a un enjuiciamiento exitoso. Este módulo aborda la realización de una investigación, la realización de operaciones de rescate, la documentación de la escena del hecho, la recolección de elementos de prueba y tipos especiales de elementos de prueba, la realización de entrevistas, el inicio del procesamiento con la imputación fiscal de hechos punibles vinculados a TI, TF y TP y la redacción de informes policiales.

2. 2. DEFINICIÓN E INSTITUCIONES INTERVINIENTES⁶⁶

Al tomar conocimiento de indicios de la realización de un hecho punible, por cualquier medio (denuncia, comunicación policial o de un órgano administrativo) se desarrolla la investigación de la sospecha que ha motivado el movimiento de la estructura estatal, destinada a dicho fin.

Implica una actividad destinada a averiguar acerca de aquellos hechos “denunciados” como punibles, recolectando y asegurando los elementos que, en su caso, permitan fundar la acusación, e incluso, el juzgamiento.

La tarea de verificar el pasado, para tomar una postura acerca de su adecuación a la ley penal material, es compleja. Conforme la organización de la persecución penal estatal, dos son los protagonistas –bajo la atenta mirada del órgano jurisdiccional– de esta tarea: el Ministerio Público (director) y el Investigador.

En este contexto, el artículo 18 del CPP encomienda la obligación de promover la acción penal pública al Ministerio Público.

Asimismo, el artículo 52 otorga la dirección de la investigación de los hechos punibles, teniendo a su cargo la dirección funcional y el control de los funcionarios de las reparticiones de la Policía Nacional.

En este sentido, el artículo 58 consagra a la Policía Nacional en su función de investigación de hechos punibles, a través de sus cuerpos especializados, bajo la dirección del Ministerio Público (disposición que desemboca del principio consagrado en el artículo 175 de la Constitución Nacional).

2. 3. TIPOS DE INVESTIGACIONES

Las investigaciones de TI, TF y TP son un paso clave en el proceso de construir un caso. Las investigaciones pueden comenzar antes o después de que un inspector del trabajo o un agente del orden público reciba una pista. Hay tres tipos de investigaciones que se pueden realizar: investigaciones reactivas, investigaciones proactivas e investigaciones obstructivas o de desarticulación.

⁶⁶ DÖHRING, Erich. La Prueba. Su práctica y apreciación. La investigación del estado de los hechos del proceso. Librería El Foro. Buenos Aires, Argentina. 1996

Como sabemos, en el Paraguay la dirección de la investigación se encuentra a cargo de agentes fiscales, y la investigación propiamente dicha la realizan los oficiales de Policía. En cuanto a los inspectores de Trabajo y los funcionarios de la Dirección de Migraciones, pueden ser colaboradores cercanos en esta tarea.

2. 3. 1. INVESTIGACIÓN REACTIVA

Las investigaciones reactivas ocurren cuando una víctima de TI, TF o TP hace una comunicación o busca asistencia, o cuando un oficial de policía, inspector de trabajo u oficial de migraciones recibe un aviso sobre hechos relacionados con TI, TF o TP. Las investigaciones reactivas también pueden comenzar si un inspector o un oficial ve algo que él o ella cree que puede ser TI, TF o TP. Al realizar este tipo de investigaciones, los agentes e investigadores reaccionan a la información que reciben y los casos dependen del testimonio de las víctimas.⁶⁷

2. 3. 2. INVESTIGACIÓN PROACTIVA

Las investigaciones proactivas están impulsadas por trabajos de inteligencia y también se las conoce como dirigidas por la policía o por un investigador. Las investigaciones proactivas son importantes para los casos de TI, TF o TP, porque no es común que las víctimas denuncien los casos por sí mismas y, debido a la naturaleza oculta de estos crímenes, los oficiales e inspectores solo reciben pistas para una pequeña cantidad de casos. En lugar de esperar pistas, los oficiales e investigadores realizan investigaciones para descubrir evidencia e identificar indicios de situaciones relacionadas con TI, TF y TP. Esto se puede hacer identificando áreas y sectores que puedan involucrar al TI, TF y TP, y comenzar investigaciones realizando inspecciones en esos lugares, debido a que en las investigaciones proactivas se descubren otros tipos de evidencias; no dependen únicamente del testimonio de la víctima. Por esta razón, las investigaciones proactivas son particularmente útiles en los casos en que las víctimas no están dispuestas a brindar testimonio. Las investigaciones proactivas pueden utilizar una variedad de técnicas de investigación, incluida la vigilancia, operaciones encubiertas.⁶⁸ Idealmente, las investigaciones proactivas pueden utilizar una variedad de tipos de evidencia, incluido el testimonio de la víctima.

Las investigaciones proactivas requieren que los inspectores del trabajo, los oficiales de policía y los oficiales de migraciones estén familiarizados con los patrones de TI, TF y TP en sus áreas. Esto incluiría aprender sobre:

- Industrias que utilizan TI, TF y TP
- Áreas dentro del país, departamento o ciudad específica con alta prevalencia de TI, TF y TP
- El perfil de las víctimas de TI, TF y TP (como edades, sexo, nacionalidad)
- Rutas de transporte que utilizan los traficantes, incluidos puertos o zonas de entrada, específicos.

La información sobre los patrones de TI, TF y TP puede estar disponible a través de agencias y grupos operativos nacionales. Los recursos globales para esta información incluyen:

- Lista de bienes producidos por trabajo infantil o trabajo forzoso del Departamento de Trabajo de EE. UU., que proporciona información para países específicos, así como para tipos específicos de productos o industrias <https://www.dol.gov/agencies/ilab/reports/child-labor/list-of-goods>
- Hallazgos del Departamento de Trabajo de EE. UU. sobre las peores formas de trabajo infantil tiene informes específicos de cada país <https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor/findings>

⁶⁷ Trafficking in Persons Victim Identification and Assistance. International Organization for Migration (IOM), p. 15, 2020. <https://publications.iom.int/books/trafficking-persons-victim-identification-and-assistance-training-guide>

⁶⁸ Anti-Trafficking Training Material for Judges and Prosecutors Handbook. International Centre for Migration Policy Development, p. 54, 2006. http://lastradainternational.org/lisidocs/540%20AGIS_JUD_Handbook.pdf

- Informe sobre trata de personas del Departamento de Estado de EE. UU. <https://www.state.gov/bureaus-offices/under-secretary-for-civilian-security-democracy-and-human-rights/office-to-monitor-and-combat-trafficking-in-persons/>

MAPEO DE RIESGOS

Un inspector del trabajo u oficial de policía puede hacer un mapeo de riesgos para dirigir recursos limitados a áreas y sectores que tienen más probabilidades de tener TI, TF y TP. Para TI, esto puede incluir analizar la probabilidad y el alcance de los peligros potenciales para los niños y niñas. Las inspecciones dirigidas pueden ser más eficientes que las inspecciones aleatorias, porque aumentan las probabilidades de encontrar TI. Al revisar la información sobre sectores y regiones y compararlas con la información sobre TI y el trabajo peligroso, los sectores y áreas que tienen más probabilidades de tener TI pueden ser identificados durante las inspecciones. Los inspectores de trabajo pueden concentrarse en áreas y sectores con alta prevalencia de TI, que también tienen un alto riesgo de trabajo peligroso. Los inspectores del trabajo deberían considerar lo siguiente:

- ¿Cuál es el peor resultado?
- ¿Con qué frecuencia ocurre el peor resultado?
- ¿Cuál es la tarea más peligrosa?
- ¿Con qué frecuencia se realiza esa tarea?
- ¿Están los niños cerca de la tarea o la realizan?
- ¿Qué tan probable es que algo salga mal?
- ¿Existen medidas de seguridad implementadas?

Los inspectores del trabajo y los agentes de policía también pueden considerar los sectores y ubicaciones geográficas que son particularmente propensos a TI, TF y TP. Estos pueden incluir sectores como:

Sectores que dependen de la contratación

- Trabajar en el sector informal
- Trabajo estacional y/o migrante
- Trabajo poco calificado
- Trabajo a destajo o trabajo por cuotas⁶⁹

Las áreas geográficas de enfoque podrían incluir:

- Las áreas que no tienen acceso a escuelas y/o cuidado infantil tienen más probabilidades de que los niños estén involucrados en TI
- Zonas rurales y remotas que son más difíciles de monitorear
- Zonas con altos niveles de pobreza y/o desigualdad de ingresos
- Zonas con poblaciones desplazadas

ADVERTENCIAS SOBRE LAS INVESTIGACIONES PROACTIVAS EN PARAGUAY⁷⁰

Como fue señalado más arriba, este tipo de investigación es aquel que pretende recabar datos por medios alternos o distintos a la información brindada por la víctima.

⁶⁹ Nepal Labor Inspection Training on Child Labor Facilitator's Guide. Verité and Winrock International, p. M3 at 12, 2018. <https://www.verite.org/wp-content/uploads/2019/06/Nepal-LI-Curriculum-2nd-edition-ENGLISH.pdf>

⁷⁰ OIM. Ministerio Público. Manual para la investigación penal de la trata de personas. Asunción, 2014. Pg. 53

En algunos casos puede considerarse poner en peligro ciertas garantías constitucionales del imputado o conllevar la perpetración de hechos considerados típicos por parte de los investigadores; sin embargo, estos actos solo pueden ser efectuados con la correspondiente autorización judicial.

Ahora bien, para que esta autorización judicial proceda, resulta necesario que se cumplan los requisitos legales previstos en cada uno de los casos. Asimismo, bajo ninguna circunstancia podrían excederse los límites señalados para la realización de este tipo de actividades investigativas.

Esta clase de actividades investigativas, que podrían considerarse como lesivas a garantías de los procesados, solo se justifican en tanto cumplan con las finalidades para las cuales fueron creadas, y no para la satisfacción de otros propósitos, ni para su uso indiscriminado fuera de los casos donde sea estrictamente necesaria su implementación.

En consecuencia, se debe analizar cada una de las herramientas o instituciones que hacen a los métodos de la investigación proactiva, de manera que podamos identificar claramente el concepto o naturaleza jurídica de estas instituciones, así como su finalidad procesal, su contenido y límites, a través de sus requisitos y prohibiciones.

2. 3. 3. INVESTIGACIÓN OBSTRUCTIVA

Las investigaciones obstructivas o de desarticulación están destinadas a perturbar, interferir o interrumpir las operaciones de TI, TF o TP. Las investigaciones obstructivas funcionan para dificultar que los autores de TI, TF o TP realicen negocios y pueden dificultar la investigación y el procesamiento de los delincuentes si detienen o cambian sus negocios. Este tipo de investigaciones a menudo se realizan con la cooperación de múltiples agencias o instituciones⁷¹.

2. 4. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

En nuestra legislación (CPP, Arts. 176 a 233) se admiten medios de investigación que son comunes o aplicables en general a la investigación de todo tipo de hechos punibles, y si bien el artículo 173 del Código Procesal Penal establece una cláusula abierta para la admisión de estos medios de prueba siempre que tengan por objeto la búsqueda de la verdad, existen excepciones en el caso de que vulneren garantías procesales consagradas en la Constitución, en el derecho internacional vigente y en las leyes.

En ese sentido, algunos medios de investigación que conducen a la obtención de información útil y pertinente para el esclarecimiento de los hechos deben no solamente estar previstos expresamente en la ley, sino que deben contar con autorización jurisdiccional porque vulneran garantías procesales.

En lo que respecta a investigaciones de hechos punibles de trata de personas, como sabemos existe una ley especial y en ella se contemplan, además, medios de investigación especial tales como operaciones encubiertas, entregas vigiladas de dinero, informantes e, incluso, formas de obtención de información proveniente de personas directamente involucradas en los hechos que son objeto de investigación y, por supuesto, el procedimiento para llevar adelante todas estas diligencias.

⁷¹ Trafficking in Persons Victim Identification and Assistance. International Organization for Migration (IOM), p. 16, 2020. <https://publications.iom.int/books/trafficking-persons-victim-identification-and-assistance-training-guide>

LEY N° 4788/12 “INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”

CAPÍTULO IV: MEDIOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 23: OPERACIONES ENCUBIERTAS

En las investigaciones de los hechos punibles previstos en esta Ley se podrán emplear, como medio de investigación, aquellos que posibiliten mantener la confidencialidad de las operaciones de las personas que intervengan en ellas, la omisión de impedir la comisión de un hecho punible y, asimismo, el concurso de agentes encubiertos, quienes pueden asumir transitoriamente identidades y papeles ficticios, con la finalidad de evitar la comisión de estos hechos punibles sancionada en la presente ley. Se podrán acumular elementos probatorios, identificar a los organizadores, captadores, transportadores, receptadores y demás partícipes de la trata de personas, sea en el país o en el extranjero, o de aprehenderlos y someterlos a la justicia.

ARTÍCULO 24: REQUISITOS

A solicitud del Ministerio Público, el juez competente podrá autorizar por tiempo determinado que se realicen operaciones encubiertas respecto de actos preparatorios, de ejecución o consumados, de alguno de los hechos punibles sancionados en esta Ley y hechos punibles conexos.

La solicitud será acompañada de:

1. los antecedentes que permitan presumir que la investigación encubierta solicitada facilitará el propósito expresado en el artículo anterior, y que el sistema ordinario de investigación probablemente no lo logrará;
6. un informe detallado de los medios técnicos de investigación y de recolección de evidencias que se pretendan utilizar en el operativo;
7. los lugares en que el operativo se desarrollará;
8. la identidad y funciones de las personas que intervendrán en el operativo; y,
9. la identidad, si se conoce, de las personas presuntamente vinculadas con la comisión del ilícito.

El juez podrá requerir al solicitante elementos de juicio adicionales que respalden la solicitud. En las operaciones encubiertas, el fiscal y los agentes autorizados no participarán en actividades que no estén estrecha y directamente vinculadas con cada investigación específica.

ARTÍCULO 25: RESTRICCIONES

Todos los que autoricen, controlen o intervengan en operaciones encubiertas deberán guardar estricta reserva sobre ellas y estarán obligados a respetar los derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional, Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales aprobados y ratificados y la Ley.

ARTÍCULO 26: CESE DE LA OPERACIÓN

El juez competente podrá decretar en cualquier momento la cesación de las operaciones encubiertas o del procedimiento de entrega vigilada, la detención de los partícipes en el hecho ilícito y la incautación de las sustancias y de los instrumentos del delito, si a su criterio:

1. la operación pone en serio peligro la vida o la integridad física de algún agente encubierto de otras personas ajenas al ilícito;
2. la operación obstaculiza o impide la comprobación de los ilícitos investigados;

3. la operación facilita a los partícipes eludir la acción de la justicia;
4. la operación se desvía de su finalidad o evidencia en sus ejecutores abusos, negligencia, imprudencia o impericia;
5. han cambiado o desaparecido los presupuestos de hecho que sustenten la conveniencia de seguir aplicando la modalidad de las operaciones encubiertas;
6. la operación viola algún precepto constitucional.

ARTÍCULO 27: AGENTES ENCUBIERTOS

1. Son agentes encubiertos los que sean designados por el Ministerio Público de los cuadros de la Policía Nacional o en operaciones conjuntas los Agentes Especiales que el Ministerio Público designe y que acepten voluntariamente participar en operaciones encubiertas específicas autorizadas judicialmente, con conocimiento y consentimiento escrito del juez autorizante de cada operativo, y que para el cumplimiento de su cometido actúen de modo secreto o bajo identidad falsa. Terminado su cometido, los agentes encubiertos reasumirán de pleno derecho su condición y función de agentes especiales o miembros de la Policía Nacional.
2. Estará exento de responsabilidad penal y civil el agente encubierto por actividades ilícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido, siempre que reúnan las siguientes características:
 - a. que su actuación cuente previamente con la aprobación y se realice bajo la permanente dirección y control de sus superiores y con conocimiento, consentimiento escrito y seguimiento permanente del juez competente;
 - b. que cada actividad ilícita esté puntualmente aprobada por sus superiores y sea necesaria para el éxito de los operativos autorizados y no pueda ser llevada por métodos normales;
 - c. que el agente encubierto sea de la máxima integridad moral, altamente capacitado y de probada idoneidad;
 - d. que el agente encubierto informe a sus superiores y al juez competente autorizante sobre los actos y diligencias que realice y el resultado de los mismos;
 - e. que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias, encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes o informantes;
 - f. que sus actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de terceros, y que no consistan en hechos punibles contra la vida, contra la integridad física, contra la autonomía sexual, contra menores, contra el honor y reputación, contra la seguridad de las personas en el tránsito, contra la seguridad de convivencia de las personas, contra la prueba testimonial, contra el erario, contra el Estado –con excepción del cohecho y el soborno– y contra los pueblos.

También estarán exentas de responsabilidad penal y civil las autoridades que, dentro del marco que determina esta Ley, permitan, autoricen, ordenen o dirijan esas actividades ilícitas de los agentes encubiertos.

Los que hubieren actuado como agentes encubiertos y sus familiares gozarán de especiales medidas de protección y seguridad, incluyendo el uso de nueva identidad, si fuere necesario.

ARTÍCULO 28: INFORMANTES

Serán informantes las personas que, con o sin el incentivo de una remuneración, suministren información sobre la preparación, ejecución o consumación de hechos punibles castigados por disposiciones de esta Ley y sobre las personas, organizaciones y entidades que de una u otra forma participen en ellos.

Se podrá utilizar el concurso de informantes siempre que considere que brinden información fidedigna, que mantengan en secreto sus actividades y que los datos aportados por ellos sean puestos en conocimiento del Ministerio Público y del Juzgado competente.

Con autorización previa, expresa y fundada del juez competente, podrán ser informantes los imputados y procesados.

Los informantes en ningún caso serán considerados empleados o funcionarios públicos, pudiendo prescindirse de su colaboración en cualquier momento y sin necesidad de comunicación escrita ni expresión de causa.

ARTÍCULO 29: ARREPENTIDOS

Las penas previstas en esta Ley serán disminuidas de la mitad a la cuarta parte si el procesado diere información que permita el descubrimiento de organizaciones de tratantes, el rescate de víctimas del hecho punible o la condena de los responsables principales de estas organizaciones.

2. 5. OPERACIONES DE RESCATE

Los agentes fiscales, agentes de policía y otros funcionarios competentes a veces realizan redadas u operaciones de rescate. Se deben realizar rescates si los niños trabajadores o las víctimas de TF o TP están en peligro inmediato. Si se identifican situaciones de peligro durante una investigación, es posible que sea necesario realizar una operación de rescate. Todas las operaciones de rescate deben realizarse teniendo en cuenta el mejor interés de las víctimas, anticipándose a sus necesidades inmediatas y manteniendo la confidencialidad del plan de rescate.

IDENTIFICAR LA NECESIDAD DE UNA OPERACIÓN DE RESCATE

Si la salud, la seguridad o el bienestar de los niños trabajadores, los trabajadores forzosos o las víctimas de la trata están en riesgo, deben ser retirados lo antes posible. Ejemplos de casos en los que se necesita un rescate inmediato incluyen⁷²:

- Trabajadores sometidos a abuso sexual o coacción sexual
- Trabajadores que son golpeados o sometidos a abuso físico o trato que resulte en daño físico o mental
- Trabajadores con enfermedades graves que no pueden acceder a tratamiento médico
- Trabajadores que realizan trabajos forzados
- Niños involucrados en actos sexuales o comercio sexual
- Trabajadores que han sido víctimas de trata o que están en riesgo de ser víctimas de trata
- Personas que realizan trabajos que pueden tener un impacto grave en su salud.

Los rescates deben dividirse en tres etapas: prerescate, rescate y posrescate.

PRERESCATE

Los inspectores del trabajo y los agentes de policía deberían comenzar por recabar y verificar información. Esto puede implicar hablar con personas que reportan un caso sospechoso de TI, TF o TP y evaluar sobre áreas con

⁷² Nepal Labor Inspection Training on Child Labor Facilitator's Guide. Verité and Winrock International, p. M4 at 16, 2018. <https://www.verite.org/wp-content/uploads/2019/06/Nepal-LI-Curriculum-2nd-edition-ENGLISH.pdf>

alta prevalencia de TI, TF y TP, a través de ONGs locales y otros recursos. Las informaciones recibidas deben ser verificadas dentro de las 72 horas para que se pueda realizar un rescate oportuno, si es necesario. Una vez que se verifica una situación y se considera necesario un rescate, se debe comenzar la planificación.

Los inspectores del trabajo y los agentes de policía que identifiquen la necesidad de una operación de rescate deben comenzar a coordinarse con la Fiscalía y con otros grupos o instituciones competentes necesarios para llevarlo a cabo. La coordinación (que en Paraguay se encuentra a cargo del Ministerio Público) debe realizarse de forma que se mantenga la información confidencial, de modo que los empleadores y los traficantes no sean alertados de la operación que se está planeando.

Adicionalmente, los proveedores de servicios (administrados por el estado o por ONGs) deberán ser contactados para atender las necesidades inmediatas de las víctimas, como refugios, albergues, servicios sociales, proveedores médicos y proveedores de servicios legales. La cantidad real de miembros del equipo de rescate dependerá del tamaño de la ubicación y la cantidad de víctimas que se cree que están en la ubicación.

Antes de realizar la redada, se necesitará un plan de acción. Este plan no debe infligir un trauma adicional a las víctimas. El plan debe dividir el trabajo y asignar tareas a las personas para que todos conozcan sus roles y responsabilidades. Se debe dibujar un mapa del lugar de trabajo/lugar de rescate y se debe identificar las áreas que probablemente tengan víctimas. Además, las áreas que son peligrosas también deben estar marcadas.

Una vez que se ha creado un plan, los miembros del equipo de rescate deben recibir orientación que incluya lo siguiente⁷³:

- Una sesión informativa sobre las leyes relevantes para TI, TF y/o TP
- Designación clara de roles y responsabilidades durante la operación de rescate
- Una sesión informativa sobre las estrategias que probablemente utilizará el empleador para evitar la detección
- Información sobre enfoques sensibles a los niños, niñas y a las víctimas. Esto será importante debido al trauma que habrán sufrido muchas de las víctimas. Se debe abordar el uso de lenguaje y comportamiento apropiados y la no criminalización de las víctimas.

RESCATE

Las operaciones de rescate siempre deben realizarse en el mejor interés de los niños/as y las víctimas de TF y TP. Los planes de rescate deben permanecer confidenciales hasta que las víctimas hayan llegado a una ubicación segura. La ubicación de las víctimas no debe ser compartida.

Al inicio de la redada, el equipo de rescate debe colocar a los miembros en lugares designados durante la fase de planificación, asegurándose de que se observen las salidas y que un empleador o traficante no pueda mover a las víctimas para evitar ser detectadas. Si es posible, la policía debe participar en la redada; en los casos en que las víctimas sean mujeres o niños, la presencia de agentes femeninas es una buena práctica.

Durante el rescate, las víctimas deben estar separadas de los empleadores o traficantes. Esto puede ser más fácil de hacer en el caso de TI, donde los niños/as pueden ser fácilmente identificables. Es importante separar a las víctimas de sus empleadores o traficantes porque ayudará a evitar que las víctimas sean amenazadas o persuadidas a mentir.

Durante el rescate, los agentes de policía y los inspectores de trabajo, en su caso, deben recolectar elementos de pruebas y documentar la escena del hecho.

⁷³ Nepal Labor Inspection Training on Child Labor Facilitator's Guide. Verité and Winrock International, p. M4 at 18, 2018. <https://www.verite.org/wp-content/uploads/2019/06/Nepal-LI-Curriculum-2nd-edition-ENGLISH.pdf>

Se debe cuidar a las víctimas durante y después del rescate. Sus pertenencias personales deben identificarse, registrarse, enumerarse y mantener a salvo. Los nombres de las víctimas rescatadas no deben divulgarse al público. La alimentación, el refugio, el transporte y la atención médica deben organizarse con anticipación.

POSRESCATE

Después de una operación de rescate, será necesario preparar un informe de seguimiento. Este informe deberá incluir información sobre las víctimas y lo que se encontró durante la operación de rescate. Será necesario desarrollar planes para las necesidades inmediatas e intermedias de las víctimas, identificando los roles y responsabilidades de las agencias estatales y otros proveedores de servicios. Se deberán tomar medidas para continuar una investigación y enjuiciar a los autores y/o partícipes.

2. 6. ESCENA DEL HECHO

Existen varios tipos de ubicaciones que pueden ser escenas de hechos punibles en los casos de TI, TF y TP. Estos incluyen tanto lugares de trabajo como otros lugares vinculados a los hechos punibles, tales como:

- Cruces fronterizos
- Aeropuertos o puertos marítimos o fluviales
- Taxis, botes, embarcaciones, camiones, autobuses u otros vehículos utilizados para transportar u ocultar a las víctimas
- Locales de control de migraciones
- Burdeles
- Clubes nocturnos
- Fábricas, granjas, plantaciones, minas, barcos de pesca u otro lugar donde se esté realizando trabajo ilegal
- Hoteles o moteles en donde la víctima se ha alojado o está siendo alojada.

En casos de TI, TF y TP, los lugares de trabajo y otras ubicaciones se pueden inspeccionar o registrar con la debida autorización judicial para el ingreso y la inspección (órdenes de allanamiento). Esto puede incluir inspecciones laborales de rutina, así como redadas y rescates que se realizan después de una investigación. Antes de ingresar a un lugar de trabajo, asegúrese de que el ingreso esté autorizado, ya sea siendo parte de una investigación realizada como parte de las funciones de un funcionario laboral o mediante la obtención de una orden judicial.

Si hay evidencia de un hecho punible, investigar la escena del hecho ayudará a construir un caso contra los presuntos delincuentes. Las escenas del hecho pueden proporcionar información valiosa y evidencias para los inspectores laborales y los agentes del orden que investigan casos de TI, TF y TP. Estas escenas del hecho pueden contener evidencias de condiciones laborales peligrosas, trabajadores menores de edad, antecedentes laborales, abuso y otros indicadores de TI, TF y TP. Adicionalmente, se pueden encontrar testigos, víctimas sospechosos en las instalaciones, y sus declaraciones y testimonios pueden resultar un recurso invaluable durante un proceso judicial o administrativo, en su caso.

Algunos países cuentan con reglas específicas o pautas para el procesamiento de la escena del hecho o el levantamiento de evidencias; es importante usar reglas o pautas que estén vigentes.

La información contenida en este módulo aborda las mejores prácticas internacionales reconocidas.

Los siguientes materiales ayudan a procesar adecuadamente la escena del hecho:

- Cinta o cuerda para usar como barrera de entrada
- Equipos de comunicación
- Pinzas/fórceps
- Autorización/consentimiento para registrar formularios
- Registros para la cadena de custodia, registro de pruebas y fotografías
- Equipo de medición
- Equipo fotográfico
- Bolsas de pruebas
- Cajas
- Banderas, marcadores, carteles de pruebas
- Guantes
- Kits de hisopado
- Pruebas químicas

Tener estos materiales disponibles permitirá a los investigadores asegurar la escena del hecho, documentar dicha escena y recolectar evidencias.

ASEGURAR LA ESCENA DEL HECHO

El primer paso que se debe dar en la escena del hecho es asegurarla. Los funcionarios fiscales, agentes policiales e inspectores del trabajo deben identificar primero si hay alguien que pueda intentar dañarlos o si hay algo peligroso en el lugar, como armas, productos químicos o explosivos (como los que se utilizan en la minería). Si se necesita apoyo adicional debido a los peligros en el sitio de trabajo, se debe solicitar apoyo adicional. En cualquiera de los casos, si no se actúa desde el principio con la Fiscalía, que es el órgano que dirige la investigación, lo primero que debe hacerse es comunicarse inmediatamente con un/a agente fiscal.

La evidencia transitoria, que es evidencia que puede irse o desaparecer, debe anotarse y registrarse. Cualquier persona presente en el lugar de trabajo califica como evidencia transitoria, incluidos testigos, presuntas víctimas y presuntos delincuentes.

Para asegurar la escena del hecho, los investigadores deberán establecer un perímetro, lo cual se puede hacer utilizando materiales como cinta o cuerda para la escena de un crimen. Las áreas por las que la gente pueda entrar, como puertas o portones, deben estar aseguradas y los oficiales o inspectores deben monitorear las entradas. Mientras procesan la escena del hecho, los oficiales o inspectores solo deben usar una entrada a la escena para limitar los disturbios y ayudar en los esfuerzos de rescate. El acceso a la escena debe estar restringido y la entrada y salida de cualquier persona que entre o salga de la escena del hecho debe registrarse en un log. El oficial que registra las entradas y salidas también debe registrar información sobre cualquier cosa removida de la escena del hecho y cualquier cambio en la escena del hecho. Debe establecerse un área para vehículos de emergencia fuera de la escena del hecho.

DOCUMENTAR LA ESCENA DEL HECHO

Mientras se documenta la escena del hecho, los investigadores deben trabajar para preservarla, alterando lo menos posible mientras realizan su investigación. Nadie debe comer, beber o fumar en la escena del hecho,

porque hacerlo podría resultar en material que se confunda con evidencia. Los oficiales deben usar ropa y guantes protectores para evitar contaminar la escena del hecho.

Los investigadores deben comenzar por bosquejar la escena, incluyendo grandes objetos fijos y/o hitos como puntos de referencia. Esta puede ser una vista aérea que muestre la escena completa del hecho, de una manera que una fotografía no puede hacerlo. El oficial que dibujó el boceto debe firmarlo y fecharlo.

Antes de ingresar a la escena del hecho, tome fotografías del exterior y del área circundante. Luego se debe fotografiar toda la escena del hecho. Esto incluye fotografiar cada pieza de prueba antes de que se levante, para mostrar dónde se encontró en la escena del hecho. La documentación adecuada de la escena del hecho ayuda a establecer la cadena de custodia de las evidencias o elementos de prueba.

Documentar la escena del hecho es una parte fundamental de la construcción de un caso. Las fotografías y otra documentación ayudarán a otros a visualizar la escena. La documentación adecuada de la escena proporciona un registro de todo lo que ocurrió en la misma después de la llegada de los inspectores de trabajo o los agentes de policía. La documentación formará la base del informe sobre la investigación y las notas y la documentación visual preparará a los inspectores y oficiales para que declaren en carácter de testigos, si es necesario.

LEVANTAMIENTO DE EVIDENCIAS

Las evidencias encontradas en la escena del hecho pueden ayudar a asegurar una condena en el juicio. La evidencia es importante, por dos razones: por lo que prueba y hacia dónde conduce. Es importante recordar que una evidencia puede llevar a otra. Es fundamental que las evidencias no se pierdan ni se contaminen, porque eso puede llevar a su exclusión en la etapa de análisis de su admisión y, en consecuencia, que no sean consideradas en el juicio, lo cual puede debilitar el caso.

Se puede encontrar una variedad de elementos de prueba en la escena del hecho. Esta evidencia puede variar según el tipo de lugar de trabajo (ya sea agrícola, una fábrica, un sitio de construcción, una mina u otro tipo de lugar de trabajo), el tipo de trabajo que se realiza y si hay niños trabajando en las instalaciones. Hay tres tipos principales de evidencia que se pueden encontrar en la escena del hecho: evidencia física, evidencia documental y evidencia electrónica.

La evidencia física también se conoce como evidencia material, e incluye objetos tangibles (como herramientas de ropa, maquinaria, productos químicos y computadoras), materiales biológicos (como sangre, cabello, huellas dactilares, saliva, orina, semen y vómito) y lesiones (como cortes, moretones, cicatrices y huesos rotos).

La evidencia documental incluye cosas tales como contratos, cartas, fotografías, boletos, certificados de nacimiento, registros de empleo, recibos y otros documentos. La evidencia documental puede ayudar a mostrar muchas cosas; por ejemplo, que alguien estaba en un lugar o que alguien estaba empleado por una empresa.

La evidencia digital incluye objetos tales como computadoras, teléfonos celulares y registros bancarios electrónicos.

Los oficiales deben comenzar por recoger la evidencia menos compleja de levantar⁷⁴, colectando la evidencia más compleja en cuanto a su extracción⁷⁵. Toda la evidencia debe ingresarse al registro de evidencia. La evidencia debe levantarse cuidadosamente y debe evitarse su contaminación. Se deben usar guantes al manipular la evidencia para que las huellas dactilares de un oficial no la contaminen.

La evidencia debe almacenarse en recipientes limpios, nuevos, sin usar y sin daños, como frascos o bolsas. Cuando se colocan evidencias en el interior, los contenedores deben poder sellarse completamente sin que ningún material en el interior pueda filtrarse o caerse. Cada contenedor debe estar etiquetado y firmado en la escena del hecho.

⁷⁴ Es decir, la que no requiere un proceso invasivo. Por ej.: pelos, un vaso, etc.

⁷⁵ Como ejemplos se pueden citar: un trozo de colchoneta con sangre, proyectil en una pared o dentro de un cuerpo.

La etiqueta debe incluir la siguiente información:

- Hora de levantamiento
- Fecha
- Ubicación
- Nombre del oficial, su número de identificación y firma.

Al recolectar evidencia, los investigadores y los oficiales están comenzando la cadena de custodia. La cadena de custodia es un registro preciso de todas las personas que han manejado las evidencias desde el momento en que se recogieron hasta el momento en que se presentan ante el tribunal durante un juicio. Incluye fechas y firmas de las personas que manejan la evidencia, y no puede haber lagunas.

DESAFÍOS ESPECIALES EN EL LEVANTAMIENTO DE EVIDENCIAS DE SERES HUMANOS

A diferencia de muchas escenas de crímenes, es común encontrar personas en las escenas de hechos punibles relacionados con TI, TF y TP. Puede resultar difícil distinguir a las víctimas, los sospechosos y los “espectadores inocentes”. Puede haber evidencia biológica en la escena del crimen que se puede usar para probar un caso de TI, TF o TP. Estos ejemplos incluyen:

TI:

- Vincular a un niño a una herramienta o pieza de maquinaria peligrosa mediante huellas dactilares, cabello, etc.
- Vincular las lesiones de un niño a una herramienta o equipo en particular
- Establecer la edad de una víctima

TF:

- Mostrar que una persona durmió en el lugar de trabajo
- Vincular a una persona a una herramienta o pieza de maquinaria peligrosa mediante huellas dactilares, cabello, etc.
- Vincular las lesiones de una víctima a una herramienta o equipo en particular

Tráfico, abuso o coacción sexual:

- Mostrar que un individuo en particular tuvo relaciones sexuales o agredió a una víctima
- Corroborar la cuenta de una víctima
- Identificar lesiones, enfermedades o dolencias relacionadas a la explotación.

Se debe tener precaución al intentar recolectar evidencia de una persona. Puede que no quede claro quién es el sospechoso o la víctima. Existe la posibilidad de que haya pasado demasiado tiempo para recuperar la evidencia biológica. Si un sospechoso fue agredido sexualmente por varias personas recientemente, podría haber muestras de varias personas presentes. Hay que tratar de establecer el relato de la víctima sobre lo que sucedió antes de comenzar a recolectar evidencia humana. Tener el relato de la víctima ayudará a identificar la evidencia que lo corrobore; sin embargo, se debe tener en cuenta que la evidencia podría deteriorarse rápidamente.

CONSEJOS PARA COLECTAR EVIDENCIA PRESENTE EN LAS PERSONAS:

- Si es posible, registre la escena general (notando dónde se encontró a una persona y qué estaba haciendo, usando cámaras y videos, dibujos, planos y descripciones escritas) antes de tomar evidencia biológica.
- Mantenga siempre la privacidad y la dignidad de la persona.
- Tome nota, dibuje o fotografíe a la víctima mostrando las lesiones visibles, la ropa, el lugar donde se ubicaron inicialmente y, si es posible, anotando a qué equipo, computadoras, teléfonos, etc., tuvo acceso en la escena del crimen. Tenga en cuenta que mostrar el rostro de una víctima puede causar problemas de seguridad para la víctima y puede reducir las posibilidades de cooperación.
- Es posible que haya ropa disponible para su examinación.
- Tome precauciones para evitar la contaminación cruzada.
- Obtenga muestras de la víctima, idealmente incluyendo huellas dactilares, cabello y muestras de ADN. Estos serán necesarios para vincular a las víctimas con espacios físicos.
- Deben emplearse técnicas similares al examinar a posibles sospechosos, teniendo en cuenta también los requisitos legales sobre registros e incautaciones de objetos de posibles imputados.
- La contaminación cruzada puede ser inevitable cuando los sospechosos y las posibles víctimas se encuentran juntos. Trate de asegurarse de que las búsquedas sean realizadas por personas distintas.
- Trate de mantener separados a los sospechosos y las posibles víctimas en la medida de lo posible, no solo para evitar la contaminación cruzada de los elementos de prueba, sino también para evitar la intimidación.
- SIEMPRE consulte a expertos sobre si se debe realizar o no un examen físico de la muestra (con el consentimiento de la víctima) y, de ser así, qué tipo de examen es el más apropiado y el menos invasivo. SIEMPRE haga que un experto realice cualquier examen íntimo.

TESTIGOS, VÍCTIMAS, SOSPECHOSOS

Es probable que haya personas presentes cuando los agentes e investigadores lleguen a la escena del crimen de TI, TF o TP. Asegúrese de registrar los nombres y la información de contacto de las personas presentes, así como una descripción de lo que estaban haciendo cuando usted ha llegado a la escena. Tome nota de las lesiones visibles; lo ideal sería fotografiarlas, pero tenga en cuenta la necesidad de ser sensible y proteger la privacidad de los individuos.

IDENTIFICACIÓN DE TESTIGOS, VÍCTIMAS Y SOSPECHOSOS

Puede resultar difícil distinguir inicialmente a los testigos, las víctimas y los sospechosos en la escena del hecho. Sea consciente de dónde se encuentran las personas, qué están haciendo y quién parece tener el control. Las personas pueden no identificarse como víctimas y los sospechosos pueden intentar mezclarse con los trabajadores. Al buscar indicadores de TI, TF y TP, es posible que inicialmente pueda separar a las personas y hacer preguntas a los individuos para determinar si son testigos, víctimas o sospechosos. Aspectos que deben considerarse, además de los indicadores ya mencionados en los primeros módulos:

- Señales de que alguien puede ser víctima de TI, TF o TP:
 - La persona es un niño o niña
 - Lesiones visibles

- Realización de trabajos peligrosos
- No habla el idioma local
- Realización de tareas con otros empleados
- Señales de que alguien puede ser sospechoso
 - Parece estar a cargo
 - Amenaza a los investigadores u otras personas en el sitio
 - Es el propietario designado del negocio

Recuerde, es importante separar a las víctimas de los sospechosos de inmediato para que el control que los empleadores y los traficantes ejercen sobre sus víctimas se reduzca y las víctimas se sientan más cómodas. Es poco probable que las víctimas se sientan realmente seguras inmediatamente después de ser rescatadas debido al trauma que han sufrido. Las entrevistas iniciales pueden realizarse en el sitio si se considera apropiado, pero es mejor si se realizan fuera del lugar de trabajo para reducir el estrés de las víctimas.

NECESIDADES INMEDIATAS

Los planes para abordar las necesidades inmediatas deben incorporarse en un plan de rescate o incursión. Las necesidades inmediatas incluyen asistencia y servicios que deben brindarse de inmediato, incluidos alimentos, agua, atención médica y refugio. Las necesidades inmediatas deben ser evaluadas por funcionarios de la fiscalía o por oficiales de policía, e incluso por un inspector de trabajo si ha sido el primero en llegar al lugar. Todo esto debe coordinarse con los proveedores de servicios o atención, previamente.

TOMAR NOTA

Los investigadores deben tomar notas en la escena del hecho. Estas notas son importantes porque si se llama a un oficial o inspector para que testifique sobre la escena del crimen, él o ella puede revisar sus notas antes de declarar, en lugar de depender únicamente de su memoria. Las notas tomadas en la escena del hecho deben incluir lo siguiente:

- Hora y fecha
- Personas presentes y personas que entran y salen de la escena del hecho
- Señales de actividad
- Una descripción de la escena que incluya ubicaciones de evidencia física
- Descripciones de evidencia física, incluyendo quién la descubrió y quién la levantó
- Los nombres de los fotógrafos y otras personas involucradas en la documentación de la escena del hecho.

Evidencia forense y digital

La evidencia juega un papel crucial en la prueba de los casos de TI, TF o TP al demostrar que se han cumplido los elementos de los hechos punibles. La evidencia forense y digital pueden ayudar a construir un caso de TI, TF o TP, pero este tipo de evidencia presenta desafíos especiales. Es fundamental aprender a recolectar, preservar y utilizar este tipo de elementos de prueba.

EVIDENCIA FORENSE

La evidencia forense puede fortalecer un caso TI, TF o TP. La ciencia forense se refiere a las pruebas o técnicas científicas que se utilizan para ayudar a detectar hechos punibles. Cuando se utilizan evidencias forenses en los tribunales, se basan en testimonios de expertos y pruebas científicas. Hay tres tipos de evidencia forense: biológica, de impresión y fabricada.

Biológica:

- Sangre
- Saliva
- Semen
- ADN
- Cabello
- Huellas digitales

Impresión:

- Pisadas/huellas de zapatos
- Marcas de neumáticos
- Marcas de herramientas
- Marcas de mordidas o arañazos

Fabricada:

- Productos químicos
- Herramientas
- Máquinas
- Armas de fuego
- Municiones
- Fibras
- Pintura
- Vidrio
- Polímeros (como plástico)
- Residuos de pólvora
- Documentos
- Números seriales

La evidencia forense puede ayudar a demostrar que el imputado estaba en una mina que empleaba a niños en trabajo infantil peligroso, podría ayudar a demostrar que un traficante causó lesiones a una víctima o que un empleador no estaba pagando a un empleado su salario completo. El uso de evidencias forenses también puede ayudar a conectar a un sospechoso con otros crímenes. Al analizar los mensajes en el teléfono celular de un traficante, se pueden encontrar discusiones sobre otros crímenes. Un análisis forense de los registros bancarios de un reclutador podría proporcionar evidencia de hechos punibles vinculados como el lavado de dinero.

La evidencia forense debe recolectarse y almacenarse adecuadamente, manteniendo la cadena de custodia en todo momento. Para recolectar evidencia forense, se debe seguir el procedimiento adecuado en la escena del hecho, evaluando la escena, fotografiando la evidencia, recolectándola apropiadamente (lo que puede incluir yeso, desempolvado, etc.) y empaquetando y etiquetando la evidencia. Si se rompe la cadena de custodia, podría ser una señal de que la evidencia fue alterada y conducir a una absolución. El análisis de evidencia forense requiere que más personas manejen la evidencia, lo que aumenta el riesgo de error en el mantenimiento de la cadena de custodia. Todos los involucrados deben tener cuidado de registrar correctamente la evidencia en todo momento.

La evidencia forense se puede analizar de diferentes formas, según el tipo de evidencia. Estos tipos de análisis incluyen elementos como:

- Análisis de ADN
- Balística
- Salpicadura de sangre
- Toma de huellas digitales
- Análisis financiero

Todos los laboratorios que analizan evidencia forense deben tener registros sobre los sistemas, protocolos y procesos de control que utilizan para cada tipo de análisis que realizan. También deben tener registros sobre la calibración y el mantenimiento del equipo y las credenciales y capacitación de su personal. Debe evitarse la contaminación. El testimonio de un experto sobre el análisis forense realizado puede ser proporcionado por la persona que realizó el análisis o por un experto con calificaciones similares. Si el experto no está suficientemente calificado, la evidencia podría ser impugnada posteriormente en la etapa de admisión probatoria.

EVIDENCIA DIGITAL

La evidencia digital está desempeñando un papel cada vez más importante en los casos de TI, TF y TP. Este tipo de evidencia puede ayudar a demostrar que una víctima fue engañada, que se retuvo el pago o las condiciones del lugar de trabajo. La evidencia digital tiene una variedad de formas que incluyen:

- Correos electrónicos
- Celulares
- Mensajes de texto
- Mensajes de WhatsApp
- Publicaciones en redes sociales
- Fotos, videos y grabaciones de audio
- Pagos electrónicos
- Criptomonedas
- Datos de aplicación
- Almacenamiento en la nube
- GPS
- Monitores de actividad física
- Dispositivos médicos

- Automóviles (con sistemas informáticos)
- Sitios web y web oscura
- Archivos de computadora

La TP y el TF a menudo se benefician del uso de Internet. Los reclutadores a menudo usan Internet para atraer a los trabajadores mediante el uso de sitios web, redes sociales y aplicaciones como WhatsApp para ofrecer empleo.⁷⁶

La evidencia digital puede ayudar a demostrar que el trabajo que se ofreció era diferente del trabajo que se realizó, lo que ayuda a probar el engaño. Los traficantes anuncian a las mujeres y niñas víctimas de la trata con fines de prostitución en las redes sociales y sitios web⁷⁷. Los traficantes suelen utilizar las redes sociales y las aplicaciones para planificar y comunicarse.⁷⁸ Los registros de pagos electrónicos pueden ayudar a mostrar la cantidad de dinero que se les pagó a los trabajadores, el pago de tarifas de contratación ilegal y la recepción de pagos de los clientes de las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual.



El uso de evidencia digital plantea los siguientes desafíos:

- La tecnología está avanzando siempre
- Los datos pueden estar encriptados o protegidos con contraseña
- Es posible que sea necesario analizar grandes cantidades de datos
- Los datos son confidenciales y pueden modificarse o borrarse fácilmente
- La evidencia digital debe estar autenticada y vinculada a una persona, no solo a un usuario. El fiscal tendrá que demostrar que la evidencia es lo que dice ser
- Jurisdicción: la evidencia digital puede almacenarse en otro país
- Se debe mantener la cadena de custodia durante la incautación, el almacenamiento, la gestión y el análisis
- La privacidad

Cuando se abordan estos desafíos, la evidencia digital se podrá utilizar para ayudar a fortalecer un caso. Si bien la tecnología puede permitir que las personas oculten sus identidades, los traficantes y aquellos involucrados en TF dejarán una huella digital que se puede utilizar como evidencia.

⁷⁶ On-Ramps, Intersections, and Exit Routes: A Roadmap for Systems and Industries to Prevent and Disrupt Human Trafficking. Polaris, pp. 19, 21, 2018. <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2018/08/A-Roadmap-for-Systems-and-Industries-to-Prevent-and-Disrupt-Human-Trafficking-Social-Media.pdf> image from p. 21.

⁷⁷ On-Ramps, Intersections, and Exit Routes: A Roadmap for Systems and Industries to Prevent and Disrupt Human Trafficking. Polaris, p. 22, 2018. <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2018/08/A-Roadmap-for-Systems-and-Industries-to-Prevent-and-Disrupt-Human-Trafficking-Social-Media.pdf>

⁷⁸ Broe, Alana, "Recruited by Facebook, Rescued by Family." Trafficking Matters. <https://www.traffickingmatters.com/recruited-by-facebook-rescued-by-family/>

2. 7. INVESTIGACIÓN FINANCIERA PARALELA⁷⁹

Sería difícil exagerar el papel decisivo de la investigación financiera en las averiguaciones satisfactorias sobre la trata de personas.

La regla de oro es la siguiente: El que sigue la pista del dinero, encuentra a los traficantes.

ASPECTOS FINANCIEROS

Los aspectos financieros del delito de la trata de personas se presentan al menos en dos importantes formas:

- El delito gira todo él en torno al dinero. Además de la inversión inicial para crear la infraestructura y entregar al personal para su explotación, la gestión continua del producto de esa explotación y, finalmente, el blanqueo y el movimiento de las ganancias tienen que formar parte de las actividades de los traficantes. La trata es un delito que toma tiempo emprender y desarrollar. Por lo tanto, se convierte en un delito de estilo de vida. Mantener ese estilo, por ejemplo, el modo de viajar, el gasto en artículos de lujo como automóviles y joyas, las actividades de ocio como visitas a restaurantes y casinos, etc., exige siempre medios y métodos de compra.
- En los casos transnacionales, la diversidad de legislaciones, procedimientos y recursos puede plantear un problema. Es lo que ocurre, especialmente, en las investigaciones financieras. Es aconsejable llevar a cabo una investigación financiera proactiva en la fase de investigación anterior a las detenciones, con seguimiento en la fase posterior. Cuando la investigación financiera se efectúa en la fase proactiva anterior a las detenciones hay que sopesar su empleo considerando el riesgo de revelar la operación policial. De todas formas, la mayoría de los textos legales sobre decomiso de activos contienen disposiciones de castigo a toda persona o institución que revele al titular de la cuenta la realización de una investigación financiera. Ello reduce los riesgos de seguridad que conllevan siempre las investigaciones proactivas en la fase anterior a las detenciones.

2. 8. ENTREVISTAS A TESTIGOS, SOSPECHOSOS Y VÍCTIMAS

INTRODUCCIÓN. PROPÓSITOS

Este módulo tiene por finalidad sensibilizar a funcionarios y funcionarias respecto a las necesidades de las víctimas (adultos, niños, niñas y adolescentes) en el marco de su situación emocional y de vulnerabilidad, en el marco de la prevención y combate del TI, TF y TP.

Asimismo, busca desarrollar habilidades personales y conceptuales para realizar intervenciones primarias con víctimas, testigos, sospechosos.

LA ENTREVISTA A PERSONAS TESTIGOS, VÍCTIMAS Y SOSPECHOSAS DE TI, TF, TP.

Cuando se produce un hecho punible, es imprescindible prestar especial atención a las personas que hayan tenido participación o conocimiento del evento, a través de alguno de sus sentidos. Estas personas siempre tienen información, aunque ellas mismas no dimensionen el valor de su información. Incluso antes de confirmar el hecho, será fundamental utilizar herramientas y estrategias comunicacionales para obtener datos que permitan construir una teoría.

⁷⁹ Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la trata de personas. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Accesible en:

<http://www.gloobal.net/iepala/global/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=4516&opcion=documento>

Usualmente, el testimonio de víctimas, sospechosos o testigos de casos de TF, TI o TP ha sido obtenido a través de entrevistas de estilo acusatorio, generalmente agresivas, con el riesgo de que el entrevistador pierda información que posee la persona involucrada acerca de lo que vio, lo que sintió, lo que escuchó, etc., que podría ser relevante para la investigación del hecho.

Las técnicas de la entrevista científica a ser implementadas en este entrenamiento podrán ser de gran utilidad para investigar los hechos punibles mencionados anteriormente, contemplando aspectos de cuidado y buen relacionamiento entre entrevistador y entrevistado. Además, el entrevistador podrá detectar situaciones de engaño u ocultamiento de información y también valorarla.

Estudios científicos han demostrado que los seres humanos de distintas culturas, a pesar de las individualidades propias, tienen patrones de conducta estandarizados que nos permiten identificar emociones y aquellas reacciones que repercuten en el cuerpo y en el tono de voz cuando pretendemos mentir. Aquellas señales tradicionales son las que abordamos, las que, en el contexto de una entrevista con etapas bien definidas, con la observación como característica permitirían obtener datos que cumplen con el objetivo principal de todo el proceso penal.

Finalmente, se hace una necesidad que todos los actores involucrados en posibles casos de TI, TF o TP adquieran tales herramientas para instalar como un hábito las técnicas de entrevista científica para facilitar el objetivo mencionado que es la búsqueda de la verdad.

ENTREVISTA INVESTIGATIVA. ¿QUÉ ES?

Es un proceso dinámico de comunicación multinivel entre el investigador y un testigo o víctima, cuyo objeto es el de recaudar del entrevistado información veraz.

Sobre la base que esencialmente una entrevista es un proceso dinámico de comunicación multinivel entre el investigador y la víctima, sospechoso o testigo, en donde el objetivo del entrevistador es obtener una información veraz, ahondaremos en herramientas para desarrollar una relación amena y respetuosa entre entrevistador (Edor.) y entrevistado (Edo.) aquellas señales de estrés que se reflejan en el cuerpo de las personas que mienten.

ESTILOS DE ENTREVISTA.

Para entrenarse en técnicas de entrevista veremos dos estilos:

- a. Estilo acusatorio: Es el estilo predominante en el ámbito investigativo.
- b. Estilo participativo: Es el estilo ideal, especialmente atendiendo el tipo de casos que nos ocupa en este entrenamiento.
 - a. Acusatorio
 - En vez de apoyar, ataca.
 - Normalmente es agresivo.
 - El investigador da la impresión de que está dispuesto a dudar del entrevistado.
 - Puede producir señales de culpabilidad NO relacionadas al delito sino al miedo a no ser creído.
 - Predispone al investigador a cometer el "error Othello" (Ekman).
 - No es importante la buena relación entre el investigador y el entrevistado.
 - El entrevistado se pone a la defensiva.
 - Si el entrevistado está acompañado por su abogado, es probable que este opte por terminar la entrevista.

e. Participativo

- El investigador apoya al entrevistado en el proceso de su memoria.
- Es de poca presión, inicialmente.
- Permite al entrevistado la ilusión de control en la entrevista (Decide qué compartir u ocultar, decir la verdad o engañar).
- Se basa en una buena relación inicial entre el investigador y el entrevistado.
- Puede entrar en confrontación en el momento oportuno, si es necesario.
- El entrevistador logra que el entrevistado quiera colaborar.

LA COMUNICACIÓN EN LA ENTREVISTA-PRESUPOSICIONES BÁSICAS DE LA COMUNICACIÓN.

El sustantivo *comunicación*, así como el verbo *comunicar*, tienen su origen en el término “comunis”, raíz castellana de la palabra comunidad, la cual significa la “participación que se da entre individuos”. Por lo tanto, para que haya comunicación tiene que haber un emisor y un receptor debidamente sintonizados.

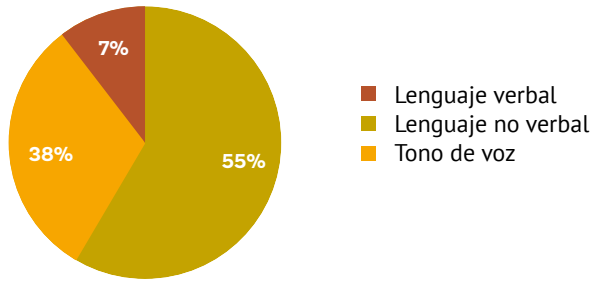
Desde la antigüedad, la comunicación se ha basado en el uso de la palabra. Sin embargo, estudios realizados sobre la comunicación no verbal revelan el valor de los gestos en el mensaje.

Para garantizar una buena entrevista, por tanto, es imprescindible que el entrevistador contemple los siguientes principios básicos de comunicación para asegurar una escucha efectiva y generar un canal limpio de comunicación entre él y la persona a entrevistar.

- No podemos “NO COMUNICARNOS”. El ser humano se comunica permanentemente, y no solo a través del lenguaje hablado. Recibimos mensajes de los demás también mediante el lenguaje corporal o el tono de voz. De acuerdo con un estudio realizado por Albert Merhabian, que analiza el impacto de la comunicación, concluye que el elemento del lenguaje que más impacto tiene es el no verbal (55%). Movimientos oculares, gestos, postura, distanciamiento (también llamado lenguaje proxémico), vestimenta, respiración, sudoración, coloración de la piel, son los aspectos considerados en el lenguaje no verbal. El tono de voz (38%) incluye la velocidad con la que se habla, el volumen y el timbre de voz. Finalmente, está la palabra o lenguaje verbal (7%), en que se considera el uso de concordancias, generalizaciones, cronología del relato, dentro de la palabra propiamente dicha.
- El valor de la comunicación está en el mensaje recibido y no en el enviado. Independientemente de la intención que una persona tenga al comunicarse, el verdadero significado, el mensaje, está dado por el grado de comprensión del interlocutor, por lo que, para que una comunicación sea efectiva, el emisor debe modificar su mensaje de tal forma que el receptor lo reciba adecuadamente.
- Las personas tienen su propio “modelo de mundo”. El modelo de mundo está conformado por valores, experiencias, creencias y detalles particulares de la vida de las personas que conforman su mapa y afectan en la comunicación y las relaciones de las personas. Ejemplo: una persona que creció en zona urbana tendrá experiencias diferentes a otra que haya crecido en zona rural, y ambas tendrán creencias distintas, valores distintos. Para la primera, puede que la caída de un árbol no revista demasiada importancia, y para la segunda puede ser un medio de subsistencia; por tanto, cada uno tendrá opiniones distintas en función de la experiencia de vida que hayan pasado.

Cuanto más rico sea su modelo de mundo, **podrá comunicarse más fácilmente.**

Impacto de la comunicación



IMPORTANCIA DEL LENGUAJE NO VERBAL EN LA ENTREVISTA.

Tal como hemos visto anteriormente, el lenguaje no verbal impacta en el receptor del mensaje en más del 55%. Esto implica que el entrevistador debe estar preparado para escuchar con todos los sentidos, listo para observar las expresiones y gestos que va mostrando el entrevistado. Debemos estar preparados para captar alguna incomodidad que cause la pregunta, sobre todo por lo que se pueda comprometer en la respuesta; ese compromiso podría reflejarse en el estrés natural que causa una mentira, o repetir algo que no ocurrió o el esfuerzo que genera tener que crear una situación en el momento.

Aquellos momentos pueden ser consecuencia de una pregunta incómoda, y en el entrevistado crea un estrés creciente, por lo que el entrevistador deberá enfocarse en el conjunto de cambios en momentos significativos durante la pregunta, durante la respuesta y después de ella.

Estos cambios pueden ser indicativos de incomodidad, estrés o algún engaño. El desafío de un buen entrevistador radica en poder distinguir cuál de estas situaciones es la que está experimentando el entrevistado.

En este punto, es fundamental destacar que el entrevistador desarrolle la confianza con el entrevistado y aplique estrategias conscientes para disminuir el nerviosismo que usualmente las personas sienten cuando están involucradas en los casos que estamos abordando.

Algunas señales tradicionales que denotan engaño:

- Mirada desviada
- Cubrirse la boca
- Sequedad
- Voz de tono agudo
- Toser
- Salto de la manzana de Adán

Las preguntas en la entrevista

- Las preguntas son herramientas fundamentales que favorecen la creación de ideas y el entendimiento entre los interlocutores, además de ser un elemento que valida el relato y la escucha.

Tipos de pregunta

- Preguntas abiertas: Obligan al entrevistado a "hablar", producen mejores resultados. Ej.: ¿Cómo era el sujeto?
- Preguntas directas o específicas: Se obtienen mayores detalles (sujeto, arma, palabras que utilizó). Ayuda a la recuperación de la información. Ej.: ¿Qué color de pelo tenía?

- Preguntas cerradas: Solo se responden con sí o no. Ej.: ¿Podría reconocer al sujeto si lo volviera a ver?
- Preguntas de estímulo: ¿Y qué más te dijo?, ¿y después?...

Para que las preguntas tengan mejor impacto y resultado, tenga presente los siguientes aspectos:

- Use lenguaje sencillo
- Utilice un tono ameno, de apoyo y contención. Recuerde que impacta más que el texto.
- Las preguntas deben ser formuladas de a una.
- Elija preguntas breves. La persona se puede confundir con preguntas muy extensas o complejas.

LA OBSERVACIÓN

- No es una etapa en sí, sino una característica que dura toda la entrevista. El entrevistador debe activar todos sus sentidos para estar atento a captar la información que la persona entrevistada dará tanto en lenguaje digital (palabras) como analógico (tono de voz, gestos, postura corporal).

Escucha activa

En la tarea del entrevistador es fundamental que el funcionario se predisponga a escuchar de una forma integral, incluyendo todos los sentidos. Por este motivo, reconociendo el protagonismo de todos los sentidos en la interpretación del mensaje de un interlocutor, hoy en día definimos la escucha como: habilidad de percibir e interpretar lo que el otro dice, y no solamente oír, cual sería una actividad meramente biológica.

Ante esta tarea, que requiere gran concentración, nos encontramos con ciertas características humanas:

- a. Algunos no escuchan, oyen.
- b. Otros escuchan y no hacen caso. Cuando hay un testigo importante, es necesario bajar el volumen de la conversación interna del entrevistador y prestar toda la atención al declarante, lo cual le va a permitir indagar un poco más.
- c. Escucha selectiva: el cerebro no capta todo lo que está pasando, sino que va descartando datos para no saturarse. Uno puede ser excelente oyente, pero entre oír e interpretar hay un mundo de diferencia. El cerebro, por una cuestión de economía de energía, va seleccionando lo que escucha (aquello en que pondrá "atención" de manera selectiva). Algunos criterios de selección del escuchante son:
 - Según sus intereses: si lo que oye es algo que le interesa, pone atención.
 - Según su conveniencia: en algunos casos, es conveniente poner atención a cierta información. Ejemplo: cuando escuchamos una instrucción, una dirección para saber llegar a un lugar, etc.
 - Según quién lo dice: le ponemos más atención cuando confiamos en quien nos habla, o cuando valoramos su saber.
 - Según el entorno: si el contexto en el que se está hablando hay distractores, esto tampoco facilitará la escucha. Ejemplo: interrupciones, ruidos molestos, atender el teléfono, etc.

Cuando estamos ante un testigo, es importante evitar cualquier tipo de interrupción innecesaria, para prestar toda la atención a nuestro entrevistado, ya que eso nos va a permitir indagar un poco más. Igualmente, el entorno en el cual se realiza la entrevista influye en la escucha; por tanto, antes de la entrevista debemos preparar el ambiente y coordinarla con los compañeros de oficina para evitar las interrupciones.

Técnicas para escuchar activamente

1. Predispongase a estar al servicio del entrevistado. Busque un ambiente adecuado para conversar. No siempre el mejor sitio será el lugar donde se encuentra la persona a entrevistar.
2. Mire a los ojos al entrevistado.
3. Evite distracciones.
4. Escuche en silencio. Evite interrumpir al entrevistado mientras habla.
5. Evite criticar o dar consejos; en su lugar, podría parafrasear al entrevistado.
6. Capacítese. Practique.

DOMINIO EMOCIONAL

¿Qué son las emociones?

Son un desequilibrio momentáneo del afecto, motivado por un estímulo mental o una situación percibida a través de los sentidos. Las emociones son breves con repercusiones físicas que pueden bloquear la razón.

REACCIONES FISIOLÓGICAS ANTE EL ESTRÉS:

- Incrementa la respiración.
- El aparato digestivo se altera.
- Disminuye la función de las glándulas salivales ocasionando sequía en labios, boca o garganta.
- Incrementa latidos del corazón.
- Ojos reflejan el estrés, pupila se dilata (placer) o se disminuye (miedo o enojo).
- El sudor aumenta.
- Palidez (miedo) o rubor (enojo de la piel).

IMPORTANCIA DEL LENGUAJE NO VERBAL EN LA ENTREVISTA

- El entrevistado puede dar indicios de estrés creciente antes, durante o después del desarrollo de la entrevista y de la formulación de preguntas.
- Estos cambios pueden ser indicativos de incomodidad, estrés o algún engaño.
- El entrevistador deberá desarrollar la confianza con el entrevistado para poder distinguir entre estas posibles causas de estrés y no confundirlas con señales de engaño.

FASES DE LA ENTREVISTA

Con el fin de obtener información veraz y útil, dividiremos la entrevista en fases, también con el propósito de sistematizar sus resultados y ordenar la tarea del entrevistador.

Fase 1. La orientación: en esta fase se busca que la persona entre en confianza, se sienta más cómoda y aporte información útil. Para esto es fundamental que la persona pueda “ubicarse” con relación al caso o al proceso. El entrevistador deberá usar las competencias relacionales para liderar la entrevista, acompañando a la persona entrevistada a que se relaje y colabore con la investigación. Por tanto, el entrevistador deberá poner especial interés en desarrollar empatía con la persona y facilitar el proceso inicial para obtener mejores resultados.

Acciones a seguir en esta fase:

- Saludo.
- Explicar el propósito, tema y metas de la entrevista.
- Identificar a los participantes (presentarse).
- Hacer advertencias.
- Desarrollar una buena relación con una charla inicial amena (establecer rapport).
- Hacer la "entrega de control" a la persona entrevistada: esto no implica precisamente que el entrevistado controle la entrevista. Es un recurso para que el mismo sienta el valor de su aporte durante la entrevista. Es importante orientar a la persona con la que necesita saber lo que el testigo recuerde del evento, y este debe tomarse el tiempo para pensar y responder.
- Invitar al testigo a hacer su mejor esfuerzo para reportar todo (sin editar).

Fase 2. La narración: El rol principal del entrevistador en esta etapa es escuchar y animar, apoyando la memoria de la persona.

Acciones a seguir en esta fase:

- Instrucción para la reconstrucción.
- Uso de ayudas (mapas, fotos, etc.).
- En esta etapa se deben hacer exclusivamente preguntas abiertas y de estímulo.

Fase 3. El seguimiento: en esta fase se completarán los detalles que falten del relato dado en la fase anterior, utilizando preguntas específicas y estrategias para la recuperación de la memoria del entrevistado.

Acciones a seguir en esta fase:

- Entrevistador ayuda al testigo en la recuperación de detalles, solicitando la repetición en otro orden y la repetición desde otro punto de vista.
- Formular preguntas específicas con respecto a la información para enfocar sobre huecos y verificar y clarificar datos.
- Explorar y confrontar los engaños e inconsistencias.

Fase 4. El cierre

Acciones a seguir en esta fase:

- Romper rapport.
- Resumen y agradecimiento.
- Dejar puertas abiertas.
- Pregunta Columbo.

Algunos aspectos a considerar en caso de entrevistas a mujeres:

- Sea cauto y consulte a la persona si prefiere hablar con una persona del mismo género o le resulta indistinto. Dependiendo del grado de daño, algunas personas desarrollan rechazo a personas del mismo género que el agresor o victimario, pero no siempre es así.
- Declare garantía de confidencialidad con la persona y, en caso de ser pertinente, también asegure el anonimato.

- No revictimice. Haga buen uso del recurso de las preguntas detalladas en este entrenamiento. La pregunta “por qué” suele interpretarse como cuestionamiento y pone a la persona en situación culpable o de justificación. Evite el uso de preguntas con “por qué” o utilícelas solo en casos sumamente necesarios. Ejemplo: en lugar de preguntar “¿por qué no lo denunciaste?”, puede usar en su reemplazo “¿qué te impidió denunciarlo?”.
- Evite juzgar.
- Evalúe otros posibles riesgos que puedan estar relacionados con el tema (TI, TF o TP) antes de la entrevista.
- No haga promesas falsas. Tenga presente que podrá estar derivando a la persona a otros organismos competentes para avanzar con el caso.
- Esté preparado para reaccionar ante una emergencia si existe peligro inminente.

Consideraciones especiales en caso de niños o niñas

- Utilice lenguaje sencillo y tono ameno acorde a la edad del niño y a su capacidad mental.
- Considere que los niños necesitarán de varios descansos posiblemente.
- Permita que el niño se exprese libremente antes de hacerle preguntas. Puede que se sienta avergonzado o temeroso por la situación y no quiera hablar. Para esto es fundamental que el entrevistador invierta tiempo en desarrollar confianza con el niño.
- Si dispone de elementos de apoyo que puedan resultar interesantes para el niño, téngalos a mano. Por ejemplo: juguetes, golosinas, alimentos, etc.

2. 9. INFORMES DE INVESTIGACIÓN

EL ROL DE LOS INFORMES DE INVESTIGACIÓN

Los informes de los inspectores de trabajo e informes policiales juegan un papel importante en los procesos penales sobre hechos punibles vinculados a TI, TF y TP. En la mayoría de las jurisdicciones, estos informes proporcionan los motivos para acusar a los sospechosos de delitos TI, TF y TP. Estos informes presentan los resultados de las investigaciones policiales y laborales, incluidas pruebas, declaraciones e información sobre la escena del crimen.

Los informes de investigación suelen ser de gran utilidad para que el fiscal pueda sostener la acusación de un caso y, por ello, es fundamental que la información se presente de forma clara y completa. Adicionalmente, si se le pide al oficial de policía que elaboró el informe que testifique sobre su participación en la investigación, él o ella puede usar el informe policial para refrescar su memoria antes de declarar.

INFORMACIÓN A INCLUIR

El inspector del trabajo y los agentes de policía deben tener en cuenta si se utilizan formularios específicos para los informes en sus áreas o pautas para lo que debe incluirse.

Generalmente, se recomienda incluir la siguiente información:

- Descripción de la evidencia y lista de evidencia registrada
- Descripción de la escena del hecho
- Declaraciones de los testigos

- Declaraciones de víctimas
- Declaración de sospechoso, conforme a las reglas constitucionales y legales
- Información sobre el sospechoso
- Información sobre el presunto hecho punible (fecha, lugar, etc.)
- Copias de fotos, bocetos y notas

Los inspectores de trabajo y los agentes de policía no deberían incluir sus propias opiniones o especulaciones en dichos informes o conclusiones.

La elaboración del reporte policial puede ser el inicio de un proceso administrativo o de un proceso penal.

Los reportes policiales podrían llegar a ser insumos para el inicio de una investigación penal o para el inicio de un sumario administrativo.

El funcionario policial debe saber qué es lo que requiere el destinatario de su informe para dar el paso siguiente en la cadena de investigación de un hecho ilícito. Podría adelantarse que, en materia de derecho penal, lo que se requiere son indicios suficientes de que ocurrió un hecho punible.

Es fundamental, tanto para un policía como para un fiscal o un abogado, el relato de los hechos. Qué ocurrió, qué se sospecha que ocurrió, cuál es el fundamento de nuestra sospecha, en qué se basa. Si nosotros decimos que alguien con su conducta ha violado una norma, debemos decir en forma clara y concreta qué es lo que hizo o no hizo.

Si tenemos evidencia directa, tenemos que citar cuál es la evidencia directa. Si tenemos evidencia indirecta, tenemos que decir cuáles son los hechos de los cuales surgen nuestras inferencias de que esa persona violó una norma con su conducta.

Es muy importante que el investigador cuente con esa claridad conceptual, porque es el insumo de su informe o reporte, y el insumo de trabajo para el análisis del destinatario del reporte, que podría ser el Ministerio Público o un Juez Sumariante, siempre y cuando la autoridad de la institución decida enviar el reporte a un Juez Sumariante o al Ministerio Público.

El artículo 285 del Código Procesal Penal, que se refiere a la forma y contenido de una denuncia penal, dice: "...La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los autores y partícipes, perjudicados, testigos, y además elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y clasificación legal".

En realidad, la denuncia siempre tiene los elementos con respecto a los cuales estaremos trabajando. Tiene un relato de hechos y el relato circunstanciado del hecho, y, en lo posible, indicación de autores y partícipes, porque se trata de una calificación legal.

El denunciante no es quien tiene la responsabilidad de calificar quién es el autor y quién es el partícipe; sencillamente, lo que tiene que hacer es presentar la mayor cantidad de hechos que, a su criterio, evidencian la realización de un hecho punible. El trabajo de verificación, las calificaciones, les corresponden a las autoridades judiciales.

Lo que sí se debe presentar es la mayor cantidad de información que se considera relevante para afirmar que una o más personas han cometido un hecho antijurídico.

Por ejemplo, si vamos a la comisaría a presentar una denuncia, es porque tomamos conocimiento de algo que consideramos que ocurrió y que indica claramente que una o más personas cometieron un hecho punible. Tenemos que presentar la mayor cantidad de información, porque ese es el insumo inicial que van a tomar las autoridades de persecución penal para verificar si existen méritos para iniciar su investigación.

Entonces, el relato de los hechos es fundamental. Si yo no presento los hechos claros y concretos, cualquier análisis inicial debería generar una desestimación de la denuncia, por falta del insumo básico de análisis para verificar si lo que se denunció, de ser cierto, sería un hecho punible.

El análisis de la evidencia es el segundo paso del análisis de una denuncia, y consiste en verificar si lo que se dice es cierto.

A partir de ahí, si surgen méritos para iniciar una investigación, ya que se estaría presentando información fáctica indiciaria de la realización de hechos punibles de acción pública. También a partir de ahí surgen los méritos para analizar las evidencias con el objetivo de determinar si son suficientes para demostrar que alguien cometió el hecho punible.

Si el análisis de la evidencia es el segundo paso, el primer paso es el análisis de los hechos, que significa que cuando vamos a elaborar un informe lo fundamental es que expliquemos lo que ocurrió, de dónde surge que eso ocurrió y por qué decimos que eso que ocurrió viola o no viola alguna norma. Ese es el insumo principal, porque si del relato de los hechos, de ser cierto, surge que no sería un hecho punible y ni siquiera existen indicios de hecho punible, ya se puede concluir, en esa misma etapa, que no hay mérito para investigar. Por ende, ni siquiera interesa si existen evidencias.

El análisis básico e inicial de cualquier denuncia se inicia en los hechos, y solamente si son ciertos ellos resultarían ilícitos (penales o administrativos, según el caso), existirían méritos para pasar a analizar las evidencias.

Es por ello que, en el caso de que una autoridad policial que hubiera detectado indicios serios de hechos punibles o de ilícitos administrativos en el caso de inspectores del trabajo, es sumamente importante ser muy claros en la exposición correcta, completa y ordenada de los hechos relevantes, acreditados en la investigación o en el procedimiento, con la exposición también correcta y ordenada, de las evidencias relevantes a las que se ha accedido.

El Art. 286 del Código Procesal Penal es muy importante para todos los funcionarios públicos. Dice: “Tendrán obligación de denunciar los hechos punibles de acción pública: los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones...”.

Este artículo establece que los funcionarios públicos tienen una obligación mucho más acentuada que cualquier ciudadano común de denunciar los hechos punibles de los que toman conocimiento en el marco de sus funciones. Se insiste en que la denuncia no debe ser improvisada, ya que debe cumplir con los requisitos necesarios para generar méritos para el inicio de un caso penal.

En el marco de una investigación o proceso de control surgen méritos para iniciarla cuando existen indicios de conductas ilícitas (faltas y/o hechos punibles). No hace falta que esté confirmado el hecho. La fiscalización o la investigación se inicia cuando surge el indicio no confirmado, justamente para verificar si, de la investigación posterior, los elementos que se van recolectando acreditan o descartan la hipótesis inicial de hecho ilícito.

En una denuncia se puede obviar la calificación legal; puede uno no presentar evidencias (que sería muy irresponsable). Pero lo que no puede faltar en una denuncia es el relato de hechos; porque eso, es lo básico de una denuncia.

La denuncia es comunicar a un órgano de persecución penal, o a alguien que puede tomar medidas al respecto, algo que ha ocurrido que sería ilícito; y esos son hechos humanos o conductas que se considera han violado normas.

Lo ideal es que esa presentación de los hechos se haga también con las evidencias que respaldan esos hechos, y que indican que son hechos que se exponen; que no surgieron de la imaginación de los policías intervinientes, sino que existen elementos objetivos que indican que esos hechos han ocurrido de esa manera, por lo que se someten a consideración del órgano destinatario del reporte o comunicación policial.

2. 10. PROCESAMIENTO JUDICIAL. IMPUTACIÓN FISCAL⁸⁰

INTRODUCCIÓN⁸¹

En este punto, resulta necesario analizar la importancia de verificar los hechos para aplicar el derecho.

Con la etapa preparatoria, se intenta la formación de un juicio acertado acerca del estado de los hechos.

Si ya se tiene sobre el caso una opinión provisoria fundada en presunciones, se escrutará si esa opinión es acertada.

La tarea de investigación depende en gran medida de reflexiones jurídicas previas.

Si se procede a pesquisar sin atenerse a los firmes módulos que le ofrece una meditación de la cuestión jurídica y se obra, por así decirlo, a la que resulte, con la esperanza de que el criterio jurídico se hallará por sí solo, no se tiene una cabal idea de la misión o se está realizando una investigación arbitraria.

Esta reflexión jurídica, en parte, es previa a las pesquisas, además las acompaña y finalmente se proyecta, incluso, con posterioridad a la finalización de la instrucción, pues es una tarea fundamental para determinar si existe o no mérito para acusar.

LA IMPUTACIÓN

El Artículo 302 del Código Procesal Penal prevé como uno de los primeros requerimientos posibles al Acta de Imputación, condicionándola a que se deba producir sólo cuando existan suficientes elementos de sospecha⁸².

Noción

Es la atribución objetiva de un supuesto hecho punible a una o varias personas determinadas, realizada por el Agente Fiscal.

I. EL ACTA DE IMPUTACIÓN

Noción

Es la forma de materialización del acto en virtud del cual el Agente Fiscal le atribuye formalmente un hecho supuestamente punible a una o varias personas.

II. ¿CUÁNDO SE DEBE FORMULAR EL ACTA?

Cuando existan suficientes elementos de sospecha: (art. 302 CPP)

1. Sobre la existencia del hecho.
2. Sobre la participación del imputado.

III. DATOS QUE DEBE CONTENER EL ACTA

1. Lugar y fecha.
2. Individualización del Agente Fiscal.
3. Identificación de la causa.
4. Individualización del imputado.

⁸⁰ Adaptación general del texto "Módulo de Acta de Imputación" del CEMP

⁸¹ DÖHRING, Erich. Obra citada. Pág. 14

⁸² OIM. Ministerio Público. Manual para la investigación penal de la trata de personas. Asunción, 2014. Págs. 83 y subsiguientes.

5. Descripción sucinta del hecho imputado (de modo compendioso, breve, ceñido o preciso) y (se deben cumplir básicamente con las tres condiciones de tiempo, lugar y modo ⁸³)

6. Calificación jurídica primaria: Si bien no es un requisito expreso del artículo 302 indicado, de acuerdo a las pautas antes especificadas sobre la adecuación típica de los hechos investigados, es menester establecer las posibles disposiciones penales aplicables, pues son parámetros jurídicos que sirven de base para orientar la investigación. No obstante, debe recordarse que se “imputan” hechos concretos y no tipos penales, de allí la importancia de una adecuada descripción fáctica.

7. Indicación del plazo requerido para investigar. Se debe reflexionar sobre el tiempo real que se utilizará para finalizar las pesquisas

8. Firma del Agente Fiscal

IV. ALGUNAS FUNCIONES

- Fija el hecho inicialmente investigado.
- Permite el conocimiento exacto del hecho por parte del imputado.
- Permite el pleno ejercicio de la defensa.
- Permite determinar la congruencia de los hechos en el proceso.
- Faculta la imposición de medidas cautelares. Art. 304 CPP.
- Es el inicio de la etapa preparatoria, luego de su notificación al imputado.

a) Los datos personales del imputado

- Nombres y apellidos
- Sobrenombre o apodo
- Edad
- Estado civil
- Profesión u ocupación
- Fecha y lugar de nacimiento
- Datos personales de sus progenitores
- Documento de identidad
- Domicilio real

Ejemplo

Carlos Antonio Segovia Núñez, apodado “Chicho”, de 26 años de edad, soltero, agricultor, nacido el 3 de agosto de 1977 en la colonia Nueva Germania del distrito de San Pedro, hijo de don Herculano Segovia y de doña Catalina Núñez de Segovia, con C.I. N° 1.438.298, domiciliado en la colonia “Tajy Verá” del distrito de Luque sobre una calle vecinal sin nombre y a tres cuadras del Oratorio de la Virgen del Carmen.

b) El hecho

Situación que presenta....

⁸³ Se debe describir a modo de lego la conducta del imputado, lo que él realizó. No es correcto hacer transcripciones de partes o notas policiales, de testimonios, etc. No es necesario consignar las fuentes o si es fundamental, hacerlo como simple referencia.

Ocurre algo, realizado por alguien, en un determinado lugar y tiempo, de una forma determinada y por algún motivo.

El Hecho

Preguntas básicas que sugiere...

- ¿Qué ocurrió...?
- ¿Quién lo hizo...?
- ¿Dónde lo hizo...?
- ¿Cuándo lo hizo...?
- ¿Cómo lo hizo...?
- ¿Por qué lo hizo...?

Distinguir...

- HECHO: Relato específico
- TIPO PENAL: Relato genérico

c) Composición del Acta

- Encabezado: Lugar, fecha, datos del Agente Fiscal y la manifestación de la existencia de elementos de sospecha.
- Descripción del hecho.
- Calificación jurídica primaria.
- Imputación fiscal: decisión de atribuir el hecho al imputado y sus datos personales.
- Petición final y cierre: tiempo de investigación, cierre y firma.

CONCLUSIÓN

Resulta lógico en consecuencia, que esta Acta de Imputación deba ser construida como producto de una investigación primaria, cuyos lineamientos se señalaron precedentemente. Esto no significa que deba agotarse esa investigación primaria antes de producirse el Acta de Imputación, puesto que normalmente entre la Notitia Criminis y el Acta de Imputación no transcurre demasiado tiempo, especialmente si se estuviera ante personas aprehendidas. En términos sencillos, el Acta de Imputación debe contener un esbozo primario de la teoría del caso para resultar útil a la investigación ⁸⁴.

Finalmente, cabe recalcar que la descripción del hecho (como parte central del acta de imputación), en forma lógica y secuencial, es indispensable, debido a que es el núcleo y contenido esencial de la pretensión penal. Ello justifica que se intente cumplir, a partir de la información obtenida del resultado de los actos investigativos, con los condicionamientos de claridad, precisión, circunstanciación y especificidad de un hecho.

84 Íbidem. Ob. Cit. Pág. 35



CAPÍTULO 3

DERIVACIÓN

3. 1. PROCESO E IDENTIFICACIÓN DE ROLES

Este mapa consiste en la:

1. Caracterización de sectores que abordan el TI, TF y TP, incluidas las instituciones gubernamentales, sociedad civil, asociaciones empresariales, etc.
2. Identificación de las instituciones dentro de cada sector en el que están trabajando, participando o coordinando acciones relacionadas con el TI, TF y TP.

Los sectores identificados son los siguientes:

1. **ESTADO:** incluye dos subsectores:
 - Instituciones jurisdiccionales: aquellas que trabajan en la aplicación de la ley en casos de TI, TF y TP, como MTESS (a través de las Direcciones Generales de Asesoría e Inspección del Trabajo), Ministerio Público, Poder Judicial y la Policía Nacional (PN), a través de su Unidad Antitráfico; y
 - Instituciones gubernamentales no jurisdiccionales: incluyen instituciones que forman parte del sistema de protección social pero que no tienen el mandato de enjuiciamiento penal o laboral, como MTESS (a través de la Dirección General para la Protección de Niños y Adolescentes, Oficinas Regionales MTESS), MINNA, Gobernaciones Departamentales, Municipios y Ministerio de la Mujer, entre otros.
2. **SOCIEDAD CIVIL:** ONGs que trabajan en temas relacionados con el TI, TF y TP. La sociedad civil es el aliado técnico y operativo del Gobierno en la implementación de los planes y estrategias del país. Tienen un enfoque preventivo y trabajan para sensibilizar a las personas e instituciones, y sirven como aliados del Estado en el cuidado de las víctimas.
3. **SINDICATOS DE TRABAJADORES:** son los promotores del diálogo social. Son responsables de enseñar y difundir los derechos de las personas que trabajan, condiciones de trabajo adecuadas, garantizar el cumplimiento de las leyes y monitorear las quejas en instancias nacionales e internacionales con respecto a violaciones de los derechos de los trabajadores.
4. **ASOCIACIONES EMPRESARIALES:** representadas por los sectores productivos que participan activamente en la economía del país, en sectores donde podrían estar presentes casos de TI, TF y TP, como la industria hotelera, ganadera y agrícola. Trabajan y son responsables del cumplimiento de las leyes y acuerdos laborales ratificados por el país.
5. **ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:** trabajan directamente con el Gobierno para promover planes de protección, estrategias, coordinación y, en muchos casos, financiamiento para acciones específicas, a través del fortalecimiento de instituciones, quejas y mecanismos de control. Aseguran la aplicación de convenciones ratificadas sobre TI, TF y TP en el país.

Tabla 11. Identificación y caracterización de las Instituciones ligadas a las problemáticas de TI, TF y TP

INSTITUCIONES	ROLES
INSTITUCIONES JURISDICCIONALES	
<p>MTESS: 1) DGPNA; 2) DGIFT, y 3) Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJ)</p>	<p>MTESS tiene el mandato institucional de hacer cumplir la legislación laboral, proteger a los adolescentes que trabajan, proporcionar capacitación laboral y coordinar a CONAETI y CONTRAFOR.</p> <p>Para los fines antes mencionados, este Ministerio cuenta con Direcciones especializadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DGPNA: trabaja en coordinación con la sociedad civil, organizaciones internacionales, sindicatos y organizaciones de trabajadores para la erradicación del TI y la protección del trabajo adolescente, con iniciativas como proyectos, campañas y planes. Trabaja en coordinación con la DGIFT y organiza la CONAETI, una instancia de coordinación interinstitucional, que incluye la Estrategia Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la protección del trabajo adolescente. 2. DGIFT: realiza inspecciones de empresas, industrias, establecimientos, etc., formalmente constituidos, con base en quejas recibidas o de oficio, para verificar y monitorear el cumplimiento de la legislación laboral. Actualmente, hay 21 inspectores activos para todo el país, el 70% de los cuales se encuentran en Asunción y el Departamento Central. 3. DGAJ: actualmente coordina la CONTRAFOR y representa al Estado paraguayano ante la OIT en Ginebra. Esta oficina también apoya al Ministro en la redacción de resoluciones que apoyan los procedimientos de las diferentes direcciones dentro del MTESS. Apoya a la DGIFT en los procesos administrativos a las empresas que no cumplen con las regulaciones laborales y con su referencia a instancias judiciales, y responde a las consultas realizadas por las agencias de control.
<p>Ministerio Público:</p>	<p>Autoridad encargada de ejercer la acción penal pública en representación del Estado (dirige la investigación de hechos punibles y promueve el inicio de procesos penales siempre que existan suficientes elementos de sospecha sobre la existencia de un hecho y la participación de una persona), que trabaja en coordinación con instituciones como la PN, el Ministerio de la Defensa Pública (MDP), MTESS, MM y MINNA.</p> <p>Para la investigación de hechos punibles relacionados con la trata de personas y la explotación sexual de NNA, cuenta con una Unidad Especializada con competencia a nivel nacional.</p>
<p>Corte Suprema de Justicia. Dirección de Derechos Humanos</p>	<p>Institución que recibe denuncias relacionadas con violaciones de derechos humanos y capacita a magistrados en leyes sobre TI, TF y TP, entre otros temas de derechos humanos.</p>
<p>Juzgado de Niñez y Adolescencia</p>	<p>A cargo de la resolución de casos relacionados con la aplicación del Código de Niños, Niñas y Adolescentes y las leyes relacionadas (los asuntos de su competencia se establecen en el artículo 161 de dicho Código). En casos de violación de los derechos de NNA, están a cargo de derivar a los niños al sistema de protección.</p>
<p>Juzgados Penales</p>	<p>Compuesto por jueces especializados en asuntos penales y tribunales competentes para procesos penales. Toman intervención a partir de requerimientos formulados por la Fiscalía.</p> <p>Incluye a diferentes autoridades según las etapas del proceso:</p> <p>Juez Penal de Garantías: Se encuentra a cargo del control del cumplimiento de las garantías procesales de la persona procesada, admite el caso (admisión de la imputación fiscal), aplica las medidas cautelares para asegurar el sometimiento de la persona imputada por el MP al proceso penal y en la etapa intermedia del proceso penal decide si el proceso se eleva o no a juicio oral, o la aplicación de medidas alternativas al juicio.</p> <p>Tribunal de Sentencia: Conformado por tres jueces especializados en lo penal, quienes tienen a su cargo el juzgamiento de las personas acusadas en una causa. En los hechos punibles de trata de personas tienen competencia para el estudio y la fijación de la indemnización por daño a la víctima.</p> <p>Juez de Ejecución: Encargado del control del cumplimiento de la sentencia y de todas las medidas relativas a la ejecución de una condena o de las salidas alternativas al juicio otorgadas.</p>
<p>Juzgado Civil</p>	<p>Participan cuando las demandas se presentan ante la jurisdicción civil; se encuentran integrados por jueces especializados en asuntos civiles. En estos procesos la Fiscalía interviene como dictaminante. Tienen competencia para garantizar el cumplimiento de la ley civil, incluidos los juicios civiles de indemnización de daños y perjuicios que pueden promover las víctimas.</p>
<p>Juzgado Laboral</p>	<p>Participan cuando se presentan reclamos ante los Juzgados laborales, representados por jueces especializados en asuntos laborales. En estos procesos la Fiscalía interviene como dictaminante.</p> <p>Cabe aclarar que los Tribunales de Apelación actúan como órganos de revisión de las resoluciones dictadas por el órgano administrativo MTESS, en el marco de sumarios administrativos, para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral.</p>

INSTITUCIONES	ROLES
PN–Unidad Antitráfico	Responsable de prevenir e investigar delitos de TP, explotación sexual, explotación laboral, esclavitud y prácticas similares, así como otros delitos estrechamente relacionados, como la producción de documentos públicos de contenido falso, extorsión, coerción, amenaza y otros. Esta Unidad se identifica como una institución de reacción y considera esencial su coordinación con el Ministerio Público.
INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES NO JURISDICCIONALES	
Ministerio de la Mujer	Esta institución es parte del circuito para la protección de mujeres, víctimas de TF o TP, a través de su servicio de asistencia a víctimas. Está a cargo del Programa Nacional contra la TP y forma parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas.
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia	<p>Aborda TI y TF, a través de varias instancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Programa ABRAZO: trabaja en la erradicación del TI con un enfoque socioeducativo con la familia, la escuela y la comunidad. Es un miembro activo de CONAETI y CONTRAFOR. Cuenta con un Manual operativo actualizado para responder a las necesidades de sus participantes. Programa de Atención Integral para Víctimas de Trata y Explotación Sexual (PAIVTES): programa con el objetivo de prevenir y combatir la TP, y brindar atención especializada a las víctimas. MINNA enfatiza tres formas específicas de violencia sexual contra NNA, que son: tráfico, abuso y explotación sexual. Forma parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas. Su mecanismo de quejas se enfoca en la línea 147 y las referencias del Ministerio Público. Línea de denuncia 147: cuenta con equipos capacitados en la detección, enfoque y derivación de casos que ingresan a través de la línea de denuncias o hechas por funcionarios de otros programas implementados por MINNA. Esta línea juega un papel clave en la recepción y derivación de denuncias.
CONAETI	Institución tripartita de coordinación técnica que desarrolla acciones para lograr la erradicación del TI y la protección del trabajo adolescente. Desarrolló una estrategia para combatir el TI y proteger el trabajo adolescente en 2010, que se actualizó (2019-2024) e incorporó indicadores en 2019 para su operación y monitoreo. Esta comisión es reconocida por sus instituciones miembros como la referencia en TI.
CONTRAFOR	Institución tripartita de coordinación técnica que desarrolla acciones para lograr la erradicación del TF.
MTESS–Oficinas Regionales (Filadelfia, Caaguazú y Guairá)	Reciben denuncias sobre casos de incumplimiento de la legislación laboral, mantienen conversaciones con empleadores y lideran actividades de sensibilización. Trabajan en coordinación con la DGIFT y la DGPNA.
Ministerio de Relaciones Exteriores–Mesa Interinstitucional sobre Trata de Personas	Coordina la Mesa Interinstitucional sobre Trata de Personas.
Gobernaciones	A través de sus Secretarías de Niños, Adolescentes y Mujeres, realizan actividades para crear conciencia sobre temas relacionados con el TI, TF y TP. Los casos se reciben y se refieren a las instancias relevantes. Trabajan con las oficinas regionales de trabajo, si las hay.
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	
DEQUENÍ	Institución que aborda el TI y el combate desde la perspectiva de la educación. Es una parte activa de CONAETI, con un claro compromiso con la erradicación del TI. Cuenta con programas y proyectos que se centran directamente en los niños que trabajan, y también participa en el desarrollo de planes y estrategias nacionales.
Fortaleza del Ser (FortaleSer)	Trabaja en proyectos de desarrollo de capacidades y con un enfoque de campo sobre el tema de CL.
Calleescuela	Aborda el tema de TI, específicamente en relación con los niños y adolescentes en situación de calle, desde un enfoque con las familias.

DERIVACIÓN

INSTITUCIONES	ROLES
Partners of the Americas – POA	<p>ONG que aborda cuestiones de TI, TF y TP y se centra en el desarrollo de capacidades y la provisión de servicios directos.</p> <p>Actualmente, implementa los siguientes proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Paraguay Okakuaa: financiado por USDOL para combatir el TI y prevenir el TF con un enfoque en los departamentos de Guairá (TI) y Boquerón (TF). Los componentes de TI se implementan en cinco distritos del departamento de Guairá (Villarrica, Borja, Paso Yobái, Troche e Iturbe) a través de estrategias de educación, medios de vida y desarrollo de capacidades. El componente de TF se implementa en el departamento de Boquerón e incluye componentes de Educación, Comunicación y Desarrollo de Capacidades. A nivel central, apoya MTESS y MINNA, principalmente a través de asistencia técnica a CONTRAFOR, CONAETI, DGPNA, DGIFT, el Programa ABRAZO y la Oficina de Planificación del MINNA. Nande Koë: financiado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos; aborda la TP desde una perspectiva de prevención y desarrollo de capacidades, centrándose en los departamentos de Itapúa y Caaguazú. ATLAS: aborda los problemas de TI, TF y TP al apoyar al Gobierno del Paraguay en la mejora de los mecanismos de aplicación y coordinación para abordar mejor estos problemas.
Global Infancia, Agencia Global por la Infancia	<p>Institución que aborda temas como TP y criadazgo (considerado una PFTI). Participa activamente en proyectos, planes y programas. Realiza investigación y capacitación sobre estos temas.</p>
CDIA – Coordinadora por los Derechos de los Niños y Adolescentes	<p>Cuenta con un observatorio sobre los derechos de NNA. Participa en la CONAETI y tiene una buena coordinación con las instituciones estatales y otras instituciones de la sociedad civil.</p>
CODEHUPY – Coordinadora por los Derechos Humanos del Paraguay	<p>Trabaja en varias iniciativas relacionadas con la protección de los derechos. Participa en CONAETI y CONTRAFOR.</p>
Frente por la Niñez y la Adolescencia	<p>Formado por organizaciones de la sociedad civil con asistencia técnica de UNICEF. Es la plataforma que impulsa y monitorea los 20 compromisos firmados por el Presidente a favor de CA en el país. El compromiso N° 15 se refiere a la erradicación de WFCL y la protección del trabajo adolescente.</p>
Grupo Luna Nueva	<p>Institución que trabaja en temas relacionados con TP y explotación sexual de niños. Trabaja en prevención, detección de casos y derivación, y también desarrolla informes e investigaciones sobre el tema.</p> <p>Es una organización de referencia en el campo de la explotación sexual y la TP. Estaba a cargo de un hogar de acogida para víctimas de TP en la triple frontera (Paraguay, Argentina y Brasil), que cerró, y desde entonces se ha centrado en capacitar y fortalecer las instituciones relacionadas con TP en Paraguay. Recibe fondos del extranjero y es miembro activo de la lucha contra la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata de niños con fines sexuales (ECPAT), que tiene un estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.</p>
Panambí	<p>ONG sin fines de lucro que proporciona la promoción y defensa de las personas transgénero.</p>
Casa Diversa	<p>Primer hogar para víctimas LGBTI, administrado por la comunidad transexual.</p>
BECA – Base de Apoyo Educativo y Comunitario	<p>Trabaja desde las escuelas en prevención con niños, maestros y directores, y aborda temas como TI y TF.</p>
FAPI – Federación para la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas	<p>Trabaja con los pueblos indígenas para abordar temas de protección, promoción de derechos y prevención.</p>
Tierra Viva	<p>Trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, principalmente con los pueblos Enxet, Enlhet, Sanapaná, Angaité, Qom e Yshir. Del mismo modo, lleva a cabo trabajos de litigio estratégico, promoción de políticas públicas, capacitación, desarrollo de capacidades, capacitación política y legal, así como asesoramiento general.</p>

INSTITUCIONES	ROLES
SINDICATOS	
CUT-A–Central Unitaria de Trabajadores (Auténtica)	Se centra en los derechos de los trabajadores, incluida la protección del trabajo adolescente. Realiza talleres de capacitación en todo el país sobre legislación laboral. Participa activamente en CONAETI y CONTRAFOR. Trabaja activamente en las áreas de educación y capacitación sobre derechos laborales, y también presenta informes anuales a la OIT.
CNT–Central Nacional de Trabajadores	Recibe denuncias relacionadas con el incumplimiento de las leyes laborales, incluidas las de los adolescentes, y brinda capacitación para empleadores y grupos de trabajadores sobre la legislación laboral.
ASOCIACIONES EMPRESARIALES	
UIP–Unión Industrial Paraguaya	Gremio que reúne al sector empresarial, como ingenios azucareros, empresas constructoras, etc. Trabaja para garantizar que sus asociados cumplan con la normativa laboral vigente. Se rige por los convenios ratificados por el país ante la OIT. Son representantes ante el Comité de Expertos de la OIT en cuestiones relacionadas con los convenios ratificados para el cumplimiento de las normas de los empleadores.
ARP–Asociación Rural del Paraguay	Gremio que reúne a empleadores del sector ganadero y agrícola. Promueve la aplicación de la ley y lleva a cabo capacitación para los asociados sobre la legislación y las actualizaciones relevantes. Apoya constantemente a la Fundación Pai Puku para la capacitación laboral de los adolescentes. Tiene un departamento de asuntos indígenas, que ofrece capacitación en empleo decente.
AIHPLY–Asociación de Industrias Hoteleras del Paraguay	Trabaja activamente con sus miembros asociados en la capacitación de los funcionarios de hoteles para la detección y derivación de casos de TP o explotación sexual. Trabaja en estrecha colaboración con el Grupo Luna Nueva.
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	
UNICEF–Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia	Funciona en coordinación con el Estado a través de fondos para la promoción de los derechos del niño. La organización firmó 20 compromisos con el Estado paraguayo, centrados en los niños, en los cuales la erradicación del TI está claramente identificada. UNICEF participa activamente en la promoción y coordinación de políticas públicas destinadas a proteger a los niños de TI/TF/TP, con instituciones estatales y la sociedad civil.
UNFPA–Fondo de Población de las Naciones Unidas	Aunque su mandato es trabajar en temas relacionados con la violencia en cualquier expresión, aborda temas de explotación sexual en niños.
OIT	Organización que trabaja en todos los temas relacionados con TI, TF y TP del Estado, a través de sus ministerios, como MTESS, MINNA; la Corte Suprema de Justicia, a través del desarrollo de capacidades, capacitación, investigación, etc. Además, es el promotor de la formación de CONAETI, y apoya su fortalecimiento a través del Programa IPEC, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Trabaja estrechamente con instituciones estatales y financia proyectos de creación de capacidad relacionados con TI/TF/TP.
OIM–Organización Internacional de Migración	Organismo que promueve y protege los derechos de los migrantes. Trabaja en estrecha colaboración con el Estado.
Unión Europea	Financia proyectos relacionados con TP. Promueve la promoción de derechos y la aplicación de regulaciones para casos de TP y explotación sexual.

3. 2. REPORTES OBLIGATORIOS

A continuación se presentan algunos formularios de reporte de información que han sido adoptados por las instituciones que tienen a su cargo la obligación de poner a conocimiento de las autoridades encargadas de la investigación penal, hechos que llegan a conocimiento de sus funcionarios en el marco de sus tareas, los cuales podrían constituir hechos punibles.

Asimismo, en algunos casos la ley exige la elaboración de determinados reportes para activar procedimientos especiales, como lo es el procedimiento para la certificación del carácter de víctima del hecho punible de la trata de personas, que hace posible el inicio del mecanismo para su atención.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. ACTA DE VISITA

Los inspectores laborales realizan tareas de fiscalización de empresas y otros establecimientos de trabajo, al constituirse en estos lugares deben elaborar un informe describiendo en un acta los hechos que observan, dejando constancia de las condiciones y circunstancias de acuerdo a formalidades y requerimientos definidos por la institución en el formato de 'Acta de Visita'.

TRABAJO INFANTIL

Este formulario debe ser utilizado por los Inspectores Laborales cuando:

- a. Tiene lugar una denuncia laboral y se registran casos concretos de trabajo de niñas y niños de hasta 14 años de edad, que realizan actividades laborales.
- b. Cuanto tiene lugar una denuncia laboral y se registran casos concretos de adolescentes trabajadores y trabajadoras de 14 a 17 años que realicen o no las peores formas de trabajo infantil.
- c. Cuando se realizan inspecciones de oficio por la Autoridad Administrativa del Trabajo y se registran casos concretos de trabajo infantil y/o adolescente.

Las instrucciones para el llenado de este formulario se encuentran en el material denominado "Guía de instrucción para inspectores del trabajo en casos de trabajo infantil y/o adolescente".

Tabla 12. Formulario de inspección para casos de TI y Trabajo Adolescente. MTESS

						Inspección N°:	
REGISTRO DE INSPECCIÓN (Trabajo Infantil/Adolescente)							
Fecha:			Hora de inicio:			Hora de fin:	
Fuente/Denuncia:							
Particular: <input type="checkbox"/>		DGIFT: <input type="checkbox"/>		DGPNA: <input type="checkbox"/>		Otro:	
I- DATOS DE LA PATRONAL/EMPRESA INSPECCIONADA:							
EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:							
Representante Legal/Directores:							
Actividad de la empresa:							
Domicilio:							
Ciudad:			Departamento:			Teléfono(s): () - () -	
Correo electrónico:			N° Patronal IPS:			N° Patronal MTESS:	
Total de empleados:			Hombres:			Mujeres:	
Registro de adolescentes trabajadores SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Cantidad de adolescentes en situación de trabajo:			Cantidad de trabajadores por debajo de edad mínima:	
II- DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE TRABAJO:							
A. Datos del niño, niña (individual)							
Nombre:		Edad:	Sexo:	Pueblo Indígena: Comunidad:	Nacionalidad:	Tipo de discapacidad:	
Cédula de Identidad N°:						Observación:	
Fecha de nacimiento:/...../.....							
Domicilio actual:							
Educación - Nivel educativo: Inicial <input type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/>							
Permanece en el sistema educativo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							
En caso afirmativo, escuela o colegio al que asiste:							
y horario de clases:							
B. Datos del adolescente trabajador (individual)							
Nombre:		Edad:	Sexo:	Pueblo Indígena: Comunidad:	Nacionalidad:	Tipo de discapacidad:	
Cédula de Identidad N°:						Observación:	
Fecha de nacimiento:/...../.....							
Domicilio actual del adolescente:							
Educación - Nivel educativo: Inicial <input type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Completo <input type="checkbox"/> Incompleto <input type="checkbox"/>							
Permanece en el sistema educativo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							
En caso afirmativo, escuela o colegio al que asiste:							
y horario de clases:							
Pasantía Educativa: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							

C- Información sobre la situación laboral

Fecha de ingreso al lugar de trabajo: Descripción de la tarea realizada y condiciones en que las realiza (observación en el momento) Realiza actividades de PFTI: Si () No (). En caso afirmativo, identifique tipo de tarea: a) Esclavitud () Tráfico de niños () Servidumbre () Trabajo forzoso () Otros b) Prostitución () Pornografía () Otros c) Tráfico de drogas () Tráfico de órganos () Tráfico de armas () Otros	Observación:
--	---------------------

Realiza tareas del listado de TIP: Si () No () En caso afirmativo, indique con un X el tipo de tarea:

Salud	Seguridad	Moralidad
<input type="checkbox"/> Actividades que impliquen la exposición a polvos, humos, vapores y gases tóxicos, y al contacto con productos, sustancias y objetos de carácter tóxico, combustibles, carburante, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo. (5)	<input type="checkbox"/> Trabajos que impliquen traslado de dinero y de otros bienes. (4) <input type="checkbox"/> Trabajos de fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos y pirotécnicos, que producen riesgo de muerte, quemaduras, amputaciones y otros traumatismos. (8) <input type="checkbox"/> Trabajos que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, apiastante, atrapante y triturante. (12)	<input type="checkbox"/> Trabajos en producción, repartición y venta exclusiva de bebidas alcohólicas y de tabaco. (14)
<input type="checkbox"/> Trabajos con agroquímicos: manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos. (6)	<input type="checkbox"/> Trabajos que impliquen el traslado a otros países y el tránsito periódico de las fronteras nacionales. (15)	
<input type="checkbox"/> Recolección de desechos y materiales reciclables. (7)	<input type="checkbox"/> Trabajos que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos o huecos, canales, causes de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o tengan derrumbamientos o deslizamientos de tierra. (16)	
<input type="checkbox"/> Trabajos insalubres. (9)	<input type="checkbox"/> Trabajos que se desarrollan con ganado mayor. (18)	
<input type="checkbox"/> Trabajos con exposición a temperaturas extremas de frío y calor. (11)	<input type="checkbox"/> Trabajos que impliquen el transporte manual de cargas pesadas, incluyendo su levantamiento y colocación. (20)	
<input type="checkbox"/> Trabajos en ambientes con exposición a ruidos y vibraciones constantes, que producen síndrome de vibraciones mano-brazo, y osteolisis del hueso semilunar. (13)	<input type="checkbox"/> Trabajos que se desarrollan en espacios confinados. (21)	
<input type="checkbox"/> Trabajos que generen daños a la salud por la postura ergonómica, el aislamiento y el apremio de tiempo. (23)	<input type="checkbox"/> Trabajos en alturas y especialmente aquellos que impliquen el uso de andamios, arnés y líneas de vida. (25)	
	<input type="checkbox"/> Trabajos con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión. (26)	

Salud, Seguridad y Moralidad	Salud y Seguridad	Seguridad y Moralidad
<input type="checkbox"/> Trabajo en la vía pública y trabajo ambulante que genera riesgo de accidentes de tránsito, problemas respiratorios, neurológicos y de piel debido a la contaminación ambiental y a la radiación solar; riesgo de abuso psicológico y sexual, fatiga, trastornos psicopatológicos, baja autoestima, dificultades de socialización, comportamiento agresivo y antisocial, depresión, drogadicción, embarazo precoz y otros. (2)	<input type="checkbox"/> Los trabajos de vigilancia pública y privada que ponen en riesgo la propia vida y seguridad del adolescente (1) <input type="checkbox"/> Trabajos de modelaje con erotización de la imagen que acarrea peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana, y riesgo de abuso sexual. (19) <input type="checkbox"/> Trabajos de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y en excavaciones. (10)	<input type="checkbox"/> El trabajo infantil doméstico y el criadazgo. (22) <input type="checkbox"/> Trabajos bajo el agua y trabajos que se desarrollen en medio fluvial, que generan riesgo de muerte por ahogamiento, lesiones por posturas ergonómicas inadecuadas y exposición al abuso psicológico y sexual. (24)
<input type="checkbox"/> Labores de cuidado de personas y enfermos, que ponen en riesgo su salud, seguridad y moralidad. (3)	<input type="checkbox"/> Trabajos nocturno, comprendido éste entre las 19:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente. (17)	

Los paréntesis al final de cada descripción (...) indican el orden numérico conforme a la lista establecida por el Decreto N° 4.951/2005

Jornada de Trabajo: Días trabajados: Turno: Horario: Descanso diario:	Observación:
Descanso semanal: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Vacaciones: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, cantidad de días:	

Remuneración: En dinero: En especie: Monto: Forma de Pago:.....	Observación:
Presencia en la empresa del padre, madre o tutor: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Jornada:Días Trabajados: Turno: Posee RAT expedido por la CODENI: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

D- Información del núcleo familiar del niño, niña o adolescente trabajador

Nombre del padre..... Nombre de la madre..... Nombre del tutor/a:.....	Observación:
Vive con sus padres: <input type="checkbox"/> En pareja: <input type="checkbox"/> Solo: <input type="checkbox"/> N° de Hijos:	
Domicilio:.....	
Localidad:.....	
Teléfono:	
Trabajo de los padres:.....	
Observaciones: 	

III. HECHOS OBSERVADOS/CONSTATADOS: (en caso necesario, utilizar hojas adicionales)

RELATORIO Descripción en forma separada de las circunstancias de tiempo, lugar y modo
Elementos de sustento: <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Documentos • Filmación • Fotografías • Otros

TRABAJO FORZOSO

Tabla 13. Formularios de denuncia en caso de trabajo forzoso

FORMULARIO DE DENUNCIA DE CASOS DE TRABAJO FORZOSO

I. PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN QUE PRESENTA/N LA DENUNCIA

Nombre⁴⁶:

Dirección:

.....

Teléfono(s):.....

Fax:

Correo electrónico:.....

II. PERSONA(S) AFECTADA(S) POR LA SITUACIÓN DE TRABAJO FORZOSO

Nombre:

Dirección:

.....

Teléfono(s):.....

Fax:

Correo electrónico:.....

⁴⁶ En caso de tratarse de una entidad no gubernamental, incluir el nombre de su representante o representantes legales.

III. PERSONA(S) CONTRA LA(S) CUAL(ES) SE PRESENTA LA DENUNCIA

Nombre:

Dirección:

.....

Teléfono(s):.....

Fax:

Correo electrónico:.....

IV. HECHOS DENUNCIADOS

Exposición⁴⁷:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

⁴⁷ Relatar los hechos de manera completa y detallada, con especificación del lugar en que ocurre u ocurrió la situación de trabajo for: fuese insuficiente el espacio, adjuntar al final las hojas que fuesen necesarias, con el título "CONTINUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE HE

IV.I. PRUEBAS DISPONIBLES

Enumeración⁴⁸:

.....

.....

.....

.....

IV.II. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS

Testigos⁴⁹:

.....

.....

.....

.....

.....

VI. OTROS TRÁMITES REALIZADOS Y/O RECURSOS PLANTEADOS

Enumeración⁵⁰:

.....

.....

.....

.....

FECHA:/...../.....

FIRMA:

ACLARACIÓN:

48 Indicar los documentos que puedan probar la situación denunciada (por ejemplo, fotografías, filmaciones, escritos, constancias, vales, etc.).

49 Se refiere a aquellas personas que presenciaron o que conocieron el hecho de trabajo forzoso.

50 Indicar las gestiones realizadas ante autoridades públicas, si las hubiere.

Tabla 14. Formulario de remisión de casos de trabajo forzoso

FORMULARIO DE REMISIÓN DE CASOS DE TRABAJO FORZOSO

I. INSTITUCIÓN U ORGANISMO EN QUE FUE PRESENTADA LA DENUNCIA

Nombre:

Dirección:

Teléfono(s):.....

Fax:

Correo electrónico:.....

II. INSTITUCIÓN A LA QUE SE NOTIFICA Y REMITEN LOS ANTECEDENTES

Nombre:

Dirección:

Teléfono(s):.....

Fax:

Correo electrónico:.....

FECHA:/...../.....

FIRMA DEL FUNCIONARIO:

ACLARACIÓN:

CARGO:

SELLO DE LA INSTITUCIÓN
U ORGANISMO REMITENTE:

TRATA DE PERSONAS

Fundamentos del Procedimiento

La certificación de victimización por Trata de Personas encuentra fundamento en las disposiciones de la Ley No 4788/12, y tiene como propósito activar el procedimiento de atención especializada a la persona victimizada, para el acceso de la misma a sus derechos, beneficios y servicios conforme lo establece dicha Ley.

Definición del Procedimiento

La certificación de victimización por Trata de Personas consiste en un procedimiento de carácter administrativo, breve, gratuito y urgente, llevado adelante por la Unidad Fiscal Especializada en Trata de Personas y Explotación Sexual Infantil (UFETESI) del Ministerio Público, de oficio, a pedido de la persona victimizada o de otras instituciones y organizaciones que hayan identificado a una persona posiblemente victimizada por la Trata.

El objetivo de esta certificación es ingresar a la persona victimizada al sistema de asistencia especializada para personas victimizadas por la Trata, a los fines de su atención integral, protección especial y restitución de derechos violados.

Responsables del Procedimiento

El Procedimiento de certificación es implementado de manera indelegable por la Coordinación de la UFETESI en la lucha contra la Trata de Personas.

- Instituciones y Dependencias afectadas por el Procedimiento
- Ministerio Público:
 - Coordinación de la UFETESI.
 - Dirección Técnica de Apoyo de la UFETESI.
 - Fiscales Penales Ordinarios.
 - Otras Fiscalías afectadas: Laboral, de la Niñez y la Adolescencia.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de la Mujer.
- Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- Policía Nacional.
- Servicios de atención directa, tanto públicos como privados de todo el país, que pudieran entrar en contacto con personas victimizadas por la Trata.

Las instrucciones para el llenado y uso se encuentran descriptas en el material: "Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas"⁸⁵.

⁸⁵ Obra citada. Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Ministerio Público. OIM, CENIJU. 2014.

Tabla 15. Formularios de Solicitud de la Certificación de las Personas Victimizadas por la Trata de Personas

Formulario de Solicitud para la Certificación de las personas victimizadas por la Trata de Personas

Formulario de Solicitud para la Certificación de las personas victimizadas por la Trata de personas
A: Unidad Especializada contra la Trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes
De: (Solicitante)
Fecha:

I. Datos Generales de la persona victimizada por la Trata de Personas								
Nombre(s):			Apellido(s):					
Fecha y lugar de nacimiento:			Nacionalidad:			Sexo:		
						M:	F:	LGBT:
Documentos de Identidad:			Estado Civil:					
C.I.N°:	Pasaporte N°:	Otros N°:	Casado/a	Viudo/a	Divorciado/a	Soltero/a	Unión Libre	
Dirección de último domicilio:			Departamento:			Localidad:		
						Barrio:		
Nombre de Padres o familiares cercanos:			Personas a cargo:					
			Nivel Educativo:					

II. Aspectos de la Trata de Personas identificados				
Datos sobre el desplazamiento de la persona victimizada por la Trata				
Fecha de salida:	Ruta: Lugares por los que pasó antes de llegar a su destino final - donde ocurrió la explotación:			
Ciudad y país de origen:	País/es de tránsito:		País de destino:	
Motivos del viaje:				
Tipo de ofrecimiento recibido:	Trabajo ¿En qué?:	Matrimonio:	Prostitución:	Otros:
Trata Internacional:		Trata Interna:		
Datos sobre los momentos de la Trata:				
Captación:	Transportare/trasladare:	Acogida en el lugar de destino/explotación:	Otros:	
Datos sobre los fines de la Trata:				
Explotación sexual	Explotación laboral	Esclavitud o cualquier práctica análoga	Extracción ilícita de órganos	
		Trabajo o servicio forzado	Matrimonio servil	

DERIVACIÓN

Datos sobre los contactos:	
¿Está acompañado/a por otra persona en el momento de la identificación? Posible vínculo/s, especifique:	Nombres, apellidos, género, edad, nacionalidad, dirección, teléfono
¿Quién lo contactó en su lugar de origen? Posible/s vínculo/s, especifique:	Nombres, apellidos, género, edad, nacionalidad, dirección, teléfono
¿Quién lo contactó en su lugar de destino? Posible/s vínculo/s, especifique:	Nombres, apellidos, género, edad, nacionalidad, dirección, teléfono

III. Relato del hecho:
Observaciones personales sobre los hechos:

IV. Proceso de identificación a partir de:				
Observación:	Entrevista:	Atención:	Especificar tipo de atención:	Lugar de Identificación

V. Datos del solicitante:		
Nombre y apellido:	N° de teléfono:	E-mail:
Institución:	Servicio:	Dirección:
Cargo:	Firma:	Aclaración de la firma:

Formulario de Certificación Provisoria

Membrete del Ministerio Público

CERTIFICACIÓN PROVISORIA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS VICTIMIZADAS POR LA TRATA DE PERSONAS

En la ciudad de....., a los.....días, del mes de.....del año....., como FISCAL DE LA UNIDAD.....ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL EN NNA DEL MINISTERIO PÚBLICO acredito como persona victimizada ade.....años de edad, con N° de CI....., de nacionalidad....., residente en las callesde la ciudad de con número de teléfono.....

Debiendo apersonarse hasta el lugar de ubicación de la persona victimizada el profesional del servicio.....de la institución.....con número de teléfono.....

Fiscal
UFETESI de Trata de personas y Explotación Sexual
Ministerio Público

Formulario de Certificación para la Atención a personas victimizadas por la Trata

Causa N°: NOTA.....

OBJETO: CERTIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS VICTIMIZADAS POR LA TRATA

El fiscal de turno de la Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual NNA del Ministerio Público en los autos caratulados..... causa N°.....

Habiendo cumplido con los procedimientos que confirman que de edad, de estado civil con número de documento de identidad..... es una persona victimizada por la Trata de Personas.....

En cumplimiento expreso de las instrucciones concedidas por la Constitución Nacional, y en específico por la ley 4788/12, TÍTULO III. Protección y asistencia a víctimas y testigos de la Trata de personas, en el artículo 30.- DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS “La mesa interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de personas conformada de acuerdo a lo establecido en el art. 44 y concordantes de la presente Ley, elaborará y aprobará las directrices y procedimientos nacionales para la identificación de las víctimas de Trata de personas. Los funcionarios y profesionales que entren en contacto con posibles víctimas de Trata de personas, deberán tener conocimientos de dichas directrices y procedimientos, y aplicarlos, tanto para la identificación, como para la remisión inmediata de las víctimas a los órganos de acreditación de la condición de víctima de la Trata de personas. La Unidad Fiscal Especializada del Ministerio Público, para la investigación de los casos de las víctimas de la Trata de personas, será la responsable de expedir la certificación que acredite a la víctima como tal, la habilite para el acceso a los derechos, beneficios y servicios establecidos en la presente Ley”, y, la Ley 1562/00 Orgánica del Ministerio Público y otras concordantes.....

Por lo expresado, esta dependencia del Ministerio Público solicita a los agentes claves, instituciones y servicios pertinentes el apoyo y la colaboración inmediata a la mencionada persona, garantizando especialmente los derechos a la intimidad y confidencialidad absoluta sobre la identidad e historia de la persona victimizada por la Trata de personas, así mismo, el acceso a los servicios en carácter urgente, gratuito, ofreciendo un servicio digno, con calidad y sin discriminación.

El presente documento es de carácter oficial, de uso exclusivo por la mencionada persona en el territorio

Se expide la presente acreditación, en los días del mes del año

Fiscal
Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en NNA
Ministerio Público

Tabla 16. Formularios de Evaluación de Riesgo

Formulario de Evaluación de Riesgo

I. Datos generales de la persona victimizada por la trata de personas:			
Nombre(s):	Apellido(s):		
Edad:	Nacionalidad:	Sexo:	
		M:	F: LGBT:
Dirección de último domicilio:	Departamento:	Localidad:	

II. Datos de identificación de la causa Responsable	
Causa N°:	Unidad fiscal:
Agente Fiscal:	Ciudad:
Nombre y Apellido:	
Unidad y Cargo:	Fecha de Evaluación:
	Inicial de Riesgo:

III. Riesgos identificados y gestionados			
Origen de la amenaza			
Persona amenazada	Víctima (marcar x)	Familiar (marcar x)	Denunciante (marcar x)
Cómo	Patente	Potencial	
Amedrentamiento.			
Violencia física.			
Los tratantes viven en su comunidad de origen.			
La red identificada aún no fue desmantelada.			
Los tratantes están en el grupo familiar.			
Dependencias de sustancias.			
Depresión e intento de suicidio.			
Discriminación para conseguir trabajo.			
Discriminación en su grupo familiar, en su comunidad.			
Es menor de edad.			
Riesgo de caer nuevamente en la red de Trata.			
Los tratantes viven en su comunidad de origen o cercana a ella.			
No habla el idioma.			

Identificación del nivel de riesgo		Marcar X
Indicadores Nivel I Leve	No hay indicios de amenaza seria a la seguridad de la Víctima.	
	Es un caso aislado de Trata sin vinculación a redes criminales.	
	No existe cercanía o parentesco con la Víctima.	
	El o la tratante actúa individualmente.	
	El/la tratante ha sido identificado/a y ha sido neutralizado/a.	
	Víctima y familiares no denuncian amenaza alguna o no informan en entrevistas.	
Indicadores Nivel II Medio	Víctima y familiares denuncian algún tipo de amenaza o amedrentamiento	
	Chantaje emocional. Intento de manipulación de miembros del entorno de la víctima.	
	El/la/los tratante/s tratan de tomar contacto con la Víctima o sus familiares, ofrece algún tipo de compensación o arreglo extrajudicial, ofrece ayuda a la familia.	
	El/la tratante cuenta con antecedentes de uso de la fuerza o la violencia en casos de Trata o de cualquier otro caso.	
	El/la tratante tiene antecedentes de Trata.	
	Parentesco comprobado del/la tratante con la Víctima.	
	Existen sospechosos del caso no identificados aún.	
Indicadores Nivel III Alto	Víctima es menor de edad y los tratantes son del grupo familiar.	
	Víctima y familiares denuncian algún tipo de amenaza o amedrentamiento. Chantaje emocional. Intento de manipulación de miembros del entorno de la Víctima.	
	Amenaza a la víctima de parte de los/las tratantes.	
	La Víctima ha sido violentada durante la Trata.	
	Es un caso de Trata con vinculación a redes criminales.	
	El caso investiga una red de tratantes, nacional y/o internacional.	
Acciones definidas para enfrentar el riesgo:	Responsables de las acciones definidas:	
Riesgos identificados y gestionados:		

SOS MUJER-FORMULARIO LÍNEA 137

“SOS MUJER línea 137” consiste en un Sistema Operativo de Seguridad para mujeres víctimas de violencia instalado por el Ministerio de la Mujer. Si bien es cierto que este servicio fue pensado en primer lugar para proporcionar ayuda a víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar⁸⁶, es igualmente un canal de comunicación de hechos de violencia en los que se incluyen los vinculados a la trata de personas, por lo que es un medio válido para recibir noticias sobre este tipo de hechos punibles, para el cual este órgano cuenta con servicios específicos para brindar a la víctima ⁸⁷, además de activar el protocolo de comunicación del hecho a las autoridades encargadas de la investigación.

- Es un servicio especial de tres cifras de orientación telefónica que tiene cobertura nacional, las 24 horas del día, inclusive los fines de semana y días feriados.
- Está orientado a brindar respuestas claras y eficientes a las mujeres ante las situaciones de violencia.
- Es atendida por personal especialmente capacitado para la valoración de riesgo vital, toma y derivación de casos y cuenta con el apoyo de profesionales de psicología especializadas en brindar contención emocional.
- La llamada puede realizarse de forma gratuita de cualquier teléfono fijo o móvil (Vox, Claro, Tigo o Personal).
- En consecuencia, el siguiente formulario es utilizado por el personal del Ministerio de la Mujer para realizar los reportes sobre estos hechos que son comunicados a través de esta vía.

Tabla 17. Formulario SOS MUJER 137

SOS MUJER 137				
SISTEMA OPERATIVO DE SEGURIDAD PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR				
Registro Número:		Fecha:		Hora:
Operadora:				
Teléfono de quien realiza la llamada:				
Dirección:		Ciudad:		Departamento:
¿Quién llama?	Víctima:	Familiar:	Tercero:	Anónimo:
Nombre de la víctima:				
Edad:		C.I.:		
MOTIVO DE LA LLAMADA - TIPOS DE VIOLENCIA SEGÚN LEY 5777/2016				
a. Violencia feminicida: b. Violencia física: c. Violencia psicológica: d. Violencia sexual: e. Violencia contra los derechos reproductivos: f. Violencia patrimonial y económica: g. Violencia laboral:		h. Violencia política: i. Violencia intrafamiliar: j. Violencia obstétrica: k. Violencia mediática: l. Violencia telemática: m. Violencia simbólica: n. Violencia institucional: ñ. Violencia contra la dignidad:		
OTROS				
Amenaza de muerte:		Acoso:		

86 <http://www.mujer.gov.py/index.php/sedamur>

87 <http://www.mujer.gov.py/index.php/tratademujeres>

SOS MUJER 137			
CUARENTENA - OTRAS LLAMADAS SOLICITANDO ASESORAMIENTO O INFORMACIÓN ADICIONAL			
Secretaría de Emergencia Nacional:		COVID:	Ayuda Social:
Cantidad de hijos:		Mayores de Edad:	Menores de Edad:
Adultos/as mayores dependientes:		Total:	
¿Está sola en el lugar? Si..... No.....			
¿La mujer presenta alguna discapacidad? Si..... No..... Especificar:			
¿Requiere derivación o contención psicológica? Si..... No.....			
¿Beneficiaria de algún programa social? Si..... No..... Especificar:			
EDUCACIÓN - NIVEL EDUCATIVO:		Concluído: Si..... No..... En caso afirmativo, especificar la escuela a la que asiste y horario de clases	
No escribe:	Básico:	Medio:	Secundario:
Terciario:	Universitario:		
OCUPACIÓN PRINCIPAL		Estudiante:	Ama de Casa:
Empleada pública:	Empleada privada:	Obrera pública:	Familiar no remunerado:
Empleada doméstica:	Empleadora:	Obrera privada:	Especificar:
Trabajadora por cuenta propia:			
NIVEL DE INGRESO		No aplica:	< 1 Salario mínimo:
> 1 Salario mínimo:		Salario mínimo:	No contesta:
ESTADO PSICO-EMOCIONAL DE LA VICTIMA			
Ansiedad:	Miedo:	Nervios:	Tranquilidad:
Llanto:	Casi no habla:	Habla poco:	Habla mucho:
Pánico:	Confusión:	Enojo:	Otros:
APOYO BRINDADO			
ATENCIÓN EN CRISIS:		PRIMER AUXILIO LEGAL:	
ARTICULACIÓN (Describa con que institución);			
DATOS DEL AGRESOR (A)			
DOCUMENTO	C.I. Paraguaya:	Pasaporte:	No tiene:
Sexo: M F	No recuerda:	Doc. Extranjero:	Especificar:
Nombre:			Fecha de Nacimiento:
Apellido:			Teléfono:
Nacionalidad:	Etnia:	Distrito:	Departamento:
Persona referente:			
EDUCACIÓN - NIVEL EDUCATIVO:		Concluído: Si..... No..... En caso afirmativo, especificar la escuela a la que asiste y horario de clases	

DERIVACIÓN

SOS MUJER 137			
No escribe:	Básico:	Medio:	Secundario:
Terciario:	Universitario:		
OCUPACIÓN PRINCIPAL		Estudiante:	Ama de Casa:
Empleada pública:	Empleada privada:	Obrera pública:	Familiar no remunerado:
Empleada doméstica:	Empleadora:	Obrera privada:	Especificar:
Trabajadora por cuenta propia:			
NIVEL DE INGRESO		No aplica:	< 1 Salario mínimo:
> 1 Salario mínimo:		Salario mínimo:	No contesta:
APORTE DEL AGRESOR(A) EN LA ECONOMÍA DE LA USUARIA			
Aporta (Especificar cuanto):		No aporta:	
RELACIÓN AGRESOR CON AGREDIDA			
Esposo:	Ex esposo:	Concubino:	Ex concubino:
Novio:	Ex novio:	Padre/Madre:	Padrastra/Madrastra:
Hijo/a:	Otro familiar: Especificar:	Conocido: Especificar:	Desconocido:
ORIENTACIONES REALIZADAS			
Denuncia policial	Min.Mujer-Legal	911	C.R.M./C.C.M
Juzgado de Paz	Min.Mujer - Psicología	M.S.P. y B.S.	Contención psicológica
Ministerio público	Min. Mujer - Albergue	S.N.N.A. - 147	PJ / AT. Permanente
Defensorías especializadas		Otros, especificar	
Descripción del Caso:			

FORMULARIO DE VALORACIÓN DE ALTO RIESGO DE VIOLENCIA		
<p>Las preguntas del 1 al 10, igual que las repreguntas para obtener información relativa al riesgo de vida e integridad de familiares o personas dependientes, son factores de alto riesgo de vida y deben considerarse para informar a las derivaciones iniciales. Están relacionadas con el ciclo de violencia o síndrome de la mujer agredida y representan alto riesgo a corto o mediano plazo si son desestimadas. Las preguntas no necesariamente deben hacerse en este orden, se deberá ver la forma más oportuna en cada situación. SIEMPRE se deberá dar conocimiento a la usuaria que se le harán preguntas que serán útiles para una mejor atención y oportuno asesoramiento.</p>		
PREGUNTAS	COLUMNA A	COLUMNA B
1. ¿La violencia ocurre muy seguido?	SI () NO () NS ()	
2. ¿Se han presentado denuncias anteriores? Si, si se verifica la habitualidad.	SI () NO () NS ()	
3. ¿Hubo/hay distanciamiento con la persona abusadora luego de un cuadro de violencia?	SI () NO () NS ()	

FORMULARIO DE VALORACIÓN DE ALTO RIESGO DE VIOLENCIA		
4. ¿La situación de violencia incluye a otra persona o animal de la casa como víctima? Incluirlo en el acta o reporte	SI () NO () NS ()	
5. ¿La víctima fue amenazada de lesiones graves o muerte? Provea detalles	SI () NO () NS ()	
6. ¿La víctima tiene miedo de represalias físicas o económicas?	SI () NO () NS ()	
7. ¿La víctima tiene miedo por alguna persona a su cargo?	SI () NO () NS ()	
8. ¿La víctima tiene miedo de ser asesinada o agredida?	SI () NO () NS ()	
9. ¿Se considera la víctima, aislada de amistades o familiares? Provea detalles	SI () NO () NS ()	
10. ¿La persona agresora mostró celos o alguna otra forma de control sobre la víctima? Detalles	SI () NO () NS ()	
11. ¿La persona agresora tuvo o tiene antecedentes criminales o personales de violencia?		Si, si tuvo consecuencias o castigo para la víctima o su familia SI () NO () NS ()
12. ¿Hubo en el pasado incidentes similares que produjeran algún tipo de lesión? Detalles		Si, si fue en relación a VIFG SI () NO () NS ()
13. ¿La violencia anterior o actual involucró algún arma u objeto contundente?		Si, si ha sido causa de alguna lesión en la víctima SI () NO () NS ()
14. ¿La persona agresora asesinó o hirió gravemente a alguien? A sí mismo..... Usuaría..... Niñas/os..... Pareja anterior..... Otras personas.....	SI () NO () NS ()	Si, si ha causado alguna lesión en la víctima SI () NO () NS ()
15. ¿La persona agresora tiene algún problema con: Alcohol..... Salud mental..... Drogas.....?	SI () NO () NS ()	Si, si tuvo alguna consecuencia para la usuaria o su familia SI () NO () NS ()
16. ¿La persona agresora tuvo o tiene tendencias suicidas?	SI () NO () NS ()	Si, si se encuentra en esa condición al momento de la denuncia SI () NO () NS ()
17. ¿La víctima tiene algún problema con: Alcohol..... Salud mental..... Drogas.....?	SI () NO () NS ()	
18. ¿La persona agresora intentó alguna vez estrangular o asfixiar a la víctima, o alguna pareja anterior?	SI () NO () NS ()	
19. ¿Suele haber discusiones por razones económicas en la casa, previa a la situación de violencia?	SI () NO () NS ()	
20. ¿La víctima está embarazada o recientemente lo estuvo?	SI () NO () NS ()	
21. ¿La persona agresora intentó o realizó algún tipo de acto de carácter sexual forzado o violento con la víctima?	SI () NO () NS ()	
22. ¿La persona agresora intentó o realizó algún tipo de acto de carácter sexual forzado o violento hacia otra persona?	SI () NO () NS ()	
23. ¿La víctima fue o considera haber sido acosada por la persona agresora?	SI () NO () NS ()	Tres o más respuestas positivas en la columna B, se debe considerar como ERV.
Diez o más respuestas positivas en la columna A, deberá considerarse como Alto Riesgo de Violencia ARV.		

3. 3. COMPETENCIA MATERIAL

ASPECTOS JURISDICCIONALES

ÁMBITO LABORAL

Resulta claro que las situaciones de TF y TP son actividades de carácter ilícito.

En consecuencia, siempre que las mismas se adecuen a la descripción de un tipo penal, serán consideradas hechos punibles y deben ser debatidas ante la justicia penal.

El reclamo de una indemnización derivada de la comisión de hechos punibles de la **trata de personas** se encuentra expresamente previsto en la ley especial, y entre los rubros que entran en consideración para fijarla se encuentran aquellos que poseen una connotación laboral:

“El objetivo de la indemnización será ofrecer a la víctima compensación por lesiones, pérdidas o daños causados por el hecho punible. La indemnización debe incluir el pago total o en parte de: ...4. el lucro cesante y el sueldo debido de conformidad con la Ley y los reglamentos nacionales relativos a los sueldos; ...6. los pagos por daños no materiales resultantes de lesiones morales, físicas o psicológicas, el estrés emocional, el dolor y el sufrimiento de la víctima como resultado del delito cometido contra ella...”. (Ley N° 4788/12 “Integral contra la Trata de Personas”, art. 18).

De ese modo, existe una vía legal que contempla el derecho a reclamar conceptos de naturaleza laboral, por llamarlo de algún modo, y el órgano competente para fijar la indemnización es el que tiene a su cargo el juzgamiento en la causa penal.

Una cuestión no definida en el ámbito judicial resulta la relativa a si las víctimas mayores de edad cuentan con acciones en el ámbito laboral para el reclamo de actividades vinculadas al **trabajo forzoso**, en atención a las especiales características de este.

Una postura sustenta que una persona mayor de edad, víctima de trabajo forzoso, no cuenta con acciones laborales en razón de que en el derecho laboral paraguayo solo es posible reconocer un contrato (escrito o verbal)⁸⁸ que tenga un objeto lícito.

El trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del Estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajo padre o madre de familia. No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por motivo de impedimento físico, de raza, color, sexo, religión, opinión política o condición social (CT, art. 9).

No se reconocerá como válido ningún contrato, pacto o convenio sobre trabajo en el que se estipule el menoscabo, sacrificio o pérdida de la libertad personal (CT, art. 10).

El contrato de trabajo, siendo su objeto lícito, tiene por norma general la voluntad de las partes libremente manifestada (CT, art. 39).

Se considerará como nula toda cláusula del contrato en la que una de las partes abuse de la necesidad o inexperiencia del otro contratante, para imponerle condiciones injustas o no equitativas (CT, art. 41).

Es nulo el acto jurídico: ...b) si el acto o su objeto fueren ilícitos o imposibles... (CC, art. 357).

⁸⁸ CT, art. 48. Faltando contrato de trabajo escrito se presumirá la existencia de la relación laboral alegada por el trabajador, salvo prueba en contrario, si existe prestación subordinada a servicios.

La nulidad pronunciada por los jueces vuelve las cosas al mismo o igual estado en que se hallaban antes del acto anulado, e impone a las partes la obligación de restituirse mutuamente todo lo que hubieren recibido en virtud de él, como si nunca hubiera existido, salvo las excepciones establecidas en este Código (CC, art. 361).

Los actos nulos, y los anulables que fueren anulados, aunque no produzcan los efectos de los actos jurídicos, pueden producir los efectos de los actos ilícitos, o de los hechos en general, cuyas consecuencias deben ser reparadas (CC, art. 364).

Ante la falta de validez del contrato, las acciones que surgen son las previstas por responsabilidad extracontractual, que habilitan el reclamo de daños y perjuicios en el Código Civil⁸⁹, por lo que la discusión debe plantearse en ese fuero y no en el laboral.

Otra posición que entra en debate sobre la base de un análisis del derecho comparado es la que refiere que en la relación entre la víctima de trabajo forzoso y el “patrón”, al existir una prestación de carácter personal por parte de aquella para con este último⁹⁰, y al encontrarse el sujeto de la actividad en relación de dependencia respecto de su patrón⁹¹, esta condición aún cuando tenga las características de una explotación laboral o servidumbre, hace que nazcan acciones legales a favor del trabajador para el cobro de los haberes legales previstos, y que el fuero competente para presentar la petición es el laboral.

Esta corriente se sustenta igualmente en el principio de que no puede haber un enriquecimiento sin causa⁹².

Como ya se dijo, no es común que las controversias generadas en estas situaciones sean ventiladas en nuestra justicia, por lo que el planteamiento acerca de las acciones legales que surgen de actividades del trabajo forzoso ameritan un estudio en mayor profundidad, a la luz de las previsiones de nuestra legislación vigente, con los actores claves del sistema.

TRABAJO INFANTIL⁹³

Nos ocupamos ahora de las acciones que surgen de la contravención de las reglas que prohíben el trabajo infantil peligroso, es decir, aquel tipo de trabajo o actividad que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo, pueda suponer una amenaza para la salud, para la seguridad o la moralidad de los niños, niñas y adolescentes; precisado por el art. 2º del Decreto N° 4951/05.

La realización de las 26 actividades descriptas en la Reglamentación de la Ley N° 1657/01 da lugar a que el adolescente trabajador pueda reclamar el pago de una prestación de dinero en el fuero laboral o –según un fallo reciente de la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia– en el fuero de la Niñez y la Adolescencia, a aquella persona que lo ha sometido a las actividades prohibidas en el marco de una relación de trabajo bajo dependencia y remunerada.

La lógica del reclamo es la siguiente: se parte de la ficción de la existencia de un contrato laboral válido; es decir, a los efectos de la reclamación se parte de la idea de la existencia de una relación permitida que se termina.

⁸⁹ El que comete un acto ilícito queda obligado a resarcir el daño. Si no mediare culpa, se debe igualmente indemnización en los casos previstos por la ley, directa o indirectamente (CC, art. 1833).

Existirá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio en su persona, en sus derechos o facultades, o en las cosas de su dominio o posesión. La obligación de reparar se extiende a toda lesión material o moral causada por el acto ilícito. La acción por indemnización del daño moral solo competirá al damnificado directo. Si del hecho hubiere resultado su muerte, únicamente tendrán acción los herederos forzosos. (CC, art. 1835).

⁹⁰ CCT, art. 24. Empleador es toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato de trabajo.

⁹¹ CCT, art. 29. El objeto del contrato a que se refiere este Título, es toda obra que se realice por cuenta y bajo dependencia ajenas, o todo servicio material, intelectual o mixto que se preste en iguales condiciones...

⁹² CC, art. 1.817: “El que se enriquece sin causa en daño de otro está obligado, en la medida de su enriquecimiento, a indemnizar al perjudicado la correlativa disminución de su patrimonio...”

⁹³ Orientaciones sobre el sistema normativo para la resolución de casos de peores formas de trabajo infantil. Manual para Jueces. ICED. CSJ. MTESS. Paraguay Okakuaa. Partners of the Americas. Asunción, Paraguay. 2019. Págs. 33/34

Es sabido que, de acuerdo a la forma de terminación de una relación laboral, surgen obligaciones para el empleador y el trabajador. En el tema que nos ocupa, las más frecuentes serían:

SI TERMINA LA RELACIÓN CON MOTIVO DE UNA INSPECCIÓN POR PARTE DEL MTSS, EL/LA ADOLESCENTE TRABAJADOR/A PODRÁ RECLAMAR, SEGÚN EL CASO:
1) el pago del salario por los días trabajados
2) vacaciones causadas
3) aguinaldo causado o proporcional
4) horas extraordinarias de labor
5) trabajo en día de descanso y feriados
6) indemnización compensatoria

Respecto al salario, el/la adolescente trabajador/a debe percibir un salario no inferior al 60% del salario mínimo para actividades diversas no especificadas, conforme a la jornada de trabajo respectiva.⁹⁴

La jornada de trabajo se encuentra regulada en el art. 58 del CNA. De acuerdo a esta disposición legal, el/la adolescente trabajador/a que haya cumplido catorce años de edad y hasta cumplir los dieciséis años podrá trabajar hasta cuatro horas diarias y veinticuatro horas semanales. El/La adolescente trabajador/a de dieciséis años hasta cumplir los dieciocho años podrá trabajar hasta seis horas diarias y treinta y seis horas semanales.

En el caso de que se sobrepase la jornada de trabajo establecida, podrá reclamar las horas extraordinarias de labor con el recargo del 50% sobre el salario convenido para la jornada ordinaria.⁹⁵

En cuanto a las vacaciones causadas, al/la trabajador/a adolescente le corresponden treinta días hábiles corridos.⁹⁶ En caso de que no las haya usufructuado, deberá compensarse en dinero.⁹⁷

En lo que respecta al aguinaldo, le correspondería el pago del aguinaldo causado y, en su caso, el aguinaldo proporcional.⁹⁸

Con relación a los trabajos laborados en días de descanso y feriados, se le deberá abonar las horas trabajadas con recargo del 100% sobre el salario hora ordinario de día hábil.⁹⁹

Reclamado alguno de los rubros mencionados, el/la juez/a podrá fijar una indemnización compensatoria de los perjuicios ocasionados por la demora en la percepción de los haberes. En ningún caso dicha indemnización podrá ser superior al veinte por ciento del importe de la condena.¹⁰⁰

EN CASO DE QUE EL/LA ADOLESCENTE TRABAJADOR/A HAYA SIDO DESPEDIDO/A SIN UNA JUSTA CAUSA LEGAL O SE RETIRE JUSTIFICADAMENTE, PODRÁ RECLAMAR:
1) además de los rubros mencionados en el supuesto anterior, la indemnización por despido injustificado
2) la indemnización por falta de preaviso en caso de que así fuere
3) la indemnización complementaria

⁹⁴ Art. 126 CT.: El salario de los menores se ajustará a las siguientes bases:

a) determinación inicial de un salario convencional, no inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo para actividades diversas no especificadas, conforme a la jornada de trabajo respectiva;

b) escala progresiva fundada en la antigüedad y merecimientos en relación con los salarios percibidos por los trabajadores mayores de dieciocho años para actividades diversas no especificadas.

Si el menor de dieciocho años realiza un trabajo de igual naturaleza, duración y eficacia, que otros trabajadores mayores, en la misma actividad, tendrá derecho a percibir el salario mínimo legal.

⁹⁵ CT, Art. 234

⁹⁶ CT, Art. 127

⁹⁷ CT, Art. 221

⁹⁸ CT, Arts. 243 y 244

⁹⁹ CT, Art. 217 y 234

¹⁰⁰ CPT, Art. 233

La indemnización por despido injustificado será abonada al/la adolescente trabajador/a habiendo o no mediado preaviso. El monto será el equivalente a quince salarios diarios por cada año de servicio o fracción superior a seis meses calculado en la forma mencionada en el inciso b) del art. 92 del CT.¹⁰¹

La indemnización por falta de preaviso, por su parte, deberá ser pagada estableciéndose una cantidad equivalente al salario del/la adolescente trabajador/a durante el término del preaviso, atendiendo la disposición contenida en el art. 87 del CT.¹⁰²

En cuanto a la indemnización complementaria, esta se encuentra prevista en caso de imputación de una justa causa de despido que no fuera judicialmente probada. La misma será equivalente al total de los salarios desde que se presentó su reclamación judicial hasta la sentencia, no pudiendo ser superior al importe equivalente a un año de salario.¹⁰³

En caso de accidente de trabajo, el/la adolescente trabajador/a podrá reclamar una indemnización por daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante y daño moral, dependiendo del caso), por aplicación supletoria de los arts. 1833 y siguientes del Código Civil (CC).

En la actualidad, no es pacífica la interpretación sobre la competencia de los Tribunales que deben intervenir a los efectos de establecer el pago de los rubros antes mencionados.

De acuerdo a una interpretación, deben ser competentes los Juzgados del Fuero de la Niñez y Adolescencia, mientras que desde otra perspectiva deben ser competentes los Juzgados del Fuero Laboral. La primera posición se funda en el art. 161 inc. g del CNA, que establece que el Juez de la Niñez y la Adolescencia es competente para entender en las demandas por incumplimiento de las disposiciones relativas a la salud, educación y trabajo de niños, niñas o adolescentes; en tanto que la otra opinión se funda en la especificidad de la materia vinculada a la competencia del Fuero Laboral (art. 34 inc. a del CPT).

Describiendo la situación actual, existe cierta tendencia a que tanto Jueces de la Niñez y la Adolescencia como Jueces del Fuero Laboral declinen su competencia; en un caso como ese, la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia sostuvo recientemente el criterio de que los Juzgados del fuero de la Niñez y la Adolescencia tienen la competencia exclusiva para entender en asuntos relacionados con los derechos del/la adolescente trabajador/a.¹⁰⁴

ÁMBITO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA¹⁰⁵

COMPETENCIA

El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), Ley N° 1680/01, dispone que la jurisdicción especializada sea competente para entender sobre situaciones vinculadas a los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.

Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 161 del CNA, tienen a su cargo dirimir varias cuestiones; entre aquellas que importan a los efectos de este estudio, se pueden citar las relacionadas a:

- El ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad sobre los hijos (b);
- la designación o remoción de los tutores (c);

¹⁰¹ CT, Art. 91

¹⁰² CT, Art. 90

¹⁰³ CT, Art. 82

¹⁰⁴ Véase A.I. N° 336 de fecha 17 de abril de 2018 en el juicio caratulado: "María Ramona Ferreira de Benítez en representación de su hija menor Mirta Raquel Benítez Pereira c/ Víctor Hugo Jara Aceval s/cobro de guaraníes en diversos conceptos laborales".

¹⁰⁵ Orientaciones sobre el sistema normativo para la resolución de casos de peores formas de trabajo infantil. Manual para Jueces. ICED. CSJ. MTESS. Paraguay Okakuaa. Partners of the Americas. Asunción, Paraguay. 2019. Págs. 35/41

- los casos de guarda, abrigo y convivencia familiar (f);
- las demandas por incumplimiento de las disposiciones relativas a salud, educación y trabajo de niños y adolescentes (g);
- los casos derivados por la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI); (h)
- los casos de maltrato de niños o adolescentes que no constituyan hechos punibles (i);
- las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos del niño o adolescente (l); y,
- las demás medidas establecidas por este Código (m).

Por su parte, el Tribunal de la Niñez y la Adolescencia, como órgano de segunda instancia, tiene las siguientes funciones, conforme se desprende del Art. 160 del CNA:

- Resolver los recursos concedidos contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia;
- entender las quejas por retardo o denegación de justicia;
- entender las recusaciones o inhabilitaciones de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia; y,
- decidir sobre las contiendas de competencia entre jueces de la Niñez y la Adolescencia.

Es importante destacar que los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia deberán contar obligatoriamente con su propio equipo interdisciplinario, conformado por médicos, pedagogos, psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales, entre otros; estos profesionales deberán ser idóneos en materia de protección y promoción integral de los derechos de niños y adolescentes, quienes cumplirán sus funciones en la misma sede del juzgado, y serán sus atribuciones¹⁰⁶:

- Emitir informes escritos o verbales que requiera el tribunal, el juez o el defensor;
- Realizar el seguimiento de las medidas ordenadas por el juez interviniente, emitiendo el dictamen técnico para la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes, y las demás señaladas en el mismo instrumento legal.

DE LA PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN Y OTRAS PROHIBICIONES

Las peores formas de trabajo infantil (PFTI), incluido el trabajo peligroso, son incorporadas a nuestro sistema normativo por la Ley N° 1657/2001, en virtud de la cual se aprueba el Convenio 182 (C182), así como el Decreto reglamentario¹⁰⁷ de dicha ley en lo que hace al inc. d) del Art. 3 del Convenio, que adopta el listado de 26 actividades calificadas como “trabajos peligrosos”.

Ante la ocurrencia de estas situaciones prohibidas, y en forma concomitante a la intervención de las autoridades competentes para sancionar las conductas, se activa el sistema de protección de los derechos en el ámbito de la Niñez y la Adolescencia, que tiene como centro a los niños, niñas y adolescentes que son victimizadas por hallarse en una de las condiciones antes citadas, a fin evitar o que cesen los actos lesivos a su salud, su seguridad o moralidad, y, en su caso, adoptar medidas para paliar cualquier tipo de daño físico o síquico que tales conductas ilícitas pudieran haberle ocasionado.

¹⁰⁶ CNA, Art. 166

¹⁰⁷ Decreto N° 4951/2005

Tabla 18. Protección contra toda forma de explotación y otras prohibiciones según el CNA

PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN CNA, ART. 25	PROHIBICIÓN DE UTILIZAR AL NIÑO O ADOLESCENTE EN EL COMERCIO SEXUAL CNA, ART. 31	PROHIBICIÓN DE VENTA O SUMINISTRO AL NIÑO CNA, ART. 32	RESTRICCIÓN PARA LAS CASAS DE JUEGO Y LOCALES HABILITADOS PARA NNA CNA, ART. 33
<p>El niño y el adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral.</p>	<p>Queda prohibida la utilización del niño o adolescente en actividades de comercio sexual y en la elaboración, producción o distribución de publicaciones pornográficas.</p> <p>Queda también prohibido dar o tolerar el acceso de niños y adolescentes a la exhibición de publicaciones o espectáculos pornográficos. La consideración de las circunstancias prohibidas por este artículo se hará en base a lo dispuesto por el Artículo 4º inciso 3º del Código Penal, y su tipificación y penalización conforme al Capítulo respectivo de la parte especial del mismo cuerpo legal</p>	<p>Igualmente, se prohíbe la venta o suministro al niño o adolescente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) armas, municiones y explosivos; b) bebidas alcohólicas, tabaco y otros productos cuyos componentes puedan causar dependencia física o psíquica aun cuando sea por utilización indebida; c) fuegos de estampido o de artificio; d) revistas y materiales pornográficos; e) videojuegos clasificados como nocivos para su desarrollo integral; y, f) Internet libre o no filtrado. <p>Este deberá estar protegido por mecanismos de seguridad cuyo control estará a cargo de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI)¹⁰⁸</p>	<p>Queda prohibida la exhibición en locales habilitados para niños o adolescentes de videos que inciten a cometer actos tipificados como hechos punibles en el Código Penal.</p> <p>La Consejería Municipal por los Derechos del Niño y Adolescente (CODENI) deberá establecer un sistema de clasificación de los locales afectados por este artículo y ejercerá sobre los mismos el control respectivo a dicho efecto.</p>

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En atención a la situación en la que se encuentre el MINNA, es el Juzgado de la Niñez y Adolescencia el que podrá determinar las medidas de protección y apoyo que el mismo requiere desde un enfoque integral. Entiéndanse como tales la separación del MINNA del entorno social, familiar y comunitario por un tiempo determinado, la incorporación del niño, niña y adolescente a una familia acogedora y, como último recurso, en una institución.

Asimismo, entre estas medidas se encuentra la incorporación del MINNA al sistema educativo, la atención y el tratamiento integral a su salud; así como el acompañamiento individual y personalizado de cada uno o una que resultase victimizado, hasta su reinserción y reintegración, procurando que no sea revictimizado en todo el proceso judicial.

108 CNA, Art. 32

Tabla 19. Medidas de protección según el CNA

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO CNA, ART. 34 ¹⁰⁹	MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN CNA, ART. 175
<p>“Cuando el niño o el adolescente se encuentre en situaciones que señalan la necesidad de protección o apoyo, se aplicarán las siguientes medidas de protección y apoyo”:</p> <p>a) la advertencia al padre, a la madre, al tutor o responsable;</p> <p>b) la orientación al niño o adolescente y a su grupo familiar;</p> <p>c) el acompañamiento temporario al niño o adolescente y a su grupo familiar;</p> <p>d) la incorporación del niño en un establecimiento de educación escolar básica y la obligación de asistencia;</p> <p>e) el tratamiento médico y psicológico;</p> <p>f) en caso de emergencia, la provisión material para el sostenimiento del niño o adolescente;</p> <p>g) el abrigo¹¹⁰;</p> <p>h) la ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta;</p> <p>i) la ubicación del niño o adolescente en un hogar.</p>	<p>Son consideradas medidas cautelares de protección:</p> <p>a) la guarda o el abrigo;</p> <p>b) la restitución en el caso previsto en el artículo 94 y concordantes de este Código;</p> <p>c) la exclusión del hogar del denunciado en casos de violencia doméstica;</p> <p>d) la hospitalización;</p> <p>e) la fijación provisoria de alimentos;</p> <p>f) la fijación provisoria de la convivencia familiar y/o del régimen de relacionamiento; y,</p> <p>g) las demás medidas de protección establecidas por este Código, que el Juez considere necesarias en interés superior o para la seguridad del niño o adolescente</p>

Tabla 20. De las medidas transitorias de protección aplicables a los NNA separados de sus familias

GUARDA
<p>Art. 106. Del concepto: La guarda es una medida por la cual el Juzgado encomienda a una persona, comprobadamente apta, el cuidado, protección, atención y asistencia integral del niño o adolescente objeto de la misma e impone a quien la ejerce:</p> <p>a. la obligación de prestar asistencia material, afectiva y educativa al niño o adolescente; y</p> <p>b. la obligación de ejercer la defensa de los derechos del niño o adolescente, incluso frente a sus padres.</p> <p>La guarda podrá ser revocada en cualquier momento por decisión judicial.</p> <p>Artículo 107. De la obligación de comunicar: Toda persona que acoge a un niño o adolescente sin que se le haya otorgado la guarda del mismo estará obligada a comunicar este hecho al Juez en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible establecido en el Artículo 222 del Código Penal.</p> <p>Artículo 108. De la evaluación: La guarda deberá ser acompañada y evaluada periódicamente por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y sus auxiliares.</p> <p>Artículo 109. De la prohibición a los guardadores: El responsable de la guarda de un niño o adolescente no podrá transferir la misma a terceros, sean estos personas físicas o entidades públicas o privadas, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible establecido en el Artículo 222 del Código Penal.</p>
FAMILIA SUSTITUTA
<p>Art. 103–Acogida en familia sustituta.</p> <p>El niño o adolescente privado de su núcleo familiar por orden judicial podrá ser acogido por una familia, temporalmente, mediante la guarda, la tutela o, definitivamente, por la adopción.</p> <p>La familia o persona que acoja al niño o adolescente quedará obligada a alimentarlo, educarlo, cuidarlo y protegerlo, en la misma medida que corresponde a la misma, como núcleo familiar.</p> <p>Art. 104–De las condiciones para la familia sustituta.</p> <p>Para asignar la familia sustituta, el juez tendrá en cuenta el grado de parentesco y la relación de afectividad y deberá disponer la verificación de las condiciones de albergabilidad de la familia, como también el posterior seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos enunciados por este Código.</p> <p>Art. 105–De la autorización judicial necesaria.</p> <p>Una vez designada la familia sustituta, esta no podrá ser cambiada sin la autorización del juez competente. En caso de niños menores de 6 años, deberá priorizarse la adopción.</p>

¹⁰⁹ CNA, Art. 34: “...Las medidas de protección y apoyo señaladas en este artículo pueden ser ordenadas separadas o conjuntamente. Además, pueden ser cambiadas o sustituidas si el bien del niño o adolescente lo requiere. Las medidas de protección y apoyo serán ordenadas por la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI). En caso de una medida señalada en los incisos g) al i) de este artículo, la orden requerirá autorización judicial”.

¹¹⁰ Véase CNA, Art. 35

ABRIGO

Artículo 35.-Del Abrigo.

El abrigo consiste en la ubicación del niño o adolescente en una entidad destinada a su protección y cuidado. La medida es excepcional y provisoria, y se ordena solo cuando ella es destinada y necesaria para preparar la aplicación de una medida señalada en el Artículo 35, incisos h) e i) de este Código.

Tabla 21. Protección y asistencia a víctimas y testigos de la trata de personas

LEY N° 4788/12 “INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”
ART. 36. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS

1º En el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades y derechos específicos.

Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad.

Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad, cuando sea pertinente.

Además de cualquier otra garantía dispuesta en la presente Ley, los niños, niñas y adolescentes víctimas deben recibir cuidados y atención especiales.

En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando haya razones para creer que la víctima es un niño, niña o adolescente, se le considerará como tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad.

2º La asistencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, en particular en lo que respecta a alojamiento adecuado, la educación y los cuidados.

3º Si la víctima es un niño, niña o adolescente no acompañado, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, a pedido del Defensor del Niño, Niña y Adolescente, designará a un tutor para que represente sus intereses.

4º La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia tomarán todas las medidas necesarias para determinar la identidad y nacionalidad de la víctima niño, niña o adolescente cuando sea necesario y harán todo lo posible por localizar a la familia del niño, niña o adolescente víctima cuando ello favorezca su interés superior.

5º Para la reinserción del niño, niña o adolescente víctima a su familia, se deberá verificar y acreditar previamente que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y garantizar que dichas víctimas recibirán condiciones de seguridad y atención en sus familias.

6º En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en un idioma que el niño, niña o adolescente utilice y comprenda, y en presencia de sus padres, su tutor legal o una persona de apoyo.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia privada, sin la presencia de los medios de comunicación.

Se evitará la presencia del procesado durante los testimonios de niños, niñas o adolescentes víctimas y testigos ante los tribunales”.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DEL MALTRATO

El Art. 191 del CNA trata acerca de la atención del maltrato y dispone que, en caso de maltrato del niño o adolescente, recibida la denuncia por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, este deberá adoptar inmediatamente las medidas cautelares de protección al niño o adolescente, previstas en el Código, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Asimismo, expresamente señala que la medida de abrigo “será la última alternativa”.

Posteriormente, fue dictada la Ley N° 4295/11, “Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada”, que en el artículo 1º establece:

“Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico, psíquico, así como de abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes, está obligada a denunciarlo inmediatamente, en forma oral o escrita, ante la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. En ausencia de estas instituciones o

ante la dificultad de llegar a ellas, la denuncia podrá realizarse ante el Juzgado de Paz, la Consejería Municipal por los Derechos Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o la Policía Nacional”.

En virtud de esta ley, se aclara que el procedimiento para la atención del maltrato dispuesto en el Artículo 191 del Código de la Niñez y la Adolescencia se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones contenidas en esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales que correspondan al denunciado en caso de la comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal¹¹¹.

SANCIONES PREVISTAS EN EL CNA

En primer lugar, importante es destacar que el padre y la madre ejercen la patria potestad sobre sus hijos en igualdad de condiciones¹¹².

La patria potestad conlleva el derecho y la obligación principal de criar, alimentar, educar y orientar a sus hijos. Las cuestiones derivadas del ejercicio de la patria potestad serán resueltas por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

Ante el incumplimiento de los deberes propios de su ejercicio, por ejemplo, ante casos de exposición de los padres a sus hijos a situaciones calificadas como peores formas de trabajo infantil o trabajos peligrosos, entrarán en consideración las disposiciones que prevén los supuestos de suspensión o pérdida de la patria potestad, según se reúnen los presupuestos establecidos.

Tabla 22. Sanciones previstas en el CNA

SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD CNA, ART. 72	PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD CNA, ART. 73
<p>Se suspenderá por declaración judicial el ejercicio de la patria potestad en los siguientes casos:</p> <p>a) por la interdicción del padre o de la madre, dictada por autoridad judicial competente;</p> <p>b) por ausencia del padre o de la madre, o de ambos, declarada judicialmente;</p> <p>c) por hallarse el padre o la madre cumpliendo pena de prisión;</p> <p>d) por incumplimiento de sus deberes alimentarios teniendo los medios para cumplirlos;</p> <p>e) por violencia que perjudique la salud física o mental y la seguridad de los hijos, aun cuando sea ejercida a título de disciplina, y sin perjuicio de otras medidas acordes a la gravedad del hecho; y</p> <p>f) por el incumplimiento de los demás deberes establecidos en el artículo anterior.</p>	<p>La patria potestad se perderá por declaración judicial en los siguientes casos:</p> <p>a) por haber sido condenado por la comisión de un hecho punible en perjuicio de su hijo;</p> <p>b) por haber fracasado el proceso de adaptación a la convivencia, en los casos en que se trate de hijos adoptivos;</p> <p>c) por acciones que causen grave daño físico, psíquico o mental a su hijo; y,</p> <p>d) por omisiones que, por su gravedad, pongan a su hijo en estado de abandono y peligro.</p>

¹¹¹ Ley N° 4295/11, Art. 13. De las disposiciones finales y transitorias

¹¹² CNA, Art. 70

COMPETENCIA DEL JUEZ DE PAZ

Tabla 24. Competencia de la Judicatura de Paz

EN EL ÁMBITO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	EN EL ÁMBITO LABORAL	EN EL ÁMBITO PENAL
<p>Los Jueces de Paz asumen una competencia supletoria, conforme a lo dispuesto en el Art. 70 del CNA¹¹³.</p> <p>De acuerdo a la Ley N° 6059/2018, que modifica la Ley 879/81 "Código de Organización Judicial" y amplía sus disposiciones y funciones de los Juzgados de Paz, intervienen en asuntos de hasta 300 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas¹¹⁴.</p> <p>Conforme a la referida ley, intervienen además en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el Art. 70 del CNA¹¹⁵, las cuales se encuentran previstas en los Arts. 34 (incisos g al i) y 175 del mencionado código¹¹⁶.</p> <p>Asimismo, tienen intervención de acuerdo a lo previsto la Ley N° 4295/11, "Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la Jurisdicción Especializada". Este punto se encuentra desarrollado en el Anexo 2.2 de esta obra: "Procedimiento ante el Maltrato" desarrollado en el Manual de Procedimientos. Niñez y Adolescencia", publicada por el Ministerio de la Defensa Pública en el año 2015¹¹⁷.</p>	<p>Conforme a la Ley N° 6059/2018, que modifica la Ley 879/81 "Código de Organización Judicial" y amplía sus disposiciones y funciones de los Juzgados de Paz, los mismos son competentes para conocer de los asuntos laborales cuando el valor del objeto litigio no exceda el equivalente a trescientos jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas (art. 1º inc. a).</p> <p>El trámite previsto expresamente para los juicios sometidos a su competencia es el establecido en el Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía (art. 2º). No obstante, en la práctica, los jueces siguen aplicando las reglas previstas en el Código Procesal Laboral por la especialidad de la materia.</p>	<p>Intervienen en la aplicación del procedimiento ante el Juez de Paz, previsto en el Libro Segundo, Título I del CPP, en caso de presentación de requerimientos fiscales.</p>

COMPETENCIA DEL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL

El art. 42 del Código Procesal Penal establece que los Jueces Penales serán competentes para actuar como Juez de Garantías y del CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN, conforme a las facultades y deberes previstos por este código, y conocerán de:

1. las decisiones de naturaleza jurisdiccional que se deban tomar durante la etapa preparatoria;
2. de la sustanciación y resolución del procedimiento en la etapa intermedia;
3. de la sustanciación y resolución del procedimiento abreviado.

Este apartado se centra únicamente en lo que respecta a la facultad del Juez de Garantías para decretar medidas cautelares, en general, y medidas cautelares de carácter real, en particular:

Concepto: Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo¹¹⁸.

En el marco de un proceso penal, la aplicación de una medida cautelar pretende asegurar la presencia del imputado en los actos del proceso y garantizar, así, el sometimiento del mismo al proceso penal que se le sigue.

¹¹³ "...Las cuestiones derivadas del ejercicio de la patria potestad serán resueltas por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia. En los lugares en donde no exista este, el Juez de Paz de la localidad podrá ordenar las medidas de seguridad urgentes con carácter provisorio legisladas por este código, con la obligación de remitir al Juez competente en el plazo de cuarenta y ocho horas todo lo actuado".

¹¹⁴ Art. 1º, inc. a)

¹¹⁵ Inciso "l) De las medidas de seguridad urgentes establecidas en el artículo 70 de la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia".

¹¹⁶ Véase cuadro de Medidas de Protección señaladas en el Capítulo III de este manual.

¹¹⁷ Manual de procedimientos. Niñez y Adolescencia. Ministerio de la Defensa Pública. Asunción, 2015. Pág. 53

¹¹⁸ Martínez Botos, Medidas Cautelares, págs. 27-29, Ed. Universidad, 1990, Bs. As.

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art. 234. Principios Generales

Las únicas medidas cautelares en contra del imputado son las autorizadas por este Código.

Las medidas cautelares solo serán impuestas, excepcionalmente, siempre mediante resolución judicial fundada y durarán el tiempo absolutamente imprescindible para cubrir la necesidad de su aplicación.

Art. 235. Carácter

Las medidas serán de carácter personal o de carácter real.

Las medidas cautelares de carácter personal consistirán en la aprehensión, la detención preventiva y la prisión preventiva, cuya aplicación se hará con criterio restrictivo.

Las medidas cautelares de carácter real serán las previstas por el Código Procesal Civil. Estas podrán ser impuestas únicamente en los casos expresamente indicados por este código y en las leyes especiales.

Independientemente del análisis a cargo del Juez respecto de los presupuestos establecidos en la ley para decretar las medidas cautelares de carácter personal en un proceso penal, este apartado se enfocará en considerar las disposiciones que hacen a las medidas cautelares de carácter real, debido a la importancia que cobra la aplicación de las mismas al iniciarse un proceso penal sobre hechos punibles vinculados a actividades de TI, TF y TP.

Esta importancia se fundamenta en que, por su naturaleza, estas medidas no solo buscan asegurar el sometimiento de una persona sospechosa de la comisión de hechos punibles a un proceso penal, sino que pretenden garantizar la reparación del daño causado a la víctima de ellos, cuestión que será fundamental en caso de que el proceso llegue hasta la etapa de juicio oral y se dicte sentencia condenatoria.

MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL

Art. 260. Medidas cautelares reales. Las medidas cautelares de carácter real serán acordadas por el juez penal, a petición de parte, para garantizar la reparación del daño. El trámite y resolución se regirá por el Código Procesal Civil.

El artículo 235 del Código Procesal Penal establece, en su último párrafo, que: *Las medidas cautelares de carácter real serán las previstas por el Código Procesal Civil. Estas podrán ser impuestas únicamente en los casos expresamente indicados por este código y en las leyes especiales.*

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Entre las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil, se encuentra el embargo preventivo que, conforme a lo establecido en el art. 710 de dicho cuerpo legal, se debe trabar sobre bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclama y las costas.

Asimismo, el artículo 718 del Código Procesal Civil establece que: *procede la aplicación de la medida cautelar de inhibición general de vender y de gravar bienes: "En todos los casos en que, habiendo lugar a embargo, este no pudiere hacerse efectivo por no conocerse bienes del deudor, o por no cubrir estos el importe del crédito reclamado..."*

Otras disposiciones concordantes sobre medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil se encuentran establecidas en los artículos 691 a 730, a fin de recurrir a ellas para realizar un análisis sistemático de la procedencia de su aplicación, por remisión del art. 235 del CPP, antes citado.

3. 4. COMPETENCIA TERRITORIAL

MAPA JUDICIAL

Organigrama de la Corte Suprema de Justicia¹¹⁹

La Corte Suprema de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial, y está conformada por 9 Ministros. Sus miembros son electos por la Cámara de Senadores con acuerdo del Poder Ejecutivo, a partir de una terna conformada por el Consejo de la Magistratura. La Corte Suprema de Justicia queda organizada en tres salas, integradas por tres ministros cada una: la Sala Constitucional, la Sala Civil y Comercial, y la Sala Penal (Ley N° 609/95. Corte Suprema de Justicia).

Organización del Poder Judicial

- La Corte Suprema de Justicia
- El Tribunal de Cuentas
- Los Tribunales de Apelación, Penal, Civil y Comercial, De la Niñez y de la Adolescencia, y Laboral
- Los Tribunales de Sentencia
- Los Juzgados Penales de Garantías
- Los Juzgados Penales de Ejecución
- Los Juzgados Penales de la Adolescencia
- Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
- Los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia
- Los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral
- Los Juzgados de Paz

Las Circunscripciones Judiciales

El Poder Judicial tiene descentralizada la administración de la Justicia. Los ámbitos de intervención están delimitados por las llamadas circunscripciones, definidas como “espacios de territorio físico delimitado con funciones jurisdiccionales y administrativas regidos por un Consejo de Administración conformado por miembros del Tribunal de Apelación electos anualmente”.

Las circunscripciones judiciales implican un acercamiento de la Justicia a la gente. Gracias a esta descentralización las personas pueden acudir con facilidad a los juzgados más cercanos a sus domicilios.

Las circunscripciones ofrecen todos los servicios de Justicia a través de los juzgados y los tribunales, en cualquier materia, sea esta penal, civil, comercial, laboral, niñez y adolescencia; ofrecen servicios de mediación en temas familiares, laborales, en lo penal y de defensoría pública.

¹¹⁹ La Justicia Paraguaya en Cifras. 2008-2009. Indicadores de gestión y desempeño. USAID/CIRD, CEJ. Asunción, Paraguay. 2010

El Poder Judicial cuenta con las siguientes circunscripciones:

1ª Circunscripción Capital	10ª Circunscripción Paraguari
2ª Circunscripción Guairá	11ª Circunscripción Caazapá
3ª Circunscripción Itapúa	12ª Circunscripción San Pedro
4ª Circunscripción Concepción	13ª Circunscripción Cordillera
5ª Circunscripción Amambay	14ª Circunscripción Presidente Hayes
6ª Circunscripción Alto Paraná	15ª Circunscripción Canindeyú
7ª Circunscripción Caaguazú	16ª Circunscripción Central
8ª Circunscripción Ñeembucú	17ª Circunscripción Boquerón
9ª Circunscripción Misiones	18ª Circunscripción Alto Paraguay

Para acceder a más información sobre los Ministros Superintendentes responsables de las circunscripciones judiciales, así como de los Consejos de Administración, los Tribunales y Juzgados en cada una de ellas, se encontrará un mapa interactivo en el siguiente sitio web: <https://www.pj.gov.py/circunscripciones/>

Gráfico 11. Organigrama Corte Suprema de Justicia



ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO PÚBLICO

En el Ministerio Público, la autoridad máxima es un Fiscal General del Estado, nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo de la Cámara de Senadores, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura.

Asimismo, la división o cobertura del territorio se realiza por áreas, de las que son responsables los Fiscales Adjuntos.

Actualmente, existen 12 áreas correspondientes a las Fiscalías Adjuntas de Unidades Penales Ordinarias, las que a su vez cuentan con Delegaturas Fiscales.

Estas Unidades Penales Ordinarias, ubicadas en todo el país, son las encargadas de intervenir en casos de hechos punibles relacionados con situaciones de explotación laboral y trabajo forzoso.

Asimismo, se encuentran las Fiscalías Adjuntas Especializadas –13 en total–, entre las cuales se encuentra la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes¹²⁰.

Esta Unidad Especializada fue creada por Resolución F.G.E. N° 3473/08, a fin de dar respuestas efectivas en la lucha contra la trata de personas en todas sus formas y la explotación sexual infantil.

Tiene competencia a nivel nacional en la investigación de los hechos punibles de trata de personas (art. 5– Ley N° 4788/12); rufianería o explotación sexual de personas adultas (art. 129 C.P. modificado por la Ley N° 3440/08); proxenetismo o explotación sexual de menores (art. 139 C.P.); pornografía relativa a niños y adolescentes (art. 140 C.P. modificado por la Ley N° 4439/11), y extrañamiento de personas (art. 125 C.P. modificado por la Ley N° 3440/08).

La Unidad está conformada por una Coordinación, tres Unidades Penales y una Dirección Técnica de Apoyo. Cabe destacar que representa al Ministerio Público en la Mesa Interinstitucional contra la Trata de Personas, creada por Ley N° 4788/12 e integrada, además, por el Poder Ejecutivo y la sociedad civil, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se constituye en el organismo consultivo del Gobierno Nacional en la materia y en ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado Paraguayo, a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas. Asimismo, representa al Ministerio Público en la Mesa Interinstitucional contra la Explotación Sexual Infantil, coordinado por la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia.

Cabe destacar que en la ciudad de Presidente Franco, una de las Unidades Penales Ordinarias, también es responsable para intervenir en casos de trata de personas.

Dirección Técnica de Apoyo

Esta Dirección fue creada por Resolución N° 3465/12, con el objetivo de fortalecer la estructura organizacional de la Unidad Especializada y procurar mecanismos estratégicos para mejorar la persecución de los hechos punibles de competencia de la misma. Su función es garantizar el especial abordaje que requieren las personas victimizadas por la trata y la explotación sexual. Para el efecto, cuenta con tres departamentos: Psicología, Trabajo Social y Jurídico, cuyos profesionales integran un equipo técnico interdisciplinario que trabaja con las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos. De este modo, se busca minimizar su revictimización y hacer efectiva su participación en el proceso penal, facilitando su acceso a la justicia y articulando acciones con otras instituciones para su reinserción social y restablecimiento de sus derechos.

¹²⁰ <https://www.ministeriopublico.gov.py/unidad-especializada-en-la-lucha-contra-la-trata-de-personas-y-explotacion-sexual-de-ninos-ninas-y-adolescentes>

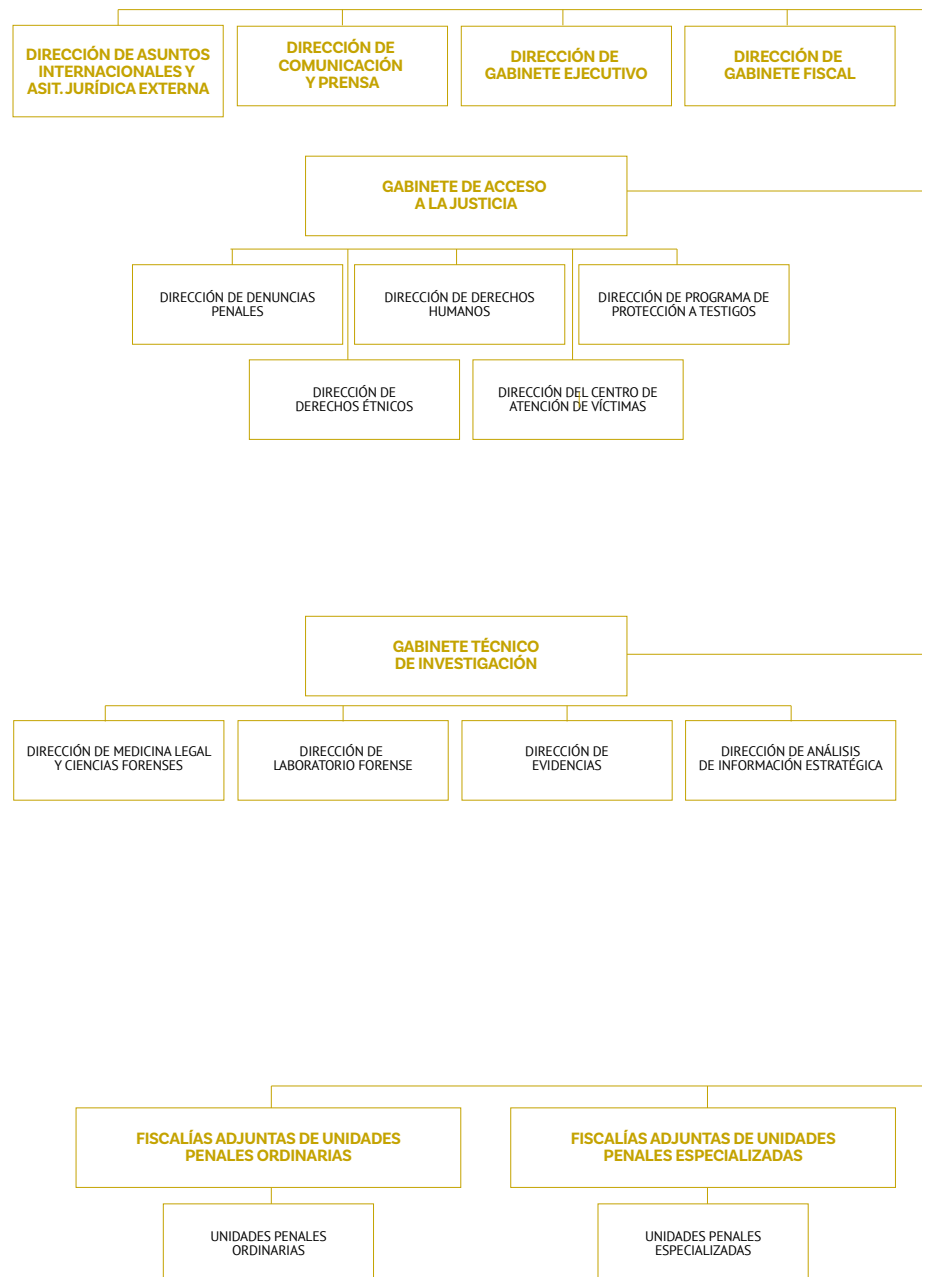
Recepción de Denuncias

Las denuncias son recibidas en las mesas de entrada de la Unidad Especializada o en las Unidades Penales ordinarias del país. En este último caso, la Unidad Penal interviniente realiza las diligencias primarias y luego remite la causa a la Unidad Especializada para su prosecución.

Asimismo, la Unidad cuenta con un sistema de denuncia segura a través de la página web del Ministerio Público, que permite la confidencialidad de la identidad del denunciante.

Gráfico 12. Organigrama Fiscalía General del Estado

FISCALIA GENE

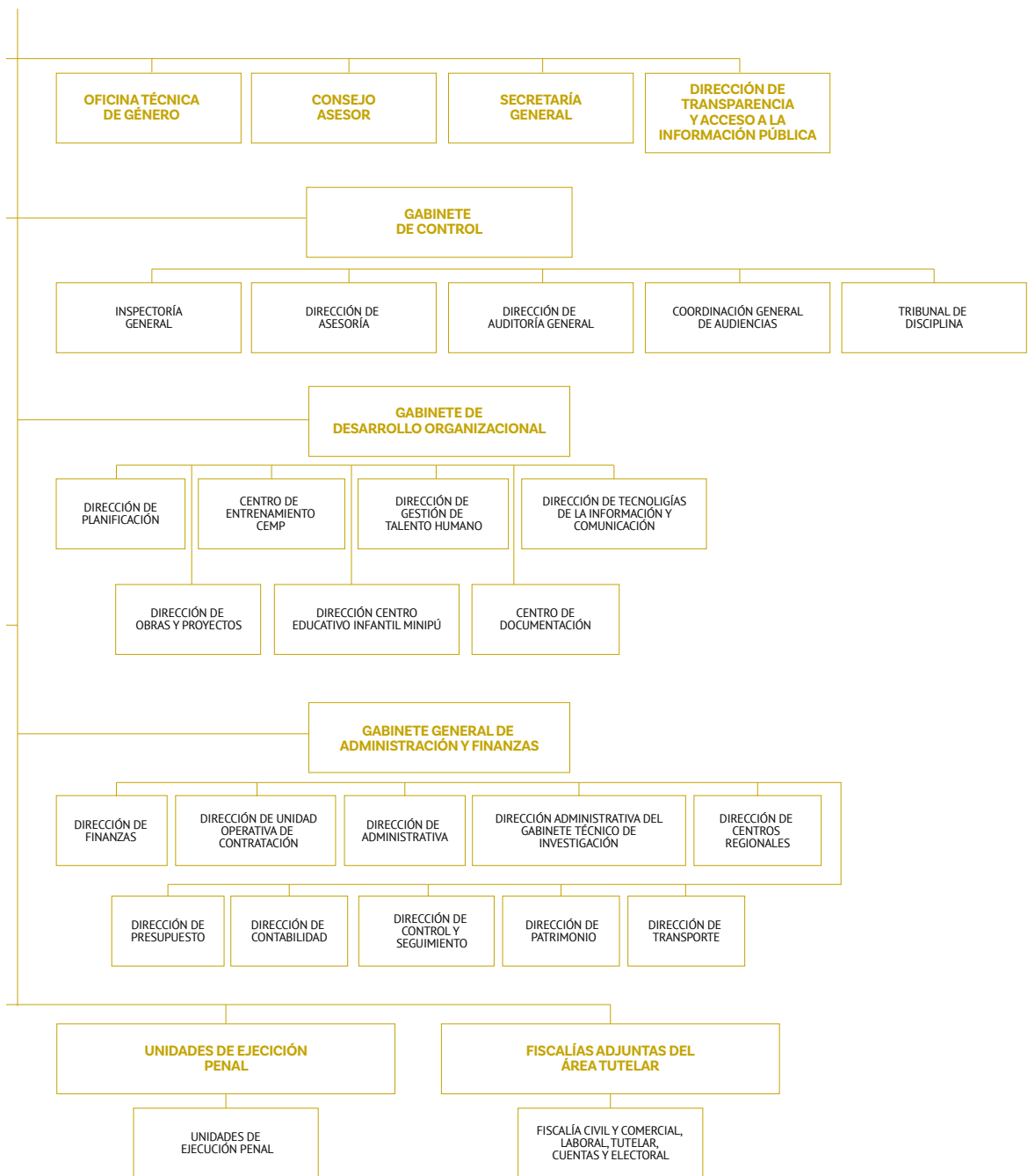


Cooperación Internacional

Gran parte de las investigaciones son realizadas a partir de la cooperación internacional, como producto de investigaciones o procedimientos realizados en el extranjero en los cuales se detectaron víctimas paraguayas que fueron captadas en nuestro país. Para la coordinación del intercambio de informaciones o para la realización de operativos conjuntos con las autoridades extranjeras, la Unidad participa en redes internacionales de cooperación en la lucha contra la trata de personas, tales como la Red Iberoamericana de Fiscales contra la Trata y el Grupo de Trabajo de Autoridades Nacionales contra la Trata de Personas de la Organización de los Estados Americanos de la OEA.

Y, además, la Fiscalía Adjunta del Área Tutelar tiene a su cargo las Fiscalías de los fueros Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Laboral, Electoral y Cuentas. Los agentes fiscales de las mencionadas áreas actúan bajo la supervisión del Fiscal Adjunto del Área Tutelar, en coordinación con los agentes fiscales delegados.

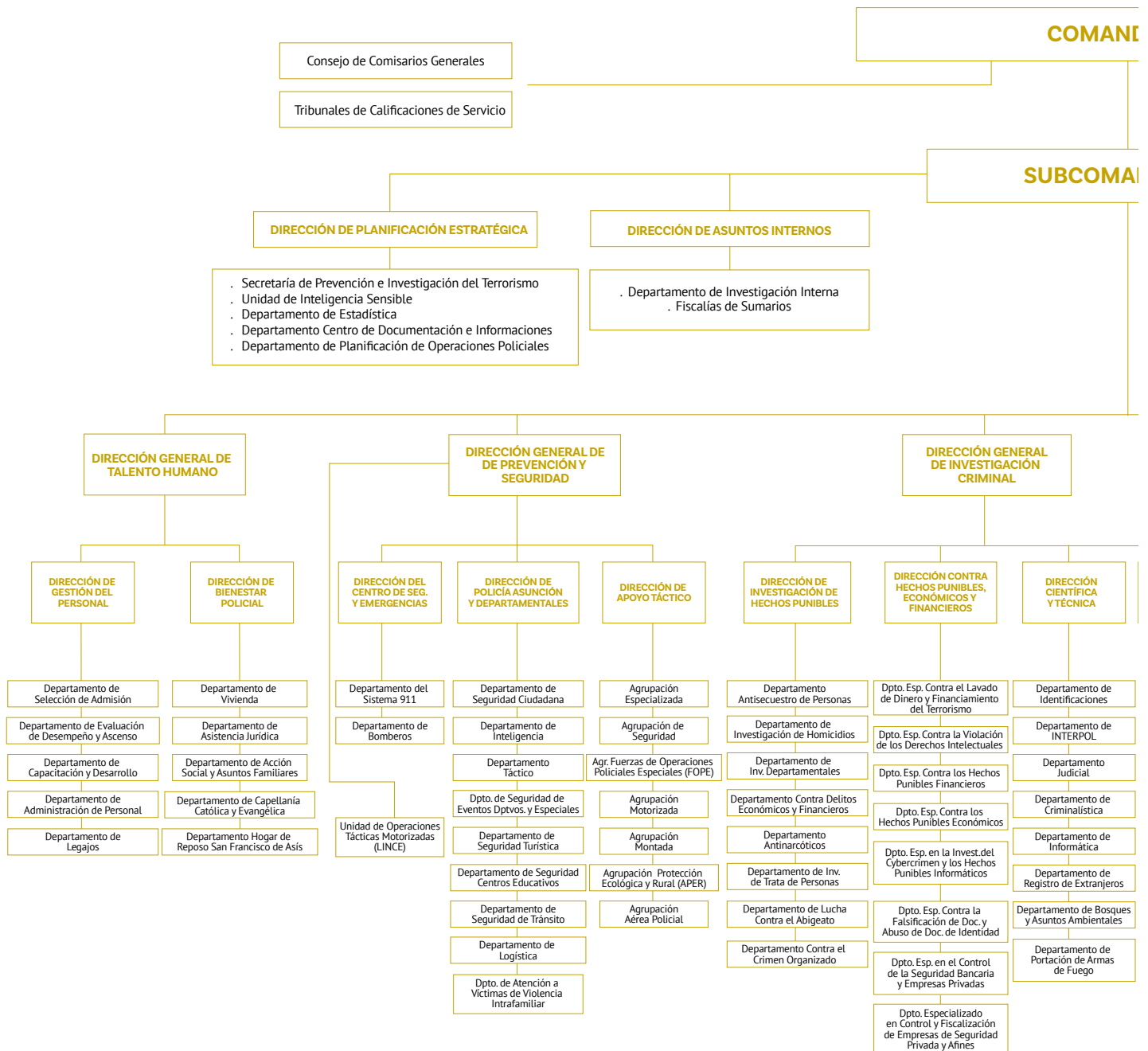
RAL DEL ESTADO



ORGANIGRAMA POLICÍA NACIONAL¹²¹

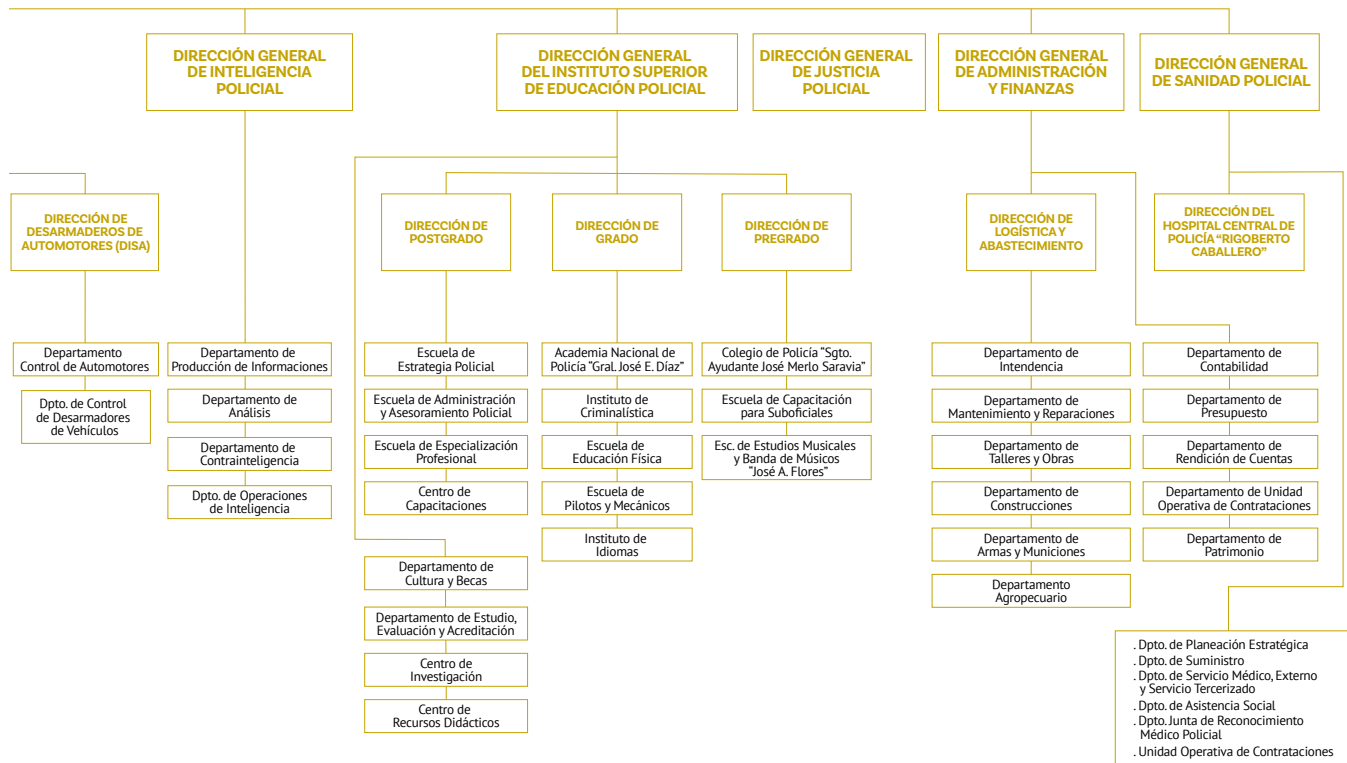
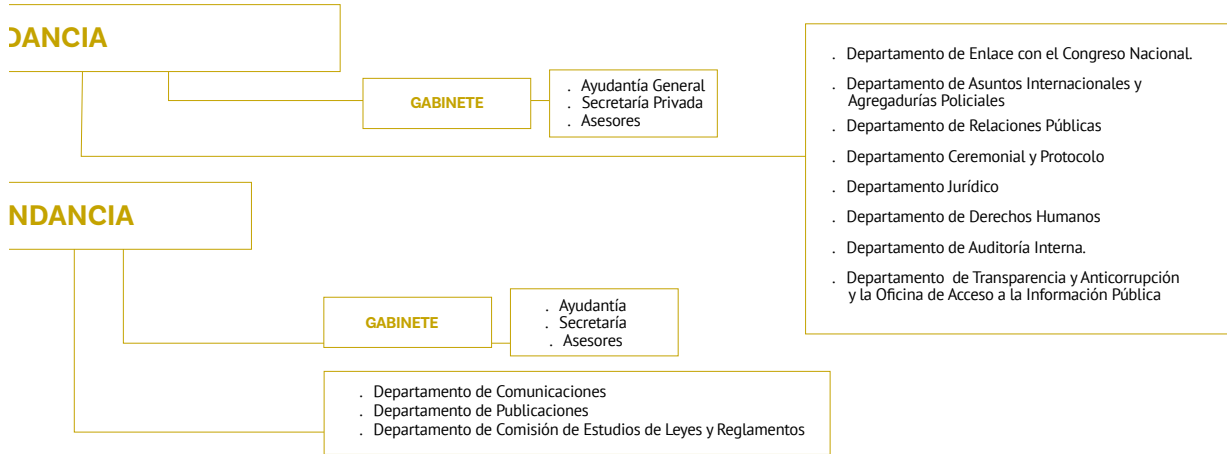
En la Policía Nacional, el Departamento Anti Trata de Personas y Delitos Conexos, dependiente de la Dirección de Apoyo Técnico de la Policía Nacional, fue creada como responsable de prevenir e investigar los hechos punibles de trata de persona, explotación sexual, explotación laboral, esclavitud y prácticas análogas y otros delitos estrechamente relacionados como la producción de documentos públicos de contenido falso, extorsión, extrañamiento de personas, coacción, amenaza y otros¹²².

Gráfico 13. Organigrama Policía Nacional



121 <https://www.policianacional.gov.py/organigrama-institucional/>

122 <https://www.policianacional.gov.py/wp-content/uploads/2018/03/RESOLUCION-Nº-419-POR-LA-QUE-SE-CREA-EL-DEPARTAMENTO-ANTI-TRATA-DE-PERSONAS-Y-DELITOS-CONEXOS-DEPENDIENTE-DE-LA-DIRECCION-DE-APOYO-TECNICO-DE-LA-POLICIA-NACIONAL-DEL-PARA-GUAY.pdf>



MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución compuesta por más de 300 profesionales abogados pagados por el Estado.

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución judicial constituida para la defensa de las personas de escasos recursos económicos, ausentes, incapaces, niños y adolescentes infractores en la jurisdicción civil, laboral, de la niñez y adolescencia, contencioso-administrativa y penal.

A partir del 12 de octubre de 2011, con la promulgación de la Ley 4423 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, la misma fue declarada como una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional, así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos.

Está conformada por las siguientes autoridades: un Defensor General y tres Defensores Adjuntos: en lo Laboral y Contencioso Administrativo, en lo Penal y en lo Civil, Niñez y Adolescencia.

La misión del Ministerio de la Defensa Pública es asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad.

La Defensoría Pública está compuesta por profesionales abogados/as –funcionarios judiciales calificados– pagados por el Estado Paraguayo, quienes desempeñan una labor que está íntimamente ligada con las personas carentes de recursos económicos para acceder a la asistencia jurídica gratuita.

La Defensoría Pública no ha permanecido ajena a otros grupos vulnerables de nuestra sociedad, pues en las resoluciones internas han designado defensores/as a los efectos de atender en forma exclusiva en todas las causas y juicios en los cuales se encuentren involucrados las personas y bienes de menores de edad, como también a los jóvenes que poseen causas penales.

El interesado debe recurrir al Defensor Público que se encuentre de turno en la jurisdicción y circunscripción que le corresponda.

Cada circunscripción judicial tiene defensores asignados por el Ministerio de la Defensa Pública.

La atención es totalmente gratuita; los defendidos están exonerados de tasas judiciales: solo deben abonar los gastos de justicia, notificaciones, edictos.

Servicios que ofrece:

1. En las Defensorías del Fuero de la Niñez y la Adolescencia:

Los niños/as y adolescentes, acompañados por sus padres o tutores, o no, que son víctimas de violación a sus derechos cuentan con los servicios de un Defensor Público.

El Defensor Público también vigila los procesos judiciales en los que participan niños/as y adolescentes, para la observancia de sus garantías y derechos.

Las personas adultas que necesiten representación de un Defensor Público para iniciar o intervenir en un juicio que se tramita en el Fuero de la Niñez y la Adolescencia, cuando sean demandantes o demandados.

El Defensor Público representa en juicio a las personas que fueron declaradas ausentes.

2. En las Defensorías del Fuero Civil

Toda persona que acredite insolvencia con el beneficio de litigar sin gastos, con sentencia definitiva de juzgado competente, cuenta con Defensor Público, sea demandada o demandante.

El Defensor Público, además, representa legalmente a las personas con discapacidad en los juicios de interdicción e inhabilitación, y en los demás juicios que derivan de este, para la observancia de sus garantías y derechos.

El Defensor Público representa en juicio a las personas que fueron declaradas ausentes.

Representa también a las personas que acrediten insolvencia, con el beneficio de litigar sin gastos, en sus derechos derivados de la patria potestad y del régimen de relacionamiento, ante el Fuero de la Niñez y la Adolescencia.

3. En las Defensorías del Fuero Laboral – Contencioso Administrativo

Toda persona que sea trabajadora en relación de dependencia que necesite asistencia jurídica y acredite insolvencia con el beneficio de litigar sin gastos, con sentencia definitiva de juzgado competente, sea demandada o demandante, podrá ser representada por un Defensor Público.

El Defensor Público, además, asiste a funcionarios o servidores públicos y a toda persona que necesite asistencia jurídica, cuando hayan acreditado insolvencia, con el beneficio de litigar sin gastos, una vez agotada la vía administrativa, en el fuero de lo Contencioso Administrativo.

El Defensor Público representa judicialmente al trabajador declarado ausente.

4. En las Defensorías del Fuero Penal y Fuero Penal Adolescente

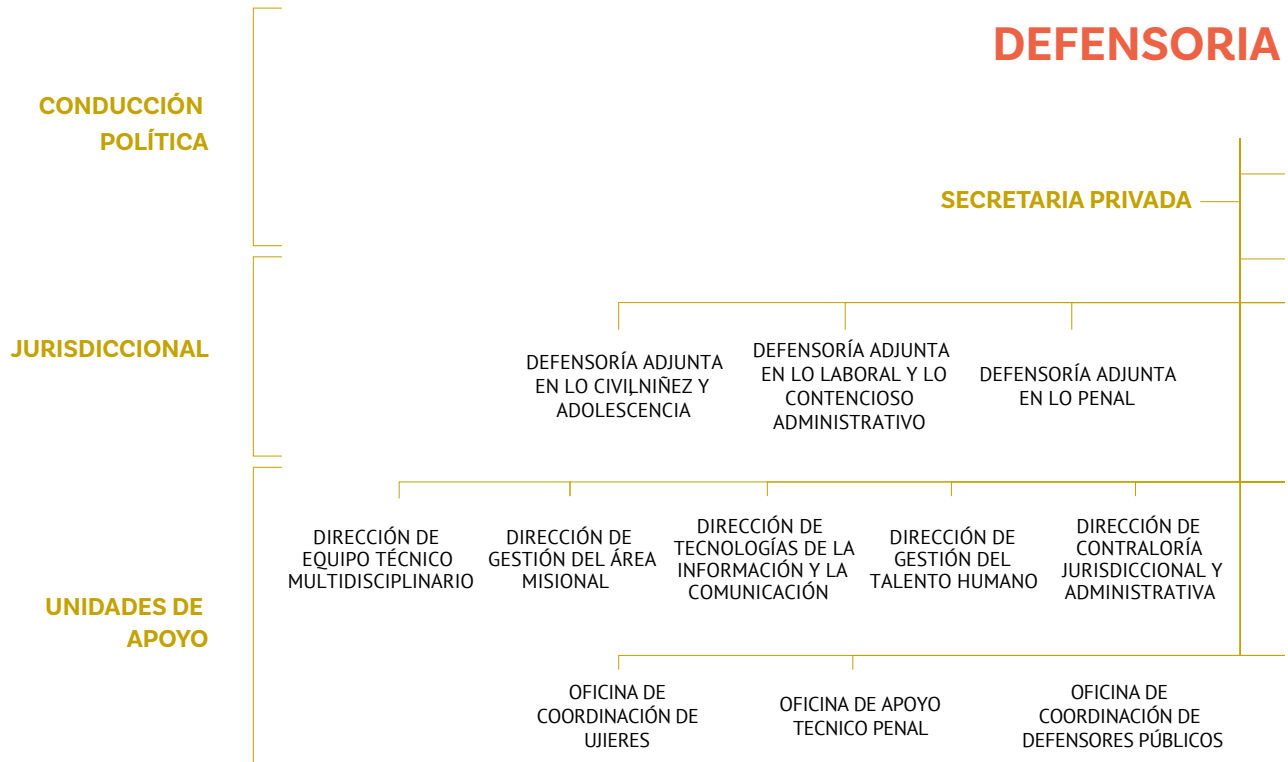
El Defensor asiste y representa a toda persona que esté imputada, acusada o condenada en un proceso penal, sea adulta o adolescente.

Áreas de la Defensoría: En todas las oficinas de las Defensorías Públicas se evacuan las consultas y se procede a la derivación de los casos a las instituciones competentes, cuando corresponda.

- Defensoría Pública en lo Civil
- Defensoría Pública en lo Laboral
- Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia
- Defensoría Pública del Adolescente Infractor
- Defensoría Pública en lo Penal

Para acceder a información y ubicación sobre las sedes de las oficinas en todo el país, se puede descargar información y acceder al mapa en el siguiente sitio web: <http://www.mdp.gov.py/contactos/nuestras-oficinas>

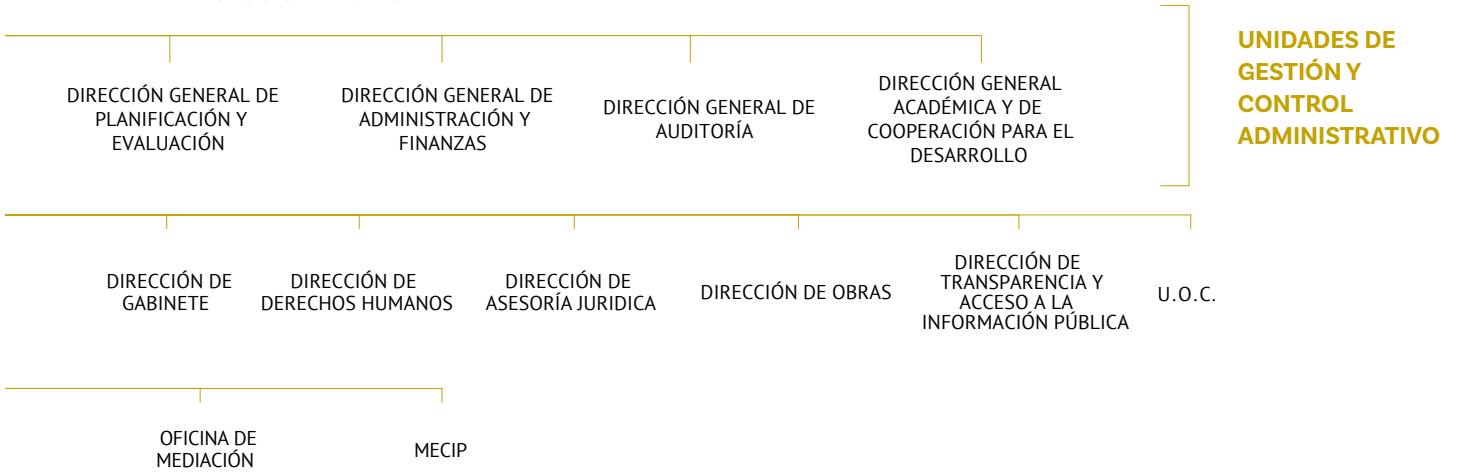
Gráfico 14. Organigrama Defensoría General



GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

ASESORÍA TÉCNICA



3. 5. VÍAS Y MECANISMOS DE DERIVACIÓN

En este apartado se expone una selección gráfica de vías o circuitos de atención existentes a nivel nacional para realizar denuncias de hechos vinculados a TI, TF y TP, ante las autoridades públicas, de acuerdo a los mecanismos establecidos en atención a la competencia propia o asignada a cada institución. Se los denomina también ruta o itinerario de intervención.

Gráfico 15. Mecanismos de derivación–PFTI

PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL¹²³

Atención a trabajadores menores de 18 años:

1. Cuando se registran casos concretos de trabajo infantil, o sea, niños y niñas menores de 14 años, que realizan actividades económicas poniendo en peligro su bienestar y desarrollo pleno, y
2. Cuando tiene lugar una denuncia laboral, o sea, de adolescentes de 14 a 18 años, en la cual se desea iniciar un juicio laboral.



Gráfico 16. Mecanismos de derivación–PFTI

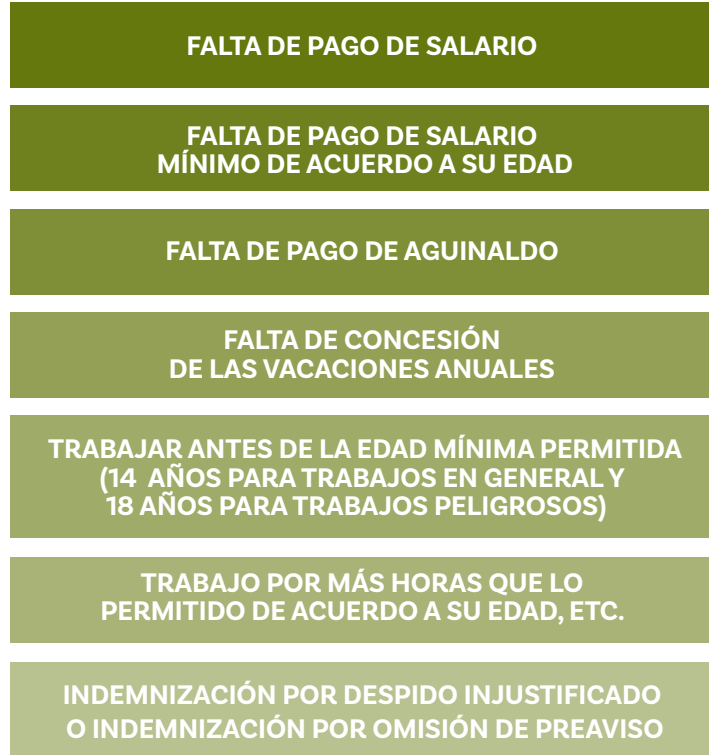
TAMBIÉN SE PODRÁ RECURRIR A:



¹²³ Guía de Coordinación Interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años. CONAETI. IPEC, OIT, 2010.

CUANDO TIENE LUGAR UNA DENUNCIA LABORAL Y SE DESEA INICIAR UN JUICIO LABORAL

Cualquiera haya sido la situación del trabajador menor de 18 años, haya o no realizado trabajos peligrosos, y se haya o no terminado su relación laboral, el mismo tiene derecho a iniciar un juicio en reclamo de otros rubros laborales que legalmente le correspondan, como ser:



PRIMER PASO

El o la adolescente llega a realizar su denuncia a:



Gráfico 17. Mecanismos de derivación–PFTI

También se podrá recurrir a:

**SEGUNDO PASO****Primer supuesto:**

Si el adolescente se encuentra acompañado de alguno de sus padres, tutores o guardadores (en estos dos últimos casos, deben contar con una sentencia judicial: arts. 106 al 110, guarda; y arts. 110 y sgtes., tutela), puede iniciar el juicio laboral recurriendo directamente al Defensor en lo Laboral de turno de modo a que este pueda iniciar el pertinente juicio laboral. A tal efecto, se le otorga una carta poder para que represente al adolescente en la jurisdicción laboral. (Art. 66 del Código Procesal del Trabajo).

Segundo supuesto:

Si el adolescente no está acompañado de sus padres, tutores o guardadores, debe dirigirse primeramente al Defensor de la Niñez y la Adolescencia, para que este lo pueda representar, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 163 inciso b) del Código de la Niñez y la Adolescencia. El Defensor de la Niñez y Adolescencia deberá iniciar el juicio de tutela. (Arts. 110 y 111, Código de la Niñez y Adolescencia, CNA).

TERCER PASO

Paralelamente al juicio de tutela, el Defensor de la Niñez se comunica con el Defensor en lo Laboral (le otorga una carta poder para que represente al adolescente en la jurisdicción laboral – Art. 66 del Código Procesal Laboral) para que este pueda patrocinar un juicio laboral. En este caso, el Defensor Laboral deberá verificar si el adolescente está Registrado en el Registro de Adolescente Trabajador de la CODENI – Arts. 55 y 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y Resolución N° 701/06 del MJT (Anexo B).

CUARTO PASO

El Defensor Laboral inicia el juicio laboral respectivo ante el Juzgado en lo Laboral de Turno, independientemente de que el adolescente esté o no registrado en la CODENI.

QUINTO PASO

En el proceso laboral se da participación al Fiscal en lo Laboral, quien tiene competencia según lo dispuesto en el Art. 21, incisos a) y f) del Código Procesal del Trabajo.

SEXTO PASO

Si existen hechos o circunstancias que hacen presumir delitos, el Juez en lo Laboral librará oficio denunciando el hecho al Fiscal en lo Penal, a los efectos de la investigación pertinente, conforme a lo dispuesto en el Código Penal. (Art. 54 inc. b del CNA y Art. 125 del Código Laboral, así como los Arts. 204, 205 y concordantes del Código Penal, y disposiciones del Decreto N° 4951/02) (Convenios Nros. 182 y 138) (Anexo A).

SÉPTIMO PASO

En los juicios laborales promovidos por representantes de los adolescentes, el Juez Laboral librará oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que este proceda a la verificación de las condiciones laborales de todos los trabajadores de la empresa o local de trabajo. En caso de constatarse la presencia de otros niños/as o adolescentes, el MTESS deberá informar inmediatamente al Juzgado de la causa, y este, a su vez, deberá remitir el informe al Juzgado, Defensoría o Fiscalía de la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia según corresponda.

OCTAVO PASO

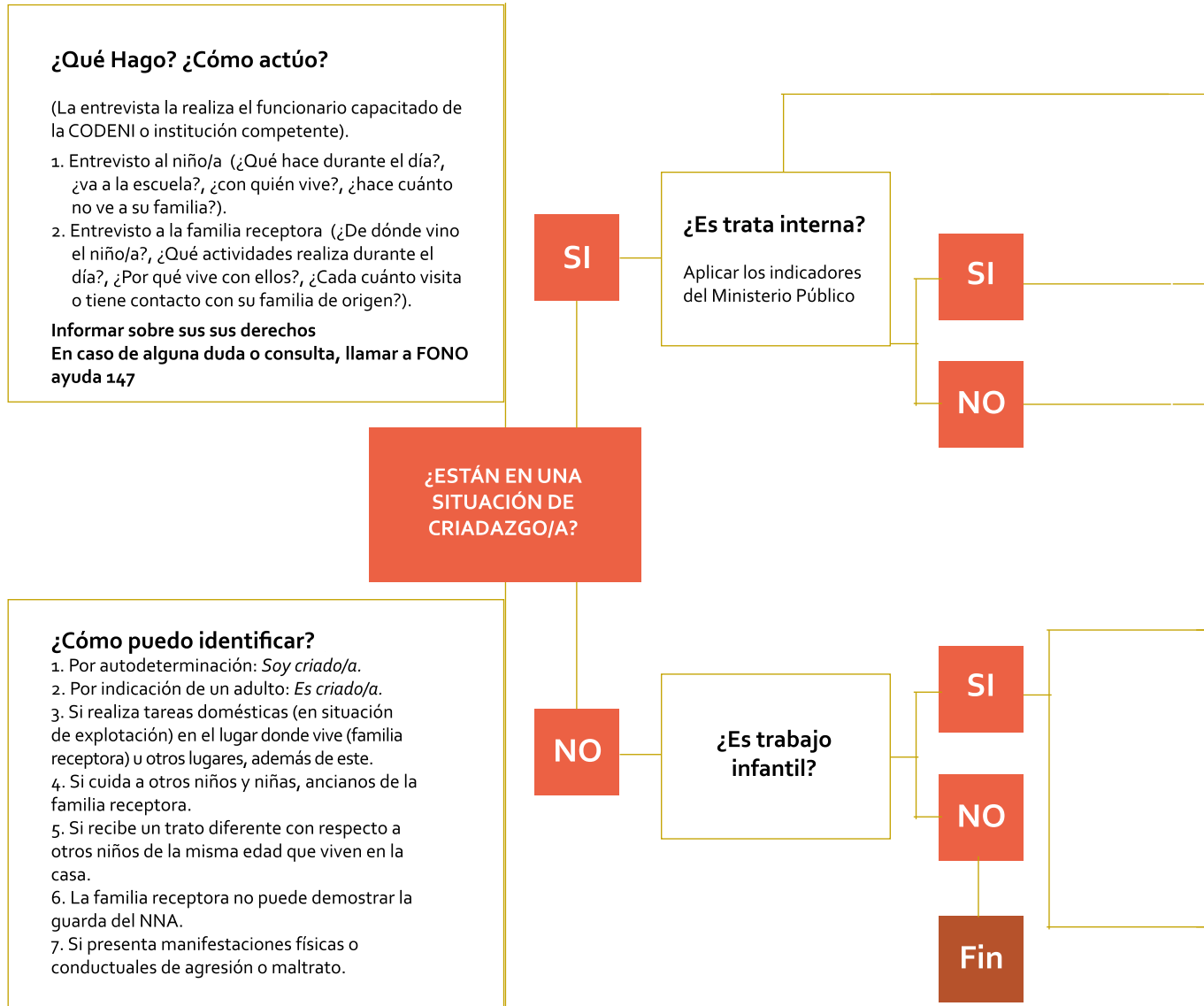
Terminado el juicio laboral, y habiendo dinero depositado a la orden del Juzgado, el Defensor Laboral solicitará del Juzgado el libramiento del cheque a nombre del representante legal del adolescente, bajo acta labrada en el Juzgado, a fin de dar respaldo a la gestión, con cargo de que este rinda cuenta ante el Juez.

En materia de representación, el Defensor en lo Laboral solo actúa en virtud del poder otorgado por el representante del niño/a o adolescente (padres o tutor o guardador o defensor de la Niñez y de la Adolescencia). Sin embargo, el Defensor de la Niñez y de la Adolescencia tiene la representación total, general y permanente del menor de edad, y el mismo actúa por imperio de la Ley y no por poder otorgado.

En materia de juicios, el Juez en lo Laboral es competente solamente cuando el reclamo tiene connotación económica de origen laboral. Sin embargo, el Juez de la Niñez y de la Adolescencia tiene competencia tutelar permanente y general ilimitada.

Gráfico 18. Protocolo de intervención en casos de criadazgo

NNA MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD



- * Vive con una familia que no es suya (hogares de terceros).
- * Viaja en ausencia de un adulto responsable.
- * No tiene tiempo de para jugar.
- * Otras personas poseen sus documentos de identidad.
- * Come separado/a de otros miembros de la familia con la cual vive.
- * No tiene acceso a la educación.

DERIVAR a la Unidad Especializada de Trata de Personas:
 Telf.: (021) 414 611 Línea 24 horas.
 Línea de la UFETESI
 Telf.: (021) 205 851. Línea de la Oficina de Denuncia (021) 454 611.
www.ministeriopublico.gov.py Link (24/7)
 Denuncia la Trata / FONÓ Ayuda 147

DERIVAR al Ministerio Público - Defensoría Pública de la Niñez y Adolescencia
 Telf.: 415-5000/100, y este deriva a la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia por incumplimiento del Art. 107 CNA (obligación de comunicar acogimiento de un niño adolescente al Juez, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible establecido en el artículo 223 del Código Penal).

DERIVAR, en cualquiera de los casos, también a:

- MTESS, para aplicación de sanciones administrativas establecidas en los art. 384, 385 y 389 y concordantes del Código Laboral.
 - Defensor Laboral de turno, para reclamos de los haberes correspondientes por terminación de contrato. Art. 78 y siguientes del Código Laboral.
 - Defensoría Laboral. Secretaría General. Palacio de Justicia. Telf.: (021) 426 207
 - Defensoría de la Niñez para gestionar la indemnización por daño civil de acuerdo a los daños y perjuicios ocasionados. Arts. Art. 437, 1834 en adelante, y 1855 en adelante, del Código Civil.
 - Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Telf.: (021) 481 046
- Referirse a:
- Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, reglamentado por Decreto N° 4951/05, Art. 2 Numeral 22.
 - CNA, Art. 54, De los trabajos prohibidos (trabajos peligrosos).
 - Código Laboral: artículos 125, literal d (trabajo peligrosos).

¿Tiene guarda judicial?

SI

DERIVAR al Ministerio Público. Primero: Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Telf.: 415-5000/100, y este deriva a la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia por incumplimiento del CNA: Art. 106, De la guarda judicial, y Art. 226, De la violación del deber del cuidado.

¿Tiene adopción?

SI

Referirse al Capítulo 4 de la Guía

Gráfico 19. Casos generales de trabajo forzoso

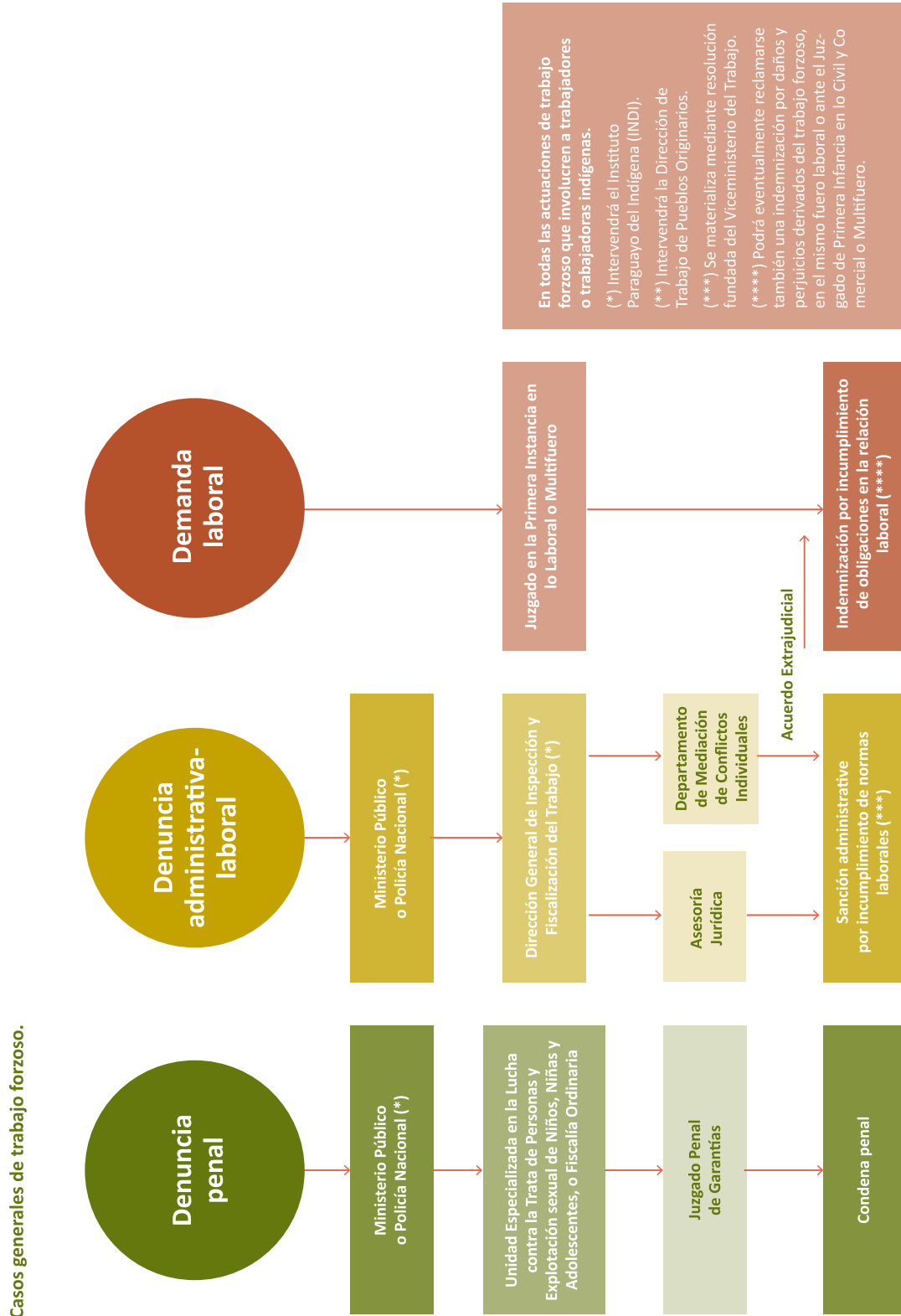
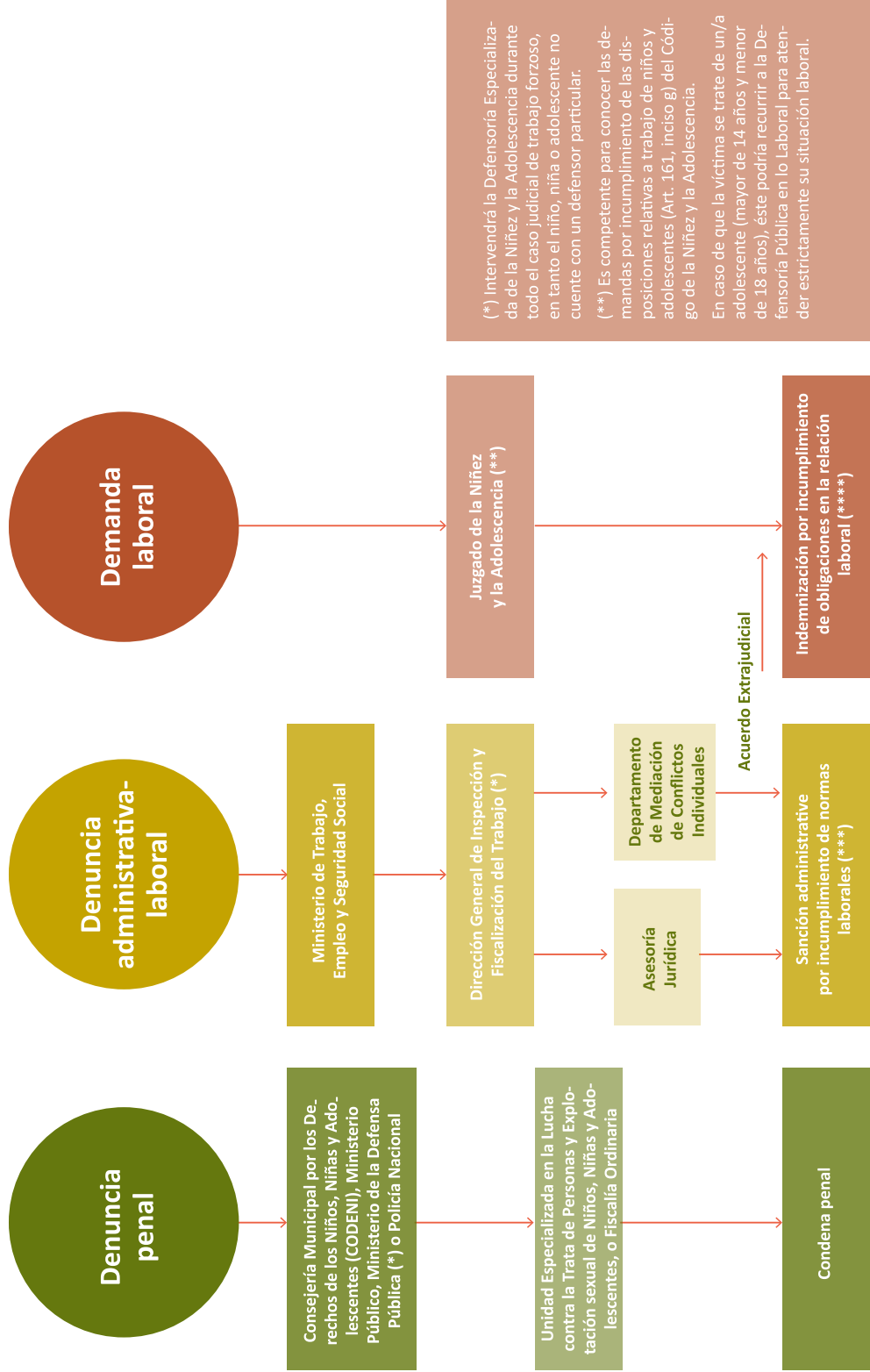


Gráfico 20. Casos de trabajo forzoso que afectan a niños, niñas y adolescentes

Casos de trabajo forzoso que afectan a niños, niñas y adolescentes.



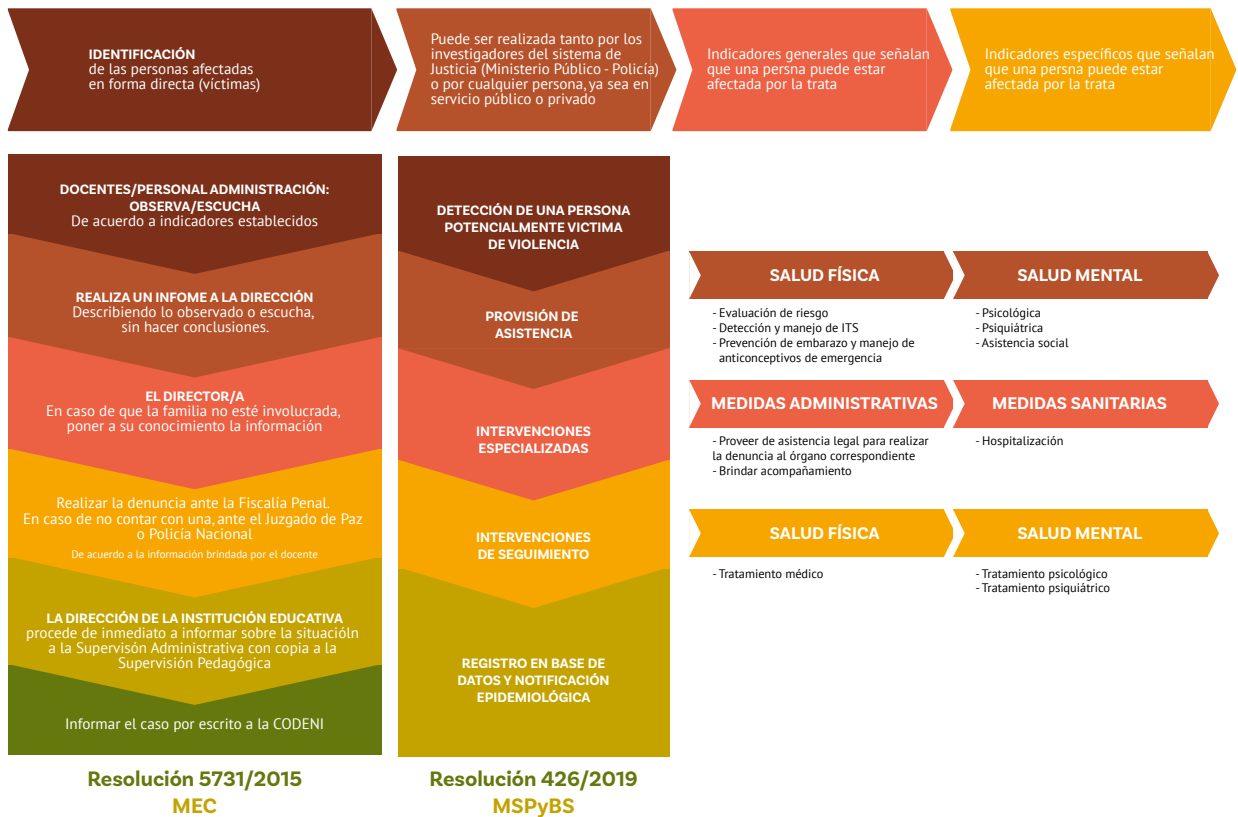
DERIVACIÓN

Gráfico 21. Protocolo de intervención. Trata de personas. Ley N° 4788/2012



Gráfico 22. Trata de personas. Identificación

Resolución 309/2016
MinMujer



3. 6. SERVICIO A VÍCTIMAS

Las pautas fundamentales de la atención integral son:

- La integralidad de la atención y la articulación interinstitucional e intersectorial.
- El enfoque multidisciplinario y la existencia de equipos interdisciplinarios para la atención.
- El manejo adecuado de la información.
- El registro pertinente de las actuaciones realizadas a través de un sistema de registro seguro, articulado, que permita homogeneizar la información recabada a los fines estadísticos.
- El diseño de procedimientos específicos y complementarios.
- La capacitación y especialización del personal responsable de la atención a víctimas.
- La instalación de dispositivos de atención primaria de salud y atención psicológica para las víctimas.
- La instalación de dispositivos móviles para el refuerzo de la atención primaria.
- La instalación de servicios de intérpretes y traductores con acceso inmediato.
- La instalación de servicios de asistencia jurídica gratuita de fácil acceso dirigidos a las víctimas.
- Establecer procedimientos y servicios para la reinserción de las víctimas a sus familias y comunidades o a otras alternativas conforme corresponda.
- Procedimientos y dispositivos especiales para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas.

Enfoque en la intervención de desarrollo personal de niñas, niños y adolescentes:

Asumir un enfoque implica una toma de conciencia en cuanto a desde dónde se va a actuar y adónde se desea llegar. Desde un inicio se ha asumido que el enfoque principal es el de los Derechos Humanos, el cual se traduce en aspectos que hacen a la vida misma de cada uno de los sujetos de la intervención.

Entiéndase la intervención no como un acto vertical, autoritario ni de caridad, porque estos enfoques los vuelven sujetos pasivos a niñas, niños y adolescentes. Esta intervención supone un enfoque liberador, que les permite autodeterminarse, para lo cual cada acción concreta con ellos incorporará los siguientes enfoques:

- Empoderamiento: de tal modo que desarrollen habilidades para que tomen sus propias decisiones respecto a sus vidas en todos los aspectos que les involucran.
- Autoestima: para que reconozcan sus propias capacidades, se valoren a sí mismos y construyan confianza y seguridad en sí mismos.
- Autonomía: para que reaprendan a ser libres, de forma que puedan elegir y decidir sobre su cuerpo, y ejercer sus derechos.
- Participación: para definir y tomar decisiones sobre lo que desean para sí.

Definimos:

Víctima: *Las personas afectadas directamente y las afectadas de manera secundaria o indirecta.*

Tabla 25. Programas de atención a víctimas

MINNA
<p>Su misión es garantizar el acceso a los derechos de NNA a través de políticas públicas de protección y promoción elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral. Aborda el TI, TF y TP a través de varios programas:</p>
PROGRAMA ABRAZO
<p>Es la iniciativa gubernamental más importante para la erradicación del trabajo infantil peligroso. Forma parte de la estrategia nacional de erradicación del trabajo infantil peligroso y protección del trabajo adolescente. Además, forma parte de la estrategia nacional de inclusión financiera. Es un programa priorizado en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2030. Se encuentra en 10 departamentos del país y abarca 27 distritos, con un total de 42 centros en funcionamiento.</p> <p>Objetivo</p> <p>Eradicación del trabajo infantil peligroso a través de la prevención, intervención y protección social de niñas, niños y adolescentes que realizan actividades económicas en espacios públicos, olerías, vertederos y agricultura.</p> <p>Población objetivo</p> <p>El programa se encuentra orientado a la atención y protección social a niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años en situación y/o riesgo de trabajo infantil peligroso.</p> <p>Componentes del programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DETECCIÓN PARA INTERVENCIÓN O DERIVACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN O RIESGO DE TRABAJO INFANTIL PELIGROSO <p>Es el componente principal del programa, ya que a partir de este componente se levanta información actualizada sobre los niños, niñas y adolescentes de entre 0 a 17 años que se encuentran en situación de trabajo infantil y que participan en formas de trabajo infantil peligroso, proponiendo la inclusión de los mismos en el programa. Las actividades de este componente son efectuadas por monitores de trabajo infantil o por informes proveídos por el responsable distrital a la dirección del Programa (Abrazo), si corresponde. Subsidiariamente, los técnicos de apoyo familiar o promotores comunitarios efectuarán tareas de acompañamiento y verificación de cumplimiento de corresponsabilidades de las familias beneficiarias respecto a la disminución y erradicación del trabajo infantil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ATENCIÓN DIRECTA VINCULADA A LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN O RIESGO DE TRABAJO INFANTIL PELIGROSO EN LOS CENTROS ABRAZO. <p>Los centros del programa Abrazo son espacios físicos alternativos al espacio de trabajo infantil, destinados a la protección de niños, niñas y adolescentes, pudiendo estar ubicados tanto en zonas estratégicas, con situaciones identificadas de trabajo infantil, como en comunidades donde se identifique riesgo asociado al trabajo infantil. Brindan una serie de servicios y prestaciones de manera directa a niños, niñas y adolescentes de entre 0 a 17 años. Las prestaciones incluyen: servicios de alimentación (desayuno, almuerzo, merienda, alimentación complementaria), actividades deportivas y recreativas, actividades de promoción de la vida saludable y refuerzo escolar, con miras a la permanencia efectiva de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo formal. Todo centro del programa es un espacio de promoción y protección de derechos. Son reconocidas tres (3) modalidades: centro de protección, centros abiertos y centros comunitarios. Las actividades de este componente son desarrolladas por educadores de centro y parvularias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INSERCIÓN LABORAL Y TRABAJO PROTEGIDO DEL ADOLESCENTE. • SOPORTE SOCIAL, ARTICULACIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, MADRES, PADRES Y/O ADULTOS REFERENTES A LA OFERTA PÚBLICA Y OTROS. <p>El programa ofrece soporte social a las familias beneficiarias, que consiste en la atención personalizada por parte de un técnico del programa (apoyo familiar o promotor comunitario), asignado a la familia durante el lapso de duración del seguimiento, a partir de una metodología diseñada especialmente para motivar a las propias familias, gestionar y entregar los productos de capacitación, servicios sociales y la suscripción de compromisos específicos entre la familia beneficiaria y el programa, para alcanzar los compromisos familiares de incremento de la calidad de vida fijada en esos compromisos. Este vínculo se denomina corresponsabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INCLUSIÓN FINANCIERA Y OTRAS PRESTACIONES DE APOYO. <p>Las familias beneficiarias del programa Abrazo pueden percibir periódicamente una serie de prestaciones de apoyo, consistentes básicamente en apoyos económicos (Bono Solidario), supeditados al cumplimiento de corresponsabilidades. Los criterios de otorgamiento pueden ser ampliados, toda vez que se verifiquen las condiciones técnicas, administrativas y presupuestarias. Adicionalmente, atendiendo la disponibilidad presupuestaria, la familia beneficiaria podrá acceder a kit de alimentos (Canasta Básica de Alimentos), cuyos criterios de otorgamiento serán definidos por la dirección del programa Abrazo y autorizados mediante resolución de la máxima autoridad institucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONTROL Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA. <p>El programa Abrazo dispondrá de un equipo de control, monitoreo y evaluación del funcionamiento y desempeño de sus componentes. El funcionamiento de este equipo se encuentra supeditado a la dirección del programa Abrazo y deberá planificar sus actividades de control y verificación del funcionamiento de los componentes del programa de acuerdo a los criterios, objetivos, procedimientos, responsabilidades y metas establecidos en los instrumentos institucionales de control.</p> <ul style="list-style-type: none"> • SISTEMATIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS/RESULTADOS SOBRE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL TRABAJO INFANTIL PELIGROSO. <p>El programa Abrazo dispondrá de un departamento de datos y registros de la información, cuya finalidad es el procesamiento de toda la documentación e información generada en la implementación del programa. Este departamento será estructurado y organizado a efectos de responder a los requerimientos de datos e información sobre el programa Abrazo, así como el desarrollo de gestión de la información y la documentación administrativa referente a beneficiarios del programa.</p>

PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL (PAIVTES)
<p>Su objetivo es prevenir y combatir la trata de personas, como también la atención especializada a víctimas. Cuenta con un albergue coordinado con la sociedad civil a través de la congregación religiosa Hijas del Buen Pastor. En el desarrollo de la presentación se abordará el Plan de Atención Inmediata (PAI) y el Plan de Atención Mediata (PAM).</p>
LÍNEA DE DENUNCIA 147
<p>Cuenta con equipos capacitados en la detección, abordaje y derivación de los casos que ingresan a través de la línea de denuncias 147 o de denuncias realizadas por los funcionarios de los programas que ejecuta el Ministerio de la Niñez y Adolescencia.</p>
MINMUJER
<p>Forma parte del circuito de protección a mujeres y/o adolescentes mujeres, víctimas de trata de personas o trabajo forzoso, a través de su servicio de atención a víctimas. Es la encargada de administrar los fondos destinados al combate de la trata de personas en el país.</p> <p>Cuenta con la Dirección de Asistencia y Atención a Víctimas de Trata de Mujeres, que tiene como función principal brindar atención integral (psicológica, social y jurídica) a mujeres víctimas de trata de personas.</p> <p>En el año 2016, por Resolución N° 309/16 del Ministerio de la Mujer, fue aprobado el Protocolo General para la Atención de Personas Afectadas por la Trata en el Paraguay.</p> <p>Centro de Referencia:</p> <p>Centro para atención integral a mujeres víctimas de trata de personas, cuenta con las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área Social: encargada de la atención social, recepción de las usuarias, elaboración de fichas sociales, etc. • Área Psicológica: contención emocional, entrevista, evaluación y psicoterapia a mujeres víctimas de la trata. • Área Jurídica: encargada de asesorar, acompañar y monitorear los casos jurídicos de las personas víctimas atendidas desde la Dirección.
ALBERGUE TRANSITORIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS
<p>Fue habilitado en diciembre de 2007, y es el único albergue transitorio para mujeres adultas víctimas de trata de personas en el Paraguay. Cuenta con un equipo multidisciplinario (trabajadora social, psicóloga, abogada), que brinda atención integral a las personas víctimas. Además, se proporcionan protección, alimentación y vestimenta.</p>
PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS
<p>La reinserción social busca que las personas afectadas por la trata se reintegren a la sociedad mediante un fuerte trabajo en empoderamiento y apoyo para realizar sus proyectos de vida a través de la recuperación física, psicológica, social y comunitaria en el marco del ejercicio de sus derechos humanos.</p>
“SOS MUJER” LÍNEA 137
<p>Consiste en un sistema operativo de seguridad para mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar. Es un servicio especial de tres cifras de orientación telefónica que tiene cobertura nacional, las 24 horas del día, inclusive los fines de semana y días feriados.</p> <p>Está orientado a brindar respuestas claras y eficientes a las mujeres ante las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar.</p> <p>Pueden llamar a la línea todas las personas que tengan conocimiento de un caso de violencia doméstica e intrafamiliar contra una mujer o las propias mujeres que sean víctimas.</p> <p>Es atendida por personal especialmente capacitado para la valoración de riesgo vital, toma y derivación de casos, y cuenta con el apoyo de profesionales de psicología especializadas en brindar contención emocional.</p> <p>La llamada puede realizarse de forma gratuita desde cualquier teléfono fijo o móvil (Vox, Claro, Tigo o Personal).</p>

MDS

El Ministerio de Desarrollo Social fue creado por Ley N° 6137 del 10 de agosto de 2018. Tiene por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, para lo cual debe activar mecanismos de coordinación y articulación intersectorial y por niveles (central, departamental y distrital) a fin de encaminar acciones tendientes a reducir las desigualdades y mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. La misión es contribuir al desarrollo social equitativo de personas, familias y comunidades

PROGRAMA TEKOPORĀ:

Es un programa social implementado por el Ministerio de Desarrollo Social orientado a la protección y promoción de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad.

El objetivo principal del programa es mejorar la calidad de vida de la población participante, facilitando el ejercicio de los derechos a alimentación, salud y educación, mediante el aumento del uso de servicios básicos y el fortalecimiento de las redes sociales, con el fin de cortar la transmisión intergeneracional de la pobreza.

Además, tiene como propósito brindar apoyo socio familiar y comunitario a través de un acompañamiento sistemático que facilite el cumplimiento de las corresponsabilidades, crear capacidades de trabajo familiar, comunitario y condiciones que aseguren la participación ciudadana e incrementar los recursos financieros de los hogares participantes.

Componentes: El programa Tekoporā posee dos componentes claramente diferenciados y orientados al logro de sus objetivos específicos: el acompañamiento socio-familiar y comunitario por parte de técnicos sociales, y las transferencias monetarias.

Acompañamiento familiar y socio-comunitario: Consiste en apoyar y visitar los hogares para facilitar el cumplimiento de las corresponsabilidades por parte de las familias y brindar orientaciones vinculadas preferentemente al mejoramiento del hábitat familiar, así como los hábitos de higiene, ideas y acciones para mejorar la calidad de alimentos y la salud, además de orientar a las familias al acceso a diversos servicios públicos y fomentar las actividades comunitarias. Estos trabajos están a cargo de guías familiares.

Transferencias monetarias: Los aportes del Estado son otorgados en carácter de subsidios financieros directos, consistentes en la entrega periódica de sumas de dinero a hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad. La transferencia monetaria se otorga a una persona titular, que podría ser tanto la jefa como el jefe del hogar o tutor/a, dando prioridad a las mujeres para ejercer la titularidad, dependiendo de la situación particular de cada familia y su composición. Los pagos de las transferencias monetarias para los hogares participantes se realizan en forma bimensual.

Las transferencias monetarias están compuestas por un monto fijo, denominado "Bono Alimentario", y un monto variable, denominado "Bono Familiar", vinculado a la cantidad de personas elegibles del hogar, es decir, niños y/o niñas de 0 a 18 años, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad (leve o severa). En el caso de las familias pertenecientes a comunidades indígenas, se paga un monto único.

Descripción monto en guaraníes:

- Bono Alimentario Familiar: G. 90.000.
- Bono Familiar Niño/Niña y/o adolescente de 0 a 18 años (hasta 4 personas): G. 40.000.
- Mujer embarazada (hasta 1 persona): G. 40.000.
- Adulto mayor (hasta 1 persona): G. 40.000.
- Persona con discapacidad leve (hasta 1 persona): G. 40.000, siempre y cuando la persona no sea beneficiaria del Programa de Adultos Mayores otorgado por el Ministerio de Hacienda.
- Persona con discapacidad severa (hasta 2 personas): G. 150.000
- Bono Familias Indígenas, monto único: G. 225.000

Requisitos para acceder al Programa: Hogares que hayan sido identificados y clasificados en situación de pobreza y vulnerabilidad, según el resultado de la aplicación y procesamiento de instrumentos de selección vigentes (Índice de Calidad de Vida hasta el Estrato II u otro) o según determine la máxima autoridad del MINNA emitiendo una Resolución y que cuenten entre sus miembros a:

- Niños y niñas de 0 a 14 años y/o-adolescentes de 15 a 18 años
- Mujeres embarazadas
- Personas con discapacidad
- Comunidades indígenas

PROGRAMA TENONDERÄ

Es un Programa de Apoyo a la Promoción e Inclusión Socioeconómica. Plantea una estrategia para el aumento de activos, principalmente productivos, que contribuyan a la promoción social de familias en situación de pobreza y vulnerabilidad y al egreso sostenible de las familias participantes del Programa Tekoporä.

Su objetivo primordial es promover la inclusión socioeconómica de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, del programa Tekoporä, a través del desarrollo de capacidades y el incremento de activos productivos y financieros.

También busca fortalecer las habilidades socioemocionales (capacidades) de las familias participantes; encaminar la concreción de emprendimientos productivos con asistencia técnica y financiera de las familias participantes; realizar acompañamiento a los emprendimientos productivos y promover la vinculación comercial y la asistencia técnica específica de los emprendimientos.

Requisitos para acceder al Programa

Las familias participantes del Programa Tenonderä son familias en situación de pobreza y/o baja calidad de vida (valorado por la Ficha Hogar del Programa Tekoporä).

El Programa Tenonderä atiende a familias participantes del Programa Tekoporä que hayan recibido la cuota número 36 en adelante.

Es un programa de Apoyo a la Promoción e Inclusión Socioeconómica, y plantea una estrategia para el aumento de activos, principalmente productivos, que contribuyan a la promoción social de familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, y al egreso sostenible de las familias participantes del Programa Tekoporä.

Su objetivo primordial es promover la inclusión socioeconómica de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, del programa Tekoporä; a través del desarrollo de capacidades y el incremento de activos productivos y financieros.

También busca fortalecer las habilidades socioemocionales (capacidades) de las familias participantes; encaminar la concreción de emprendimientos productivos con asistencia técnica y financiera de las familias participantes; realizar acompañamiento a los emprendimientos productivos y promover la vinculación comercial y la asistencia técnica específica de los emprendimientos.

Componentes:

1. Fortalecimiento de capacidades productivas

- Inclusión de participantes
- Desarrollo de capacitaciones
- Asistencia técnica
- Seguimiento
- Acompañamiento

2. Asistencia financiera

- Transferencia de recursos no reembolsables para el inicio o fortalecimiento de emprendimientos productivos

MTESS

La misión es regir la política y ejercer la regulación administrativa del régimen de trabajo, empleo y seguridad social, fiscalizando el cumplimiento de la normativa laboral vigente y promoviendo la equidad para garantizar a la población condiciones de trabajo decente y empleo digno, capacitación, inserción laboral y protección social sin discriminación, erradicando progresivamente toda forma de explotación, exclusión y discriminación laboral, en un marco democrático y de diálogo social.

EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL SNPP

Fue creado por la Ley N° 253 del año 1971, modificado por las Leyes N° 1265/1987, 1405/1999, 1652/2000 y 2199/2003.

Es un organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sus actividades, iniciadas en el año 1972, se dirigen a atender fundamentalmente la política ocupacional del gobierno. Realiza sus acciones formativas atendiendo principalmente el proceso de desarrollo nacional, otorgando respuestas inmediatas al mercado laboral en términos de capacitación.

Los cursos van dirigidos a personas de diferentes niveles y sectores de la economía, abarcando todo el territorio nacional a través de su sede central, las regionales, subregionales, centros colaboradores y unidades móviles que permiten llegar a cualquier punto del país.

EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)

Fue creado con el objetivo de velar por la prestación de oportunidades de formación y capacitación en sus diversas modalidades, con el propósito de preparar y mejorar la calificación de los beneficiarios que requiera el país en todos los niveles ocupacionales, y que la oferta de bienes y servicios sea competitiva y adecuada a un proceso de modernización y de reestructuración económica del Estado. Es un organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Fue creado el 26 de diciembre del 2000 por Ley N° 1652, que promueve una reforma y modernización de las áreas y servicios del Estado vinculados con la enseñanza técnico-profesional y la capacitación laboral, para acompañar el proceso de reestructuración económica y productiva encarada por el Gobierno, así como los desafíos que dicha propuesta representa en materia de productividad, capacitación para el empleo y formación del capital humano.

Se sustenta en la misión de que el Sistema permitirá dar respuestas adecuadas a las necesidades permanentes de cualificación de los trabajadores en todos los sectores de las actividades económicas, potenciando así una mayor competitividad de la economía del país.

El Sinafocal fue estructurado como un ente articulador, dotado de autonomía técnica y económica (sus aportes provienen del 1% del aporte obrero-patronal al Instituto de Previsión Social) e integra al mayor ente público de capacitación del país, el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y a los demás Institutos de Formación y Capacitación, del sector público y del sector privado.

Su conducción se confió a un equipo multisectorial, en el que participan representantes de los actores sociales directamente involucrados: sector trabajador, sector empleador y Gobierno. Además, es de carácter público, participativo tripartito, orientado a la equidad social, orientado a la demanda y administrado con criterios de mercado.

MINISTERIO PÚBLICO-UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Es la responsable de expedir la certificación que acredite a las víctimas, con lo cual se las habilite para el acceso a los servicios establecidos en la Ley.

La certificación de la condición de víctima de trata de personas será posible si existen motivos razonables para creer que una persona es o fue víctima de trata de personas, sin condicionar dicha acreditación en forma exclusiva a la existencia de denuncia o proceso penal.

La trata de personas en el Paraguay es abordada en la Ley N° 4788/12:

Artículo 32. De la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas.

Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Política Nacional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a la recuperación física, psicológica y social de dichas víctimas, fundamentados en la protección de sus derechos humanos. Estos programas serán ejecutados a través de las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas, garantizando la protección de la intimidad y la identidad de las víctimas. Se incluirán como mínimo:

1. Programas de asistencia inmediata
2. Programas de asistencia mediata
3. Asistencia a víctimas de nacionalidad paraguaya en el extranjero

Artículo 33. De los programas de asistencia inmediata

1º. Los programas de asistencia inmediata deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes

necesidades:

1. Retorno de las víctimas a su lugar de origen si éstas lo solicitan;
2. Servicios de traducción e interpretación, si procede;
3. Seguridad y asistencia material básica;
4. Alojamiento seguro y adecuado;
5. Cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, cuando proceda,

6. Examen confidencial, gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual;
7. Asistencia psicológica de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad y en un idioma que la víctima comprenda;
8. Información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; y,
9. Asistencia jurídica gratuita.

2º. En la medida de lo posible, se prestará asistencia a los familiares acompañantes o personas a cargo de la víctima, considerados víctimas secundarias conforme a la acreditación realizada por las instancias pertinentes de acuerdo con esta Ley.

3º. Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en centros de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación de inmigración. En ningún caso, se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

4º. Todos los servicios de asistencia se prestarán de manera consensual y fundamentada, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades especiales de los niños y otras personas en situación vulnerable.

Estas prestaciones serán objeto de reglamentación por parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas.

Artículo 34. De los programas de asistencia mediata

1º. Los programas de asistencia mediata deberán abordar por lo menos los siguientes aspectos:

1. Capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo;
2. Acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas;
3. Acceso a tratamiento médico y psicológico de larga duración; y,
4. Apoyo para reinserción familiar, social y comunitaria.

2º. Estas prestaciones serán objeto de reglamentación por parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas.

Artículo 35. De la asistencia a víctimas de nacionalidad paraguaya en el extranjero

En cada consulado y embajada de la República del Paraguay en el exterior se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de las víctimas de trata de personas de nacionalidad paraguaya, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarlas en las gestiones que deban realizar ante las autoridades del país extranjero.

Los consulados y embajadas procurarán, además, incentivar el análisis del tema y la sensibilización a los medios de comunicación, y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas.

En este sentido, podemos mencionar la existencia de los siguientes tipos de programas:

- **Programas de asistencia inmediata:** que contemplan la atención brindada a la persona afectada a corto plazo, es decir, al momento de ser identificada en situación de trata. En caso de dudas acerca de la situación se recurrirá a la presunción a favor de la condición de víctima para así activar los dispositivos específicos de atención que esté necesitando. (Barboza, 2016).

- **Programas de asistencia mediata:** se dan una vez concluida la atención inmediata e incluye todas aquellas acciones que se vinculan con la atención integral a la persona afectada por la trata, a mediano y largo plazo: proceso de reintegración social y comunitaria, tratamientos prolongados a la salud física y mental, asistencia económica, accesibilidad laboral, educación formal y vocacional.
- **Programa de asistencia a víctimas de nacionalidad paraguaya en el extranjero:** incluyen las acciones y medidas temporales que deben realizar las embajadas y consulados de la República del Paraguay para garantizar la seguridad de las personas afectadas por la trata.

3. 7. TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS

FUNDAMENTACIÓN

Este componente responde al reconocimiento explícito de la diversidad cultural de la República del Paraguay, con la presencia de 19 pueblos indígenas pertenecientes a cinco familias lingüísticas¹²⁴, y está formulado con base en las directrices establecidas en el "Protocolo de actuación para una justicia intercultural. Los pueblos indígenas", adoptado y publicado por la Corte Suprema de Justicia en el año 2016.

Para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, el sistema jurídico paraguayo reconoce la aplicación del derecho consuetudinario en las formas previstas en la legislación vigente.

Los convenios de la OIT y otros instrumentos internacionales que serán citados en este capítulo reconocen las aspiraciones de los pueblos indígenas de asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, así como de su desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones. Se considera así que el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de los pueblos, la participación desde sus respectivas comunidades y organizaciones, y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

Paraguay no escapa de la realidad existente en toda la región sobre la situación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, en general, y de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, en particular, que en repetidas ocasiones se encuentran inmersos en situación de pobreza, viven en un ambiente de explotación y realizan trabajos peligrosos.

Por ello, al abordar estas problemáticas en el ámbito de los pueblos indígenas, resulta necesario comprender que sus miembros deben tener un tratamiento especial.

En consecuencia, se pretende exponer con claridad el conjunto de los mandatos jurídicos contenidos en las normas, a fin de poner a disposición un material de apoyo para la tarea jurisdiccional, al resolver casos sobre estas tres problemáticas en conjunto, las cuales constituyen formas contemporáneas de esclavitud, y en las que se podrían encontrar involucradas, de alguna u otra manera, personas pertenecientes a uno de los pueblos indígenas que habitan nuestro país.

Iniciando con seis principios rectores fundamentales, se presenta una compilación de la normativa vigente, siguiendo el orden de prelación constitucional (Constitución de la República del Paraguay, Convenios y tratados ratificados por el país, Códigos y leyes). Los procedimientos aplicables a los miembros de pueblos indígenas tienen una especial consideración en este material.

Asimismo, se ofrece un listado de conceptos relevantes y una síntesis de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas para abordar el estudio de casos y, a la vez, utilizar la terminología precisa sobre la materia al momento de construir una decisión judicial.

¹²⁴ Fuente: Paraguay. Censo de Población Indígena. STP/DGEEC/2012

Por último, se presentarán algunas notas sobre la importancia que poseen los órganos internacionales encargados de dar seguimiento al cumplimiento de los tratados, conforme se ha obligado el Estado al ratificarlos.

SEIS PRINCIPIOS RECTORES¹²⁵

1. Garantía en el acceso a la justicia y la tutela efectiva de derechos

El acceso a la justicia permite acudir al sistema de administración de justicia para la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres compatibles con el ordenamiento jurídico vigente. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Identidad cultural

Para la atención y el tratamiento de conflictos relacionados con integrantes de los pueblos indígenas, sean de carácter personal o comunitario, se debe atender a sus valores culturales, como el idioma, su sistema de autoridad, su derecho consuetudinario y su manejo del tiempo y del espacio. La Constitución explícitamente define al Paraguay como país pluricultural y bilingüe.

3. Interculturalidad y reciprocidad en el idioma

La interacción de los sistemas de justicia se realizará reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias culturales, y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas. Los procedimientos deben realizarse en el idioma de la persona o la comunidad indígena, con el auxilio de un/a traductor/a.

4. Pro persona (pro homine)

Propone que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, acudiendo a la normativa más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos en vinculación con las normas nacionales e internacionales.

5. Conformidad con las normas internacionales de derechos humanos

La interacción entre el sistema de justicia ordinaria y el derecho consuetudinario indígena se desarrollará dentro de los límites establecidos por la Constitución Nacional y los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos, especialmente aquellos sobre pueblos indígenas.

6. Solidaridad y buena fe

Supone el reconocimiento de relaciones armoniosas entre los diferentes sistemas de justicia basadas en la justicia, democracia, respeto de las personas, respeto a su cultura y a su sensibilidad ancestral, los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe.

CONCEPTOS RELEVANTES¹²⁶

Conceptos para la interpretación de las normas jurídicas y durante la tarea de elaboración de resoluciones judiciales.

1. **Indígena:** Persona originaria del país. Se dice de la persona que se declara perteneciente a una etnia o pueblo originario y se manifiesta miembro de una comunidad, núcleo de familias o barrio indígena, independientemente de que siga hablando o no la lengua de origen.

¹²⁵ Protocolo de Actuación para una Justicia Intercultural. "Los Pueblos Indígenas". Corte Suprema de Justicia. Edición a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ con apoyo del Programa ProIndígena-GIZ. Asunción, 2016. Págs. 33-35

¹²⁶ Protocolo de Actuación para una Justicia Intercultural. "Los Pueblos Indígenas". Corte Suprema de Justicia. Edición a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ con apoyo del Programa ProIndígena-GIZ. Asunción, 2016. Págs. 36-39

2. **Pueblos Indígenas:** La Constitución del Paraguay reconoce a los pueblos indígenas como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo (Art. 62). El Censo de los Pueblos Indígenas del año 2012 registra 19 pueblos indígenas.
3. **Etnia/pueblo:** Comunidad definida por afinidades lingüísticas, culturales y sociales. A “pueblo” corresponde también el concepto de conjunto de personas que se caracterizan por una cultura y forma de vida social propia. En el Paraguay, como en otros lugares de América, durante el tiempo colonial se le llamaba incluso nación, porque había nacido en un mismo territorio y, generalmente, tenían un idioma propio y seguían tradiciones comunes.
4. **Hábitat:** Es el vocablo utilizado tradicionalmente para indicar el lugar propio de una comunidad indígena y el territorio ancestral de cada pueblo. Este término es utilizado en el lenguaje de la Constitución del Paraguay.
5. **Lengua indígena:** Es el idioma propio de cada pueblo indígena, cuya construcción proviene del tronco o familia lingüística. En el Paraguay conviven cinco familias lingüísticas.
6. **Líder de comunidad indígena:** Persona o personas de una comunidad elegidas por los integrantes de la comunidad, en la forma de sus propias culturas, y cuya designación es inscripta en el Registro de Líderes de Comunidades Indígenas del INDI. *“Los líderes ejercen la representación legal de la Comunidad. Los cambios de liderazgo también deben inscribirse”.* (Arts. 12 y 13 del Estatuto de las Comunidades Indígenas, Ley N° 904/1981).
7. **Interculturalidad:** Es la interacción respetuosa entre culturas distintas, basada en el reconocimiento de la diversidad cultural, y que ninguna de las culturas es superior a otra. Tiene por finalidad favorecer el diálogo, la convivencia social, en el marco de los derechos humanos.
8. **Diversidad:** La diversidad es parte del derecho a la igualdad y no discriminación. Significa que si bien todas las personas tienen derechos y son iguales en dignidad y derechos, cada persona es distinta, y merece el respeto de todos sus derechos sin discriminación por sus diferencias o su diversidad. Para garantizar el respeto a la igualdad y a la no discriminación, se requiere el respeto por las diferencias y la diversidad de las personas y grupos, así como de las características o particularidades de los mismos.
9. **Del derecho comunitario de los pueblos indígenas:** El Paraguay reconoce a los pueblos indígenas y respeta el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida.
10. **Pluralismo jurídico:** Alude a la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos que interactúan de forma armónica o conflictiva dentro del territorio nacional y que determinan la actuación de los sistemas de justicia y en los ámbitos de la administración pública en general.
11. **Derecho consuetudinario:** Es el sistema normativo propio, entendido como conjunto de normas y potestad de regulación propia basadas en usos y costumbres que las comunidades y los pueblos indígenas consideran legítimos para la resolución de sus conflictos. Este sistema de justicia está reconocido por la Constitución Nacional, siempre que no se oponga a los derechos reconocidos constitucionalmente, y en el Convenio 169 de la OIT, “siempre que no se opongan a los derechos humanos internacionalmente reconocidos”. (Art. 63 de la Constitución Nacional y art. 8 del Convenio 169).
12. **Consulta y consentimiento:** Es un derecho de los pueblos indígenas a ser consultados e informados previamente para la obtención de su consentimiento respecto a las cuestiones que sean susceptibles de afectarles.

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La Constitución de la República del Paraguay reconoce a los pueblos indígenas como grupos anteriores, incluso a la existencia misma del Estado, garantizándoles el goce de todos los derechos humanos, haciendo un reconocimiento especial en el Capítulo V: como parte de la población que habita el Paraguay y como “pueblos indígenas”¹²⁷.

La Constitución de la República del Paraguay, en los artículos 62 al 67 y concordantes, reconoce los siguientes derechos y garantías a los integrantes de los pueblos indígenas:

- La diversidad cultural de la nación paraguaya.
- Garantías para la preservación de la identidad étnica.
- La propiedad comunitaria de la tierra de los pueblos y comunidades indígenas.
- La participación en la vida económica, social, cultural y política del país.
- El reconocimiento de las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas.
- La garantía de la defensa contra la regresión demográfica.
- El respeto a las peculiaridades culturales de los pueblos, especialmente en la educación formal.
- La defensa de los pueblos indígenas contra la explotación económica y la alienación cultural.
- La exoneración de prestar servicios civiles o militares.
- La exoneración de las cargas públicas.

El Paraguay se identifica como país pluricultural y bilingüe, conforme a lo dispuesto en el Art. 140 de la Constitución. En la misma disposición, se adopta el castellano y el guaraní como idiomas oficiales, y se reconoce a las lenguas indígenas como a las de otras minorías, como parte del patrimonio cultural de la Nación.

“La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro idioma”, reza el artículo constitucional. Esta norma concuerda con lo previsto en la Constitución de la República del Paraguay, Art. 17, los artículos 7¹²⁸, 115¹²⁹, 116¹³⁰, 117¹³¹, 118¹³², 119¹³³, 370¹³⁴ y 399¹³⁵ del Código Procesal Penal, así como con la Ley N° 4251 del año 2010 “De Lenguas” y sus disposiciones concernientes¹³⁶.

127 Comunidad definida por afinidades lingüísticas, culturales y sociales. Conjunto de personas que se caracterizan por una cultura y forma de vida social propia. Protocolo de Actuación para una Justicia Intercultural. “Los Pueblos Indígenas”. Obra citada, pág. 37.

128 CPP, Art. 7°. Intérprete. El imputado tendrá derecho a un intérprete para que lo asista en su defensa. Cuando no comprenda los idiomas oficiales y no haga uso del derecho precedente, el juez designará de oficio un intérprete, según las reglas previstas para la defensa pública.

129 CPP, Art. 115. Idioma. En los actos procesales solo podrán usarse, bajo pena de nulidad, los idiomas oficiales, con las excepciones establecidas por este código.

130 CPP, Art. 116. Presentaciones escritas. En las presentaciones escritas se usará el idioma castellano. Asimismo, las actas serán redactadas en dicho idioma, sin perjuicio de las declaraciones o interrogatorio se realicen indistintamente en uno y otro idioma...

131 CPP, Art. 117. Audiencias. “En el juicio y en las demás audiencias orales se podrá usar indistinta o simultáneamente uno u otro idioma...”

132 CPP, Art. 118. Sentencia. La sentencia será redactada en idioma castellano. Sin embargo, luego de su pronunciamiento formal y lectura, el tribunal deberá ordenar, en todos los casos, que el secretario o la persona que el tribunal indique, explique su contenido en idioma guaraní.

133 CPP, Art. 119. Interrogatorios. Los interrogatorios podrán dirigirse en otro idioma mediante la forma en que sea posible para llevar a cabo su cumplimiento, cuando se trate de personas que no puedan expresarse fácilmente en los idiomas oficiales...

134 CPP, Art. 370. Oralidad. “La audiencia será oral; de esa forma deberán declarar el imputado y las demás personas que participan en ella. Quienes no puedan hablar o no puedan hacerlo de manera inteligible en los idiomas oficiales formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes...”

135 CPP, Art. 399. Redacción y lectura. “La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación. Enseguida, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes y el documento será leído en voz alta por el secretario ante quienes comparezcan. Acto seguido se explicará el contenido en idioma guaraní, conforme lo previsto en este código...”

136 Ley N° 4251/2010 “De Lenguas”, Arts. 1°, 2°, 5°, 7°, 8° y demás concordantes.

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las modalidades de utilización de las lenguas oficiales de la República; disponer las medidas adecuadas para promover y garantizar el uso de las lenguas indígenas del Paraguay y asegurar el respeto de la comunicación visogestual o lenguas de señas. A tal efecto, crea la estructura organizativa necesaria para el desarrollo de la política lingüística nacional.

Artículo 2°. De la pluriculturalidad. El Estado paraguayo deberá salvaguardar su carácter pluricultural y bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas. El Estado deberá apoyar a los esfuerzos

La Constitución también dispone –es importante destacarlo– que es atribución del Ministerio Público promover la acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas¹³⁷.

LEGISLACIÓN VIGENTE

1. **Legislación Laboral:** Son aplicables las disposiciones previstas en el Código Laboral.
2. **Legislación sobre la Niñez y la Adolescencia:** Resulta aplicable la misma normativa prevista para los niños, niñas y adolescentes.
 - Es importante recordar que, en asuntos relativos a la custodia, adopción, ruptura del vínculo familiar y en asuntos similares, el interés superior del niño deberá ser de consideración primaria. En la determinación del interés superior del niño, los Juzgados y otras instituciones relevantes deberán tener presente el derecho de todo niño indígena, en común con miembros de su pueblo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión o a hablar su propia lengua. En ese sentido, deberán considerarse el derecho indígena del pueblo correspondiente y su punto de vista, derechos e intereses, incluidas las posiciones de los individuos, la familia y la comunidad¹³⁸.
 - Asimismo, el CNA reconoce el derecho a la salud de los niños/as o jóvenes pertenecientes a un grupo étnico o a una comunidad indígena, y dispone expresamente que serán respetados los usos y costumbres médico-sanitarios vigentes en su comunidad, toda vez que no constituyan peligro para la vida e integridad física y mental de estos o de terceros. En las situaciones de urgencia, los médicos están obligados a brindarles la asistencia profesional necesaria, la que no puede ser negada o eludida por ninguna razón¹³⁹.
3. **Legislación Penal:** Son aplicables las disposiciones previstas en el Código Penal y leyes especiales, las cuales prevén las prohibiciones y las sanciones relativas a conductas en las que pueden ser incursadas situaciones sobre peores formas de trabajo infantil, incluido el trabajo peligroso, trabajo forzoso y trata de personas.

REGLAS ESPECIALES DE PROCEDIMIENTO. BUENAS PRÁCTICAS

REGLAS GENERALES

Es necesario en todo momento entender la importancia del derecho consuetudinario y mantener a lo largo de todo proceso o actuación el respeto al derecho de autodeterminación del pueblo, siempre que no se contraponga a las normas positivas. Además, es ineludible la consulta a la comunidad como piedra angular de las actuaciones.

La atención y asistencia en asuntos relacionados con integrantes de los pueblos indígenas debe ser integral; por ello, se debe contar con profesionales especializados en las culturas de los pueblos indígenas, antropólogos que puedan direccionar cada aspecto y sugerir las acciones de acuerdo al pueblo de origen de la persona afectada en el conflicto.

para asegurar el uso de dichas lenguas en todas sus funciones sociales y velará por el respeto a las otras lenguas utilizadas por las diversas comunidades culturales en el país.

Artículo 5°. De la promoción de las lenguas originarias. El Estado promoverá la preservación y el uso de las lenguas originarias de América, tanto en el país como en las organizaciones internacionales en las que participe.

Artículo 7°. De la no discriminación por razones lingüísticas. Ninguna persona ni comunidad lingüística será discriminada ni menoscabada por causa del idioma que utiliza. Los tribunales del fuero jurisdiccional correspondiente serán competentes para conocer de las violaciones que se produzcan en relación con los derechos lingüísticos reconocidos por esta Ley a los habitantes del Paraguay.

Artículo 8°. Del valor jurídico de las expresiones. “Las declaraciones ante cualquier autoridad y los documentos públicos y privados producen los mismos efectos jurídicos si se expresan total o parcialmente en cualquiera de los idiomas oficiales...”

137 Constitución de la República del Paraguay, Art. 268, inc. b.

138 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016. Artículo XVII. Familia indígena, inc. 2°.

139 CNA, Art. 13°

Tabla 26. Medidas para garantizar los derechos de las personas, en general, y especialmente los de niños y niñas indígenas, en el marco de los procesos

PROCESO EN EL FUERO LABORAL

ACCIÓN	
Identificación/comprobación	<ul style="list-style-type: none"> De los datos personales Si posee cédula de identidad Si posee certificado de nacimiento De la familia a la que pertenece De la comunidad a la que pertenece Del pueblo indígena al que pertenece
Intervención de traductor o intérprete en su lengua materna	<ul style="list-style-type: none"> Para asistirlo/a durante su declaración o durante el proceso, en los actos que fueren necesarios¹⁴⁰. Si las partes no solicitan su intervención, el juez podrá ordenarla como medida de mejor proveer en atención a sus facultades ordenatorias e instructorias¹⁴¹.
Intervención de un perito, conocedor de las diferentes culturas indígenas	<ul style="list-style-type: none"> En carácter de medida de mejor proveer, que podrá disponer el Juez, conforme a sus facultades ordenatorias e instructorias, mencionadas.

PROCESO EN EL FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

ACCIÓN	
Identificación/comprobación	<ul style="list-style-type: none"> De los datos del niño/a Si posee cédula de identidad Si posee certificado de nacimiento De la familia del niño/a De la comunidad a la que pertenece Del pueblo indígena al que pertenece
Intervención de traductor o intérprete en su lengua materna	<ul style="list-style-type: none"> Para asistirlo/a durante su declaración o durante el proceso, en los actos que fueren necesarios¹⁴². Si las partes no solicitan su intervención, el juez podrá ordenarla como medida de mejor proveer en atención a sus facultades ordenatorias e instructorias¹⁴³.
Intervención de un perito, conocedor de las diferentes culturas indígenas	<ul style="list-style-type: none"> Si las partes no lo solicitan, el juez podrá darle intervención en carácter de medida de mejor proveer, conforme a sus facultades ordenatorias e instructorias, antes mencionadas.

140 CPT, Art. 6°

CPC, Art.105. Idioma. Designación de traductor o intérprete. En todos los actos del proceso se usará el idioma español. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración y ésta no pueda expresarse en guaraní, el juez o tribunal designará un traductor público. Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a sordos, mudos o sordomudos que sólo pueden darse a entender por lenguaje especializado. Únicamente podrán agregarse a los autos documentos redactados en lengua extranjera cuando fueren vertidos al español por traductor público.

141 CPT, Art. 6°. CPC. Art. 18. Facultades ordenatorias e instructorias. Los jueces y tribunales podrán, aún sin requerimiento de parte: ...f) ordenar cualquier pericia, informe, reconocimiento, avalúo u otras diligencias que estime necesarias.

142 CNA, Art. 170. De las cuestiones sometidas al procedimiento general. Las cuestiones que sean de la competencia del juez de la Niñez y la Adolescencia, pero que no tenga establecido un procedimiento especial, se regirán por las disposiciones de este capítulo, aplicándose en forma subsidiaria lo previsto en el Código Procesal Civil.

CPC, Art. 105. Idioma. Designación de traductor o intérprete. En todos los actos del proceso se usará el idioma español. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración y ésta no pueda expresarse en guaraní, el juez o tribunal designará un traductor público. Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a sordos, mudos o sordomudos que sólo pueden darse a entender por lenguaje especializado. Únicamente podrán agregarse a los autos documentos redactados en lengua extranjera, cuando fueren vertidos al español por traductor público.

143 CNA, Art. 170. CPC. Art. 18. Facultades ordenatorias o instructorias. Los jueces y tribunales podrán, aún sin requerimiento de parte: ...f) ordenar cualquier pericia, informe, reconocimiento, avalúo u otras diligencias que estime necesarias.

PROCESO EN EL FUERO PENAL

El Código Procesal Penal, en el Libro Segundo que trata sobre “Procedimientos Especiales”, establece el “Procedimiento para los hechos punibles relacionados con pueblos indígenas” (Título VI).

ACCIÓN	
Identificación/comprobación	<ul style="list-style-type: none"> De los datos personales Si posee cédula de identidad Si posee certificado de nacimiento De la familia a la que pertenece De la comunidad a la que pertenece Del pueblo indígena al que pertenece
Participación de un intérprete¹⁴⁴	<ul style="list-style-type: none"> El imputado tendrá derecho a un intérprete para que lo asista en su defensa. Cuando no comprenda los idiomas y no haga uso del derecho precedente, el juez designará de oficio un intérprete, según las reglas previstas para la defensa pública. La víctima tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento; además, tiene derecho a intervenir en el proceso, así como a ser informada y ser escuchada antes de cada decisión que implique el fin del proceso. Para garantizar estos derechos, también se debe dar participación a un intérprete cuando sea necesario¹⁴⁵.
Intervención de peritos¹⁴⁶	<ul style="list-style-type: none"> Lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, matriculados ante la CSJ. Con la función de prestar a los jueces asesoría técnica en la materia,
Intervención de consultor técnico¹⁴⁷	<ul style="list-style-type: none"> El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales, Hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen, y Dejar constancia de sus observaciones. En las audiencias podrá acompañar a la parte con la que colabora, Auxiliar en los actos propios de su función, Interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y Concluir sobre la prueba pericial.

Tabla 27. Reglas elementales a aplicar, según la etapa del proceso penal de que se trate.

ETAPAS	ACCIÓN
Procedencia¹⁴⁸	<ul style="list-style-type: none"> Aplicar las normas establecidas en el Título VI.
Etapa preparatoria¹⁴⁹	<ul style="list-style-type: none"> Durante la investigación fiscal: Participación de un consultor técnico especializado en cuestiones indígenas. El Ministerio Público lo nombrará directamente¹⁵⁰. Aplicación de la medida de prisión preventiva: participación de un perito que deberá intervenir a fin de formular recomendaciones para evitar la alienación cultural. Control de la investigación fiscal: El Juez deberá oír el parecer de un perito antes de resolver.

144 CPP, Art. 7°

145 CPP, Art. 68

146 CPP, Art. 438. La Corte Suprema de Justicia, previo llamado a concurso de méritos, procederá a elaborar una lista de peritos, conocedores de las diferentes culturas indígenas, preferentemente antropólogos, quienes tendrán por función prestar la asesoría técnica conforme a lo establecido en este Título. El listado será comunicado a los jueces y al Ministerio Público.

147 CPP, Art. 111. Consultores técnicos. Cuando alguna de las partes considere necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al juez, quien lo designará según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, sin que por ello asuman tal carácter... El Ministerio Público nombrará a sus consultores técnicos directamente, sin necesidad de designación judicial.

148 CPP, Art. 432. Cuando el imputado sea miembro y viva permanentemente en una comunidad indígena; o cuando sea la comunidad o uno de sus miembros residentes la víctima del hecho punible.

149 CPP, Art. 433. El juez, al momento del examen de oficio sobre la procedencia de la medida, ordenará, a requerimiento del defensor, un informe pericial sobre las condiciones de vida del procesado en prisión que considere las características culturales del imputado y, en su caso, formule las recomendaciones tendientes a evitar la alienación cultural.

150 CPP, Art. 111, in fine.

Etapa intermedia ¹⁵¹	<ul style="list-style-type: none"> • Audiencia de reparación (participación del perito). • Homologación de acuerdo entre las partes. • Suspensión del procedimiento, y/o • Declaración de la extinción de la causa penal (decisión inapelable). • Continuación del procedimiento ordinario: si no hay acuerdo o el convenio es incumplido.
Juicio oral y público ¹⁵²	<ul style="list-style-type: none"> • Sorteo de peritos (acción obligatoria). • Emitir resolución fundada sobre modificación de procedimientos. • Comunicación de la modificación de procedimientos a las partes (con anticipación). • El perito producirá un dictamen final. • El perito deberá participar (tendrá voz) de la deliberación de los jueces. • Sentencia definitiva.
Recursos ¹⁵³	Impugnación: Procedimiento ordinario
Ejecución de Sentencia ¹⁵⁴	<ul style="list-style-type: none"> • Ante sentencia condenatoria a una pena privativa de libertad que no supere los dos años: • Representante legal: Presentación al juez de una alternativa para la ejecución de la sanción. • Convocatoria a audiencia oral: al condenado, a la víctima y al Ministerio Público. • Aceptación de la propuesta: determinación de mecanismos precisos para cumplimiento de la sanción.

Tabla 28. Coordinación Interinstitucional

Búsqueda y localización de la familia	Localización de la comunidad, a través del Registro del INDI, de las CODENIs, y del MNA.
Intervención de las instituciones	Articulación interinstitucional de acuerdo a la necesidad, con el Ministerio Público, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, el MINNA, el INDI, las CODENIs, para plantear el caso en primera instancia a la comunidad de origen.
Participación de la Comunidad	Abordaje de las instancias competentes, una vez que la familia y la comunidad hayan manifestado que el caso pase a ser tratado en la instancia pública competente, en el marco de las políticas públicas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el MINNA y el Estatuto de las Comunidades Indígenas.
Mantenimiento del vínculo	Conformar un equipo técnico especializado (líder de la comunidad, integrantes de la comunidad, psicólogos, asistentes sociales) que trabajen con el entorno familiar del niño/niña para identificar las posibilidades de reinserción familiar y comunitaria. Solicitar la elaboración de un informe pormenorizado del trabajo realizado ¹⁵⁵ .

151 CPP, Art. 434. Durante la etapa intermedia se aplicarán las siguientes reglas especiales: 1) Una vez concluida la etapa preparatoria, el juez convocará al Ministerio Público, al imputado y a la víctima, junto con los miembros de la comunidad que estos últimos designen, a una audiencia, para que, aconsejados por el perito interviniente, elaboren, de común acuerdo, un modo de reparación, que podrá incluir cualquier medida autorizada por este código, o aquellas aceptadas por la cultura de la etnia, con el objeto de poner fin al procedimiento, siempre que ella no atente contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y el Derecho Internacional vigente; 2) Si las partes llegan libremente a un acuerdo, el juez lo homologará y suspenderá el procedimiento, estableciendo con toda precisión los derechos y obligaciones de las partes, así como el plazo máximo para la denuncia de cualquier incumplimiento; vencido el plazo, sin que existan incumplimientos, se declarará, de oficio, extinguida la acción penal. 3) Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el convenio es incumplido, el trámite continuará conforme a las reglas del procedimiento ordinario; 4) la extinción de la acción penal es inapelable; y, 5) las manifestaciones del procesado en la audiencia o su disposición para arribar a un acuerdo, en ningún caso podrán ser tomados en cuenta como indicio de su culpabilidad o admisión de la existencia del hecho.

152 CPP, Art. 435. El juicio se realizará conforme a las reglas del procedimiento ordinario, con las siguientes modificaciones: 1) Obligatoriamente, se sorteará un nuevo perito; 2) siempre que no se afecten los principios y garantías previstos en la Constitución, el derecho internacional vigente y en este código; el tribunal podrá, por resolución fundada, realizar modificaciones al procedimiento, basadas en el respeto a las características culturales de la etnia del procesado; las modificaciones serán comunicadas a las partes con suficiente anticipación; 3) antes de dictar sentencia, el perito producirá un dictamen final, que será valorado conforme las reglas comunes; el perito deberá participar de la deliberación de los jueces, con voz, pero sin voto; y, 4) la sentencia dejará expresa constancia del derecho consuetudinario aplicado o invocado en el procedimiento, tanto en lo concerniente a la solución del caso como a las modificaciones procesales, con un juicio valorativo sobre su sentido y alcance.

153 CPP, Art. 436. Las decisiones de los jueces o del tribunal serán impugnables por los medios del procedimiento ordinario.

154 CPP, Art. 437. Cuando la sentencia sea condenatoria a una pena privativa de libertad que no supere los dos años, cualquier representante legal de una comunidad de la etnia del condenado podrá presentar al juez de ejecución, una alternativa para la ejecución de la sanción, de modo que cumpla más eficazmente las finalidades constitucionales, respete la identidad cultural del condenado y le sea más favorable. El Juez resolverá la cuestión planteada en una audiencia oral a la que convocará al condenado, a la víctima y al Ministerio Público. En caso de aceptación de la propuesta, se establecerán con toda precisión los mecanismos que aseguren el cumplimiento de la sanción.

155 CNA, Art. 166. Serán atribuciones de los auxiliares especializados: a) emitir los informes escritos o verbales que le requiera el tribunal, el juez o el defensor; b) realizar el seguimiento de las medidas ordenadas por el juez, emitiendo dictamen técnico para la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes; y, c) las demás que señale este código. Enfoque Niñez. Guía de Trabajo 1 para el abordaje con niños, niñas y adolescentes separados de sus familias. Mantenimiento del vínculo: trabajo con familia de origen para la

COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PAZ

La importancia de la intervención de los jueces de paz se basa principalmente en que en la mayor parte del territorio nacional son, muchas veces, la única autoridad entendida como presencia efectiva del Estado.

De esa manera, al tener mayor acercamiento a las comunidades indígenas asentadas en su localidad, los mismos pueden actuar preliminarmente en muchos asuntos, así como propiciar y lograr acuerdos con líderes de comunidades indígenas en el marco de algunos casos, pueden realizar actividades de mediación con las partes involucradas en un conflicto, en busca de soluciones pacíficas, con el consentimiento de la comunidad representada por el líder de la misma.

De este modo, debe regir su actuación conforme a la legislación aplicable según el asunto de que se trate, y siguiendo las 100 Reglas de Brasilia sobre la atención a grupos vulnerables, en que se incluyen las comunidades indígenas.

NORMATIVA VIGENTE

- a. Proceso Laboral: Conforme a la Ley N° 6059/2018, que modifica la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” y amplía sus disposiciones y funciones de los Juzgados de Paz, los mismos son competentes para conocer en los asuntos laborales cuando el valor del objeto litigio no exceda el equivalente a trescientos jornales mínimo legales para actividades diversas no especificadas (art. 1° inc. a). El trámite previsto expresamente para los juicios sometidos a su competencia es el establecido en el Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía (art. 2°). No obstante, en la práctica, los jueces siguen aplicando las reglas previstas en el Código Procesal Laboral por la especialidad de la materia.
- b. Proceso de la Niñez y la Adolescencia: Conforme a la Ley N° 6059/2018, asumen una competencia supletoria. Intervienen en asuntos de hasta 300 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas¹⁵⁶. Conforme a la referida ley, intervienen además en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el Art. 70 del CNA¹⁵⁷, las cuales se encuentran previstas en los Arts. 35 y 175 del mencionado código¹⁵⁸. Asimismo, tienen intervención de acuerdo a lo previsto la Ley N° 4295/11 “Que establece el Procedimiento Especial para el tratamiento del maltrato infantil en la Jurisdicción Especializada”. Este punto se encuentra desarrollado en el Anexo 2.2. de esta obra: “Procedimiento ante el Maltrato” desarrollado en el Manual de Procedimientos. Niñez y Adolescencia” publicado por el Ministerio de la Defensa Pública en el año 2015¹⁵⁹.
- c. Proceso Penal: Aplicación del procedimiento ante el Juez de Paz, previsto en el Libro Segundo, Título I del CPP, en caso de presentación de requerimientos fiscales.

reinscripción familiar de niños, niñas y adolescentes. Asunción, abril de 2013. Pág. 24.

156 Art. 1°, inc. a

157 Inciso “l) De las medidas de seguridad urgentes establecidas en el Artículo 70 de la Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”.

158 Véase cuadro de Medidas de Protección señaladas en el Capítulo III de este manual.

159 Manual de procedimientos. Niñez y Adolescencia. Ministerio de la Defensa Pública. Asunción, 2015. Pág. 53

ÓRGANOS DE TRATADOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO¹⁶⁰

Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, se han creado diez órganos convencionales dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU)¹⁶¹. Cada instrumento convencional principal de derechos humanos en Naciones Unidas y sus respectivos protocolos adicionales, poseen un órgano propio de supervisión llamado “Comité”¹⁶².

Estos Comités revisan informes que los Estados Partes remiten periódicamente sobre medidas que se hayan tomado para implementar las disposiciones de los tratados; varios reciben denuncias de particulares; y ciertos Comités tienen competencia para realizar investigaciones.

A su vez, el sistema interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuenta con un órgano jurisdiccional –la Corte Interamericana de Derechos Humanos–, tribunal creado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que posee dos competencias principales: consultiva y contenciosa. Asimismo, la Corte Interamericana está facultada para disponer medidas provisionales. El mecanismo de peticiones individuales en el sistema interamericano es un procedimiento que se tramita exclusivamente por la vía de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.

En el Sistema Interamericano, la legitimación activa para iniciar un asunto es más amplia que en el sistema universal, ya que cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental reconocida en algún Estado puede presentar una comunicación ante la Comisión Interamericana; más aún, la CIDH puede iniciar un caso individual de oficio. Por el contrario, ante los Comités de Naciones Unidas solamente la víctima, su familia o quien represente a la víctima o a su familia tiene legitimación para presentar una comunicación individual ante alguno de los Comités.

En consecuencia, toda persona o grupo de personas, entre ellos los pueblos indígenas, pueden acudir a los órganos de tratados cuando estimen que han sufrido una vulneración a sus derechos humanos.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la única agencia “tripartita” de la ONU. Reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres.

Realiza su trabajo a través de tres órganos fundamentales, los cuales cuentan con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores: La Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo. La OIT organiza periódicamente reuniones regionales de los Estados miembros con el fin de analizar los asuntos que revisten especial interés para las respectivas regiones.

¹⁶⁰ <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2463/diálogo-entre-el-sistema-interamericano-y-el-universal.pdf>

¹⁶¹ El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para Eliminar la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité de Derechos del Niño, el Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas.

¹⁶² La excepción la constituyen la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (que interpreta y aplica el Comité contra la Tortura) y el Protocolo Facultativo a dicha Convención, cuyo órgano internacional de aplicación es el “Subcomité para la Prevención de la Tortura”.



CAPÍTULO 4

PROCESAMIENTO JUDICIAL

4. 1. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. EVALUACIÓN DEL CASO¹⁶³

Concluida la evaluación de la investigación y el reexamen de las hipótesis, se pone fin a la etapa preparatoria para ingresar a la etapa intermedia del proceso penal, para lo cual el Ministerio Público, según el resultado de la evaluación de la investigación, debe presentar alguno de los medios conclusivos previstos en la norma procesal.

Al concluir la etapa preparatoria, el Ministerio Público debe presentar su requerimiento conclusivo según sea el resultado de evaluación de la investigación. El Art. 347 del CPP establece como uno de ellos la acusación y la solicitud de apertura a juicio; igualmente, en el Art. 351, inc. 1, señala el sobreseimiento definitivo; y el inc. 2, el sobreseimiento provisional.

Requerimientos conclusivos: Acusación. Salidas alternativas al juicio oral y público.

4. 2. LA ACUSACIÓN

Sin embargo, cuando en la reunión de evaluación se llegue a la conclusión de la existencia de una causa probable suficiente para su sustentación en un juicio oral y público, deberá autorizarse la presentación de la correspondiente acusación, la cual contendrá en forma clara:

Un pormenorizado relato fáctico sin ningún tipo de adjetivación o valoración que narre qué sucedió según lo que se pueda demostrar en juicio, eliminando en la medida de lo posible toda inferencia dudosa, permaneciendo solo aquellas inferencias lógicas evidentes. Lo deseable es reducir las inferencias al punto que todo hecho afirmado sea plenamente demostrable en juicio.

Este relato debe ser subsumido correctamente dentro de cada tipo penal, evitando forzar los mismos en cualquier sentido. Debe ser una calificación prácticamente obvia, lo que no implica que no deba estudiarse la aplicabilidad de otras figuras penales poco conocidas. Simplemente, evitar recurrir a interpretaciones poco frecuentes de la norma jurídica.

Es muy importante no confundir la fundamentación probatoria con la prueba a ser ofrecida en el juicio. La fundamentación probatoria aquí reseñada consiste en la fundamentación de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que la motivan (Fórmula utilizada en el Código Procesal Penal), y que consisten en el señalamiento mínimo de elementos probatorios que permitan confirmar la hipótesis de hecho.

Frecuentemente, se mezclan en los requerimientos fiscales la exposición fáctica con la fundamentación probatoria que le sirve de sustento. Este es un punto a ser redactado en forma separada.

Cuando las circunstancias lo permitan, en lugar de una acusación formal se podría formular un requerimiento de aplicación del procedimiento abreviado. Este procedimiento, generalmente, implica una eventual condena del imputado que acceda al mismo; por ende, esta solicitud debe hallarse sustentada con elementos de convicción suficientes que tornen viable la condena.

¹⁶³ OIM. Ministerio Público. Manual para la Investigación Penal de la Trata de Personas. Asunción, 2014. Págs. 83 y subsiguientes.

Si bien es poco frecuente, se debe tener en cuenta que el artículo 421 del Código Procesal Penal permite la absolución en un juicio abreviado. Esta absolución puede darse por dos motivos: a) por atipicidad del hecho admitido; o b) por insuficientes elementos de convicción que habiliten una condena judicial.

Por las razones antes expuestas, aun concurriendo la admisión de los hechos por parte del imputado, el requerimiento fiscal en que se solicite la aplicación de un procedimiento abreviado debe dejar claro que:

- El hecho cuya realización ha sido admitido por el imputado es considerado un hecho punible producto de una correcta calificación legal del mismo.
- Existen suficientes elementos de convicción para sustentar que el imputado ha participado en la realización del hecho, por lo que cabe su condena.

Por estos motivos, el requerimiento de aplicación de un procedimiento abreviado debe cumplir necesariamente los mismos requisitos que una acusación:

REQUERIMIENTOS PARA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal.

- La relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado.
- La fundamentación de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que la motivan.
- La expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables.

En otras palabras, la única diferencia con una acusación radica en que en el requerimiento de aplicación del procedimiento abreviado no se ofrece prueba para el juicio oral y público.

REEXAMEN DE LAS HIPÓTESIS DENTRO DE LA ETAPA INTERMEDIA PARA SU CONCLUSIÓN

La hipótesis fáctica que sirve a la acusación puede, a su vez, sufrir variaciones dentro de la Etapa Intermedia como producto de la labor de la defensa técnica del procesado, quien, a través de la interposición de nulidades o la presentación de elementos de convicción, recién en esta etapa modifica seriamente el relato fáctico.

La lógica del proceso penal entraña que recién a partir de la presentación de la acusación (asimilable a una demanda del proceso civil) y de su contestación a través de un escrito defensivo, previsto en el Art. 353 del Código Procesal Penal, se traba la litis, visualizándose la posición de la defensa, que fija así el objeto del contencioso.

En esta etapa, la defensa frecuentemente impugna medios de prueba y controvierte el relato fáctico, presentando, a su vez, los elementos de convicción que sustentan su posición.

Puede llegar a acontecer que estos nuevos elementos aportados por la defensa modifiquen el relato fáctico original de la acusación o, más frecuentemente, consigan enervar algún medio probatorio, lo que, a su vez implica, dejar sin sustento alguna afirmación de la acusación.

Ante esta eventualidad, se debe reexaminar el caudal probatorio a efecto de dejar en claro cuáles son los hechos que el Ministerio Público se encuentra en condiciones de demostrar.

Esta nueva hipótesis de hecho, necesariamente, debe a su vez pasar por el cedazo de un nuevo análisis jurídico, a efecto de la construcción de la correspondiente calificación legal a ser sustentada y cuya formalización será plasmada en el auto de apertura a juicio oral y público.

4. 3. OTRAS DECISIONES QUE PUEDE ADOPTAR EL MINISTERIO PÚBLICO: SALIDAS ALTERNATIVAS AL JUICIO

Además de lo expuesto, cabe recordar que, de acuerdo al análisis del caso, el agente fiscal tiene la facultad de adoptar otras decisiones que, si bien tienen como base una acusación (en el sentido de que existe mérito para ello), de acuerdo a la estrategia procesal que pretende presentar para el juicio oral, puede plantear los siguientes requerimientos:

- El procedimiento abreviado (ya mencionado en párrafos anteriores)
- la suspensión condicional del procedimiento,
- la aplicación de criterios de oportunidad.

Los presupuestos para llevar adelante estas decisiones, en cada caso, se encuentran igualmente previstos en la ley procesal (CCP, arts. 307, 308, 310 y concordantes), y su aplicación dependerá de las circunstancias específicas del hecho punible y la participación del imputado en el mismo, de la calificación jurídica atribuida, de la conducta del imputado durante el proceso y de la estructuración final de la teoría del caso.

Este es el momento en que entra en consideración nuevamente el análisis de lo dispuesto en la ley especial sobre trata de personas respecto a las figuras admitidas expresamente para este hecho punible, tales como la de los “informantes” procesados y la del “arrepentimiento”.

LEY Nº 4788/12 “INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”:

Artículo 28. INFORMANTES.

Serán informantes las personas que, con o sin el incentivo de una remuneración, suministren información sobre la preparación, ejecución o consumación de hechos punibles castigados por disposiciones de esta Ley y sobre las personas, organizaciones y entidades que de una u otra forma participen en ellos.

Se podrá utilizar el concurso de informantes siempre que considere que brinden información fidedigna, que mantengan en secreto sus actividades y que los datos aportados por ellos sean puestos en conocimiento del Ministerio Público y del Juzgado competente.

Con autorización previa, expresa y fundada del juez competente, podrán ser informantes los imputados y procesados.

Artículo 29. ARREPENTIDOS.

Las penas previstas en esta Ley serán disminuidas de la mitad a la cuarta parte si el procesado diere información que permita el descubrimiento de organizaciones de tratantes, el rescate de víctimas del hecho punible o la condena de los responsables principales de estas organizaciones.

4. 4. PRÁCTICA DEL JUICIO¹⁶⁴

PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

El contenido de la acusación fiscal, e incluso el propio auto de apertura a juicio oral y público, son manifestaciones de la teoría del caso sostenida por el Ministerio Público. Estos elementos contienen, además de una descripción del hecho supuestamente acontecido, la calificación legal correspondiente y una promesa probatoria a ser desplegada dentro del juicio oral.

La principal preocupación en la etapa de preparación del juicio consiste en garantizar que la prueba preparada se transforme en prueba producida. Ello implica la acabada preparación del material probatorio a ser desplegado en el contradictorio, previniendo futuras cuestiones incidentales que podrían entorpecer su producción.

Para ello se debe verificar que:

- No se haya quebrantado la cadena de custodia respecto a las evidencias cuya exhibición o pericia ha de efectuarse en el juicio.
- Se encuentren efectivamente agregadas las documentaciones, sean estas originales o copias autenticadas.
- Haya sido introducida legalmente la documentación proveniente de autoridad extranjera.
- Se encuentren correctamente introducidos los medios auxiliares de comprobación.
- Se encuentren debidamente notificados los testigos y peritos, previéndose de antemano las preguntas a ser formuladas a los mismos, así como las evidencias y documentaciones que le serán exhibidas.

Se deben encontrar reunidos los elementos que permitan la demostración sobre circunstancias relevantes para la medición de la pena.

Es importante considerar que es sumamente complicado introducir nuevos elementos de convicción en esta etapa tan avanzada del proceso, siendo las únicas justificaciones válidas que el investigador se encuentre ante:

- Hechos nuevos recientemente acontecidos o cuyo conocimiento es reciente para el Ministerio Público; esta última afirmación debe ser demostrada.
- Comunicaciones o pruebas producidas en el extranjero que han sido introducidas con posterioridad a la apertura del juicio oral y público.

LA PRUEBA OFRECIDA EN EL JUICIO ORAL¹⁶⁵

La prueba ofrecida para el juicio oral no tiene sólo el propósito de superar un juicio de causa probable, sino que debe ser lo suficientemente contundente para crear en el ánimo del juzgador la certeza de la ocurrencia del hecho, la certeza de la punibilidad del mismo, así como la certeza de la participación del acusado en el hecho.

A efecto de seleccionar la prueba a ser ofrecida en el juicio oral y público, debemos tener presente que resulta prudente la demostración de un objeto probatorio por dos o más medios de prueba, sin abusar en la demostración reiterada de un objeto probatorio.

Las pruebas a ser ofrecidas en el juicio oral y público deben satisfacer los requisitos de:

1. **Legalidad:** En su producción no debe contrariar normas de orden público o garantías constitucionales de ningún tipo, por lo que se debe velar por la obtención regular o autorizada de las mismas.

¹⁶⁴ OIM. Ministerio Público. Manual para la Investigación Penal de la Trata de Personas. Asunción, 2014. Págs. 89 y subsiguientes.

¹⁶⁵ Íbidem. Obra citada. Pág. 85

2. **Pertinencia:** Deben hallarse primeramente relacionadas con el objeto del juicio, y relacionadas además al objeto probatorio concreto, evitando en lo posible aquellas pruebas cuya relación con el objeto sean débiles o escasas.
3. **Utilidad:** La prueba es útil en la medida en que es pertinente y no es redundante con otros medios de prueba más eficaces. En otras palabras, será prueba útil en tanto sirva para la demostración del objeto de prueba y no sea innecesariamente reiterativa.
4. **Suficiencia:** La prueba es suficiente en la medida en que satisface por sí misma la demostración del objeto probatorio, porque si se debe unirla con otros medios para inferir la existencia del objeto probatorio, entonces se trata de un indicio y no de una prueba.

Frecuentemente, resulta dificultosa la obtención de prueba directa, limitándose a la obtención de prueba indiciaria. Por este motivo, se deben extremar las diligencias en construir el razonamiento lógico sobre las bases sólidas de la prueba directa, limitando en la medida de lo posible las inferencias sobre la sumatoria de plurales indicios en esta etapa avanzada del proceso.

5. **Verosimilitud:** Otra cuestión que debe llamar la atención es el grado de credibilidad de un medio de prueba, evitando en lo posible el ofrecimiento de aquellos medios cuya producción puedan echar un manto de duda sobre la estrategia general del caso, sin faltar por ello al deber de objetividad. En ese sentido, se deben puntualizar testimonios poco creíbles por las características del órgano de prueba, o por la existencia previa de declaraciones contradictorias.

Asimismo, en atención al Principio de Diversidad Cultural adoptado por nuestra legislación, no debe perderse de vista la regla establecida en el art. 380 del Código Procesal Penal.

“Cuando el juzgamiento del caso o la individualización de la pena requieran un tratamiento especial, por tratarse de hechos cometidos dentro de un grupo social con normas culturales particulares o cuando por la personalidad o vida del imputado sea necesario conocer con mayores detalles sus normas culturales de referencia, el tribunal ordenará una pericia especial o dividirá el juicio conforme a lo previsto en los artículos precedentes¹⁶⁶, para permitir una mejor defensa y facilitar la valoración de la prueba”.

REEXAMEN DE LAS HIPÓTESIS DENTRO DEL JUICIO¹⁶⁷

El objeto del juicio no se encuentra fijado por la acusación fiscal original. Se establece en el auto de apertura a juicio emanado por el Juez de Garantías, quien pudo haber tomado decisiones que modifican severamente la teoría del caso:

- Pudo haber modificado el relato fáctico (cuestión muy poco frecuente); o
- Pudo haber declarado la nulidad de algún elemento de convicción (decisión bastante común).

Esta modificación sobre el material probatorio, como ya se afirmó, incide en la descripción del hecho cuya demostración se pretende. Esta modificación en la hipótesis fáctica, consecuentemente, a su vez podría modificar la calificación jurídica.

Asimismo, la inclusión o exclusión probatoria que pueda decidir el Tribunal de Sentencias al inicio mismo del juicio, cuando se tratan las cuestiones incidentales, afectará necesariamente la teoría del caso de la acusación.

Esta situación de constante mutación requerirá, por parte del agente fiscal interviniente, la flexibilidad necesaria en la reconstrucción de su hipótesis fáctica, jurídica y probatoria.

¹⁶⁶ Ver también lo dispuesto en el CPP, art. 377

¹⁶⁷ Ibídem. Obra citada. Págs. 90 y subsiguientes

Este nuevo planteamiento del caso permite su sostenimiento coherente, a efecto de la obtención del resultado jurídico pretendido en la sentencia definitiva de la causa.

DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

En el Código Procesal Penal vigente se encuentran descriptas las normas que hacen al procedimiento para el desarrollo del juicio oral y público, las cuales se transcriben a continuación para su consideración en este módulo.

Sustanciación

Artículo 382. APERTURA. El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en la sala de audiencia. El presidente, después de verificar la presencia de las partes, los testigos, peritos o intérpretes, declarará abierto el juicio, advirtiéndole al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder e indicándole que esté atento a lo que va a oír.

Si existieran cuestiones incidentales planteadas por las partes, serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna para el momento de la sentencia según convenga al orden del juicio. En la discusión de las mismas, las partes podrán hacer uso de la palabra sólo una vez, por el tiempo que establezca el presidente. Resueltos los incidentes o diferidos sus pronunciamientos, el presidente ordenará inmediatamente la lectura del auto de apertura a juicio y permitirá que el fiscal y el querellante expliquen la acusación.

Artículo 383. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO Y PRESENTACIÓN DE LA DEFENSA. Una vez definido el objeto del juicio, el presidente dispondrá que el defensor explique su defensa, siempre que lo estime conveniente.

Inmediatamente, recibirá declaración al imputado, explicándole con palabras claras y sencillas el hecho que se le imputa, con la advertencia de que podrá abstenerse de declarar y que el juicio continuará aunque él no declare.

El imputado podrá manifestar cuanto tenga por conveniente, y luego será interrogado por el fiscal, el querellante, el defensor y los miembros del tribunal, en ese orden.

Si el imputado se abstiene de declarar, total o parcialmente, o incurre en contradicciones respecto de declaraciones anteriores, el presidente podrá ordenar la lectura de aquellas, siempre que se haya observado en ellas las reglas previstas en este código. En caso de contradicciones, se entenderá que es válida la declaración del imputado en el juicio, salvo que no dé ninguna explicación razonable sobre la existencia de dichas contradicciones. Durante el transcurso del juicio, las partes y el tribunal podrán formularle al imputado preguntas destinadas a aclarar sus manifestaciones.

Artículo 384. DECLARACIÓN DE VARIOS IMPUTADOS. Si los imputados son varios, el presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren en ese momento, pero después de recibidas todas las declaraciones informará en forma resumida de lo ocurrido durante su ausencia.

Artículo 385. FACULTAD DEL IMPUTADO. En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas, siempre que se refieran a su defensa. El imputado podrá en todo momento hablar con su defensor, sin que por eso la audiencia se suspenda; a tal efecto, se le ubicará a su lado.

Artículo 386. AMPLIACIÓN DE LA ACUSACIÓN. Durante el juicio, el fiscal o el querellante podrán ampliar la acusación mediante la inclusión de un hecho nuevo o una nueva circunstancia que no haya sido mencionada en la acusación o en el auto de apertura a juicio, que modifica la calificación legal o la sanción del mismo hecho o integra un hecho punible continuado.

La corrección de simples errores materiales o la inclusión de alguna circunstancia que no modifica esencialmente la imputación ni provoca indefensión se podrá realizar durante la audiencia, sin que sea considerada una ampliación.

En tal caso, con relación a los hechos nuevos o circunstancias atribuidas en la ampliación, se recibirá nueva declaración al imputado y se informará a todas las partes que tendrán derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. Los hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación quedarán comprendidos en la acusación.

Artículo 387. RECEPCIÓN DE PRUEBAS. Después de la declaración del imputado, el presidente recibirá la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesario alterarlo.

Artículo 388. DICTAMEN PERICIAL. El presidente ordenará la lectura de los dictámenes periciales. Si los peritos han sido citados, responderán a las preguntas que les formulen las partes, los consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden, y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba.

Si es posible, el tribunal ordenará que se realicen las operaciones periciales en la audiencia. El perito tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su declaración.

Artículo 389. TESTIGOS. Seguidamente, el presidente llamará a los testigos, comenzando por los que haya ofrecido el Ministerio Público, continuando por los propuestos por el querellante y concluyendo con los del imputado.

Antes de declarar, los testigos no se comunicarán entre sí, ni con otras personas, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia. Después de hacerlo, el presidente podrá ordenar que continúen comunicados en la antesala, que presencien la audiencia o se retiren.

No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Artículo 390. INTERROGATORIO. El presidente, después de interrogar al perito o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su testimonio, le concederá la palabra para que informe todo lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la prueba. Al finalizar el relato o si el testigo no puede, no quiere hacerlo o le resulta dificultoso, el presidente permitirá el interrogatorio directo, comenzando por quien lo propuso y continuando con las otras partes, en el orden que considere conveniente. Por último, el mismo presidente y los miembros del tribunal podrán interrogar al perito o al testigo.

El presidente moderará el interrogatorio y evitará que el testigo conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, procurando que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del declarante. Las partes podrán plantear la reposición de las decisiones del presidente que limiten el interrogatorio u objetar las preguntas que se formulen. Los peritos y testigos expresarán la razón de sus informaciones y el origen de las noticias, designando con la mayor precisión posible a los terceros que se las hayan comunicado.

Artículo 391. INTERROGATORIO DE MENORES. El interrogatorio de un menor será dirigido por el presidente, cuando lo estime necesario, en base a las preguntas presentadas por las partes. El presidente podrá valerse del auxilio de un pariente del menor o de un experto en psicología u otra ciencia de la conducta.

Si el presidente, oídas las partes, considera que el interrogatorio del menor no perjudica su serenidad, ordenará que su declaración prosiga con las formalidades previstas por este código. Esta decisión podrá ser revocada durante el transcurso del interrogatorio.

Artículo 392. INCOMPARECENCIA. Cuando el perito o testigo oportunamente citado no haya comparecido, el presidente ordenará que sea conducido por medio de la fuerza policial, y solicitará a quien lo propuso que colabore con la diligencia.

Se podrá suspender el juicio por esta causa una sola vez, conforme a lo previsto para las suspensiones, y si el testigo no concurre al segundo llamado o no pudo ser localizado para su conducción por la fuerza policial, el juicio continuará, prescindiendo de esa prueba.

Artículo 393. OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Los documentos serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen.

Los objetos y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos para su reconocimiento por testigos, peritos o el imputado. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la forma habitual.

Las partes y el tribunal podrán acordar, por unanimidad, la lectura, exhibición o reproducción parcial de esos medios de prueba.

Se podrán efectuar careos o reconstrucciones u ordenar una inspección judicial.

Artículo 394. PRUEBA PARA MEJOR PROVEER. Excepcionalmente, el tribunal podrá ordenar la recepción de cualquier prueba si en el curso de la audiencia surgen hechos o circunstancias nuevas, que requieran su esclarecimiento, cuidando de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.

Artículo 395. DISCUSIÓN FINAL Y CIERRE DEL DEBATE. Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá, sucesivamente, la palabra al fiscal, al querellante y al defensor, para que, en ese orden, expresen sus alegatos finales.

No se podrán leer memoriales, sin perjuicio de la lectura parcial de notas para ayudar a la memoria.

Si intervinieron dos o más fiscales, querellantes o defensores, todos podrán hablar, repartiendo sus tareas, para evitar repeticiones o dilaciones.

Todas las partes podrán replicar y, finalmente, se oirá al imputado.

La réplica se limitará a la refutación de los argumentos adversos que antes no hayan sido discutidos. El presidente impedirá cualquier divagación, repetición o interrupción. En caso de manifiesto abuso de la palabra, llamará la atención al orador, y si este persiste, podrá limitar, con prudencia, el tiempo del alegato, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.

Al finalizar el alegato, el orador expresará sus conclusiones de un modo concreto. El fiscal y el querellante deberán solicitar la pena que estiman procedente, cuando requieran una condena.

Si está presente la víctima y desea exponer, se le concederá la palabra, aunque no haya intervenido en el procedimiento.

Finalmente, el presidente preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar. Inmediatamente después, declarará cerrado el debate.

EL ALEGATO FINAL COMO PRODUCTO DE LA HIPÓTESIS COMPROBADA¹⁶⁸

La mención del acta de imputación, de la planificación de la investigación, de la acusación, del auto de apertura a juicio e, incluso, del manejo de la teoría del caso durante el propio juicio oral y público hace referencia al material probatorio como promesa de prueba o evidencia a ser demostrada en juicio.

Sin embargo, al momento de la formulación de los alegatos finales, el agente fiscal interviniente ya no se encuentra ante una evidencia o promesa de prueba, sino ante una evidencia que ha producido o no el efecto probatorio deseado.

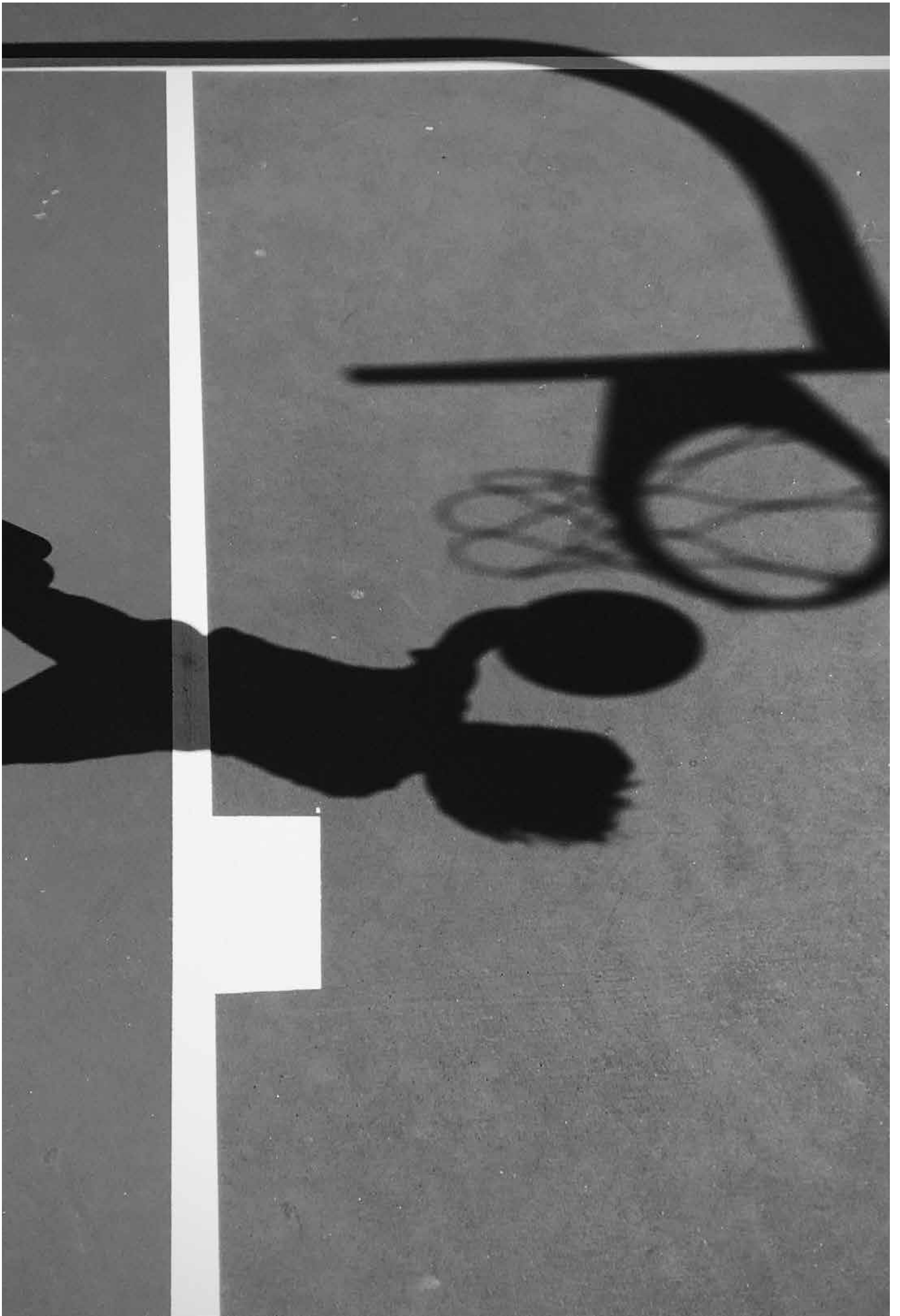
¹⁶⁸ *Ibidem*. Obra citada. Págs. 90 y 91

Resulta frecuente que un testigo, en quien se cifran muchas esperanzas probatorias debido al contenido del elemento de prueba que el mismo aporta, caiga en contradicciones al momento del contraexamen efectuado por la defensa e incluso, pese a la insistencia del Ministerio Público, omita narrar hechos trascendentes o afirme no recordarlos.

Las circunstancias antes expuestas aconsejan muchas veces no aferrarse a la teoría del caso original, sino, por el contrario, limitarse a insistir en las fortalezas del caso, señalando claramente la pertinencia de una condena, sobre la base de hechos inequívocamente demostrados.

Esta nueva teoría del caso, que fuera construida sobre la base de la prueba ya producida y claramente verosímil, puede llegar a modificar la base fáctica y, consecuentemente, la calificación jurídica final.

A modo de conclusión, es posible señalar que la investigación, desde la *notitia criminis* hasta el momento de los alegatos finales en un juicio oral y público, sufre constantes mutaciones en sus hipótesis fáctica, jurídica y probatoria; lo que requiere del investigador y representante del Ministerio Público la flexibilidad suficiente para su continua deconstrucción y posterior reconstrucción.



CAPÍTULO 5

SENTENCIA

5. 1. PAUTAS PARA LA SENTENCIA

INTRODUCCIÓN

En muchos sistemas de justicia penal, la sentencia es discrecional. Se consideran las circunstancias del caso, del acusado y las víctimas. Debido al enfoque individualizado y discrecional, puede haber discrepancias en las sentencias. La existencia de estas discrepancias puede hacer que las personas pierdan la confianza en el sistema penal si entienden que las sentencias son arbitrarias y que el proceso de dictar sentencia es impredecible e injusto.

PAUTAS PARA LA SENTENCIA

En muchos sistemas de juzgamiento penal, existen pautas para dictar sentencias. Las pautas para las sentencias se desarrollan por las siguientes razones:

Para:

- Adecuar el proceso de dictar sentencia con disposiciones constitucionales y cumplir con estándares internacionales
- Guiar el proceso de determinación de la decisión
- Vincular el proceso de sentencia con los objetivos generales de la sentencia
- Estructurar el uso de la discrecionalidad para reducir las disparidades de criterios
- Proporcionar un marco para ejercer la discrecionalidad
- Abordar la necesidad de reducir el uso de penas privativas de libertad y promover el uso de penas no privativas de la libertad
- Fomentar la participación de las víctimas en el proceso de decisión

PROCEDIMIENTO PARA LA DELIBERACIÓN Y EMISIÓN DE LA SENTENCIA EN PARAGUAY

Las disposiciones se prevén en el Capítulo Tercero del Código Procesal Penal, que se reproducen en lo pertinente.

DELIBERACIÓN Y SENTENCIA

Artículo 396. DELIBERACIÓN. Cerrado el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el secretario. La deliberación no se podrá suspender, salvo enfermedad grave de alguno de los jueces.

En este caso, la suspensión no podrá durar más de tres días, luego de los cuales se deberá reemplazar al juez y realizar el juicio nuevamente.

Artículo 397. NORMAS PARA LA DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN. El tribunal apreciará las pruebas producidas durante el juicio de un modo integral y según su sana crítica.

Todos los jueces deliberarán y votarán respecto de todas las cuestiones, según el siguiente orden, en lo posible:

1. las relativas a su competencia, a la procedencia de la acción penal y toda otra cuestión incidental que se haya diferido para este momento;
2. las relativas a la existencia del hecho punible y la punibilidad; y
3. la individualización de la sanción aplicable.

Las decisiones se adoptarán por mayoría. Los jueces fundarán separadamente sus votos, o lo harán en forma conjunta cuando estén de acuerdo.

Artículo 398. REQUISITOS DE LA SENTENCIA. La sentencia se pronunciará en nombre de la República del Paraguay y contendrá:

1. la mención del tribunal, lugar y fecha en que se ha dictado, los datos personales de los jueces y las partes, los datos personales del imputado y la enunciación del hecho que ha sido objeto del juicio;
2. el voto de los jueces sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición de los motivos de hecho y de derecho en que los fundan;
3. la determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estima acreditado;
4. la parte dispositiva con mención de las normas aplicables, las costas; y
5. la firma de los jueces.

Artículo 399. REDACCIÓN Y LECTURA. La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación.

Enseguida, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes, y el documento será leído en voz alta por el secretario ante quienes comparezcan. Acto seguido, se explicará su contenido en idioma guaraní, conforme lo previsto en este código.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción íntegra de la sentencia, en dicha oportunidad se redactará, firmará y leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará al público, sintéticamente, los fundamentos que motivaron la decisión; asimismo, anunciará día y hora de la audiencia para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

La sentencia quedará notificada con la lectura integral y las partes recibirán copia de ella.

Artículo 400. SENTENCIA Y ACUSACIÓN. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descriptos en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación o del auto de la apertura a juicio, o aplicar sanciones más graves o distintas a las solicitadas. Sin embargo, el imputado no podrá ser condenado en virtud de un tipo penal distinto del invocado en la acusación, su ampliación o en el auto de apertura a juicio y que en ningún momento fue tomado en cuenta durante el juicio. Si el tribunal observa la posibilidad de una calificación jurídica que no ha sido considerada por ninguna de las partes, advertirá al imputado sobre esa posibilidad, para que prepare su defensa.

Artículo 401. ABSOLUCIÓN. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias y fijará las costas. La libertad del imputado se otorgará aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme y se cumplirá directamente desde la sala de audiencia.

Artículo 402. CONDENA. La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan y, en su caso, determinará la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

Se fijará con precisión la fecha en que la condena finaliza, según el caso. También se establecerá el plazo dentro del cual corresponderá pagar la multa y se unificarán las condenas o las penas cuando sea posible.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de objetos secuestrados a quien el tribunal entienda con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondan ante los tribunales civiles. Decidirá sobre el comiso y la destrucción previstos en la ley y remitirá copia de la misma a la entidad pública en la cual se desempeña el condenado y al Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 403. VICIOS DE LA SENTENCIA. Los defectos de la sentencia que habilitan la apelación y la casación serán los siguientes:

1. que el imputado no esté suficientemente identificado;
2. que carezca la enunciación del hecho objeto del juicio y la determinación circunstanciada de aquel que el tribunal estimó acreditado;
3. que se base en medios o elementos probatorios no incorporados legalmente al juicio o incorporados por su lectura en violación a las normas de este Título;
4. que carezca, sea insuficiente o contradictoria la fundamentación de la mayoría del tribunal. Se entenderá que la fundamentación es insuficiente cuando se utilicen formularios, afirmaciones dogmáticas, frases rutinarias o se utilice, como fundamentación, el simple relato de los hechos o cualquier otra forma de reemplazarla por relatos insustanciales. Se entenderá que es contradictoria la fundamentación cuando no se han observado en el fallo las reglas de la sana crítica con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo;
5. que la parte dispositiva carezca de elementos esenciales;
6. que carezca de la fecha del acto y no sea posible fijarla o falte la firma de alguno de los jueces y no se pueda determinar si ha participado en la deliberación, salvo los casos de excepción previstos legalmente;
7. la inobservancia de las reglas previstas para la deliberación y redacción de la sentencia; y
8. la inobservancia de las reglas relativas a la congruencia entre la sentencia, la acusación y el auto de apertura a juicio.

Los demás defectos serán saneados de oficio por el tribunal o a petición del interesado.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

Asimismo, en caso de condena, en lo que respecta a la determinación de la pena o individualización de la sanción aplicable, en nuestra legislación penal se requiere que la discrecionalidad del juzgador se conjugue en todo momento con el respeto a los **principios de la finalidad de la pena**¹⁶⁹, en concordancia con el principio de prevención, así como con los **principios de reprochabilidad y de proporcionalidad**, previstos en la ley procesal.

¹⁶⁹ Constitución de la República del Paraguay, art. 20. Del Objeto de las Penas. Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscriptas la pena de confiscación de bienes y la de destierro.

Concuerda igualmente con el art. 39 del CP.

CÓDIGO PENAL. MODIFICADO POR LA LEY N° 3440/08

PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 2°. Principios de reprochabilidad y de proporcionalidad.

1. No habrá pena sin reprochabilidad.
2. La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal.
3. No se ordenará una medida sin que el autor o partícipe haya realizado, al menos, un hecho antijurídico. Las medidas de seguridad deberán guardar proporción con:
 - la gravedad del hecho o de los hechos que el autor o partícipe haya realizado;
 - la gravedad del hecho o de los hechos que el autor o partícipe, según las circunstancias, previsiblemente realizará; y
 - el grado de posibilidad con que este hecho o estos hechos se realizarán.

Artículo 3°. Principio de prevención.

“Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”.

Es importante recordar igualmente que lo que se conoce como “doble vía” ha sido el sistema de sanciones adoptado en nuestro país desde el año 1997; es decir, penas y medidas (Código Penal, arts. 37 y 72).

La “vía” de penas se caracteriza, entre otros detalles, por una adaptación cautelosa de la pena privativa de libertad a la idea inglesa de la “probation” y a las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre “penas alternativas”, por un lado, y la introducción del sistema escandinavo de la pena de “día-multa”, por el otro. La segunda “vía” de medidas de mejoramiento y seguridad responde a las necesidades de la prevención especial y actualiza las ideas de la entonces llamada “Escuela Moderna” de autores franceses, belgas, holandeses y alemanes, encabezada por Von Liszt. Y para poder combatir la delincuencia moderna y verdaderamente peligrosa, vale decir la organizada y la viajera, se introducen nuevos elementos, como la pena de patrimonio o de despojo¹⁷⁰.

Ahora bien, si nos enfocamos en la pena privativa de libertad, la duración mínima en nuestro sistema es de seis meses, y la máxima puede alcanzar los 30 años, conforme lo dispone el art. 38 del Código Penal¹⁷¹.

Los criterios o factores de medición de la pena que los juzgadores deben considerar y sobre los cuales deben expedirse en su misión de fijar la pena justa se describen en nuestro Código Penal (modificado por la Ley N° 3440/08). También se prevé la solución para determinar la pena unitaria en caso de varias lesiones de la ley, a diferencia de otros sistemas en los que las penas se suman o pueden ser acumulativas.

Artículo 65. Bases de la medición.

1. La medición de la pena se basará en el grado de reproche aplicable al autor o partícipe, y considerará los efectos de la pena en su vida futura en sociedad.
2. Al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y, particularmente:
 - los móviles y los fines del autor;
 - la forma de la realización del hecho y los medios empleados;

¹⁷⁰ Exposición de motivos (Honorable Cámara de Senadores)

¹⁷¹ Artículo 38. Duración de la pena privativa de libertad.

La pena privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de treinta años. Ella será medida en meses y años completos”.

- la intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho;
- la importancia de los deberes infringidos;
- la relevancia del daño y del peligro ocasionado;
- las consecuencias reprochables del hecho;
- las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor;
- la vida anterior del autor;
- la conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima;
- la actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos.

3. En la medición de la pena no podrán ser consideradas las circunstancias que pertenecen al tipo legal.”

Artículo 70. Medición de la pena en caso de varias lesiones de la ley.

1. Cuando el mismo hecho punible transgreda varias disposiciones penales o la misma disposición penal varias veces, o cuando varios hechos punibles del mismo autor sean objeto de un procedimiento, el autor será condenado a una sola pena, que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave. Dicha pena no podrá ser inferior a la mínima prevista por los marcos penales de las otras disposiciones lesionadas.
2. La pena prevista en el inciso primero podrá ser aumentada racionalmente hasta la mitad del límite legal máximo indicado en el mismo. El aumento no sobrepasará el límite legal máximo previsto en este Código para la pena privativa de libertad y la multa.
3. Cuando una de las disposiciones lesionadas prevea, obligatoria o facultativamente, una prohibición de conducir o una medida, el tribunal deberá ordenarla junto con la pena principal.”

Véase también lo dispuesto en el art. 71 del Código Penal, de la “Determinación posterior de la pena unitaria”.

ACTA DE JUICIO

Se debe considerar también que de las actuaciones del juicio se debe labrar actas, que demostrarán como válido el desarrollo del mismo, la observancia de las formalidades, las intervenciones de las partes y los actos realizados.

Las disposiciones relacionadas con el contenido, la lectura y su notificación, así como el valor que se asigna al acta se encuentran en los arts. 404, 405 y 406 del Código Procesal Penal.

5. 2. RESTITUCIÓN/RESARCIMIENTO

La restitución de los derechos y reparación de los daños pretende poner a las víctimas de TI, TF y TP en la situación en la que se habría encontrado si no hubiera sido sometida a TI, TF o TP. Las víctimas también tienen derecho a una indemnización adecuada, que se prevé en algunos países mediante legislación vinculante.

Sin embargo, muchas veces las víctimas no reciben ninguna compensación, por lo que es importante que cada Estado cuente con mecanismos específicos para brindar compensación a las víctimas que puedan ser utilizados por los organismos que asisten a las víctimas y que se puedan hacer cumplir legalmente, de ser necesario. Los operadores de justicia son los principales responsables de ayudar a las víctimas en el proceso de compensación. Los jueces y fiscales deben garantizar que las víctimas reciban una compensación adecuada por sus daños físicos, psicológicos y económicos. Las posibles opciones de fuentes y vías para recibir compensación incluyen:

- Permitir a las víctimas demandar civilmente a los autores u otras personas involucradas en la trata, para que puedan ser indemnizadas por los daños padecidos.
- Permitir que las víctimas sean indemnizadas por los condenados por los daños causados por los hechos punibles cometidos.
- Imponer requisitos para que se ordene a los condenados a pagar una indemnización o restitución.
- Dictar disposiciones legales para la creación de fondos destinados a que las víctimas reclamen directamente al Estado una indemnización por lesiones o daños causados por estos crímenes.

CONSIDERACIONES PARA LAS VÍCTIMAS

La restitución juega varios papeles para las víctimas. En los casos de TI, TF y TP, las víctimas pueden tener derecho a la retención de salarios, gastos médicos y daños. El acceso a la restitución puede alentar a las víctimas de TI, TF y TP a comprometerse con el sistema judicial, especialmente si están lejos de casa y no se les permite trabajar durante el proceso penal. En muchos casos, las víctimas de TI, TF y TP han ganado poco o ningún dinero como resultado de TI, TF y TP, y necesitan una fuente de ingresos, ya sea en forma de empleo o restitución. Además, es posible que las víctimas hayan tenido que pagar altas tarifas de contratación y, para ello, es posible que ellas o su familia hayan contraído deudas que deben pagar.

PROCEDIMIENTOS CIVILES

En muchos sistemas jurídicos, las víctimas de TI, TF y TP pueden acceder a una compensación y, a veces, a una indemnización a través de casos civiles. A veces, esto se puede hacer a través de procedimientos administrativos en una oficina del Estado o, judicialmente, en un Juzgado o Tribunal Laboral para cobrar los salarios atrasados y los salarios impagos. En los procedimientos civiles, las víctimas a menudo tienen que pagar sus tasas judiciales y no tienen derecho a un abogado, lo que puede hacer que el proceso sea costoso y abrumador, especialmente para las víctimas que solo tienen un conocimiento limitado del idioma del país y/o carecen de educación formal.

PROCEDIMIENTOS PENALES

Hay varias formas en que las víctimas de TI, TF y TP pueden recibir compensación o restitución de sus derechos a través de un proceso penal. Estas opciones varían según el país, y es importante señalar que no todos los países permiten que las víctimas reciban una compensación o restitución durante los procesos penales. En algunos sistemas judiciales, las víctimas de TI, TF y/o TP pueden recibir indemnización por daños en la misma sentencia condenatoria del proceso penal. Por lo general, los montos indemnizatorios deben ser establecidos o aprobados por un juez y se determinan caso por caso, y la discrecionalidad juega un papel importante. La indemnización por daños puede cubrir los gastos médicos, el apoyo psicológico y el dolor y el sufrimiento. Las víctimas de TI, TF y TP también pueden obtener pagos atrasados/salarios retenidos como parte de los términos de la sentencia.

En algunos sistemas judiciales, a los autores o partícipes de hechos punibles se les puede imponer una multa que debe pagarse a un fondo de víctimas. Este fondo se utiliza para brindar servicios a las víctimas y para compensarlas por los perjuicios ocasionados. Las víctimas pueden tener derecho a acceder a estos fondos y servicios como parte del proceso penal.

En nuestro sistema jurídico el reclamo de una indemnización por daños derivados como consecuencia de la comisión de un hecho punible se encuentra regulado en el CPP, el cual establece que la acción civil para la reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados por el hecho punible podrá ser ejercida en el procedimiento penal o intentarse ante los tribunales civiles, pero debe optarse por una de estas dos vías .

Al optar por la jurisdicción penal (decisión que no es común) deben seguirse las reglas de un procedimiento especial denominado “Procedimiento para la reparación del daño” previstas en los artículos 439 al 448 del CPP.

Pueden ejercerla:

- El perjudicado, o
- Sus herederos, en los límites de la cuota hereditaria, o
- Representantes legales o mandatarios de ellos

Va dirigida contra:

- Autor: El que realiza el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro.
- Partícipes: los instigadores y los cómplices

Es importante mencionar que la acción civil para la reparación del daño podrá ser delegada en el Ministerio de la Defensa Pública, por las personas que no están en condiciones económicas para demandar, conforme lo dispone el art. 30 del CPP.

Como se advirtió esta es una institución que, aunque se encuentra prevista en la ley, no es muy utilizada por los operadores de justicia, por lo que debe considerarse el debate al respecto al igual que los mecanismos para su efectiva aplicación.

INDEMNIZACIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Específicamente, para los hechos punibles de trata de personas, la Ley N° 4788/12 “Integral contra la trata de personas” prevé el derecho de las víctimas a ser indemnizadas:

RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE

Artículo 17. INDEMNIZACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.

En caso de condena por un hecho punible previsto en la presente Ley, a pedido de parte el tribunal podrá fijar una indemnización a la víctima, a cargo del condenado. Se dará prioridad a la indemnización sobre cualquier otra sanción pecuniaria.

Artículo 18. OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El objetivo de la indemnización será ofrecer a la víctima compensación por lesiones, pérdidas o daños causados por el hecho punible. La indemnización debe incluir el pago total o en parte de:

1. el costo del tratamiento médico, físico, psicológico o psiquiátrico requerido por la víctima;
2. el costo de la terapia o rehabilitación física u ocupacional requerida por la víctima;

3. los gastos necesarios de transporte, cuidado temporal de niños, vivienda temporal o desplazamientos de la víctima a un lugar de residencia provisional segura;
4. el lucro cesante y el sueldo debido de conformidad con la Ley y los reglamentos nacionales relativos a los sueldos;
5. las costas judiciales y otros gastos o costos, incluidos los gastos incurridos en relación con la participación de la víctima en la investigación penal y el proceso judicial;
6. los pagos por daños no materiales, resultantes de lesiones morales, físicas o psicológicas, el estrés emocional, el dolor y el sufrimiento de la víctima como resultado del delito cometido contra ella; y,
7. cualquier otro gasto o pérdida incurrido por la víctima como resultado directo de haber sido objeto de trata y determinado debidamente por el tribunal.

Artículo 19. AUSENCIA DE LA VÍCTIMA.

La situación de inmigración o el regreso de la víctima a su país de origen, u otra ausencia de la víctima de la jurisdicción, no impedirán al tribunal ordenar el pago de la indemnización.

Artículo 20. DE LA INDEMNIZACIÓN.

Cuando un funcionario público sea condenado por acciones que constituyen un delito en virtud de la presente Ley y las mismas hubieran sido realizadas en el cumplimiento real o aparente de sus funciones, el tribunal podrá ordenar el pago de una indemnización por parte del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 106 de la Constitución Nacional.

Artículo 21. FIJACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Para fijar la indemnización, el tribunal tendrá en cuenta la gravedad de los daños causados a la víctima y las secuelas que el delito haya dejado en ella.

Artículo 22. BENEFICIOS DE LITIGAR SIN GASTOS.

Las víctimas de los hechos punibles descritos en la presente ley, en los casos que el tribunal no ordene el pago de indemnización, o tuvieren acción contra terceros no condenados, podrán entablar las demandas de indemnización correspondiente, bajo el amparo del beneficio de litigar sin gastos, sin necesidad de acreditar ningún otro requisito. Pudiendo renunciar en forma expresa a dicho beneficio. El Estado velará por el ejercicio de este derecho, a través de sus órganos.

Este beneficio le ampara, asimismo, en los procedimientos de ejecución de la indemnización.

5. 3. ÉTICA. ESCENARIOS DE ÉTICA JUDICIAL

SISTEMA INTERNACIONAL (ONU). REGLAS DE BANGALORE

Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, se han creado diez órganos convencionales dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU)¹⁷². Cada instrumento convencional principal de derechos humanos en Naciones Unidas y sus respectivos protocolos adicionales poseen un órgano propio de supervisión llamado "Comité"¹⁷³.

¹⁷² El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para Eliminar la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Sub Comité para la Prevención de la Tortura, el Comité de Derechos del Niño, el Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas.

¹⁷³ La excepción la constituyen la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (que interpreta y aplica el Comité contra la Tortura) y el Protocolo Facultativo a dicha Convención, cuyo órgano internacional de aplicación es el "Subcomité para la Prevención de la Tortura".

Estos Comités revisan informes que los Estados Parte remiten periódicamente sobre medidas que se hayan tomado para implementar las disposiciones de los tratados; varios reciben denuncias de particulares; y ciertos Comités tienen competencia para realizar investigaciones.

A su vez, el sistema interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuenta con un órgano jurisdiccional –la Corte Interamericana de Derechos Humanos–, tribunal creado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que posee dos competencias principales: consultiva y contenciosa. Asimismo, la Corte Interamericana está facultada para disponer medidas provisionales. El mecanismo de peticiones individuales en el sistema interamericano es un procedimiento que se tramita exclusivamente por la vía de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.

En el Sistema Interamericano, la legitimación activa para iniciar un asunto es más amplia que en el sistema universal, ya que cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental reconocida en algún Estado puede presentar una comunicación ante la Comisión Interamericana; más aún, la CIDH puede iniciar un caso individual de oficio. Por el contrario, ante los Comités de Naciones Unidas solamente la víctima, su familia o quien represente a la víctima o a su familia tiene legitimación para presentar una comunicación individual ante alguno de los Comités.

En consecuencia, toda persona o grupo de personas, puede acudir a los órganos de tratados cuando estimen que han sufrido una vulneración a sus derechos humanos.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la única agencia “tripartita” de la ONU. Reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres.

Realiza su trabajo a través de tres órganos fundamentales, los cuales cuentan con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores: La Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina internacional del trabajo. La OIT organiza periódicamente reuniones regionales de los Estados miembros con el fin de analizar los asuntos que revisten especial interés para las respectivas regiones.

SISTEMA INTERNACIONAL (ONU)

En lo que respecta al Sistema de Naciones Unidas, se encuentran las Reglas de Bangalore, que se desarrollará a continuación:

REGLAS DE BANGALORE¹⁷⁴

En julio de 2006, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó una resolución en la que reconoció que los Principios de Bangalore constituían un nuevo desarrollo de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura aprobados en 1985 por las Naciones Unidas y eran complementarios a ellos. El Consejo invitó a los Estados a que alentaran a sus judicaturas a tomar en consideración los Principios al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta de los miembros de la judicatura.

Los siguientes principios pretenden establecer estándares para la conducta ética de los jueces. Están formulados para servir de guía a los jueces y para proporcionar a la judicatura un marco que regule la conducta judicial. Asimismo, pretenden ayudar a que los miembros del ejecutivo y el legislativo, los abogados y el público en general puedan comprender y apoyar mejor a la judicatura. Estos principios presuponen que los jueces son responsables de su conducta frente a las instituciones correspondientes establecidas para mantener los estándares

¹⁷⁴ Puede acceder a la versión electrónica de este documento a través del siguiente enlace

WWW.UNODC.ORG/JI/TRAINERSMANUAL.HTML

judiciales, que dichas instituciones son independientes e imparciales y que tienen como objetivo complementar y no derogar las normas legales y de conducta existentes que vinculan a los jueces.

INDEPENDENCIA

La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.

Aplicación

1. Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.
2. Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez.
3. Un juez no solo estará libre de conexiones inapropiadas con los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.
4. Al cumplir sus obligaciones judiciales, un juez será independiente de sus compañeros de oficio con respecto a decisiones que esté obligado a tomar de forma independiente.
5. Un juez deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.
6. Un juez exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial.

IMPARCIALIDAD

La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. La imparcialidad se refiere no solo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.

Aplicación

1. Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.
2. Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.
3. Un juez deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de o decidir sobre asuntos.
4. Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionalmente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso. El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto.
5. Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez es incapaz de decidir el asunto imparcialmente. Los citados procesos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, situaciones en las que:

- El juez tenga realmente predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso;
- El juez haya actuado previamente como abogado o como testigo material en el asunto controvertido; o
- El juez, o algún miembro de su familia, tenga un interés económico en el resultado del asunto sujeto a controversia; lo anterior teniendo en cuenta que no será necesaria la descalificación de un juez si no puede constituirse otro tribunal para conocer del caso o cuando, por circunstancias urgentes, la no participación del juez puede producir una denegación de justicia grave.

INTEGRIDAD

La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

Aplicación

1. Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.
2. El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No solo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.

Corrección

La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez.

Aplicación

1. Un juez evitará la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades.
2. Como objeto de un constante escrutinio público, un juez deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.
3. Un juez, en sus relaciones personales con miembros individuales de la abogacía que practiquen su trabajo regularmente en su sala de audiencias, evitará situaciones que puedan levantar sospechas razonables o tener apariencia de favoritismo o parcialidad.
4. Un juez no participará en la resolución de un caso en el que un miembro de su familia represente a un litigante o esté asociado de cualquier forma con el caso.
5. Un juez evitará que utilice su residencia un miembro de la abogacía para recibir clientes u otros miembros de la abogacía.
6. Un juez, como cualquier otro ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión y de creencias, derecho de asociación y de reunión, pero cuando ejerza los citados derechos y libertades, se comportará siempre de forma que preserve la dignidad de las funciones jurisdiccionales y la imparcialidad e independencia de la judicatura.
7. Un juez deberá informarse sobre sus intereses personales y fiduciario-financieros, y hará esfuerzos razonables para informarse sobre los intereses financieros de los miembros de su familia.
8. Un juez no permitirá que su familia, sus relaciones sociales o de otro tipo influyan incorrectamente en la conducta judicial del juez y en su criterio como juez.

9. Un juez no utilizará o prestará el prestigio de las funciones jurisdiccionales para ayudar a sus intereses privados, a los de un miembro de su familia o a los de cualquier otra persona; asimismo, un juez tampoco dará ni permitirá a otros que den la impresión de que nadie está en situación de influir en el juez de forma incorrecta cuando desempeña sus obligaciones judiciales.
10. La información confidencial obtenida por un juez en el ejercicio de sus competencias judiciales no será utilizada o revelada por el juez para ningún otro propósito no relacionado con el ejercicio de sus competencias judiciales.
11. Sujeto al desempeño correcto de sus obligaciones judiciales, un juez podrá:
 - Escribir, dar conferencias, enseñar y participar en actividades relacionadas con la ley, el sistema legal, la administración de justicia y asuntos conexos;
 - Aparecer en una audiencia pública de un cuerpo oficial encargado de asuntos relacionados con la ley, el sistema legal, la administración de justicia o asuntos conexos;
 - Servir como miembro de cualquier cuerpo oficial, o de otras comisiones, comités o cuerpos asesores, si tal condición de miembro no es inconsecuente con la imparcialidad percibida y con la neutralidad política de un juez; o
 - Participar en otras actividades si las citadas actividades no desvirtúan la dignidad de las funciones jurisdiccionales o interfieren de cualquier otra forma en el desempeño de las obligaciones judiciales.
12. Un juez no ejercerá la abogacía mientras desempeñe funciones jurisdiccionales.
13. Un juez podrá formar o unirse a asociaciones de jueces o participar en otras organizaciones que representen los intereses de los jueces.
14. Un juez y los miembros de su familia no pedirán ni aceptarán ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa que el juez haya hecho o deba hacer u omitir con respecto al desempeño de las obligaciones judiciales.
15. Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o autoridad, que pidan o acepten ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa hecha, por hacer o por omitir en relación con sus obligaciones o tareas.
16. De acuerdo con la ley y con todos los requisitos legales sobre revelación pública, un juez podrá recibir un pequeño regalo, premio o beneficio simbólicos que sean apropiados para la ocasión en que se hayan hecho, siempre que no pueda percibirse de forma razonable que tal regalo, premio o beneficio se entrega para pretender influir en el juez durante el desempeño de sus obligaciones judiciales o que pueda tener de cualquier otra forma una apariencia de parcialidad.

IGUALDAD

Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación

1. Un juez se esforzará para ser consciente de y para entender la diversidad de la sociedad y las diferencias provenientes de varias fuentes, incluidas sin ánimo de exhaustividad, la raza, el color, el sexo, la religión, el origen nacional, la casta, las minusvalías, la edad, el estado civil, la orientación sexual, el nivel social y económico y otras causas similares (“motivos irrelevantes”).

2. Durante el desempeño de sus obligaciones judiciales, un juez no manifestará predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos irrelevantes.
3. Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo las partes, los testigos, los abogados, el personal del tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante y sin que afecte al correcto cumplimiento de las citadas obligaciones.
4. Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o control, que hagan diferencias entre las personas implicadas en un asunto sometido a la decisión del juez, basándose en motivos irrelevantes.
5. Un juez pedirá a los abogados que actúan en procesos judiciales que se abstengan de manifestar, mediante palabras o conducta, predisposición o prejuicios basados en motivos irrelevantes, excepto cuando sean legalmente relevantes para un asunto procesal y puedan ser objeto del ejercicio legítimo de la abogacía.

COMPETENCIA Y DILIGENCIA

La competencia y la diligencia son requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación

1. Las obligaciones judiciales de un juez primarán sobre todas sus demás actividades.
2. Un juez dedicará su actividad profesional a las obligaciones judiciales, que no solo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales o las operaciones de los tribunales.
3. Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces, bajo control judicial.
4. Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.
5. Un juez desempeñará todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas, de forma eficaz, justa y con una rapidez razonable.
6. Un juez mantendrá el orden y el decoro en todos los procesos en que participe y será paciente, digno y cortés con los litigantes, los jurados, los testigos, los abogados y las otras personas con que trate en su capacidad oficial. El juez exigirá una conducta similar de los representantes legales, del personal del tribunal y de las otras personas sujetas a la influencia, la dirección o el control del juez.
7. Un juez no exhibirá conductas incompatibles con el desempeño diligente de las obligaciones judiciales.

Debido a la naturaleza de las funciones jurisdiccionales, las judicaturas nacionales adoptarán medidas efectivas para proporcionar mecanismos de aplicación de estos principios, si es que los citados mecanismos todavía no existen en sus jurisdicciones.

DEFINICIONES

En esta declaración de principios y a menos que el contexto permita o exija algo distinto, se atribuirán los siguientes significados a los términos utilizados:

“Personal de los tribunales” incluye los empleados personales del juez y, entre ellos, los asistentes judiciales del tribunal.

“Juez” significa toda persona que ejerce el poder judicial, sea designado con el nombre que fuere.

“Familia del juez” incluye el cónyuge del juez, sus hijos, hijas, yernos, nueras y cualquier otro pariente cercano o persona que sea compañero o empleado del juez y que viva en la unidad familiar del juez.

“Cónyuge del juez” incluye una pareja privada del juez o cualquier otra persona de cualquier sexo que tenga una relación personal íntima con el juez.

5. 4. SISTEMA REGIONAL (OEA). CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

1. Fundamentación

Este apartado trata sobre el Control de Convencionalidad y la manera en que el ejercicio del mismo por parte de los profesionales de la justicia puede enriquecer el Estado de derecho, disminuir la corrupción, contribuir con el acceso a la justicia sin discriminación, para que las decisiones judiciales logren un nivel democrático.

Está dedicado a explicar y profundizar el estudio de la doctrina del Control de Convencionalidad; su origen, evolución y desarrollo dentro del sistema internacional de protección de derechos humanos. En su estudio va implícito el conocimiento del *corpus iuris* internacional de los derechos humanos, porque es en ese ámbito donde se ha desarrollado primigeniamente, para luego expandirse e ir ganando espacio y notoriedad en el derecho interno de los Estados americanos suscribientes de la Convención Americana.

Entender el contenido del Control de Convencionalidad en el sistema interamericano permite comprender también el alcance de los fines que subyacen en su implementación, no solo para los propios órganos del sistema, sino también para autoridades estatales llamadas a ejercerlos, pues es un instrumento que hábilmente implementado es capaz de morigerar la gran cantidad de peticiones que se presentan en el sistema interamericano y también la fatigosa exposición que ello supone para los Estados ante la comunidad jurídica internacional.

Está dividido en dos componentes: a) Control de Convencionalidad, Principios Generales; y b) El Control de Convencionalidad en la Jurisprudencia de la Corte IDH.

2. Introducción

Como punto de partida, conceptuamos el Control de Convencionalidad como el mecanismo que se aplica para verificar que una ley, un reglamento o acto de una autoridad de un Estado se adecua a los principios, normas y obligaciones establecidas en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Se caracteriza por ser interna o externa. Será externa, o propia, cuando la convencionalidad recae en el Tribunal Supranacional, que confronta las decisiones internas (de los países) con la Convención a fin de verificar la compatibilidad de esos actos con esta última, bajo el imperio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y resolver la controversia a través de una sentencia declarativa y condenatoria, según corresponda.

En cuanto al control interno, esto implica la potestad conferida y reconocida a determinados órganos jurisdiccionales, o a todos los órganos jurisdiccionales, para verificar la congruencia entre actos internos, de los cuales podemos citar, en otros: las Constituciones, las leyes, los reglamentos, etc.; y estas, con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, particularmente, con el Interamericano.

El control externo de convencionalidad deriva del carácter subsidiario de la jurisdicción internacional y de la “vocación” institucional de la Corte IDH.

Estas dos formas de control son de cumplimiento obligatorio y nace como consecuencia de un acto por el cual el Estado Paraguayo, por medio de la Ley N° 1/89, ha ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos. La Convención ADH en sus artículos 1.1 y 2, ha fijado la obligación a los estados de respetar los derechos contenidos en ella y de garantizarlos sin discriminación.

3. Integración y fuerza

La fuerza integradora del control interno descansa en la eficacia que se les reconozca a estos actos en el contexto del Derecho internacional de los Derechos humanos, por cuanto se trata de acoger justamente a estos en el ámbito nacional.

En algunas naciones, la fuerza integradora reposa en el estatus que le ha otorgado al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como ejemplo, el Estado de la Argentina; y luego lo siguieron República Dominicana, Colombia, Guatemala, Bolivia y Ecuador; ubicando en una posición superior en la escala normativa aquellas disposiciones más favorables a los derechos de las personas; por sobre todo, la incorporación del principio *pro homine*, que implica que en la interpretación jurídica siempre se deberá buscar el mayor beneficio para el ser humano.

La incorporación del Derecho Internacional de los DD.HH. obliga a replantear las disposiciones internas, y como lo hizo Paraguay a partir de la incorporación al derecho interno de la Convención Americana de DD.HH. o Pacto de San José de Costa Rica, en 1989, experimentando una verdadera reformulación jurídica, empezando con la reforma constitucional y los Códigos Penal y Procesal Penal, entre otros.

En el derecho internacional, además de la fuente mencionada, existen otras fuentes de carácter diverso, así como la Declaración Universal y Americana; estatutos y reglamentos, opiniones consultivas, sentencias, recomendaciones, informes, principios, relatorías, conclusiones de encuentros internacionales, y así, sucesivamente.

El sistema Interamericano hace alusión a un sistema “duro”, imperioso y vinculante para todos los Estados, y en particular para los sujetos a quienes se extiende su ámbito subjetivo de aplicación; y un sistema blando, o *soft law*, que no tiene fuerza vinculante. Sin embargo, existe una fuerte tendencia de dotar a este derecho blando de creciente eficacia.

En definitiva, ese gran conjunto de normas, disposiciones, principios, requerimientos, aspiraciones, etc., integra el universo de los estándares internacionales, obligatorios para los Estados y a los que se remite la reclamación de los particulares.

4. La responsabilidad unitaria del Estado. Imputación al Estado. El Control de Convencionalidad en la doctrina y jurisprudencia de la Corte IDH

Los Estados condenados por violación de los DD.HH. lo son por actos de sus órganos o por conductas de personas, por actividades omisivas o activas. Los Estados no actúan por sí, y las condenas por dichos actos a los Estados van orientados hacia reparaciones que deberá el Estado satisfacer a las víctimas y a otras personas, sobre la base de disposiciones legales o jurisprudenciales que son aplicadas contrarias a la Convención.

El Estado imputado lo es por actos de sus agentes u órganos formales, tanto por acción como omisión, en función de la obligación de respeto y garantía consagrados en los arts. 1.1 y 2 de la CADH, que lo ubica en posición de garante de los derechos.

La Corte se ha referido a actos que, si bien no fueron realizados por agentes estatales o sus órganos, lo fueron por terceros. En estos casos, determinó que el Estado incurrió en una falta de debida diligencia para prevenir la violación o para tratarlas en los términos requeridos por la Convención ADH. Ejemplos de estos los vemos en la experiencia de la Corte IDH en Guatemala por la intervención en las llamadas “patrullas civiles”; o en Colombia, los denominados “Paramilitares”.

En el caso “Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia”, la Corte examinó la responsabilidad del Estado tomando en cuenta las condiciones en que ocurrieron los hechos, donde alegaron que se requiere que el riesgo sea previsible y evitable.

Por su parte, la aparición de la doctrina del Control de Convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte IDH fue a partir del caso “Mack Chang vs. Guatemala”, del 25 noviembre de 2003, en el cual en voto concurrente del doctor García Ramírez abordó por primera vez esta doctrina dentro de lo que representa la competencia de la Corte IDH; luego, en el caso “Tibi vs. Ecuador”, del año 2004, haciendo una comparación del ámbito de su competencia; con el Control de Constitucionalidad propio de los tribunales constitucionales. Siguiendo la línea jurisprudencial en el caso “Almonacid Arellano y otros vs. Chile”, del año 2006, la Corte sostuvo que el control de convencionalidad es el “Poder Judicial”; luego los “Órganos del Poder Judicial”, en el caso “Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú”, del año 2006. En el año 2010, sostuvo que los “Jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles” son quienes deben realizar el control de convencionalidad en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México y, finalmente, en el caso “Gelman vs. Uruguay”, del año 2011, sostener que el control de convencionalidad recae en “cualquier autoridad pública y no solamente el Poder Judicial”.

**5. Control interno de convencionalidad y obligaciones generales de los Estados (artículos 1 y 2 CADH).
Control interno de convencionalidad derivado del carácter subsidiario de la jurisdicción internacional y de la vocación institucional de la Corte IDH. Métodos para el control: concentrado y difuso.**

El control interno de convencionalidad es una obligación de los Estados que nace de los arts. 1.1 y 2 de la CADH. La Corte IDH no pretende sustituir a la jurisdicción de los países en la labor de decidir, en especial en el rol de protector de los DDHH.

La jurisdicción internacional solo intervendrá cuando la jurisdicción interna no opera o no resuelve debidamente la violación cometida y cumplidos los requisitos del agotamiento de la jurisdicción interna. La jurisdicción internación se operativiza cuando la violación llega a conocimiento de la Comisión IDH y este emite un informe de admisibilidad, que finalmente llevara el caso a la Corte IDH, a través de un informe de fondo.

La Corte IDH toma conocimiento y analiza la responsabilidad de los Estados. En primer lugar, analiza si este incurrió en violación de un hecho internacionalmente ilícito, por violación de la CADH o de otros Tratados del ámbito americano. En segundo lugar, analiza su grado de competencia para resolver el hecho mediante una sentencia, en caso de inoperancia o inexistencia de los recursos internos para la debida solución del agravio.

Así las cosas, habrá control de convencionalidad concentrado cuando es la Corte IDH la que lo realiza; y difuso de convencionalidad cuando los Estados lo realizan. La competencia otorgada a la Corte IDH para interpretar y decidir sobre la convencionalidad entre una norma interna y una internacional no lleva a un control concentrado, mientras que cuando la interpretación y aplicación quedan en manos de todos los tribunales, estamos ante un control difuso. Esto permite trazar un sistema de control extenso, vertical y general.

En el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México la Corte se mostró hacia un régimen de control difuso. Al examinar ciertos rasgos de intensidad en la facultad de control reconocida a los Jueces, incluso en la facultad de declarar inaplicable una norma contraria a la convención. La idea de que la orientación jurisprudencial razonablemente formada, ponderada, reiterada –hasta constituir una “jurisprudencia constante”– puede proyectarse sobre situaciones en las que aparecen las mismas condiciones de hecho y de derecho que han determinado aquella, es perfectamente consecuente con el quehacer de un tribunal internacional de “convencionalidad”, como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada a aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos multilaterales que le confieren competencia material¹⁷⁵.

¹⁷⁵ Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia del caso “Yatama vs. Nicaragua”, del 23 de junio de 2005. Pág. 117, párrafo 2

El Tribunal regional de derechos humanos no constituye una nueva instancia para revisar las resoluciones de los órganos judiciales, sino una instancia única, de carácter internacional, dispuesta para definir el alcance de los derechos humanos contenidos en la Convención Americana, mediante la aplicación e interpretación de esta. Así lo resuelve la propia Convención, así lo ha entendido la Corte misma y así lo reconocen, con creciente uniformidad y énfasis, los más altos tribunales de países americanos, cuya recepción de la jurisprudencia de la Corte Interamericana constituye uno de los rasgos más recientes, valiosos y alentadores en el desenvolvimiento de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos en el plano continental¹⁷⁶. Estas tienen a su cargo velar por el Estado de derecho a través del juzgamiento sobre la subordinación de actos de autoridades a la ley suprema de la nación. En el desarrollo de la justicia constitucional ha aparecido una jurisprudencia de principios y valores –principios y valores del sistema democrático– que ilustra el rumbo del Estado, brinda seguridad a los particulares y establece el derrotero y las fronteras en el quehacer de los órganos del Estado¹⁷⁷.

6. Conclusiones

Los fundamentos jurídicos en que se sustenta el control de convencionalidad son de orden público internacional: las obligaciones internacionales deben ser cumplidas de buena fe *pacta sunt servanda*; no es posible alegar el derecho interno para incumplirlas. Si la Corte IDH dispone que en el caso concreto se violó la convención, tal pronunciamiento es vinculante (arts. 62.3 y 68.1 del Pacto), y el Estado tiene la obligación de adaptar y, en su caso, modificar el derecho interno, incluyendo la propia Constitución, como ocurrió en el caso *Olmedo Bustos y otros vs. Chile*, también conocido caso “La última tentación de Cristo”, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad estatal.

El control de convencionalidad es obligatorio. Los Estados, al momento de ratificar la Convención Americana de DD.HH. y sus protocolos adicionales, han asumido la obligación de respetar las disposiciones en ellas contenidas y de garantizar su aplicación sin discriminación. Los operadores jurídicos deben conocer a fondo y con detalles la jurisprudencia de la Corte IDH, y desarrollar una mentalidad más afín a los pronunciamientos de la jurisdicción interamericana.

Al Control de Convencionalidad están obligadas todas las autoridades estatales, tal como lo ha señalado el máximo Tribunal Internacional, entre otros, en el caso *Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*¹⁷⁸, en el que claramente expuso: “Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”.

La referida doctrina elaborada por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** está llamada a favorecer coloquios, interrelaciones jurisdiccionales entre las autoridades estatales y el referido órgano supranacional como relevantes interlocutores del Sistema Interamericano y que se manifiesta, entre otras cosas, porque actúa como un módulo verificador de la compatibilidad de un acto o normativa de un Estado con los derechos, garantías y libertades consagrados en la Convención Americana y en atención a la interpretación que sobre los mismos ha pronunciado la Corte Interamericana. De ahí la afirmación de que la **Corte IDH** es un Tribunal de “convencionalidad”¹⁷⁹ y no de “control de convencionalidad”, que corresponde ejercer a los órganos estatales domésticos.

Hacia la misma línea directriz apunta **Víctor Bazán**¹⁸⁰ al explicar que el control de convencionalidad: “se despliega en sede nacional, se encuentra a cargo de los magistrados locales (*involucrando también a las demás autoridades públicas –según lo ha entendido recientemente la Corte IDH–*) y consiste en la obligación de verificar la adecuación de las normas jurídicas internas que aplican en casos concretos, a la CADH (*y otros instrumentos*

¹⁷⁶ Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia

del caso “Yatama vs. Nicaragua”, del 23 de junio de 2005. Pág. 117, párrafo 4

¹⁷⁷ “Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú”. Sentencia IDH 24 de noviembre de 2006.

¹⁷⁸ Sentencia de 14 de octubre de 2014 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 213.

¹⁷⁹ La Jurisdicción Interamericana de Derechos Humanos; Sergio García Ramírez; México, año 2006, pág. 84.

¹⁸⁰ Control de Convencionalidad, Aperturas Dialógicas e Influencias Jurisdiccionales Recíprocas”, pág. 6

internacionales esenciales en el área de los derechos humanos) y a los patrones interpretativos que el Tribunal Interamericano ha acuñado a su respecto, en aras de la cabal tutela de los derechos básicos". Agrega, en otro apartado: "Desde este ángulo, el control de convencionalidad es un dispositivo que –en principio y siempre que sea adecuadamente empleado– puede contribuir a la aplicación armónica, ordenada y coherente del derecho vigente en el Estado, abarcando a sus fuentes internas e internacionales".

Los magistrados tienen la obligación de resolver a la luz del "control de convencionalidad", a fin de evitar que el país se exponga a ser sancionado por la violación de los derechos humanos por parte de los agentes estatales que participaron en su puesta en vigencia y, en su caso, del aplicador del derecho por desconocer los estándares internacionales que rigen la materia; pues esta herramienta, como apunta atinadamente **Bazán**¹⁸¹, "ha sido concebida para brindar a los Estados la posibilidad de remediar internamente sus conflictos en la materia sin necesidad de verse enfrentados a un eventual litigio en el marco transnacional que pudiera acarrearles responsabilidad internacional".

Recordemos también al órgano jurisdiccional que, en nuestra Ley Suprema, en su Art. 106, se establece la "responsabilidad de los funcionarios del Estado por sus acciones".

5. 5. DEBIDO PROCESO. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

Ahora bien, existen requisitos que legitiman al Estado para aplicar una sanción. Para que esto ocurra, debe constarse con evidencia suficiente para afirmar y sostener que alguien realizó una conducta antijurídica en el caso de los hechos ilícitos administrativos, o un hecho punible en el caso de los ilícitos penales.

El contar con la evidencia suficiente de que una persona incumplió una ley previamente establecida es un presupuesto para aplicar una sanción, pero solamente luego de un proceso previo.

Este proceso previo a la decisión de aplicación de una sanción es una garantía que tienen todas las personas de que no son pasibles de una sanción sin tener el derecho de defenderse de una acusación, en forma amplia. La acusación es la atribución de la violación de alguna norma jurídica.

Entonces, cuando el Estado, ya sea como patrón o como gobierno, atribuye a una persona la comisión de una conducta antijurídica pasible de sanción surge su derecho de contar con un debido proceso antes de que se tome una decisión. Eso significa que se le debe comunicar qué es lo que se le está atribuyendo. Se le tiene que dar la posibilidad de acceder a todas las evidencias que fundamentan los hechos que se le atribuyen. Se le tiene que dar la posibilidad de contar con un abogado que le asesore en la materia jurídica. Así también, de contar con plazos y con derechos procesales que permitan presentar sus propias pruebas, y, si lo desea, impugnar o criticar las pruebas que surgen en su contra y argumentar a su favor, antes de que se tome la decisión con respecto a su suerte en materia de sanción. Esto se denomina debido proceso. El principio del debido proceso se aplica tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador.

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES (CÓDIGO PROCESAL PENAL)¹⁸²

Artículo 1. JUICIO PREVIO. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, fundado en una ley anterior al hecho del proceso, realizado conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución, el Derecho Internacional vigente y a las normas de este código. En el procedimiento se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración, en la forma en que este código determina.

¹⁸¹ Bazán, V. Opus citada, pág. 4

¹⁸² Concordancia: Constitución de la República del Paraguay, art. 17

Artículo 2. JUEZ NATURAL. La potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los jueces y tribunales ordinarios, instituidos con anterioridad por la ley. Nadie podrá ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales especiales.

Artículo 3. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD. Los jueces serán independientes y actuarán libres de toda injerencia externa, y, en particular, de los demás integrantes del Poder Judicial y de los otros Poderes del Estado. En caso de injerencia en el ejercicio de sus funciones, el juez informará a la Corte Suprema de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia. Cuando provenga de la propia Corte Suprema de Justicia o de alguno de sus ministros, el informe será remitido a la Cámara de Diputados. Los jueces valorarán en su decisión tanto las circunstancias favorables como las perjudiciales para el imputado, con absoluta imparcialidad.

Artículo 4. PRINCIPIO DE INOCENCIA. Se presumirá la inocencia del imputado, quien como tal será considerado durante el proceso, hasta que una sentencia firme declare su punibilidad.

Ninguna autoridad pública presentará a un imputado como culpable o brindará información sobre él en ese sentido a los medios de comunicación social.

Solo se podrá informar objetivamente sobre la sospecha que existe contra el imputado a partir del auto de apertura a juicio.

El juez regulará la participación de esos medios cuando la difusión masiva pueda perjudicar el normal desarrollo del juicio o exceda los límites del derecho a recibir información.

Artículo 5. DUDA. En caso de duda, los jueces decidirán siempre lo que sea más favorable para el imputado.

Artículo 6. INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA. Será inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos. A los efectos de sus derechos procesales, se entenderá por primer acto del procedimiento toda actuación del fiscal o cualquier actuación o diligencia realizada después del vencimiento del plazo establecido de seis horas.

El imputado podrá defenderse por sí mismo o elegir un abogado de su confianza, a su costa, para que lo defienda.

Si no designa defensor, el juez penal, independientemente de la voluntad del imputado, designará de oficio un defensor público.

El derecho a la defensa es irrenunciable, y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir del momento en que se realice.

Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos directamente por el defensor, salvo aquellos de carácter personal o cuando exista una reserva expresa en la ley o en el mandato.

Artículo 7. INTÉRPRETE. El imputado tendrá derecho a un intérprete para que lo asista en su defensa. Cuando no comprenda los idiomas oficiales y no haga uso del derecho precedente, el juez designará de oficio un intérprete, según las reglas previstas para la defensa pública.

Artículo 8. ÚNICO PROCESO. Nadie podrá ser procesado ni condenado sino una sola vez por el mismo hecho.

No se podrán reabrir los procedimientos fenecidos, salvo la revisión de las sentencias en favor del condenado, según las reglas previstas por este código.

Artículo 9. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PROCESALES. Se garantiza a las partes el pleno e irrestricto ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución, en el Derecho Internacional vigente y en este código.

Los jueces preservarán este principio debiendo allanar todos los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

Artículo 10. INTERPRETACIÓN. Las normas procesales que coarten la libertad personal, limiten el ejercicio de las facultades conferidas a las partes o establezcan sanciones procesales se interpretarán restrictivamente.

La analogía y la interpretación extensiva estarán prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades.

Artículo 11. APLICACIÓN. Las normas procesales no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando sean más favorables para el imputado o condenado.

Artículo 12. INOBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS. La inobservancia de un principio o garantía no se hará valer en perjuicio de aquel a quien ampara. Tampoco se podrá retrotraer el procedimiento a etapas anteriores sobre la base de la violación de un principio o garantía previsto en favor del imputado, salvo cuando él lo consienta expresamente.

Artículo 13. GENERALIDAD. Los principios y garantías previstos por este código serán observados en todo procedimiento a consecuencia del cual pueda resultar una sanción penal o cualquier resolución restrictiva de la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- Bazán, Víctor. Control de Convencionalidad, Aperturas Dialógicas e Influencias Jurisdiccionales Recíprocas. Revista Europea de Derechos Fundamentales • ISSN 1699-1524. Núm. 18/2º Semestre 2011. Páginas 63-104
- Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Sentencia noviembre de 2003
- Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005
- Caso Almonacid Arellano vs. Guatemala. Sentencia septiembre 2006
- Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú. Sentencia noviembre. 2006
- Caso Cabrera García y Montiel Flores. Sentencia noviembre 2010
- CDIA. Violencia y Derechos. La realidad de niños, niñas y adolescentes en datos. Asunción, 2011.
- Corte Suprema de Justicia. Centro Internacional de Estudios Judiciales. División de Investigación, Legislación y Publicaciones. "Colección de Derecho Penal. Código Procesal Penal de la República del Paraguay. Concordado con Legislación Complementaria e Índice Alfabético-Temático. Tomo III. Segunda edición actualizada". Asunción-Paraguay, 2001.
- CONAETI (2010). Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay 2010-2015, pág. 13 [Internet]. Disponible desde: [http://www.dequeni.org.py/userfiles/files/Paraguay_Estrategia_Nacional_2010-2015\[1\].pdf](http://www.dequeni.org.py/userfiles/files/Paraguay_Estrategia_Nacional_2010-2015[1].pdf) [Acceso 3 de julio 2017]
- Cristaldo M, Juan Darío/Cristaldo R. Beatriz, "Legislación y Jurisprudencia del Trabajo", Editora Litocolor SRL, Asunción, 2002.
- De Santo, Víctor. Diccionario de Derecho Procesal. Segunda edición. Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina. 1995
- Di Martino, Carlos C./ Kriskovich, José, "Lecciones de Derecho Laboral", Marben Editora & Gráfica, Asunción, 2011.
- DÖHRING, Erich. La Prueba. Su práctica y apreciación. La investigación del estado de los hechos del proceso. Librería El Foro. Buenos Aires, Argentina. 1996
- Guía de instrucción para inspectores del trabajo en casos de trabajo infantil y/o adolescente. ICED, CIRD, CSJ. Paraguay Okakuaa, MTESS. Partners of the Americas-USDOL, 2019
- Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay (2010-2015).
- Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores Menores de 18 años. CONAETI. IPEC-OIT. 2010
- Guía Tripartita e Interinstitucional de Intervención en casos de Trabajo Forzoso. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa. Partners of the Americas-MTESS. Asunción, Paraguay (2019)
- Informe Mundial sobre la Violencia contra Niños y Niñas. 2005.
- Manual de intervención en la trata de personas. Barboza, Lourdes Margarita y Martínez, María Teresa. Secretaría de la Mujer. Embajada de los Estados Unidos de América en Paraguay. Asunción, Paraguay. 2006
- Manual de Auditoría Forense. ICED. USAID. CIRD. Asunción, Paraguay (2013)

- Manual de procedimientos. Niñez y Adolescencia. Ministerio de la Defensa Pública. Asunción, 2015.
- Martínez Botos, Medidas Cautelares, pág. 27-29, Ed. Universidad. Bs. As.-Argentina, 1990
- Mezger, Edmundo. Derecho Penal. Libro de estudio. Tomo I, Parte General. Librería El Foro. Bs. As., 1955.
- Niñez y Adolescencia trabajadora en Paraguay, UNICEF 2004.
- La convención sobre los derechos del niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos.
- La Jurisdicción Interamericana de Derechos Humanos; Sergio García Ramírez. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, año 2006
- OIM. Ministerio Público. Manual para la Investigación Penal de la Trata de Personas. Asunción, 2014.
- Organización Internacional del Trabajo. "Tejiendo redes contra la explotación de niños, niñas y adolescentes".
- Orientaciones sobre el sistema normativo para la resolución de casos de peores formas de trabajo infantil. Manual para Jueces. ICED. CSJ. MTESS. Paraguay Okakuaa. Partners of the Americas. Asunción, Paraguay. 2019.
- OIT, D. (2011). Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en Paraguay. Asunción.
- ONU. Reglas de Bangalore. Disponible en:
https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf
- Paraguay. Censo de Población Indígena. STP/DGEEC/2012
- Podemos Proteger (NOS). Posibilidades de articulación entre instituciones públicas y organizaciones comunitarias para responder efectivamente a la explotación laboral infantil y la trata de NNA en Capiatá, Luque y MRA.
- Protocolo de Actuación para una Justicia Intercultural. "Los Pueblos Indígenas". Corte Suprema de Justicia. Edición a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ con apoyo del Programa ProIndígena-GIZ. Asunción, 2016.
- Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas–Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotaciones sexual de niños, niñas y adolescentes. Año 2014
- ROXIN, Claus. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Civitas. 2ª edición. Madrid, 1997
- The Global Alliance Against Traffic in Woman. <https://gaatw.org>
- Trabajo Infantil. Acceso a la Justicia a nivel comunitario. Guía para Jueces de Paz. ICED, CIRI, CSJ. Paraguay Okakuaa, MTESS. Partners of the Americas-USDOL, 2019
- Vivas Usher, Gustavo. Manual de Derecho Procesal Penal 1. Alveroni Ediciones. Córdoba, Argentina. 1999
- Vivas Usher, Gustavo. Manual de Derecho Procesal Penal 2. Alveroni Ediciones. Córdoba, Argentina. 1999
- PRINCIPALES DISPOSICIONES NORMATIVAS UTILIZADAS**
- Constitución de la República del Paraguay (1992). Índice analítico. Dr. Antonio Tellechea Solís. Concordancias. Dr. Luis Lezcano Claude. La Ley Paraguaya S.A. Asunción, Paraguay, 1992
- Instrumentos internacionales fundamentales**
- Convenio OIT Núm. 138 "Sobre edad mínima de admisión al empleo", 1973. Ley N° 2332/03

Convenio OIT Núm. 182 “Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil”, 1999. Ley N° 1657/2001

Convenio Núm. 169 “Sobre pueblos indígenas y tribales”, 1989–Aprobado y ratificado por Ley N° 234/1993

Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000. Aprobado y ratificado por Ley N° 2396/2004

Convenio OIT N° 29 “Sobre el Trabajo Forzoso”, 1930–Aprobado y ratificado por Ley N° 1234/1967

Convenio OIT N° 105 “Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso”, 1957–Aprobado y ratificado por Ley N° 1331/1967

Códigos y Leyes

Ley N° 1183/1985 “Código Civil” y leyes modificatorias y complementarias

Ley N° 1337/1988 “Código Procesal Civil”

Ley N° 1160/1997 “Código Penal de la República del Paraguay” y leyes modificatorias

Ley N° 1286/1998 “Código Procesal Penal” y leyes modificatorias

Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”

Ley N° 1680/2001 “Código de la Niñez y la Adolescencia” y leyes modificatorias

Ley N° 213/1993 “Que establece el Código del Trabajo”

Ley N° 742/1961 “Código Procesal del Trabajo”

Ley N° 4788/2012 “Integral contra la Trata de Personas”

Ley N° 2169/2003 “Que establece la mayoría de edad”

Ley N° 5407/2015 “Del Trabajo Doméstico”

Ley 6338/2019 “Que modifica el artículo 10 de la Ley N° 5407/15 Del Trabajo Doméstico”

Ley N° 2616/2004 “Que crea el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mejoramiento del Trabajo Adolescente del Paraguay 2003-2008”, entre otros.

Decretos

Decreto N° 4951/05 del Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta la Ley N° 1657/01 “Que aprueba el Convenio N° 182 y la Recomendación 190 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación” y se establece el Listado de Trabajo Infantil Peligro en el Paraguay

Decreto del Poder Ejecutivo N° 7865/17, por el cual se crea la Comisión Nacional de Derechos Fundamentales en el Trabajo y Prevención del Trabajo Forzoso (CONTRAFOR).

Decreto del Poder Ejecutivo N° 6285/2016, que implementa la “Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020”

Decreto N° 18835/2002, por el cual se crea la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo de los y las Adolescentes (CONAETI).

ANEXO

Tabla 26. Legislación relativa al Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
<p>Art. 4 Del derecho a la vida Art. 6 De la calidad de vida Art. 9 De la libertad y de la seguridad de las personas Art. 46 De la igualdad de las personas Art. 47 De las garantías de la igualdad Art. 48 De la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer Art. 86 Del derecho al trabajo Art. 89 Igualdad de género en el trabajo</p>		
<p>Art. 54 De la protección del niño o niña Art. 75 Responsabilidad de la educación Art. 76 Gratuidad de la educación pública Art. 90 Del trabajo de los menores Art. 91 De la jornada de trabajo Art. 92 Retribución del trabajo y remuneración Art. 93 De los beneficios adicionales del trabajador Art. 94 De la estabilidad y la indemnización Art. 95 De la seguridad social Art. 96 De la libertad sindical Art. 97 De los convenios colectivos Art. 98 El derecho a la huelga Art. 99 De la coercibilidad de la norma laboral http://pdba.georgetown.edu/Parties/Paraguay/Leyes/constitucion.pdf</p>		

CONVENIOS INTERNACIONALES

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
<p>La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Ley N° 57/90</p>		
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948</p>		
	<p>El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Ley N° 2396/2004.</p>	
	<p>Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000 - Aprobado y ratificado por Ley N° 2396/2004.</p>	
		<p>Convención de las Naciones Unidas sobre la esclavitud. Año 1926. Ley N° 3117/2006</p>
<p>Protocolo sobre la participación de niños en conflictos armados. Ley N° 1897/2002</p>		

LOS CONVENIOS DE LA OIT

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
	Convenio OIT N° 29, Sobre el trabajo forzoso, 1930, ratificado por Ley N° 1930/1967	
	Convenio OIT N° 105 "Sobre la abolición del Trabajo Forzoso", 1957 – Aprobado y ratificado por Ley N° 1331/1967	
Convenio Núm. 77: sobre examen médico de menores (industria), 1946. Ley N° 994/64 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C077		
Convenio Núm. 78: sobre examen médico de menores (trabajos no industriales), 1946. Ley N° 992/64 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312223:NO		
Convenio Núm. 79: sobre trabajo nocturno de menores (trabajos no industriales), 1946. Ley N° 993/64 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312224:NO		
Convenio Núm. 90 (revisado): sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948. Ley N° 998/64 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312235:NO		
	Convenio Núm. 105: sobre abolición del trabajo forzoso, 1957. Ley N° 1331/67 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105	
Convenio Núm. 123: Sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965. Ley N° 1180/66 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312268:NO		
Convenio Núm. 124: sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965. Ley N° 1174/66 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312269:NO		
Convenio Núm. 138: (sobre edad mínima de admisión al empleo, 1973. Ley N° 2332/03 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138		
Convenio Núm. 182: sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999. Ley N° 1657/01 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327		

LEYES

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
<p>Ley N° 57/90 “Que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”</p> <p>http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_ndeg_57-90_aprueba_y_ratifica_la_cdn-_pargauay.pdf</p>		
<p>Ley N° 1160/1997. “Código Penal”¹⁸³</p>		
<p>Ley N° 5162/2014. “Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay”</p>		
<p>La Ley N° 1652, que crea y organiza el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).¹⁸⁴</p>		
<p>La Ley N° 1657/2001. Ratifica el Convenio 182 de la OIT.</p>		
<p>Ley N° 1680/2001. Código de la Niñez y de la Adolescencia</p> <p>http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5261/codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia</p>		
<p>Ley N° 2169/03, que establece la mayoría de edad. (Modifica artículos del Código Civil y del Código de la Niñez y de la Adolescencia) y establece el alcance de los términos “niños” y “adolescentes”.</p> <p>http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4845/ley-n-2169-establece-la-mayoria-de-edad</p>		
		<p>Ley 2396/2004 Que aprueba el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños, Que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo de Palermo</p>
<p>Ley N° 2134, del 22 de julio de 2003, aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.</p> <p>http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2618/aprueba-el-protocolo-facultativo-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-relativo-a-la-venta-de-ninos-la-prostitucion-infantil-y-la-utilizacion-de-ninos-en-la-pornografia</p>		
<p>La Ley N° 2332/2003. Ratifica el Convenio 138 de la OIT.</p>		
<p>Ley N° 2861/2006. Que reprime el comercio y la difusión comercial o no comercial de material pornográfico que utilice la imagen u otra representación de menores o incapaces.</p> <p>http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_par_ley_2861_2006.pdf</p>		

183 En lo relacionado a los delitos conexos.

184 Si nos regimos estrictamente a lo que es trabajo infantil, es todo lo que está prohibido. Esta ley se refiere más al trabajo del adolescente que sí está permitido y no es trabajo infantil.

BIBLIOGRAFÍA

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
Ley N° 4088/2010 - Gratuidad y obligatoriedad de la educación media. http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/589/ley-n-4088-establece-la-gratuidad-de-la-educacion-inicial-y-de-la-educacion-media		
Ley N° 4295/11. Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada.		
	Ley N° 4788/12, Integral contra la Trata de Personas.	
Ley 5407/2015, del Trabajo Doméstico ¹⁸⁵		
Ley 6338/2019. Que modifica el artículo 10 de la Ley N° 5407/15, del Trabajo Doméstico ¹⁸⁶		
Ley N° 5115/13. "Que crea el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social", y su Decreto Reglamentario N° 2346/2014 http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4685/ley-n-5115-crea-el-ministerio-de-trabajo-empleo-y-seguridad-social		

DECRETOS

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
Decreto N° 2616/04, que establece el 12 de junio como el Día de la Lucha contra el Trabajo Infantil		
Decreto N° 2645/04, sobre el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mejoramiento del Trabajo Adolescente del Paraguay 2003-2008 ¹⁸⁷		
Decreto N° 4951/05. Que establece el Listado de Trabajo Infantil Peligroso del Paraguay http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/decreto_no_4951_de_2005_reglamenta_la_ley_no_1657_de_2001.pdf		
Decreto 6162/11, referente a la gratuidad de la Educación Media ¹⁸⁸		
Decreto N° 18835/02, que crea la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo de los y las Adolescentes (CONAETI). ¹⁸⁹		

¹⁸⁵ Al ser una ley que protege derechos laborales con énfasis en Trabajo Doméstico es un instrumento legal que protege a un colectivo vulnerable.

¹⁸⁶ Idem

¹⁸⁷ Es un plan fenecido, lo mencionamos como antecedente.

¹⁸⁸ Es un decreto del PE que contribuye a la disminución de vulnerabilidades.

¹⁸⁹ Debería tener competencia en los tres temas, ya que cubre los Convenio Nros. 138 y 182.

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
Resolución N° 03/10, por la cual se aprueba la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo del Adolescente en el Paraguay, y la Guía de Coordinación Interinstitucional para la atención a Trabajadores Menores de 18 años, presentado ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. (adoptada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia)		
	Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo N° 230/2009, por la cual se conforma la "Comisión de Derechos Fundamentales en el Trabajo y Prevención del Trabajo Forzoso (CONATRAFOR)"	
Resolución del CNNA190 N° 01/2019, por la cual se aprueba la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo del Adolescente en el Paraguay 2019-2024.		
Resolución N° 191/05, por la cual aprueba la ficha de inscripción de los alumnos y alumnas de la educación inicial y escolar básica y se dispone el uso obligatorio en todas las instituciones educativas públicas de gestión oficial, privadas y privadas subvencionadas, donde se registra la situación especial de criados y trabajadores infantiles domésticos.		
Resolución N° 558/2010, "por la cual se aprueba el formato y contenido de la guía de coordinación intrainstitucional del Ministerio de Justicia y Trabajo para la atención a trabajadores menores de 18 años que acuden a las oficinas de la autoridad administrativa del trabajo" y su Protocolo de intervención.		
Resolución 677/10, por la cual se aprueba el formulario de Declaración Jurada por la cual se garantiza que ni el oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en prácticas que violen los derechos del niño ni los convenios 138 y 182 de la OIT.		
Resolución N° 701/06, por la cual se aprueban los formatos y diseños para el Registro Especial del/la Adolescente Trabajador/a y se dispone su utilización obligatoria. (Ministerio de Justicia y Trabajo)		
Resolución N° 1027/11 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de aprobación de las tablas de procedimientos de "Integración de Manejo de los Adolescentes y sus Necesidades (IMAN)"		
Resolución N° 1161/2005, "De la matriculación automática en la Educación Inicial y Escolar Básica"191		
Resolución N° 3355/96, "De la prohibición del cobro compulsivo"192		
Resolución N° 3611/04, que incorpora el día 12 de junio como Día Mundial de combate al Trabajo Infantil al calendario escolar.		
		Decreto del Poder Ejecutivo N° 6285/2016 que implementa la "Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020"

190 Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

191 Disminuye vulnerabilidades.

192 Ídem

BIBLIOGRAFÍA

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
Resolución N° 1159/2019, "por la cual se reglamentan las disposiciones del art. 105 del Código del Trabajo, modificado por el art. 1 de la Ley N° 496/95, del art 106 del Código del Trabajo, referente al contrato de aprendizaje y se establece el procedimiento para la homologación y registro".		
Resolución N° 1234/2019, "por la cual se reglamentan la homologación y registro del contrato de aprendizaje ante las oficinas regionales del trabajo del MTESS".		
		Resolución 85/2018 (del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia) que aprueba la Guía de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de Trata de Personas
		Resolución 262/2013 (del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social) por la cual el MSPYBS dispone que los Asesores Jurídicos deben prestar asistencia jurídica a los profesionales de salud en la atención de los casos de violencia familiar y doméstica, maltrato y abuso sexual, y acompañarán a los mismos a las audiencias testificales
		Resolución 309/2016 (del Ministerio de la Mujer) que aprueba el Protocolo General para la atención de personas afectadas por la trata en el Paraguay
		Resolución 426/2019 (del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social) que establece los procedimientos para el manejo de la Violencia Familiar y de Género y aprueba el Manual de Organización de los Servicios de Salud en el marco de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud (RIISS) de Paraguay. El Manual "Violencia Intrafamiliar y de Género. Manual de Atención Integral a Víctimas en el Sistema de Salud" fue aprobado a la fecha como Protocolo para el Sistema Nacional de Salud, es del año 2012.
	Resolución 5308/2015 (de la Fiscalía General del Estado), que aprueba el Manual de procedimientos operativos, el Protocolo de Evaluación de Riesgos a Personas Víctimas de Trata, el Protocolo para el registro con fines estadísticos, el Protocolo para la Asistencia a Personas Victimizadas por la Trata y Gestión de Derivaciones y el Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas	
Resolución 5731/2015 (del Ministerio de Educación y Ciencias), por la cual se aprueba la "Guía de intervención interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo".		Resolución 5731/2015 (del Ministerio de Educación y Ciencias) por la cual se "Aprueba la Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo"



PARTNERS
of the AMERICAS

ABOGADOS SIN
FRONTERAS

